REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrada Ponente: ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ

Radicación:	110016000253200680012-02
Postulado:	Rodrigo Pérez Alzate
Delitos:	Concierto para delinquir y otros.
Procedencia:	Fiscalía 42 Unidad Especializada de Justicia Transicional
Decisión:	Sentencia Resuelve Incidente de Reparación Integral
Acta:	009/15

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil quince (2015)

Leída el quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

1. OBJETO DE DECISIÓN ***2***

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES ***4***

2.1. Identidad del Postulado 4

2.2. Antecedentes Procesales 4

2.2.1. En la Etapa Administrativa 5

2.2.2. En la Etapa Judicial 5

3. INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS ***6***

3.1. Intervención de las Víctimas 7

3.2. Defensores de Víctimas 39

3.3. Fiscal Delegada 45

3.4. Procurador Delegado 45

3.5. Postulado 46

3.6. Defensor del Postulado 47

3.7. Trámite de Conciliación 48

4. CONSIDERACIONES DE LA SALA ***49***

4.1. Competencia **49**

4.2. Incidente de Reparación Integral a las Víctimas **51**
4.2.1. Generalidades del derecho a la reparación 52
4.2.2. Fundamentos probatorios del daño 54
4.2.3. Criterios para la determinación del daño 55
4.2.3.1. Daño material o patrimonial 56
4.2.3.2. Daño Inmaterial. 60
4.2.3.3. Parámetros del daño en las conductas punibles 66
4.2.4. Medidas indemnizatorias y pretensiones 75
Víctimas representadas por el doctor Samuel Hernando Rodríguez Castillo 75
Víctimas representadas por el doctor Héctor Rodríguez Sarmiento 122
Víctimas representadas por el doctor José Antonio Barreto Medina 136
Víctimas representadas por la doctora Silvia Pérez Sanjuanelo 153
Víctimas representadas por el doctor Leonid Ávila Guarnizo 154
Victimas representadas por la doctora Flor Elena González 155
Víctimas representadas por el doctor Manuel Fernando Quiroga Arguello 156
Víctimas representadas por el doctor Edilberto Carrero López 168
4.2.5. Medidas de rehabilitación 188
Generales 188
Particulares 189
4.2.6. Medidas de satisfacción 190
Generales 190
Particulares 192
4.2.7. Garantías de no repetición 192

4.3. Daño al Sujeto Colectivo **193**
Rehabilitación 197
Satisfacción 199
No repetición 200

5. ASPECTOS FINALES ***201***

6. RESUELVE ***204***

1. OBJETO DE DECISIÓN

Satisfechos los procedimientos descritos en la norma transicional[1], el día 30 de agosto de 2013, esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, emitió sentencia de carácter condenatorio en contra del postulado RODRIGO PÉREZ ALZATE, ex integrante del Bloque Central Bolívar del Sur de Bolívar de las autodefensas unidas de Colombia, que al ser recurrida, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 30 de abril de 2014[2], entre otras determinaciones, dispuso adelantar el trámite de incidente de reparación integral a las

[1] Esto es en vigencia de la Ley 1592 de 2012, que aún no había sido modificada por las sentencias C – 180 y C – 286 de 2014, por la Corte Constitucional.
[2] Radicado 42.534.

víctimas teniendo en cuenta lo dispuesto por la sentencia C – 180 de 2014[3], en especial, realizar la tasación de los perjuicios a los solicitantes, motivo por el que se remitieron las diligencias a esta instancia.

Cabe anotar que la decisión que resuelve el incidente de reparación integral, se asemeja al trámite descrito en el artículo 102 de la ley 906 de 2004[4], lo que significa que una vez en firme la sentencia emitida es procedente realizar la posterior etapa que estudia las pretensiones de las víctimas, solución que fue adoptada para aquellos procesos que habían sido fallados en primera instancia antes del 27 de marzo de 2014[5]. En palabras de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia:

> *"…a efectos de garantizar el derecho reconocido a las víctimas en el fallo citado sin sacrificar la celeridad exigida al trámite transicional, la Sala considera procedente, en aplicación del principio de complementariedad del artículo 62 de la Ley 975 de 2005, actuar como lo prevé el artículo 102 de la Ley 906 de 2004 en punto del incidente de reparación integral, esto es, en firme la sentencia condenatoria adelantar el correspondiente incidente de reparación integral."*[6].

Por lo tanto, con el propósito de surtir el trámite subsiguiente, los días 14, 15, 16 y 20 de octubre de 2014, se llevó a cabo la aludida diligencia según los parámetros previstos por el artículo 23 de la ley 975 de 2005, lo que incluyó recibir nueva documentación para estudiar las pretensiones de todos aquellos que reclaman sus derechos a través de sus apoderados, y que reportaban en la sentencia *matriz* proferida.

Vale la pena resaltar que para la fecha de emisión de la sentencia de primer grado[7] aún se encontraba en vigencia la ley 1592 de 2012, por lo que nada impedía que se produjera la decisión judicial con sustento en dicha norma, pero al ser lo cierto que en

[3] Emitida por la Corte Constitucional.
[4] Por virtud del principio de complementariedad.
[5] Fecha de sesión de la sentencia de constitucionalidad 180 de 2014.
[6] Radicado 42534.
[7] Agosto 30 de 2013.

el interregno del trámite de alzada se produjo la declaratoria de inexequibilidad de algunos de sus artículos, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia al resolver los recursos interpuestos, definió que la decisión que resultara del trámite incidental debería integrarse a la ya fallada, como se ha dicho.

Visto lo anterior, corresponde a la Sala emitir la decisión de incidente de reparación integral y así resolver el caso objeto de estudio.

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

2.1. Identidad del Postulado

RODRIGO PÉREZ ALZATE, conocido con los alias de "Julián Bolívar" y "Pérez", identificado con cédula de ciudadanía número 18.502.467 de Dosquebradas Risaralda. Nació el 24 de mayo de 1962 en Medellín (Antioquia), ostentó la posición de Comandante del Bloque Central Bolívar en distintas zonas de injerencia, entre ellas en el Sur de Bolívar desde 1998 hasta enero de 2001; en Cundinamarca de noviembre de 2001 a febrero de 2002; en el Magdalena Medio desde junio de 2001 hasta diciembre de 2005 y en Santander y Boyacá de enero de 2001 a enero de 2006.

Desde el 22 de mayo de 2015, el Juzgado con Función de Ejecución de Sentencias de las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, concedió al desmovilizado PÉREZ ALZATE, libertad a prueba por cumplimiento de la pena alternativa impuesta en sentencia proferida el 30 de agosto de 2013, motivo por el que en la actualidad goza de su derecho a la libertad previa suscripción de los consabidos compromisos para el efecto[8].

2.2. Antecedentes Procesales

[8] Como lo es firma del acta de compromiso, donde se compromete a no reincidir en actividades ilegales, a presentarse cada vez que la jurisdicción lo requiera, así como informar cualquier cambio de residencia.

2.2.1. En la Etapa Administrativa

Como se expuso en la sentencia *principal* emitida por la Sala el 30 de agosto de 2013, en los trámites adelantados por el ejecutivo con el Bloque Central Bolívar, se llevó a cabo la desmovilización de 29 Frentes de la estructura. Una vez aprobada la ley 975 de 2005, se produjeron distintos actos administrativos con el fin de concentrar en zonas de ubicación temporal a sus miembros y así proceder a su desmovilización, lo que incluyó la entrega de armamento y municiones[9].

De manera particular, se tiene documentado que RODRIGO PÉREZ ALZATE expresó ante las distintas entidades ministeriales, así como ante la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, su voluntad de reintegrarse a la vida civil y dejar definitivamente las armas con el propósito de no volver a hacer parte de grupos armados al margen de la ley. El 15 de agosto de 2006, es remitido el listado desde el ejecutivo donde se informa al Fiscal General de la Nación que el desmovilizado postulado en mención tiene derecho a acceder a los beneficios de la ley 975 de 2005[10].

2.2.2. En la Etapa Judicial

Surtido lo anterior, en la fase investigativa la Fiscalía General de la Nación inició el trámite especial de la ley 975 de 2005, dentro de lo que se destaca el emplazamiento que se hiciera al universo de víctimas con el fin de garantizar su presencia en las diligencias de versión libre, sirviendo ello de insumo no sólo para la realización de imputaciones parciales que se hiciera ante Magistratura de Control de Garantías del Tribunal Superior de Medellín, sino también para imponer medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario[11].

[9] Para mayor ilustración consultar decisión emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, con radicado 110016000253200680012 de 30 de agosto de 2013, página 5 y siguientes.
[10] Ibídem, páginas 7 y 8.
[11] Ibídem, página 9 y 10.

Agotados los procedimientos preliminares, fueron asignadas por reparto las diligencias para etapa de juicio a este despacho judicial, con el propósito de adelantar audiencia de control formal y material de cargos parciales, desarrollo que tuvo lugar en 49 sesiones, con la participación de la totalidad de sujetos procesales e intervinientes, así como distintos expertos en diversas áreas que enriquecieron la construcción de los aspectos contextuales y otras medidas a adoptar al momento de emitir el fallo.

En ese orden, una vez analizados los aspectos sustantivos y probatorios de los hechos traídos a legalización, la responsabilidad en la comisión de los mismos, la dosificación punitiva[12], así como lo referente al incidente de identificación de afectaciones a las víctimas, el 30 de agosto de 2013 se emitió sentencia condenatoria por parte de esta Sala especializada en contra del aludido postulado. Al ser recurrida, el 30 de abril de 2014, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, entre otras determinaciones, consideró que a propósito de la inconstitucionalidad del artículo 23 de la ley 1592 de 2012[13], lo procedimentalmente adecuado era acudir a las normas del sistema penal acusatorio[14], esto es, una vez en firme la decisión de primera instancia, adelantar el trámite incidental con el fin de conocer y tasar las pretensiones elevadas por las víctimas.

Por lo tanto, los días 14, 15, 16 y 20 de octubre de 2014, se adelantó audiencia de incidente de reparación integral que contó con la asistencia de los sujetos procesales, mismos que hicieron sus intervenciones a tono con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia.

3. INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

[12] Lo que incluye la acumulación jurídica de penas y de procesos.
[13] Dada la declaratoria de inconstitucionalidad de algunos apartes de artículos de la ley 1592 de 2012, según la sentencia C – 180 de 2014, emitida por el Tribunal Constitucional, así como posteriormente por la sentencia C – 286 del mismo año.
[14] En palabras de la Corte Suprema de Justicia: "*…a efectos de garantizar el derecho reconocido a las víctimas en el fallo citado sin sacrificar la celeridad exigida al trámite transicional, la Sala considera procedente, en aplicación del principio de complementariedad del artículo 62 de la Ley 975 de 2005, actuar como lo prevé el artículo 102 de la Ley 906 de 2004 en punto del incidente de reparación integral, esto es, en firme la sentencia condenatoria adelantar el correspondiente incidente de reparación integral*.".

Con fundamento en lo descrito por la ley 975 de 2005, los abogados del sistema de la Defensoría Pública, el delegado de la Procuraduría General de la Nación, el Fiscal delegado para el caso, así como los postulados y sus Defensores, realizaron su intervención acorde con los roles que el proceso transicional demanda para la etapa, y que se reseñan a continuación.

3.1. Intervención de las Víctimas

Como una postura que ha venido siendo replicada por la Sala en sus distintas decisiones, se considera de vital importancia para el trámite transicional la incorporación de los relatos espontáneos de las víctimas en las sentencias a emitir, ya que, de esta manera se aporta a la reconstrucción de la verdad judicial gracias a la expresión de sus experiencias particulares, además de encontrarlas útiles como herramienta que ayuda a identificar el contexto en que se cometieron los actos ilícitos por parte de los actores armados al margen de la ley.

Por lo anterior, procederán a exponerse las intervenciones de los perjudicados que participaron los días 21 y 22 de febrero de 2013, en la ciudad de Barrancabermeja, departamento del Santander.

El Tribunal omitirá los nombres de los afectados, puesto que durante el desarrollo de las diligencias, varias de las víctimas expresaron temor por las consecuencias que pudieran generar sus declaraciones.

I. *"Soy víctima del conflicto, el día en que mataron a mi papá quede con cuatro hijos muy pequeños… (Pausa de llanto), la violencia para mí fue muy dura, no he tenido ninguna estabilidad, estuve en la ciudad de Bogotá 10 años, sinceramente allá fue muy duro vivir en esa ciudad, me devolví nuevamente con mis hijos, mis hijos no han tenido ninguna estabilidad. He luchado tanto por ellos, he sido las veces de mamá y*

papá al mismo tiempo, prácticamente perdí mi casa, no tengo nada, mis hijos andan de casa en casa…".

II. *"Las palabras que acaban de decir las doctoras son muy bonitas, pero la verdad ya estoy cansado de escucharlas, porque cada audiencia, cada reunión que hacen hablan de reparación, hablan de ayuda, dicen que nos van a reponer que nos van a brindar estudio y la verdad eso se queda solo en palabras, en promesas porque llevo 10 años luchando desde que mataron a mi querida madre, me arruinaron la vida, sí, me la arruinaron, porque no basto con quitarle la vida a mi madre, sino que tenían que quitarme la casa, el restaurante, todo lo que tenía adentro; estoy cansado de escuchar de que siempre nos van a ayudar, de que siempre les vamos a ayudar para estudio, para un curso, para lo que usted quiera, pero cuando uno se acerca o le dicen que vaya, luego le dicen: '*hay no, es que es un programa, que es un proyecto que aún no lo han aprobado*'. La verdad es que muchos de los que estamos acá estamos cansados de que jueguen con los sentimientos de nosotros, la verdad es muy duro estar aquí recordando hechos que pasaron hace tanto tiempo y uno no ha sido capaz de olvidarlos, y ¿por qué? porque cada tres a cuatro meses toca volver a revivir otra vez la misma historia, pero no piensan que le hacen más daño a uno reviviendo la historia, pero uno puede volver a empezar de nuevo, entonces dense cuenta del daño que le hacen a uno haciendo falsas promesas".*

III*. "Hace diez años, nos cambiaron la vida, tan solo nos la cambiaron, sí, esa es la palabra nos la cambiaron, no tan solo por el hecho de que mi mamá se haya ido o no esté con nosotros, sino porque sufrimos, porque no nos quedamos con lo poquito o mucho que ella nos brindaba en la casa, que al menos que nos hubiera dejado, de pronto, como trabajar, pero no, ¿por qué? ¿Por qué?, porque así es la vida, porque hay personas que creen que tienen un poder, y pues no, yo vengo y lo saco a usted y chao váyase, y para retornar es muy difícil, nosotros hemos intentado retornar pero siempre sigue y persiste la violencia, eso de que dicen que la justicia transicional salió, de qué sirve sí está la misma violencia, dónde se está refutando esa ley, por qué*

existen muchas leyes, que exista una sola ley. Yo he asistido últimamente a capacitaciones de organizaciones donde nos están enseñando ¿para qué sirve la Ley de víctimas?... Desgraciadamente niños, jóvenes, adultos y ancianos seguiremos en el mismo dolor. Vea, yo sé que no es cómodo, como lo digo, para nadie se puede ocultar lo que está pasando hoy acá, {somos} *muchos los afectados por la presencia del postulado, apenas entró nos pusimos a llorar… para mí concepto que no hubiera venido, que hubiera hecho como siempre mirar por una pantalla y decir que lo disculpen, que qué pena, que fue él indirectamente… nos está haciendo a todos, a todos, más daño verlo acá, que pena… nosotros somos desplazados de acá de Barrancabermeja, éramos una familia, la conformábamos mi mamá, mis dos hermanos y mi persona, sí, y vinieron y la mataron, y así chévere ¡chao! al mes nos dijeron 'se tienen que ir, es que se van, les doy quince, doce horas y si se pueden llevar la ropa llévensela'… hemos tratado de volver, pero no se puede, no se puede, porque hemos querido, porque supuestamente por la restitución de tierras, esa vaina de que uno puede de pronto reclamar lo que era de uno, pero si uno tiene 'tantico' de poder, uno va a decir es que este es mío, y nos dicen usted quién es y qué hace acá, ¡ay no! ella es la hija de fulanita de tal, ¡ay no! él es el hijo de fulanita de tal, le dicen váyase, entonces ¿dónde está el acompañamiento que dice el Estado que hay para las víctimas?, que eso de* {atención} *psicosocial que de las diferentes entidades, ¿dónde está el apoyo?, solamente en las reuniones, 'vacano' hablando muy bonito, dicen cosas coherentes pero para ejecutar no hay cosas, no las hay, no las hay, porque esto se queda aquí, se radica como una reunión y hasta ahí, la señora se va para Bogotá, los señores se van para sus oficinas y sigue lo mismo, el mismo círculo, un círculo vicioso, es la verdad… yo he seguido las audiencias en videoconferencia, él ha dicho* {señala al postulado} *que participó indirectamente en la muerte de mi mamá que porque solamente era comandante de línea, como lo dicen los papeles que siempre nos muestran allá, que él acepta pero porque era comandante para ese entonces, ¿y si no?, si se supone que era excomandante en ese momento, y que supuestamente mi mamá era tan mala, disque era tan mala, una señora que trabajaba que se levantaba a las cuatro de la mañana a asar pollos, a hacer su comida, sus*

desayunos para vender, era una mujer mejor dicho mala para la sociedad… ellos ejecutaban lo que la comunidad decía, que si la comunidad decía es que fulanito de tal es guerrillero, por ejemplo, no es que ya lo vamos a matar porque él es guerrillero, matémoslo, pero no averiguaban, que fulanito de tal es vicioso, hay que matarlo, que fulanito de tal está extorsionando, vamos a matarlo, o sea, y con el simple hecho de decir 'estoy arrepentido, yo quiero ayudar a reparar todas las víctimas'… eso no es, no es para mí no es, que lo voy a decir, si me dice que él acepta su responsabilidad que por línea de mando, entonces ¿dónde están los otros? ¿A quiénes debería reclamarles? ¡qué le voy a reclamar sí él dice que era solamente comandante y que él no fue informado de ésta muerte y cuando le contaron imagínese estaba preso!… no es tan solo el caso mío o el de mi familia, fueron varios casos, específicamente estamos hablando en el año 2003, el 16 de marzo en la comuna 7 de Barrancabermeja, estaban peleando quien sabe que mando, que yo soy de éste o que sí yo soy de aquel, entonces en ese conflicto entro mi mamá, por tener un restaurante, por mi mamá vender su cerveza {en su negocio}*, tenía una cancha de tejo, pero como ahí llegaba, pero como el cuento, ahí no se sabía quién era quien, entonces dijeron es que ésta le está colaborando, entonces ahí mi mamá intervino en ese conflicto".*

IV. *"La comunidad padeció una situación similar a la que contó la niña ahorita, ocurrió en una finca llamada Los Mandarinos en el Sur de Bolívar, donde los comandantes eran don Julián y don Carlos,* {último} *que no se encuentra acá, que según tengo entendido el señor Julián sí está. Los hechos ocurrieron de esta manera… ya la violencia se metió desde el año 98 y los hechos ocurrieron el 17 de octubre de 1999, mi papá fue llamado días antes de ocurrir el asesinato por don Carlos, lo mando citar a Santa Fe, Bolívar, y le dijo que si lo llegaba a encontrar en la casa el día que el subiera lo mataba; la casa era un negocio muy grande al cual llegaban todos los grupos y se quedaban el tiempo que se les diera la gana, porque con los grupos nadie es capaz, entonces como ustedes saben las armas son las que mandan y siempre ha sido el* {mal} *que sufre a nivel nacional Colombia entera. Ese día mataron a tres guerrilleros,* {también} *a mi papá y a un primo hermano, del cual por pura casualidad*

tengo al lado mío a la esposa que está aquí reclamando desde ese entonces. También mataron a un trabajador de la vereda muy juicioso, que no tengo muy establecido el nombre porque no tengo información de la familia y nunca hemos podido tener buena información de ese muchacho que era un trabajador, a todos ellos los mataron prácticamente en el negocio dentro de la casa y los mataron a las ocho de la mañana y les dijeron {a los sobrevivientes} *que si a las diez de la mañana no estaban enterrados los asesinarían a ellos también, desde ese entonces hicieron una fosa común para todos los seis; hace más o menos por ahí tres años larguitos una Fiscalía de Pereira saco a mi papá, lo entregó en la ciudad de Medellín y fue enterrado en San Carlos, Antioquia, donde se le dio un final a él. Desde ese entonces tuvimos una audiencia en Medellín, en la cual estuvimos mis hermanos y yo, en la cual estos documentos se quedaron prácticamente en la impunidad, como los muchos casos que explican aquí ellos, no sé, hace un año larguito un tal Rafael de Justicia y Paz, también me tomó una declaración aquí y me llamó con todos los hermanos, con todos los registros, todo eso fue entregado, y luego lo llamo y me dice que está en Aguachica, Cesar, y que la carpeta se encuentra guardada aquí en Barrancabermeja, entonces, como es la lógica que cogen una documentación como lo hizo la Fiscalía de Pereira… entonces preguntó yo a la niña en donde está la documentación que le entregue a la primera Fiscalía, o qué hicieron con esa documentación, porque eso tenía que ser entregado a Justicia y paz porque ellos son los encargados de eso, por qué eso está guardado si eso está prácticamente en la impunidad, como acaba de decir una niña, tenemos una gente encargada de Derechos Humanos y yo por lo que veo y entiendo de la misma manera, se cogió de la misma manera, se copió prácticamente como una cadena, como dijo por ahí una niña o un niño, se volvió una tortura y yo creo que eso no debe ser así, como es posible que año tras año, yo creo que eso no es justicia para las víctimas, son tantos años, porque no son tres meses, seis meses, un año o dos, ya prácticamente quince años han transcurrido, yo creo que* {deberían} *ustedes* {ponerse} *la mano en el corazón y que le den una alternativa a la gente, un punto final, que les digan los vamos a indemnizar con tanta plata, o les vamos a dar casa, pero no nos manden tampoco para aquellas partes donde ustedes*

dicen que nos van a volver a recuperar, ¿por qué ustedes creen que voy a volver al Sur de Bolívar, donde mataron a mi papá, donde tuve que regalar prácticamente la finca, donde hay grupos, ya son no sabemos, dos, tres, cuatro o cinco, ustedes quieren que yo me vaya para allá y quien está al pie de uno para que me cuide, y usted cree que el gobierno va a estar al pie de las víctimas que somos todos pobres, no se justifica, como varias personas pensamos, como varias personas que hemos intervenido en el día de hoy, es momento de reparar y poner punto final a las víctimas, de una buena vez, eso de ir a la mesa y tomar los datos otra vez, nuevamente los datos, pero si ya se dieron los datos completos hace tantos años, porque no, de una vez le dicen a las víctimas cual es el número de cuenta para consignar, o donde quiere que le hagamos su casita, o donde es el predio de uno para hacerle su casita, que los vamos a reparar, y que pasa con esa documentación, otra vez vuelve a la impunidad, otro año, año y medio o dos años y otra vez otra audiencia con don Carlos o con el señor que está ahí, otra vez una nueva delegación, otra vez unos nuevos documentos, otra vez una nueva papelería, créame que yo no estoy de acuerdo en eso, estoy de acuerdo {con} *que reparen a las víctimas de una buena vez, gracias".*

V. *"Mi esposo está enterrado en la finca Los Mandarinos hace trece años, he tocado todas las puertas posibles, para que me lo saquen y nadie me ha escuchado, nadie me ha resolvido (sic) eso, entonces yo les pido el favor de que una buena vez y por todas me llamen y me digan que lo van a hacer de una vez, y yo cerrar así este capítulo en mi vida y la de mis hijos porque en el momento que ocurrieron los hechos yo tenía un hijo de tres años y tenía dos meses de embarazo, muchas Gracias".*

VI. *"Mírame me arruinaste la vida…* (Momento de llanto)*, los hechos fueron en San Pablo, Bolívar, en el barrio El Paraíso. Yo estaba ahí con mi mamá cuando la mataron, a mí no me hicieron nada porque ella me protegía…* (Instante de conmoción)*, ella no está aquí conmigo y yo me la he pasado de casa en casa. El día de los hechos estábamos en la discoteca cuando entraron en un momento y empezaron a disparar, no dijeron nada de nada, yo decía mami, mami y ella corrió y*

me abrazo, me decía 'tranquila mami' y me abrazaba, yo le decía 'mami no, no, no te mueras no cierres los ojos, no te vayas, no me dejes', yo no sé cómo a una persona se le va la vida en los brazos de uno, yo era una niña; luego me recogió mi papá, pero me maltrataban, él me decía que quería más a mis otros hermanos, ¿usted sabe lo difícil que es la primera vez del colegio y que no vaya la mamá? El año antepasado recibí el diploma de bachiller y fue muy duro porque ella no estaba ahí… (Llanto mientras interviene)*, me la paso de casa en casa, donde mi tío trabajo y paso para mi alimentación…, tú me quitaste todo psicológicamente y económicamente no tengo nada de nada; por parte de mi mamá no conozco a nadie, por parte de mi papá solo a un tío que es el que me ayuda… yo termine el bachiller y no tengo como seguir estudiando ni nada, no tengo casa y ni cómo lograr trabajo en alguna cosa, solo quería decirle también que cuando llega el día de la madre yo no tengo a quien decirle, mami feliz día de la madre…".*

VII. *"Lo que le dijeron a la viuda, después en una audiencia, era que el comandante que operaba en Simití, él se desapareció en Simití, lo que dijeron a ella era que lo habían matado porque era un guerrillero..., yo sí sé que en el Sur de Bolívar había mucha guerrilla para ese entonces, pero él si no era guerrillero, ni ningún miembro de la familia mía ha tenido ningún vínculo con ningún grupo al margen de la ley, entonces a mí si me gustaría que eso pues se aclarara, porque tras de que a él lo desaparecen, después el hombre dice que a él lo mataron y lo dejaron en una "Y", pero mentira porque a él jamás, jamás lo encontramos, fue desaparecido el 13 de diciembre del 98… mi inquietud es pues que se limpie el nombre de él, porque él no era un guerrillero y pues lo desaparecieron, yo no sé si a la viuda y a los hijos les interese la plata, pero yo sé que con plata no se paga una víctima, como un hermano que realmente vale mucho más, y pues ojala se sepa dónde quedó, que por los menos así sea los huesitos se puedan llevar a un cementerio".*

VIII. *"Yo vengo del Sur de Bolívar, exactamente del corregimiento El Paraíso, le doy gracias a Dios por tener la oportunidad de estar aquí en estos momentos y estar*

enfrente del señor Julián Bolívar. Yo quisiera escuchar si él, propiamente de él, si él aceptó la quema del corregimiento que fue quemado por tres veces por los señores de las autodefensas, se llevaron nuestros animales, lo que fue ganado, reses, los negocios los saquearon… yo hoy deseo escuchar eso, y poder dar testimonio de eso a un amigo a alguien que me lo pregunte y poder decir sí, él acepto, y si no, pues que también que sea claro, y también otra cosa. Yo escucho hablar mucho de reparación, yo fui una persona desplazada del Sur de Bolívar hace ya seis años y yo gracias a Dios retorne ya otra vez, y yo soy uno de los que digo que la reparación no es hacerle canchas a los niños, mandar un docente, un puesto de salud, porque por ley es un derecho, para mí no podemos mezclar una cosa con otra y me toco desplazar la familia otra vez del corregimiento, que tristeza, hoy no por los paramilitares o la guerrilla, sino en si por el mismo gobierno, el año pasado no hubo clases dos meses por que no enviaron docentes, es que por favor si hablan de reparación envíen los docentes y promotoras, si prometen algo que lo cumplan, es triste, es triste que un corregimiento como El Paraíso que fue quemado tres veces y que ya hubiera el 80% de la población, que hayan retornado y que se tengan que ir por falta de un docente; yo pido al señor agente de la policía, pienso yo que se estaba limpiando las lágrimas cuando hablaba la joven, a la fuerza pública le pido transparencia, porque mientras haya transparencia, esta guerra la pueden ganar, pero mientras haya corrupción siguen viviendo los grupos, yo sé lo que les digo".

IX. *"Nosotros fuimos,* {mejor}*, somos víctimas de esta dolorosa guerra, en esta tarde en nombre de mi familia, quiero expresarle que esta perdonado* (se dirige al postulado)*, pero yo quiero decirle lo que dice la escritura, la Santa Biblia nos dice: 'está establecido que los hombres mueren una sola vez y después vendrá el juicio', hay un juicio delante de Dios, si usted lo que está haciendo lo hace de corazón, el perdón es el arma que desarma, y hoy entiendo a todas las víctimas que están resentidas, pero les doy mi consejo, la escritura, la Santa Biblia nos dice que más grande fue el amor de Dios para perdonarnos, y nosotros sabemos que podemos todavía hacer algo por los que están vivos, que bueno pensar en la niñez que son los*

que necesitan estar instruidos para no tomar las armas, que bueno pensar en la juventud de poder enseñarles a través de la Santa Biblia, los principios, los valores de esos mandamiento que nos dicen amar a Dios y también a nuestro prójimo y yo en esta tarde les quiero dejar mi pensamiento, el perdón es el arma que desarma, pero trabajemos por nuestra niñez de Barrancabermeja, yo vivo en el municipio de Yondó – Antioquia, yo soy pastor de una iglesia evangélica y yo estoy convencido que solo el poder de Dios traerá paz para Colombia, no son las promesas de los hombres, aunque con respeto aceptamos el trabajo que hacen nuestros dirigentes, solo si tenemos el poder de Dios, lograremos la paz, muchas gracias".

X. *"Vengo del municipio de Yondó - Antioquia retomo las palabras del señor Pérez Alzate, el perdón es cierto, sale del corazón, hay mucha gente víctima, yo lo he visto a él por la televisión* (se dirige al postulado)*, la prensa, yo puedo sentir miedo, mucho odio y mucho rencor pero eso no me deja vivir en paz, ni tranquila ni conmigo misma ni con la sociedad. Cuando el señor ingresaba yo veía acá a la señora de al lado que se ponía a llorar, muchos querían tomarle fotos, se les veía la ironía; en mí no encuentra rabia, en mí no va a encontrar de que yo lo vaya a ultrajar, ni le voy a decir malas palabras, yo creo que es sabedor del caso noventa y dos, la víctima fue candidato a la Alcaldía, fue concejal, esos hechos ocurrieron el 23 de diciembre de 2001, y no se investigó ¿por qué razón?, pues es una muerte política, es algo político donde se le hizo daño no solamente a la familia del líder político, sino a la comunidad de Yondó, gente que estaba a la expectativa de un muchacho joven de 33 años, que tenía un proyecto de vida para el municipio, que ingresó a la fuente política, ingresó con su madre fundadora del municipio, que hoy en día ese municipio es una realidad porque mi madre llevó la propuesta a Remedios, Antioquia y se dieron los dos municipios, y ahí está el municipio de Yondó, después de eso ingresó la víctima a la carrera política, inició su vida política muy joven, igualmente hice mi proceso político, también, aquí donde estoy yo en estos momentos con todo el proceso que se le viene dando a reparación de víctimas, después de eso viene la muerte de mi padre el 23 de junio del 2007, a raíz de que él recibe la noticia de la muerte de mi hermano, él*

empezó a sufrir del corazón, ese mismo año recibo la muerte de mi madre el 18 de diciembre de 2007 en Medellín, y aquí estoy, no quedo sino con una sola hermana mayor, yo soy la hermana menor, y soy la que está en todo este proceso, y es la que ha estado llevando uno a uno los documentos que nos exige la ley, que nos están llamando, estoy aquí presente y sé que en estos momentos ha reconocido los hechos, yo quiero que hoy usted, hoy diga aquí, aquí hay personas del municipio de Yondó que también han sufrido el flagelo, aquí en estos momentos no se han llamado a las personas a reconocer los actos, sé que la muerte de mi hermano viene a raíz del señor Saúl Darío Rodríguez, que dio la orden porque era no sé qué cosa, bueno quiero que hoy, así no sea hoy, mañana, este proceso sigue, que se reconozca que la víctima en ningún momento perteneció a ningún grupo al margen de la ley, llámese guerrilla, llámese paramilitar, mi hermano sufrió el secuestro de 17 días que fue el primero, y el segundo secuestro que fue de 3 meses y le dieron un exilio de 3 años en Medellín, retomo nuevamente el proceso en Yondó, donde en 2001 le dieron muerte por equivocación, porque supuestamente era la persona encargada de los paramilitares en Yondó, ése fue el hecho, cuando lo mataron dijeron que había sido la guerrilla, mentira… la persona que hizo lo hechos está en la cárcel, yo tengo un proceso en donde el señor Víctor Alfonso Guerra Serna, no sé si el postulado lo conoce, el señor lo está pagando. Lastimosamente, es lamentable decirlo pero el señor no conocía a mi hermano, a él se lo señalaron, a él lo mataron ahí en presencia de la familia, mi mamá, mi hermana, mi persona, la esposa, la niña de mí hermano tenía dos añitos, mi hijo año y medio, entonces Víctor Alfonso Guerra, está pagando porque él fue la persona que disparó, fue la persona que ingresó a mi casa y asesino a mi hermano, entonces no me queda más que decirle, gracias a la audiencia a todas las personas que le he podido dar ánimo, y aquí tengo una amiga que la acabo de conocer, que le mataron a su esposo, es muy duro que entre nosotros mismos nos demos ayuda, valor espiritual porque eso es lo que nos queda el amor de nosotros, gracias muy amables".

XI. *"Para mí es una sorpresa, lo reconozco Rodrigo Pérez, no esperaba a Julián Bolívar, porque sé que esta persona no fue el autor de la muerte de mi compañero y el padre de cuatro hijos, viuda con cuatro hijos, la mayor de 13 años y la cubita de 5, hay póngale la edad a los otros 2, no quiero llegar a especificar y dar la historia mía, porque yo sé que ya está radicada, desde el año 2001 me dieron la oportunidad de asistir a cinco audiencias anteriores, así como ahorita tiemblo y sé que me están viendo en todos los medios, porque para mí es la primera audiencia en la que estoy presente, estoy viendo a la persona que reconoció que había dado la orden, más no fue él el que lo hizo, las dos personas que lo hicieron, no me consta, me dice la ley que lo están pagando en Mompox, ni tampoco tuve la oportunidad de estar en la audiencia de ellos, solamente le voy a decir los alias, alias "Kiko" y alias "gavilán", usted no se imagina señor Pérez, lo que alcanza uno a pasar, y esta es la hora que aquí en donde estoy, no vivo en Barrancabermeja y no estoy por la misma situación después de lo que pasó que nunca tuve la posibilidad de preguntar, por no tener, por no poder económicamente asistir, necesitaba haberle preguntado el por qué, sé que éste no es el momento, pero debería preguntarle por qué, por qué lo hizo, pero no, aquí yo vengo a darle a conocer mi dolor que todavía lo tengo, que me ha afectado y que no solamente a mí, sino a mis hijos… no puedo dejar de pasar hoy, porque sé que tú no me conoces, ni yo te reconocía, hizo el daño pero de verdad, la verdad, siento dolor pero es el dolor de la perdida de lo que me ha tocado sufrir, no solamente la pérdida del padre de mis hijos y mi compañero o la pérdida de mis cosas, como dijo anteriormente una de las niñas aquí participantes, a veces no porque ustedes quisieran hacerle daño de verdad a cierta persona, la misma comunidad se encargaba de decir por alguna quejita fulano es esto o fulano aquí, o hubo un problema, y ya ustedes tenían un poder grandísimo y simplemente no verificaban, no investigaban quien era persona, porque daban quejas de esa persona, sino que daba la orden, para mí eso es lo que yo he podido entender en todo este tiempo desde el 2001… guardo todavía odio, no me da pena decirlo, porque se lo he dicho a mis hijos que estoy aquí en Barrancabermeja y a la vez estoy nerviosa porque de verdad no sé si cuando salga estén pendientes de qué vine a hacer aquí y ahora que usted me está viendo,*

entonces no se…, pero ahora con sus palabras pues ya sé que no va a tener represalias contra nosotros, pero sí pensaba cuando yo vaya a intervenir, me da miedo, en estos momentos estoy fuera de Barrancabermeja y siempre me ha tocado estar afuera ¿por qué?, porque odio a esas dos personas que fueron los autores que estuvieron allí, y sé de ellos porque a ellos sí los vi, y lo hicieron en presencia de mis hijos pequeños, a esas personas sí las odio y no los he podido perdonar porque ellos no miraron la dimensión del daño que nos podía causar, a esas personas en este momento sí les tengo miedo de los que puedan hacer, por las represalias porque ellos son del sector o eran del sector, o siguen siendo cuando salgan, no sé, solo Dios y ellos son los que sabrán o saben… en estos momentos perdí por estar en desplazamiento, no pude seguir ejerciendo la maestría de maestra en preescolar, perdí trece años de que había cumplido de ese tiempo como agente educativa del programa ejecutar familias, no puedo en este momento ya de cumplir un tiempo para una pensión y aquí en donde estoy me toca sobrevivir, prestando y pagando y sobrevivir como uno lo pueda hacer, entonces don Rodrigo Pérez Alzate, gracias por sus palabras, conmigo cuente, no tengo odio para nada, para nada, no tengo rabia en estos momentos, si fuera posible estrechar la mano con usted la estrecharía, a los que sí no perdono son las dos personas que usted las mando y que fueron los autores, que no les importó como lo hicieron y porque lo hicieron, y que una cosa quede clara no digan que a todos los que ustedes les hicieron daño eran guerrilleros, auxiliadores, o informantes de la guerrilla, para ustedes quedar limpios y siempre inculpar a las víctimas… lo que más me duele, es que un ejemplo, por decir hoy lo mataron y a los dos, tres días fueron allá a decirme que porque yo no estaba ahí, y en esos dos días después de que yo lo enterré estaba en Tocorama, en donde una hermana de él, para pasar mis nervios, y al ver que ahí no se podía porque me iban a quitar mis hijos, porque no iba a poder sacarlos adelante, y ¿sabe porque fueron allá?, a decirme que si volvía a dejar la casa sola se la adueñaban y me amenazaron, me violentaron con mis cuatro hijos… hemos estado en Bogotá, en Cúcuta, en todas partes porque hasta por Bogotá me fueron a buscar, por eso si hay algo que todavía tenga conmigo, me gustaría que usted me lo dijera, sí hay algo conmigo, si es que no puedo estar más en

Barrancabermeja, o puedo regresar a Barranca con toda la tranquilidad, con toda la conciencia que puedo seguir habitando acá, porque aquí es donde perdí mi trabajo, donde perdí todo, pero si me toca seguir estar exiliada todavía, porque la vida mía vale y lucho porque me quedan mis hijos, yo a usted lo estoy mirando a los ojos y usted a veces me quita la vista, pero tranquilo yo comprendo y gracias, gracias de verdad por escucharme y ojalá, ojalá, que sus palabras sean verdaderas. Gracias".

XII. *"Soy madre cabeza de familia de tres hijos, era una vendedora de chance, los crie a mis tres hijos vendiendo chance, tenía un niño de diecisiete años, yo no lo pude mandar al colegio para el grado once porque no tenía para pagar el colegio, sin embargo él todas las tardes me ayudaba, me acompañaba a vender el chance en la esquina de mis cuadra, ese día a las nueve de la noche cuando ya iba a entregar el chance, mi hijo y dos amigos más, compañeritos, estaban conmigo vendiendo el chance cuando llegó un carro se bajaron dos hombres y me los mataron frente a mí, cuando les rogaba con mis manos que ellos eran inocentes, que eran estudiantes y que eran menores de edad y ahí mataron a mi hijo, por encima de mi hombro mataron a mi hijo, desde eso soy hipertensa y no he podido volver a trabajar, no tengo médico, porque ahora mi hija esta embazada y me quitaron el médico, ahora no tengo con que comprar* [los medicamentos]*, no puedo trabajar, he sufrido mucho y cuando me dijeron que iba a ver al señor Rodrigo, casi me muero porque iba a verlo de frente, yo siempre he ido a las audiencias, pero no he estado frente a él, cara a cara, es mucho dolor el que siento… (Momento de llanto), me mataron mi hijo encima de mí (sic), después me llamaron y me dijeron que disculpara, que no eran los que iban a matar, que mi hijo no estaba en la lista, mi niño no estaba en la reunión de la guerrilla, mi hijo no salía de la casa… el barrio se puso bravo* {porque} *mataron a esos niños inocentes. Yo digo ¿por qué no se cercioraron? Yo suplicándoles a los señores que ellos eran mis niños, que no eran malos, a mi hijo le pusieron la mano en la cabeza que estaba sobre mi hombro para rematarlo".*

XIII. *"Hasta hoy me he dado el gusto de conocer al señor Rodrigo Pérez Alzate, cuando lo vi entrar por esa puerta yo sentí temor y todavía lo siento, sentí miedo de pararme acá, porque hace 11 años usted me arruinó la vida dejándome sola, porque me dejó sin mi compañero permanente y me dejó con mi hijo de dos años y mi hija de cinco meses y esta es la hora que no sé porque lo mataron a él, pues todavía no sé por qué me lo mataron. A mi cuñado le dieron varios tiros en la cabeza, gracias a Dios, hay un Dios poderoso y yo creó en él, mi cuñado quedó vivo pero bien, no tan bien, pero él ha seguido adelante con temor, yo también he seguido con temor y le digo de todo corazón, una funcionaria de Justicia y Paz me dijo que si le quería agregar algo, que dijera algo, y yo le dije que yo no lo podía perdonar porque me arruinó la vida porque mi compañero me quería mucho a mí y no me dejaba trabajar porque yo tenía que estar pendiente de los niños, yo le dije a esa funcionaria que no lo podía perdonar, pero de corazón yo lo perdono, yo lo perdono y le pido que le pida perdón a Dios, porque ante todo tiene que pedirle perdón a Dios, no se sí mi cuñado también lo pueda perdonar, pero de corazón yo lo perdono, siento temor de estar aquí y no lo puedo evitar, pero hay que seguir adelante y desde que me quitaron a mí compañero he sufrido mucho, ¡mucho! mis hijos no sabía dónde dejarlos, me hospitalizaron al niño y yo corra allí y corra acá, yo sola (sic) me ha tocado sacarlos adelante y ahora los tengo estudiando y nadie me ha dado nada, a mí sola me ha tocado salir adelante porque el único sustento que yo tenía era mi compañero… la familia de él sufrió bastante, es lo que yo le digo señor Rodrigo, yo lo perdono y lo perdono de corazón, pero no sé si la mamá de él, la hermana, o mi cuñado que también sufrió bastante y desde eso no ha podido trabajar… pero de corazón lo perdono, pídale perdón a Dios también porque yo sé que él lo quiere para cosas buenas en esta vida, así que lo perdono y me alegra que haya dejado de hacer tanto daño a tanta gente como la que hay hoy aquí, qué se siente hacer usted tanto daño, de mandar a decir mátenlo porque él no tiene que estar en este mundo. Yo quiero saber y quiero saber por qué usted me mato mí compañero, en presencia mía, el nunca hizo nada malo, trabajaba en el corregimiento de Girón (Rincón de la Paz), me lo mataron el 10 de abril de 2001, así que es la hora y todavía no sé porque me lo*

mataron a él y desde ese momento me ha tocado sola, sola con mis hijos, me ha tocado duro, pero gracias a Dios yo estoy parada, y yo quiero sacar a mis hijos adelante, que ellos dejen de vivir y ver esta guerra que nos está afectando, y más a ellos, porque yo para ellos quiero una vida diferente a la que vieron cuando llegaron estos tipos y me mataron a mi compañero, porque de la noche a la mañana me arruinaron la vida, pero tengo que mandar a mis hijos, como sea, mandarlos al colegio, si yo lo tuviera a él vivo, yo creo que podría estar viviendo con mis hijos, todo fuera (sic) muy distinto porque yo estaría pendiente de ellos, así que de corazón señor Rodrigo, yo lo perdono, me costaba tanto decirle que lo perdono, pero yo lo perdono, pero pídale perdón también a Dios, porque mi Dios es el que tiene que sacarle todo ese peso que tiene encima, muchas gracias y gracias por venir a decir tantas cosas que nosotros no sabíamos".

XIV. *"Señora Magistrada le pido un permisito, (se dirige al postulado) cuando te conocí, hoy que te vi, en mi pensamiento, le dije a mi compañero a menos de un metro para poder haber hecho justicia con mis manos, pero gracias a las palabras del pastor que hablo hoy, he estado pensando lo que dice la Biblia, nos dice que no juzgues para que no seas juzgado, es verdad lo que decía la señora, hay un juicio y es donde debes estar arrepentido verdaderamente y por las palabras del pastor, gracias al pastor, mis pensamientos para usted empezaron a cambiar y he estado analizando que no eres responsable directamente porque tú no llegaste al Piñal {se refiere a una vereda}, al Piñal llego el viejo 'Carlos' y el tal 'Peruano' el día que mataron a seis personas incluido mí padre, pero tú no estuviste ese día, quiero decirte que yo también te perdono y ojala seas sincero contigo mismo, porque Dios si conoce tú pensamiento; señora Magistrada quiero preguntarles a los señores de la Fiscalía, que este mes en el mes de marzo, el 24 de marzo se cumplen 2 años de la exhumación del cadáver de mi padre que fue sacado por el señor Segundo Isidro González, de la Fiscalía de exhumación de cadáveres de Bucaramanga, hasta hoy no he tenido respuesta, cuando firmamos unos documentos donde decían que en diez meses me hacían entrega de los restos de mi padre, quiero que los señores de la*

Fiscalía me respondan que ha pasado, porque uno de los casos fue que no lo queríamos dejar mover, porque ahí donde él estaba, estaba bien, lo que hablábamos, han venido reviviendo esta cuestión día tras día y vamos a cumplir dos años, ahora estamos peor porque lo tenemos como si fuera una persona desaparecida, no sabemos dónde están los restos de mi padre".

XV. *"Buenas tardes, mi agradecimiento especialmente para usted su señoría. Para nosotros, para mi familia es muy duro lo que está pasando, pero tenemos que pasar este camino; señor Rodrigo, nosotros no tenemos odio, no tenemos rencores, afortunadamente nosotros tomamos esta tragedia en la familia de una manera franca, fuerte… el proyecto de vida que teníamos con mi hermano de una u otra manera lo sacamos adelante; el dejo dos niños, en ese entonces, eran niños hoy ya son personas universitarias y de bien de la sociedad, quería decirle al señor Rodrigo, que tener la valentía de hacer lo que él hizo de reconocer toda esa cantidad de víctimas es lo que nos da a nosotros tener una prenda de garantía para volver a confiar en el Estado, que queremos su Señoría que quede hoy acá, en estos escritos del día de hoy que mi hermano no era ningún delincuente, mi hermano no fue ningún guerrillero, mi hermano por el contrario fue una persona servicial, fue una persona trabajadora, en su momento estuvo vinculado con la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL- desafortunadamente pasó lo que pasó en ese momento, pero era una persona demasiado colaboradora. Las demostraciones y el afecto en el momento de la tragedia de él no lo confirmaron, además de que era el pilar fundamental para la familia, mi hermano, lo repito, no era un mal elemento para la sociedad, en su momento, tal y como lo han expresado acá varias personas, ya lo han dicho, dieron esa orden y nunca se investigó, nunca se confrontaron los hechos, hoy nosotros tenemos la oportunidad de hacerlo, ya le dieron la oportunidad al señor Rodrigo. Hoy ya nosotros no tenemos odio, no tenemos rencor, pero sí queremos por parte del Estado cerrar este capítulo; cada que hay una cita nos revive ese dolor, esa tragedia… (Pausa de llanto), queremos cerrar ese capítulo de una vez por todas".*

XVI. *"Quiero decirle al señor Rodrigo, que sí sentí rabia, pero yo sé que debe sentirse uno mal ahí, porque ahí todo el mundo lo está señalando, por mí parte también lo perdono y también pídale perdón a Dios de verdad de corazón, que esas palabras que está diciendo que sean de verdad, de corazón, que va abandonar la guerra, que no va a cometer más crímenes porque la verdad que yo sufrí desde 1999, como la niña que estaba hablando, allá vivía con mi hermano que fue al que mataron y él (señala persona que está su lado), quedó lesionado, quedó sin sentir nada, y al esposo de ella también lo mataron (señala otra allegada), fueron cuatro de mi familia y en ese momento se generó la muerte de mi papá y mi mamá, entonces muy duro de verdad, porque son catorce años sufriendo por eso y le digo de verdad, no te odio, en principio sí, pero pasaron los meses, y la verdad que ya no siento más odio por usted, soy cristiana evangélica, entonces le pido que le pida perdón a Dios y de verdad se arrepienta de todo lo que le hizo a las personas, aunque todas las que están aquí no son (sic) todas las personas que han sufrido a causa de todas esas cosas que dictó hacer"*[15].

XVII. *"Yo creo que usted no me conoce, yo sí lo veía a usted cuando iba al Sur de Bolívar, yo dure corriendo un año de finca en finca porque su grupo me buscaba en los retenes paramilitares, la orden que tenía el grupo suyo era para matarme… entonces desde 1998, estoy sufriendo el dolor que es la persecución, entonces yo hoy sinceramente, tenía desde hace mucho tiempo, tenía ganas de preguntarle a usted, yo ¿Qué le he hecho a usted? ¿Usted me conoce a mí? ¿Le he hecho algún daño? ¿Le he matado algún familiar? Yo sé que usted no me conocía físicamente pero había escuchado a alias la flaca, yo soy, yo hoy estoy aquí para preguntarle en qué grupo al margen de la ley me ha conocido, o le han dicho ¿Qué soy? Porque si fuera guerrillera, sería combatiente. Yo siempre toda la vida he sido una mujer campesina, que muchos compañeros que aquí están, aquí esta César que puede dar fe que soy una mujer campesina, porque me conoce desde niña, por eso hoy quería preguntarle personalmente, tener el valor que mi Dios me de este valor para que usted me haga el*

[15] Ibídem

favor y me conteste esa pregunta… fue en el año 1999 no me mató (se refiere a un victimario) y me dijo: 'Doña yo a usted no la voy a matar porque usted no es lo que dicen que es'… y me dejó viva. Hoy le doy gracias a Dios y a esa persona que no me mató, hoy estoy viva. En el 2002, cuando salí desplazada y llegue al Banco Magdalena, ese paramilitar me dijo '¿Usted va a ir al Sur de Bolívar?', y le dije que sí, porque yo no debía nada, y me dijo 'primero vaya a donde don Carlos y arregle su situación, porque usted estaba en dos listas para matarla, yo la borre en una, vaya y arregle su situación'*…eso fue en el 98, hasta hoy estoy padeciendo persecución, mis hijas, cuando yo salí mí hija grandecita tenía dos años, Elizabeth tenía un año y era de brazos, no puedo decir que me daño la vida, porque no me la ha dañado, antes me diste valor para seguir luchando por mí y por mis hijas, desde el 99 me enteré de la orden para matarme… hoy en día mis niñas se sienten tristes por el papá también, porque yo vivía con él cuando se dañó la torre de Telecom en Pozo Azul, le tocó ir a Monterrey a hacer una llamada y allá lo cogieron a él y le dijeron que sí seguía conviviendo conmigo lo mataban, desde ahí le toco irse del lado mío, y mis niñas sin papá, yo sé que él está vivo pero por cumplir una orden de los grupos que estaban en Monterrey, él ya no vive conmigo porque él me dijo que él no quería morir, entonces hoy he sacado sola a mis tres hijas, hijas del mismo padre. Entonces hoy figuro en la base de datos como mujer cabeza de hogar, que me ha tocado estar sola… yo lo conocía (se refiere al postulado) porque él había ido a varias reuniones a Pozo Azul en el Sur de Bolívar… cuando llegaban al pueblo se reunían con el pueblo para decir que ellos eran las autoridades de la zona… la verdad señora Magistrada le doy gracias a Dios que hoy me haya dado el valor de venir y hablarle a él, la verdad el miedo de pararme aquí y decirle lo que yo siento, pero la verdad nosotros allá en el Sur de Bolívar, como campesinos, sin fuerzas militares y sin la presencia de personas como las que tenemos hoy aquí, nosotros somos una cucaracha, nosotros no subíamos la mirada hacia arriba por el miedo que nos vayan a matar, sí sé que eran cantidad, porque no andan ni con 10, ni con 20, son 40, porque el día que fueron a matarme a mí casa en el 99, cuando yo tenía dos días de haber tenido a mi niña, lo que sí sé, es que eran una cantidad, aproximadamente 100, el primero que llegó fue*

uno, después enseguida mire y vi mucha cantidad, la verdad era que eran una cantidad impresionante, la verdad que ellos no andan ni uno, ni dos, sino por cantidades… vea señora Magistrada yo he seguido sufriendo, digamos presiones, siempre, es decir la niña me ha dicho que han ido personas haciéndose pasar como de la Fiscalía llamándolas, persiguiéndolas, entonces pues siempre yo casi no las saco a ningún lugar así, para que no sepan que son mis hijas ¿Por qué? ¿Por qué?, porque me da miedo que me les vayan a hacer algo por represalias a mí, les vayan a hacer daño a ellas, entonces las mantengo así como a las escondidas, sin embargo hace como 3 años, la Fiscalía vino a sacarme dizque por que tenía una alto riesgo para que de pronto me hagan un daño, yo le dije a la Fiscalía que yo no me iba a ir de allí de Barrancabermeja, que yo confiaba en la policía y creía en la policía, que para eso estaba la policía para que me cuidara, yo no quería sufrir un nuevo desplazamiento, porque yo si me quede aquí, era con un fin de que algún día en el futuro en el mañana, yo poder volver al Sur de Bolívar… yo llegue {allí} *a la edad de diecisiete años, yo llevo diez años de estar aquí, entonces por qué voy a tener que huir, por qué yo voy a estar escondiéndome como una rata, si siento que yo no he hecho nada, yo no debo nada, entonces por qué voy a estar de departamento en departamento, si yo tengo el derecho como dice la Constitución de vivir donde yo quiera, entonces yo creo que el Estado tiene que garantizarme el vivir donde yo quiera, acá en Barrancabermeja yo tengo mi casa, y que la seguridad que se tenga sea para mí y mis hijas que no les vaya a pasar nada, gracias.*

XVII. *"Yo soy la madre del joven que falleció cuando la masacre de Emeterio Rivas. Una de las cosas que yo deseo en estos momentos es que cuando nombren esa masacre que se haga referencia también a las personas que cayeron con Emeterio Rivas, porque siempre se nombra a Emeterio Rivas, más nunca se nombra, o se dice de los jóvenes que estaban en ese momento con Emeterio. Otra cosa importante y le doy gracias a Dios y a las personas que hicieron este momento de poder tener al señor* [Rodrigo Pérez]*, de que yo muera en paz, (se dirige al postulado) Rodrigo* [Pérez]*, yo pedía a diario en mis declaraciones, sea como sea yo lo único que pedía*

era ver la cara del Señor de frente, lo único que yo quería sin ninguna represalia, sin nada, pero le doy gracias a las personas que hicieron posible este encuentro, poder verle la cara al Señor Pérez, de verdad que usted no sabe, no sabe cómo tengo mi cuerpo, como tengo mi cabeza, esto es increíble poderse parar acá frente a usted, esto es, como se dice una 'verraquera' uno poder estar frente a usted, con esto yo creo que yo estoy aliviando mi dolor en grande, porque siempre lo quise y al dormir siempre pensé Dios mío algún día Dios me dará esa oportunidad de tenerlo al frente, conocerlo por lo menos saber quién es ese señor, entonces de verdad que les agradezco el darme esta oportunidad y entonces solo pido que tengan en cuenta el nombre de mi hijo y el nombre de los muchachos que estaban con él, que no sea solo el de Emeterio Rivas, muchas gracias.".

XIX. *"Señor Rodrigo estoy aquí en nombre de mi madre… (Momento de llanto), vengo de San Pablo Bolívar, el 15 de mayo de 2000, me desaparecieron a mi hermano él era locutor de la emisora San Pablo Estéreo, mi mamá tiene hoy en día 59 años, pero usted la ve y muy fácilmente dice esa señora tiene 80 años de edad, porque está deteriorada totalmente, ella no come, todo el tiempo es llorando, dice ¿Dónde estará mi hijo? ¿Estará con hambre? ¿Lo estarán maltratando?...a mi hermano lo sacaron de mi casa en las horas de la madrugada, no me di cuenta como fue, yo era enfermera en el hospital y tenía turno esa mañana, cuando me levante para alistarme encontré la puerta de la habitación abierta y todo tirado, fui a la casa de los señores Candado y Contador no me dieron ninguna respuesta, luego el señor Alirio Rito, quien fue el Alcalde saliente, ahorita estuvo averiguando y nos dijo que él supo que allá ellos sabían qué había pasado con mi hermano, a la fecha no sabemos de él, no nos resignamos a decir que él está muerto, éramos tres hermanos, él era el mayor quedamos mí hermanita y yo, tenemos trece años de estar sufriendo, mi mamá cada día se acaba más, mi mamá es una señora que era dos o tres veces más gorda que yo, y usted la ve ahora y es una señora delgadita, una señora que parece de 80 años, y es de 59 años, no vine acá para juzgarlo, vine a pedirle que me ayude a saber que paso con* {mi hermano}*, el locutor de la emisora San Pablo Estéreo, gracias".*

XX. *"Señor Bolívar, perdón, Rodrigo, en esta tarde quiero decirle de corazón de que lo perdono, quiero regresar a casa en estos momentos no llena de rencor, abrazar a mis hijos y decirles: hijos ya vi o estuve con el señor que mató a su papá y lo perdoné, no es fácil decir 'lo perdono', pero yo sé que en cristo todos somos más vencedores, no venía preparada a encontrarme con usted, fue una gran sorpresa de estar en este lugar, mi cuerpo me tiembla todo, y en estos momentos quiero irme y acostarme esta noche en paz y darle gracias a Dios de que pude expresar de corazón que lo perdono. Le pedía mucho a Dios que me diera la fortaleza de encontrarme con la persona que tuvo que ver con la muerte del papá de mis hijos, ahora al llegar a mi casa, voy a abrazar a mis cuatro hijos, ya están grandes, mi hija quedo de tres añitos, y en estos momentos ya tiene quince años, cuando ella cumplió sus quince años, mis tres hijas, tengo tres hijas y solo un varón, cuando mis hijas cumplían sus quince años y miraban a su alrededor buscando a su papá no lo veían, mi hijo tuvo que asumir ese espacio de su papá. Hoy cuando llegue a casa, ellos no quisieron venir, ellos me dicen 'mami no nos obligue a ir allá', ellos ya están grandes, el papá tiene ya trece años de estar bajo tierra, no ha sido fácil, cada vez que se me presenta mi situación económica, no ha sido fácil afrontar esta vida tan dura, con cuatro hijos, hacer las veces de papá y mamá y ahora voy a transmitirles a mis hijos con ese corazón que está que se me sale aquí en donde estoy parada, transmitirles que ellos también tiene que buscar el perdón, gracias".*

XXI. *"Yo soy una madre afectada de un hijo que me mataron en una masacre en el barrio Convivir en Bucaramanga; mataron tres muchachos, todos de la misma edad… ellos eran jóvenes estudiantes, trabajadores. Quiero que Rodrigo Pérez Alzate me confirme, en la primera audiencia que hubo en Bucaramanga, él dijo que lo habían asesinado en un enfrentamiento con la guerrilla en la cancha del barrio Convivir, eso es mentira, a él lo mataron, a los tres muchachos como a 150 metros de la casa donde vivíamos, en la segunda audiencia que estuvimos presentes dijo que lo habían asesinado por ser expendedores de drogas, eso es mentira mi hijo era un muchacho*

trabajador, era el que me ayudaba a trabajar para darle de comer al resto de hermanos, son seis hermanos más, porque el papá es muy enfermo y ambos éramos los que trabajábamos. Yo quiero que Rodrigo Pérez Alzate, que tenga la bondad hoy o puede ser mañana, me confirme que eso es mentira que él no era de la guerrilla que eso es mentira… él era un muchacho muy trabajador él me colaboraba mucho a mí sacando adelante a los seis hermanos, de esos seis hermanos hay un niño que es discapacitado y hay una niña que es especial, él era el que me ayudaba a ver de ellos, de allá para acá he llevado del bulto, pagando arriendo, no me han sacado, aunque aquí no necesitan saberlo, aunque acá venimos a desahogarnos, nos han sacado con la cama, con la ropa a la calle y hemos perdido muchas cosas; empezamos pagando, esto sucedió el 8 de marzo de 2002, en el barrio convivir, salimos de allá amenazados, empezamos pagando un arriendo de $250.000, y ya vamos pagando un arriendo de $600.000, no estamos en capacidad para pagarle estudio a mis hijos, tengo tres hijos estudiando, entonces le pido al señor Pérez Alzate, que me confirme que eso no es verdad, mi hijo no era un jefe de la guerrilla, eso es una mentira, de ahí para acá he estado discriminada hasta de mi propia familia, hasta ahora no me han colaborado ellos en nada porque ellos hasta han creído que eso era verdad, entonces yo le agradecería al señor Rodrigo Pérez, que me confirme que eso era mentira, porque he estado rechazada por muchos amigos, compañeros de mi sitio de trabajo porque ellos sí han creído que mi hijo era expendedor de drogas o jefe de la guerrilla y eso se lo dejo todo a cargo de usted y a la voluntad de Dios, no sé sí pedirle disculpas porque yo soy una persona muy rencorosa y era mi hijo mayor el que me ayudaba me colaboraba y desde allí desde ese entonces yo no he tenido vida en paz, gracias".

XXII. *"Respecto a lo que dice la Doctora, respecto al derecho a la vida, quiero complementar un poco lo que dijo el hermano pastor, la vida dice la palabra de Dios, es Dios y estoy de acuerdo con lo que dice la señora Magistrada en la tarde de hoy; realmente el señor Rodrigo Pérez Alzate, pudo haber sido inocente de muchas cosas, de muchos hechos aquí en Colombia, pero también sobre sus hombros tiene una carga, una responsabilidad como humano que es, porque como es posible, yo quiero*

testificar en nombre de los padres que estamos aquí en esta tarde, soy el padre de…, desparecido en el año 2003 en Barrancabermeja, llevado del barrio Chico, llevado por un argumento de la persona que se lo llevó, porque en una audiencia de Justicia y Paz, yo le pregunte al señor que se lo llevó, no al Señor Pérez, le dije señor le hago una pregunta, ¿Por qué usted se llevó a mi hijo? y me respondió, 'señor no tengo respuesta para responderle, porque yo no sabía porque me llevaba a su hijo, estaba cumpliendo una orden', le pregunte ¿Usted sabía qué era mi hijo? y me contestó, 'no señor', yo le dije señor cuando uno realmente no sabe, no conoce a una persona, no la identifica, no le llama de pronto la atención por qué se lo lleva, el señor me contestó, 'no sé, estaba cumpliendo una orden', esa orden me entere de por medio de un radicado que recibí de Justicia y Paz, donde me dicen los nombres de los que están postulados bajo el cargo y la responsabilidad de las personas desaparecidas aquí en Barrancabermeja y uno de ellos es mi hijo, al cual se lo llevaron para el lugar llamado barrio el Arenal… escúchenme muy bien, cuando una persona no es inocente hay que llamarla a cuentas, si yo cometo un delito, hay una justicia que me tiene que llamar a cuentas e investigarme, así debieron haber hecho estos señores, pero resulta y pasa que se lo llevaron a mi hijo, esa noche venía yo del culto, porque yo también soy cristiano, un hermano mío me cogió y me da la noticia, me dice Lucio, y lo digo así en nombre de nuestro señor Jesucristo, recibí esa noticia, esa impresión que me dolió tanto, me dijo 'mi hermano se llevaron a tú hijo' y porque si mi hijo era un muchacho de 23 años, el cual había quedado con su madre, porque yo soy un hombre separado de la madre de él, le dejé una micro empresa que hacía unas simples cajas para empacar unos productos que lo hacía la empresa las delicias costa azul, y muchas empresas de Barrancabermeja y no hay respuesta para eso hermanos y amigos, por el cual se llevan a una persona inocente y un día el señor Alzate, pudo confesar ante la justicia, dijo es cierto nos lo llevamos… eso me dolió tanto como cuando vi la primera audiencia, o la primera versión libre que ellos dieron en la ciudad de Bucaramanga, si no estoy equivocado, y me dice: 'su hijo sí, yo di la orden porque me dijeron, porque me dijeron'… ustedes pueden creer amigos que eso es correcto, que yo me llevo una persona y es porque me dijeron; ¡no! eso no es así, la violencia no

debe ser mis amigos, mis hermanos, porque la vida como decía la Doctora, le pertenece quitarla a Dios, yo estaba esperando de pronto esta última oportunidad que me la dieran, pero quiero aclarar mi hijo era inocente, era criado en el evangelio de la iglesia Pentecostal Unida de Colombia, las costumbres que tenía era fabricar una cajas, y llega este señor y llevárselo con otras tres personas más, el señor sabe cuáles son, no quiero nombrar nombres aquí, me reservo, pero él sí sabe, y dar una orden dizque que porque llegó una persona y le dijo {que mi hijo} *es guerrillero, todo el mundo daba testimonio en el barrio en Barrancabermeja que* {él} *no era ningún guerrillero…en esta tarde tuve hoy la oportunidad de conocer aquí al hombre, a esta persona que en esta tarde está pidiendo perdón, y quiero añadir también que le perdono, yo también quiero perdonarlo, porque realmente lo conocí por una pantalla, pero hoy te pido Alzate que te arrepientas de todo corazón porque sí tú te arrepientes de todo corazón yo creo que Jesucristo te puede perdonar, pero Señora Magistrada yo quiero que se tenga en cuenta que mi hijo era una persona trabajadora e inocente, un joven de 23 años que tenía mucho futuro por delante, muchas gracias".*

XXIII. *"Ocurrió en el año 1996 cuando llegaron y decían que alistáramos 70 cajones, me tiembla el cuerpo. Tengo 7 hijos y 4 nietos. No dormíamos en las casas, casas de tabla, ranchos en palma y decían que nos iban a matar a todos. No le debíamos nada a nadie porque éramos pescadores, ninguno sabía coger un arma, sino un machete para cortar leña para cocinar. Entraron el 11 de junio de 1998 a las 4:00 de la tarde, 7 chalupas llenas de paramilitares, nos decían: no jodan guerrilleros. Tres de mis hijas no sabía dónde estaban en ese momento, me cogieron con un bebé de 7 meses de nacido, me metieron a un billar donde encerraron aproximadamente 40 a 50 personas y nada más escuchábamos las explosiones, no sabía qué nos iba a pasar y nos amenazaban poniendo 5 pimpinas de gasolina que nos iban a quemar. Se acuerdan, la muerte de Mapiripan y sin saber que nos iba a pasar a nosotros en esos momentos, una de mis hijas casi se ahoga en el río por correr, no sabía para dónde coger, ¿cuántos años tenía mi hija? 6 años, la de 4 años estaba perdida, escondida debajo de una cama y no en mi casa, sino en una casa extraña. Y nos decían, el que corre lo*

matamos. Es triste, nos desplazamos para el municipio de Simití, nos hospedaron en un colegio como perros, comiendo mero garbanzo y 'peliando' porque no había alimento para nosotros y de ahí llegó también la amenaza: si no retornan los matamos, obligatoriamente nos tocó retornar al Corregimiento del Cerro, con temor, con miedo de sobrevivir y todavía vivimos la incertidumbre que no sabemos qué va a pasar mañana, si usted tiene hijos debe sentir el dolor que siente una madre por sus hijos. Ayer lloré, lloré por qué tantas víctimas de un conflicto que nosotros no tenemos la culpa, ustedes 'peliando' territorio, nosotros tenemos apenas un rancho para vivir, si quieren pelear peleen, lejos de la población, lejos de los que más sufrimos, los pobres. Y así vivimos 7 años después, humillados, maltratados, nos obligaba a hacer reuniones que no queríamos, había gente que la planeaban y había gente que la sacaban de la casa y le decían te voy a matar con el revólver en la cabeza, pero hay un Dios grande y poderoso y nada de lo que quisieron hacer, pudieron hacer, siempre mataron 3 personas que conocíamos ¿Qué conflicto tenía una persona con otra? no lo sabemos. Sí, llegaba la guerrilla porque ellos eran los que tenían el mando con un arma en la mano, nosotros qué teníamos, un cuchillo de pelar una papa, eso eran las armas de nosotros y así convivimos 7 años. Esa ley que sacó el Estado ahorita no nos beneficia en nada, mire Magistrada, el Estado ni con todo el oro del mundo repara una víctima de los grupos armados, eso que nos piensan ayudar nos va es a terminar de pisotear, con ocho millones de pesos cuando vamos a tan siquiera vivir una vida digna, mejorar una vivienda, darle estudio a los hijos, el cuento de que un proyecto para la educación, siendo que es el Estado el que tiene que dar la educación a nuestros hijos, inclusive a nosotros que no pudimos estudiar, eso que he querido terminar mis estudios hace más de veinte años porque no tengo recursos. En este momento el corregimiento del Cerro quedó desmejorado, los niños no juegan con carros sino con pistolas de palo, diciendo soy 'paraco'. Mi hijo tiene ocho años y dice cuando ve a un soldado, mami se metieron los 'paracos', es triste pensar que no sé qué va a hacer mañana mi hijo porque no tengo recursos para darle una educación pa' que sea alguien en la vida, no lo tengo, yo quisiera eso para el bien de mis hijos y de todas estas personas que están aquí, que quieren tener sus hijos en una

educación digna, que quieren hacer algo en la vida y no con un juguete de palo que mañana no sabemos para donde va a coger, si puede ser un pandillero porque eso fue lo que vieron nuestros hijos, violencia y vivimos nosotros violencia. Le encargo señora Magistrada que nos colabore en todo lo que pueda, pero que esa ley no siga, nos están haciendo invertir recursos en papelería. En Simití cuando llegan los abogados nos colaboran con transporte y alimentación. No sé si esto me va a acarrear consecuencias, porque he estado al frente de esa comunidad, la que he estado al frente del cañón con defensoría y abogados, pero en manos de Dios y ustedes que conocen, saben si algo me llega a pasar de ahora en adelante. No queremos que esa ley nos perjudique, queremos una ley que nos va a beneficiar, no nos va a recompensar lo perdido, no lo vamos a conseguir otra vez, pero al menos trataremos de darnos una vida diferente a la que vivimos por mucho tiempo y gracias por conocerlo, porque puedo decir a la comunidad que conocí a la persona que nos mandó a correr, no era como decían, el cerro nos cogió a plomo, hubieron mujeres con escopeta, no, yo fui una que estuvo en el billar y lloraba del miedo, yo no sé cómo tengo el valor hoy para pararme aquí y lo hago por el bien de los niños que han sido más perjudicados, eso era lo que quería decir y que Dios lo perdone porque la verdad que muchas personas no lo van a poder hacer, Él es el único que perdona (señala el cielo), no soy quien para juzgar, pero el día del juicio llegará y me alegro que esté arrepentido y lo demuestre y nos ayude a reconocer un poquito".

XXIV. *"Cuando los paramilitares entraron al Sur de Bolívar, yo vivía en una vereda que se llama Piedra Candela del corregimiento del Cerro, pues…del miedo y todo lo que pasó a mi desde que me desaparecieron un hermano, yo después cuando volví encontré ese río que es como el río Simití, convertido como en una mortecina, era por donde se veía diariamente bajar cadáveres y dedazos de cadáveres, porque yo pienso que en esos ríos es donde está la mayoría de cadáveres de los que murieron en el Sur de Bolívar, en el río Magdalena, entonces, eso era lo que les quería decir. En el corregimiento de San Blas, Santa Lucía, San Joaquín, Monterrey y El paraíso, tenemos una organización que se llama Comité Cívico del Sur de Bolívar, nosotros*

después de la desmovilización tomamos la decisión de organizarnos, porque era una zona donde todo era ilícito y nos quisimos organizar para tratar de sacar nuestras comunidades adelante, con la ayuda del Programa Desarrollo y Paz, tomaron la determinación de ver cómo podían reclamar un proyecto productivo que el Bloque Central le entregó al Estado para la reparación de las víctimas, luego aparece que en el año 2011 aparece que se le entrega al Programa Desarrollo y Paz, luego aparecen los dueños de las fincas reclamando los predios, entonces, yo quiero saber qué fue lo que paso ahí, qué fue lo que entregaron".

XXV. "Soy docente en ejercicio, vengo del municipio de San Blas. Esa región del Sur de Bolívar ha sido escenario de los grupos armados al margen de la ley. Al iniciar estuvimos al mando de la guerrilla, quienes eran los dueños y señores de esta región, luego en el 98 fue la llegada de los paramilitares con quienes se cambió totalmente la cultura. Fue un cambio brusco en la sociedad, puesto que fue asentamiento masivo de los paramilitares, de los mandos de dicha organización donde hubo muchísimo apogeo, sobrepoblación. San Blas dio un vuelco total, muchísimas cosas pasaron, como las que acaban de narrar y luego, como todo pasa, quedamos un pueblo desolado, en estos momentos la gente se desplazó y se desplazó porque allí no hay fuentes de trabajo que pueda la gente sostener allá en esa región, lo único que en este momento sostiene son las personas que están empleadas en la palma, si no fuera por esos plantíos de palma San Blas y Monterrey serían pueblos fantasmas, más de lo que son porque el 70 u 80% de la población se nos fue. En una audiencia que hizo el señor Pérez Alzate con el presidente de la junta de esa entonces, dijo que las propiedades que hay en San Blas, construidas por ellos, que son unas casas, dijo que iban a ser entregadas a las comunidades, de eso yo pase proyecto a los embajadores de las MAPP - OEA para organizar la casa de la cultura, la casa que llamaron de 'Rejas' para la inspección de policía y la casa de en frente para un albergue de los alumnos que deben llegar a recibir educación al colegio de San Blas, pero eso fue en el 2010 y sabemos que eso quedó en manos de Acción Social que nos iba a entregar las casa y es la hora señora magistrada que esas casas se están

cayendo, se deterioraron, fueron saqueadas y si así seguimos no vamos a recuperar ni una pared, eso sería para reparación colectiva, para que pongamos esos bienes a funcionar. También cabe anotar que tan pronto se desmovilizaron los paramilitares, siendo ese el epicentro de sus operaciones, estamos expuestos a la inseguridad luego del retiro de ellos, pues nos prometieron un puesto de policía, una antena de comunicaciones porque allá no hay señal, que recibirían muchos más beneficios que otras comunidades y nada hemos recibido, ni nos dieron la unidad policial para nuestra seguridad. Entonces es un llamado al gobierno para decir que no les han puesto atención ni particular ni colectiva para las víctimas del Sur de Bolívar, entonces quiero saber qué pasó con esas propiedades. Tampoco se sabe que ha pasado con los recursos de la producción de palma que está en plena producción".

XXVI. *"Rodrigo quiero la verdad, simplemente la verdad, cuando uno habla de perdón primero debe hablar con la verdad, ser sincero y por eso le pido que me diga dónde dejó a mi esposo, una persona que no era mala, pero para Rodrigo era guerrillero, porque para él todos los campesinos eran guerrilleros, todas las versiones de los seres que han perdido a sus víctimas son guerrilleros. Yo solo quiero decirle que me hizo mucho daño tanto económicamente* [*como*] *espiritualmente, quedé sola, en embarazo de 5 meses y 3 niños que con la ayuda de esta señora y el Padre De Roux, me dieron la mano, sino ¿qué habría sido de mí? Simplemente le digo a Rodrigo ¿por qué lo mató?, porque lucho por los campesinos y tengo mucho que decirle, pero en esto para él es normal, respecto a este desplazamiento tengo problemas con el subsidio de vivienda. De mi esposo me quedó una hermosa niña que va a cumplir 13 años, que todos los días pregunta ¿Por qué lo mataron? y yo le contesto por ser bueno y luchar por los campesinos y por la gente humilde. Rodrigo, dígame donde quedó, gracias siempre y cuando diga la verdad, eso es lo que espero de usted es primera vez que lo veo, no me interesa sino que me diga a dónde lo dejó. El Padre Francisco De Roux ha tenido varias conversaciones con usted, pidiéndole que nos diga a donde lo dejó, nosotros tenemos el derecho de saberlo y darle una buena sepultura, ya que ustedes no se la dieron….he escuchado muchas versiones, cuando*

fue el Padre Francisco, estaba en San Blas, se sabe que usted lo tenía, que se pudo hablar con el otro comandante que estaba al lado suyo que era Gustavo o algo así me parece y dijo que lo habían matado y lo habían tirado al río, después Carlos Castaño dijo que lo habían enterrado para la parte de Tibú, donde el Padre Francisco le pide el cadáver y esta es la hora que no lo ha entregado, después ahora me dicen que me dio tan duro, que me vine a enterar de su muerte, que usted había confesado que lo habían tirado de un helicóptero a él y al compañero que secuestraron, usted sabe señor el dolor nuevamente para mí …(Momento de llanto) donde, yo no sé dónde esconderme para que mi hija no me vea. Hoy en día no tengo a mi niña conmigo para que no sufra, una niña que apenas va a cumplir 13 años. No tengo mi corazón para perdonarlo, algún día me quitare el dolor para yo poderlo perdonar, pero son 13 años de sufrimiento que ¿Usted sabe en qué condiciones quedé? ¡En embarazo!, con 3 niños más, donde la ayuda de esta señora me hizo ver que mis hijos me necesitaban a mí, hoy por eso no tengo a mi niña conmigo y le doy gracias porque me ha dado fuerzas para salir adelante con 4 hijos, que yo creo en las mamás que hemos tenido este sufrimiento por culpa de una guerra. Si ustedes tienen rabia a la guerrilla busquen a la guerrilla y diesen (sic) *con ellos, pero la población civil no tenemos nada que ver con el conflicto armado porque vivimos en el campo, por eso tenemos que ser conscientes, en el campo llega la guerrilla, llegan los paramilitares, llega el ejército. Yo vengo del corregimiento de Las Auyamas de Simití y yo le decía al ejército, ustedes simplemente porque aquí vive la guerrilla ¿Nos van a matar también a nosotros? Aquí le doy la cara, soy la compañera de un líder campesino del sur de Bolívar, y no me arrepiento porque fue un hombre bueno, si hubiese sido un hombre malo, como diría el Padre Francisco es porque lo buscó, pero mi esposo no fue sino un líder campesino, un obrero que trabajaba como todo mundo en una carretera y ustedes lo sabían y por eso lo mataron".*

XXVII. *"Tenemos un daño hoy, porque usted como organización militar le pagaba a la gente ocho y hasta diez millones de pesos para abrir este caño porque ustedes lo necesitaban para meter por ahí botes con combustible, ese daño que usted nos hizo*

es el que nos tiene hoy a cientos de hombres trabajando por el taponamiento de este caño porque creemos que es algo imposible, es una de las historias que estamos viviendo a raíz de la presencia paramilitar. Esa es la consecuencia por la que estamos viviendo inundaciones en el corregimiento de San Luís y en la vereda del Piñal. Hoy tenemos cientos de personas trabajando sobre este caño. Como te dije Rodrigo, yo si te perdono, porque si no te perdono entonces no me perdonas a mí, pero estamos haciendo claridad a la verdad y estoy hablando la verdad. Magistrada, otro daño a la comunidad es que en nuestra vereda había una pista clandestina la cual no tenía capacidad para los aviones que esta organización traía de afuera, de ahí cogían la gente de nosotros, 20 o 30 personas, ellos nos pagaban pero no iban libremente, sino porque tenían una presencia. Cuando había presencia de un avión no nos podíamos mover porque nos decían, si pasa algo, lo que suceda recae sobre ustedes….otro problema es que cuando esta gente llegó al corregimiento de San Blas, San Luís, y El Piñal, ellos prestaban guardia pero bombardearon y el Piñal quedó solo por un año más o menos y esta organización paramilitar tenía gente de nosotros, primos, conocidos que fue cuando llegó el señor 'Carlos' y el 'Peruano', que hicieron una reunión en el colegio y apartaron a las mujeres de los hombres y con lista en mano se quedaron con una cédula, nosotros decíamos que por qué era hermano de un miliciano de la guerrilla y dijeron que necesitamos 5 personas más que para que nos vayan a llevar una carga, cogieron 4 y mi papá venía llegando, no estaba en el pueblo ese día y el paramilitar le dijo, bueno usted es el otro que se va con nosotros. En eso de las 12:37 el 7 de agosto de 1999 escuchamos ráfagas de fusil porque yo recogí 25 cascarillas y fueron masacrados. Como estamos recordando algo de lo que vivimos, yo pensé que se me había pasado hacer un recuento de la historia que vivimos allí y quiero una claridad señora magistrada, que pueda ser que este señor o los abogados para que se nos colabore o se nos ayude a reparar el daño que tenemos en este caño que nombré, porque estamos trabajando con el sudor".

XVIII. *"Tuve la oportunidad de en su versión libre escucharlo… trabajo en la alcaldía, en la Secretaría de Gobierno. En ese tiempo yo llevaba muchas inquietudes, yo decía*

por qué lo mató y me dijo, me dio el nombre de quien lo mató por orden suya y yo le preguntaba por qué lo mató si mi hermano era un líder comunal, dirigía los hogares infantiles y usted me contaba en ese tiempo que en la casa de ellos se guardaba armamento y mi hermano vivía conmigo y a mi casa nunca nadie fue a averiguar ni a preguntar para que usted procediera y usted dijo: decidí porque me informaron, más nunca se tomó el trabajo de que hicieran un seguimiento a esa persona porque en mi casa nadie entraba, él vivía conmigo, con mi mamá, mi papá, mis hermanas, entonces yo pregunto, ¿Por qué usted decide algo sin necesidad, sin averiguar, sin seguirse un proceso? Yo creo que debió seguirse un proceso, mi hermano veía por su hogar, mi hermano tenía metido en el servicio médico a mi papá y nos vimos en una situación difícil porque mi papá ya no tenía los servicios médicos".

XXIX. "El caso es por cuestiones políticas, los hechos sucedieron en el 2001, 3 de diciembre, primero viene la muerte de…, era un líder sindicalista del municipio. Yo he batallado sola en base a toda la documentación. Las cosas pasan porque nos juzgan, nos señalan y así no son las cosas. Cuando se dieron los hechos se da todo y como lo dice mi madre, la justicia divina tarda pero llega. Yo lo perdono de corazón".

XXX*. "Es difícil estar aquí y quisiera que él me dijera dónde están los restos de mi hermano que fue desaparecido en 1999 en Monterrey, Sur de Bolívar, que nos dijeron que lo pusieron a cavar una fosa y lo mataron y lo tiraron a esa fosa, otras personas dicen que lo asesinaron y lo tiraron al río de Monte Rey.".*

XXXI*. "Eso fue en el año 1999, ahí sufrí un disparo de bala, ahí murió un hermano mío, una cuñada y un cuñado, sobre mí cayó un muerto, yo estaba herido, como pude lo quité de encima y me salí así arrastra porque no podía más…".*

XXXII*. "Hoy nuevamente le suplico… (Pausa de llanto) No permita que mi madre se vaya a la tumba sin saber qué pasó con mi hermano, se lo suplico, queremos saber qué y por qué lo desaparecieron y en dónde lo dejaron. Mi mamá está deteriorada*

totalmente. Son 13 años que llevamos todavía padeciendo, todavía estamos siendo víctimas del señor Julián Bolívar… descansaremos mi hermana, mi madre y yo el día que sepamos qué paso y dónde quedó nuestro familiar…".

XXXIII. *"Vengo del corregimiento de Santa Lucía, fui víctima por las autodefensas, mi caso es de la desaparición de mi compañero. Aquí presente el señor Pérez Alzate, el día 18 de julio de 2002 en la vía de Buenavista a Polo Gato hay una 'Y' que va para San Juan, el sitio llamado El Helechal, base de las AUC, en el cual llegó el señor Pérez Alzate en un helicóptero con don Carlos y don Gustavo y otros, los cuales no recuerdo y siendo las horas de la tarde ordenó la muerte de mi compañero y a mi padrastro y estando yo presente con mis tres hijos él me llamó para humillarme con un arma, el cual me decía que no llorara porque las lágrimas de las personas le producían asco. Me hizo preguntas el cual yo conteste por el temor y terror, por las torturas que estaban cometiendo con ellos, ellos fueron vilmente torturados delante de mis hijos, el cual uno tenía cinco años, la niña, la que no está conmigo porque don Gustavo se la llevó con promesas falsas, a ella le faltaba poquito para cumplir tres años, el otro niño que yo tenía, tenía once meses, el cual quedan secuelas terribles, porque mi hijo que tenía cinco años tiene muchos recuerdos de todo lo que hicieron* {lo que lo tiene perjudicado}. *Yo le pido al señor Pérez Alzate que recuerde estos hechos que cometió y los declare ante su señoría aquí presente. Estos hechos los puede corroborar también don Carlos y Alonso Pavón, los cuales están, creo presos en Medellín, ellos también son testigos ese día de todo eso que pasó, que ellos pueden corroborar eso, porque ese día estaban ahí…Lo de mi hija ¿también lo puedo hablar?... No tengo* [conocimiento] *del lugar donde está el proceso, a mí me dieron un radicado, siempre van brigadas cuando van a Simití, eso le piden a uno papeles, uno pasa papeles de la Fiscalía de Medellín, tengo el radicado 28975. Esos hechos yo los declare el día 23 del mes 2 del 2007 y el cual no sé cómo irá ese proceso, no tengo idea… (Se aclara a la víctima que su hecho no hace parte de este proceso) Lo que interesa es que quede acá en esta Sala y algún día se pueda corroborar todo. Bueno, yo quería pedirle al señor Pérez Alzate de saber algún día de los restos de mi*

compañero, porque él fue desaparecido, el cual no tengo idea de lo que harían con él. Si ellos fueron {asesinados}*, torturados tan terriblemente…Lo de la niña, don Gustavo, no sé cómo es el nombre, sé que lo llamaban don Gustavo, él me dijo que le dejara la niña, que él iba a ayudarme por lo que yo estaba así, que yo había perdido todo… la niña iba a cumplir tres años, he… (Momento de llanto) por medio de que dijo que la bautizáramos, que el podía ser el padrino, que él me ayudaba y que yo cada seis meses la iba a ver, entonces yo le dije que eso sí podía ser posible porque yo tenía una situación muy terrible, el cual estaba pasando una situación económica muy tremenda porque… entonces quedamos que cada seis meses yo veía la niña… he… (Conmoción súbita)… se la llevó y no la volvía a ver… (Momento de llanto)…jamás, nunca he sabido de ella… (Llanto incesante)… cuando me fui a trabajar y vine para saber de ella ya se había ido y no volví a saber más nunca de ella, lo único que tengo de ella es una partida de bautismo y unas fotos, es lo único que tengo… El cual yo quería que ustedes me ayudaran para saber cuál es el estado de ella, dónde se encuentra, porque hubieron versiones que me decían que podía estar en otro país como podía estar acá en Colombia, el cual ha sido palabras y nada más…era para pedirles que me ayudaran para encontrarla a ella… (Habla en medio del llanto)… donde se encuentre, no sé si le cambiarían el nombre o qué harían con ella porque no tenía registro, porque yo no tenía cédula, no la podía registrar, el nombre de ella es... No sé qué más decir, no tengo más que decir, gracias".*

3.2. Defensores de Víctimas

Previo a destacar las intervenciones de los apoderados de víctimas, quiere indicar la Sala que por cuestión metodológica y para mayor comprensión, las pretensiones de carácter particular que elaboraron tanto los abogados del sistema de Defensoría Pública que representan los intereses de las víctimas como los defensores de confianza, se verán reflejados en el apartado titulado *Pretensiones - Reconocimiento indemnizatorio*, que se encuentra en la parte considerativa de esta decisión, en donde también se hallará el reconocimiento que hace el Tribunal respecto de lo peticionado.

Doctor Samuel Hernández Rodríguez Castillo

El defensor de víctimas en su presentación, refirió que elevaría pretensiones de carácter general que se extendería a todos sus poderdantes en lo que respecta a medidas de reparación integral, reflejada en componentes de satisfacción, rehabilitación y no repetición, que se expondrán a continuación:

a. Se otorgue a las víctimas por parte del Estado y en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda, de acuerdo con las características psicosociales de la región, por lo que recomienda hacer un estudio previo de dichas condiciones para que la medida sea efectiva y tenga vocación reparadora, de acuerdo a lo señalado en el artículo 132 de la ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

b. Se diseñen programas y proyectos especiales de generación de empleo rural a cargo del Ministerio del Trabajo y del SENA para asegurar el sostenimiento de las víctimas, de acuerdo al perfil socioeconómico de las mismas y de la región, siendo necesario para su implementación, que se incluya en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral de la Victimas, acorde con lo descrito en el artículo 130 de la ley 1448.

c. Se brinde asesoría legal y administrativa a las víctimas, con el fin de poder acceder a las acciones y procedimientos para la titulación de sus bienes, los cuales tienen en posesión desde hace varios años, aún antes del desplazamiento forzado (1998) y sobre los actuales que aún no cuenten con titulación de plenos propietarios, en todo caso entregando facilidades procedimentales en cuestión de trámites.

d. Restablecimiento de la dignidad y la reputación para los miembros de cada núcleo familiar a través de disculpa pública por los hechos cometidos por parte del postulado. Asimismo, que dicho acto de disculpa sea publicado en un diario de amplia circulación local y nacional. Adicionalmente, deberá el postulado participar en todos los actos simbólicos de reparación así como recabar en información que conozca de

personas que aun sigan desaparecidas, comprometiéndose de la misma forma a no volver a cometer conductas que sean violatorias de derechos de primer orden.

e. Se determine responsabilidad del Ejército Nacional y otras fuerzas armadas del Estado en el desplazamiento de población civil ocurrido en los Corregimientos de Cerro Burgos y Cerro de Veracruz municipio de Simití, Bolívar. Asimismo, se continúe con las investigaciones y se realice un informe acerca del estado de las investigaciones seguidas contra miembros de la fuerza pública.

Doctor Héctor Rodríguez Sarmiento

En el mismo sentido, el profesional del derecho expuso sus pretensiones de manera genérica y particular, que además de las señaladas, propuso las siguientes:

a. Se preste a las víctimas indirectas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado. Lo anterior debe estar orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindándoles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación, orientación, y acompañamiento jurídico y psicosocial, con miras a facilitar el acceso y cuantificar el ejercicio del derecho a la verdad, justicia y reparación. Todo acorde con lo descrito por el artículo 48 de la ley 1448 de 2011.

b. Se creen en los departamentos y municipios afectados por el actuar del Bloque Central Bolívar del cual hacía parte el postulado, una campaña para la difusión y la enseñanza de los derechos humanos y DIH en los colegios públicos y privados de la región.

c. Que se ordene a las entidades de salud correspondientes, atención médica y psicológica para los perjudicados que aún no se recuperan de las consecuencias de los hechos, todo en aras de su recuperación al proyecto de vida.

d. Requerir por parte del Fondo para la Reparación a las Víctimas, conceder 40 SMMLV para cada núcleo familiar, por concepto de reparación integral, acorde con lo descrito en el artículo 149 de la ley 1448 de 2011.

Doctor José Antonio Barreto Medina

El profesional del derecho Barreto Medina igualmente expuso sus pretensiones de manera genérica y particular, que adicionales a las ya anotadas, formuló las siguientes:

a. Como medida especial para las víctimas que lo requieran, se exhorte al Ministerio de Defensa, para que, por su intermedio, se otorgue libreta militar, sin exigir cuota de compensación, ni costos de "*plásticos"*, en favor de las víctimas del conflicto armado.

b. Se garantice acceso preferencial a la oferta educativa para aprendices y estudiantes a través del SENA y las Universidades Públicas, con apoyo de sostenimiento mientras participan en los cursos, de acuerdo con las condiciones de alfabetización y necesidades de la región, y con ello lograr la promoción de programas focalizados en capacitación de competencias laborales y que desarrollen su capacidad de emprendimiento y productividad dentro de los mismos, de acuerdo al perfil socio-económico de los beneficiarios.

c. Que la Sala de Justicia y Paz de esta Corporación, a través de su Secretaria, proceda a organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionadas con las conductas de las personas objeto de este proceso, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservación de la memoria judicial. También deberán garantizar el acceso público a los registros de casos ejecutoriados y disponer de los medios necesarios para divulgar la verdad de lo acontecido, en coordinación con el Centro Nacional de Memoria Histórica.

Doctor Manuel Fernando Quiroga Arguello

Por su parte, el defensor de confianza circunscribió sus peticiones, dejándose de anotar algunas, ya que guardan unidad con las ya descritas por los defensores públicos. Éstas son las siguientes:

a. Se realice valoración médica integral a cada una de las víctimas que representa, y en caso de encontrarse alguna patología, la misma sea tratada de manera integral con cargo al patrimonio dispuesto para la reparación.

b. Se disponga la realización de una investigación de tipo académico que evidencie los impactos desproporcionados que el conflicto armado ha causado sobre las mujeres y los niños que han sido victimizados por los actores ilegales; dicha investigación deberá ser publicada y difundida.

c. Debido a las múltiples manifestaciones que se realizaron por parte de las víctimas respecto de la inconformidad generalizada para conocer la verdad de los hechos en donde se victimizó gran parte de la sociedad colombiana, se solicita la conformación de una Comisión de la Verdad oficial. Está deberá encargarse de dar a conocer a los perjudicados y a la sociedad en general, los hechos ocurridos en Colombia por el accionar delictivo de las autodefensas unidas de Colombia, las víctimas, las razones para cometer los delitos, las relaciones de los grupos armados con las instituciones del Estado y todas las demás condiciones que permitieron las atrocidades documentadas.

d. Se declare y se registre en la sentencia que los crímenes cometidos por el Bloque Central Bolívar, son delitos de Lesa Humanidad que ofendieron no sólo al individuo sino en general a toda la sociedad colombiana.

e. Se implementen acciones de vigilancia y protección al comerciante para prevenir y combatir la extorsión de que son objeto por los grupos armados al margen de la ley.

f. Se implemente como cátedra obligatoria en la educación básica secundaria una asignatura en la que se dé a conocer a los jóvenes, mediante una reflexión crítica, los hechos ocurridos, y se resalte la importancia de la legalidad y el respeto a la vida de las personas.

g. Se promueva un evento académico en Barrancabermeja - Santander, que relieve la importancia de la actividad sindical y la legitimidad de la defensa de los derechos de los trabajadores.

h. Se preserve el conocimiento de la historia, las causas, desarrollo y consecuencias de la acción de los grupos armados organizados al margen de la ley, mediante procedimientos adecuados, en cumplimiento del deber del Estado de Preservar la Memoria Histórica. Para ello, se hace necesario difundir, a través de un programa de televisión, lo que se viene desarrollando en los procesos de Justicia y Paz y en especial la decisión que resulte de este proceso.

i. Se integre a los programas de protección de manera urgente el reconocimiento de protección efectiva de los profesionales del derecho, organizaciones sociales e intervinientes dentro de los procesos de Justicia y Paz.

j. Se declare la responsabilidad del Estado colombiano por los delitos cometidos por el postulado RODRIGO PÉREZ ÁLZATE alias "Julián Bolívar" que, según la investigación adelantada por la Fiscalía General de la Nación y la propia confesión del postulado, contó con la aquiescencia y colaboración de algunos funcionarios de las instituciones del Estado, en especial en el departamento de Santander. Esta declaración deberá realizarse con base en lo consignado en el auto de control de legalidad de aceptación de cargos definitiva del postulado, lo que incluirá el seguimiento del avance de las investigaciones adelantadas.

Doctor Edilberto Carrero López

El abogado Carrero López del sistema de defensoría pública, formuló las siguientes peticiones de carácter general:

a. Se implemente por parte del Estado colombiano una política real para prevenir y evitar que grupos armados al margen de la ley sigan causando tanto dolor y zozobra en las poblaciones afectadas por el accionar de las organizaciones ilegales.

b. Se disponga de inmediato la inscripción en el registro único de víctimas al universo de perjudicados, para que de esta manera puedan tener acceso a los beneficios que por ostentar tal calidad tienen derecho.

Finalmente no sobra anotar que los doctores Silvia Pérez Sanjuanelo, Leonid Ávila Guarnizo y Flor Elena González, defensores de confianza de víctimas, no realizaron peticiones de carácter general.

3.3. Fiscal Delegada

Indicó la doctora Martha Nidia Galindo Gómez, Fiscal 42 Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional, que una vez resuelta, por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, la apelación propuesta contra la sentencia de 30 de agosto de 2013, lo procedente era adelantar el trámite incidental como en efecto ocurrió, donde los distintos defensores de víctimas elevaron sus pretensiones, acorde con el daño padecido por los perjudicados que apoderan.

Por lo tanto, solicitó a la magistratura se proceda a la reparación en derecho acorde con las formulaciones presentadas de reparación, de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por los daños sufridos, lo que deberá incluir medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, en pro de redignificar el nombre de las víctimas.

Finalmente, es del caso anotar que la delegada participó en el curso general de las diligencias de Incidente de Reparación Integral, acreditando caso a caso la conformación de los núcleos familiares de las personas que ostentan la calidad de víctimas.

3.4. Procurador Delegado

El delegado advirtió que frente al marco jurídico de la ley 975, dispone la norma que el ministerio público tiene las funciones de vigilar el orden jurídico, las garantías constitucionales y el respeto de los derechos colectivos. Refirió que el Tribunal es competente para tasar los perjuicios padecidos por los ciudadanos afectados. De igual manera afirmó que cada uno de los apoderados de víctimas en el ejercicio de la defensa formularon su incidente de reparación, llamándole la atención al Ministerio que en muchos casos el daño individual lo han demostrado con el juramento estimatorio pero debido a que tanto el postulado como su defensor no se han opuesto, los daños estarían probados.

En conclusión, no observa el delegado que haya existido en el trámite, violación al debido proceso, resaltando la labor del apoderado de la unidad de víctimas en tanto ha hecho conclusiones claras y precisas frente a las orientaciones que le da a la magistratura en lo que tiene que ver con el daño social o colectivo que debe prevalecer sobre el pago individual.

Finamente, respecto de la formulación de los posibles daños padecidos por sujeto colectivo indicó que, una vez realizado el diagnostico, serían tres los ámbitos de reparación de los cuales deberían ser depositarias las comunidades: 1. Medidas tendientes a resarcir el daño a garantías individuales de los integrantes de las comunidades, 2. Aquellas tendientes a resarcir el daño ocasionado a la institucionalidad y, 3. Medidas tendientes a resarcir el daño psicosocial de la colectividad perjudicada.

3.5. Postulado

RODRIGO PÉREZ ALZATE indicó que frente a las pretensiones elevadas por las víctimas no tiene ninguna objeción. Sin embargo solicitó a la Sala que se preste una atención muy especial a los bienes entregados por el Bloque Central Bolívar, principalmente en el Sur de Bolívar. Afirmó que el proyecto Coproagrosur puede ser

un modelo de reparación colectiva a nivel nacional, toda vez que los rendimientos en cuanto a ingresos son bastante considerable, por lo que sugiere que con ese dinero se puede adelantar programas de educación y salud para esa región.

Asimismo resaltó que desde el año 2010, se ha venido sosteniendo un compromiso de conservación de la llamada 'Casa Reja' en el corregimiento de San Blas, casa que ha sido solicitada por las víctimas del corregimiento para que se utilice como albergue para los estudiantes que tiene que trasladarse desde el corregimiento hasta el municipio de Simití a estudiar. Refirió que la casa se restauró desde el año 2010, fecha desde la cual se ha pagado a una persona para evitar su deterioro. Los pobladores, siguen solicitando la entrega del inmueble.

Finalmente informó que 2 fincas fueron entregadas en Puerto Berrio, Antioquia, son las llamadas 'La Orquídea'[16] y 'La Victoria'[17], las mismas que quedaron deterioradas y sólo reportan los terrenos vacíos. Propone que dado que en el municipio funciona una sede de la Universidad de Antioquia que ofrece programas relacionados con el agro, y al ser una realidad que los estudiantes de esta área carecen de terrenos para hacer sus prácticas, sería ideal que los inmuebles fuesen entregados a una organización de víctimas que pueda administrar el bien, y darle un uso académico y/o técnico relacionado con el agro.

3.6. Defensor del Postulado

El doctor Jorge Ruiz, resaltó el esfuerzo de la Sala por haber permitido a todos los sujetos procesales, y en especial a la posibilidad brindada a los defensores de víctimas de hacer una presentación clara de cada una de las afectaciones padecidas por las víctimas. Finalmente anotó que en aras de la equidad, igualdad y de las posibilidades presupuestales, se permita al universo de víctimas que real y

[16] Respecto de este bien el Coordinador del Fondo para la Reparación a las Víctimas, informó que el bien ya fue objeto de medida de extinción del dominio.
[17] Así mismo indicó el aludido coordinador que el bien no ha sido afectado con medida de extinción del dominio, no obstante ya fue elevada solicitud para afectación realizada al interior del proceso con radicado 110001600025320130031 1, seguido contra Guillermo Pérez Alzate y 41 postulados más. Expresó estarán al tanto de las solicitudes que puedan hacer las universidades al respecto.

efectivamente tengan una posibilidad de reparación, acorde con las capacidades económicas que tenga el Estado.

3.7. Trámite de Conciliación[18]

De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 23 de la ley 975 de 2005, una vez terminada la intervención de los sujetos e intervinientes en diligencia de incidente de reparación integral, se conminó por parte de la Sala a las partes, esto es, postulados y víctimas -a través de sus apoderados-, a forjar fórmula alguna de conciliación respecto de las pretensiones elevadas por los afectados. En respuesta el postulado reiteró su compromiso para con el proceso así como para con la reparación de derechos a las víctimas, a tal punto que, una vez desmovilizado con el Bloque Central Bolívar se procedió a la entrega tanto de los bienes de la estructura así como del patrimonio propio de los comandantes. Expresó que como garantías de no repetición, se está llevando a cabo el proyecto Aulas de Paz mediante el cual se trabaja de la mano con ex integrantes de las AUC, y que en la actualidad ha logrado que 93 de ellos hayan cursado el diplomado en "Formación para la vida y pedagogía para la paz" en la Universidad Santo Tomás. Confiesa estar arrepentido por los actos irracionales que lo acompañaron en su pertenencia al grupo, situación que ha sido expresada en los distintos actos de perdón en los que ha participado.

Acto seguido, una vez indagado por parte de la Sala si existía alguna fórmula de reparación integral para cada una de las víctimas de forma individual acorde con las pretensiones antes escuchadas, informó no contar en la actualidad con recursos adicionales a los ya entregados al momento de la desmovilización. Refirió que gracias a la solidaridad de familiares ha podido cubrir los costos de su defensa ante esta especialidad. No obstante, expresó que una vez su futuro dejara de ser incierto, se comprometía a presentar alguna propuesta adicional.

[18] Audiencia de Incidente de Reparación Integral a las Víctimas, llevada a cabo el 20 de octubre de 2014.

Corrido traslado al agente del Ministerio Público, al respecto afirmó que atendiendo a las manifestaciones hechas por el postulado, la Procuraduría General de la Nación no tenía ninguna fórmula que proponer, salvo que, la Fiscalía Delegada tuviera elementos de juicio suficiente para desvirtuar la falta de capacidad del procesado en punto a su carencia de bienes.

El Coordinador del Fondo para la Reparación a las Víctimas, asistió en calidad de administrador de los recursos de la entidad, quien aclaró que en ningún momento su asistencia se torna como parte vencida en un juicio declarativo de responsabilidad seguido contra la Nación, ni tampoco concurre con facultades para comprometer al Estado colombiano en la reparación dentro de un proceso de Judicial Transicional de carácter penal. Relievó que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no es parte en el acuerdo conciliatorio, pues su importancia detenta relevancia en tanto es secuestre de los bienes y de los recursos entregados por los postulados para proceder a su monetización. Finalizó su intervención presentando detalles de los bienes que el Bloque Central Bolívar entregó, haciendo hincapié que de la totalidad de 157 bienes ofrecidos, solo el denominado como "La Victoria" con número de Matrícula Inmobiliaria 019-3567, ubicado en el municipio de Puerto Berrio, Antioquia, no cuenta con medida de extinción de dominio, situación que ya fue puesta de presente al interior de otro radicado que cursa en la actualidad[19].

Surtidas las intervenciones, finalizó la etapa reglada por el artículo 23 de la ley 975 de 2005, sin resultado conciliatorio.

4. CONSIDERACIONES DE LA SALA

4.1. Competencia

[19] El Coordinador del FRV indicó que la situación jurídica de los bienes que no fueron objeto de medida alguna en la sentencia emitida el 30 de agosto de 2013, como ocurre con el predio denominado La Victoria, lograron ser ventilados al interior del asunto que tiene a cargo el despacho de la doctora Alexandra Valencia Molina, magistrada de la Sala de Conocimiento de esta Corporación, en asunto con radicado No. 110016000253201300311, seguido contra Guillermo Pérez Alzate y 41 postulados más.

Como consecuencia de la emisión de la sentencia de constitucionalidad 180 de 2014, y después la 286 de la Corte Constitucional, múltiples decisiones que se habían expedido en diferentes tiempos por las Salas de Justicia y Paz debieron ser readecuadas para acatar los contenidos de los citados fallos, motivo por el cual, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en muchos de los casos, no encontró mejor remedio que declarar nulidades; todo esto en aras de salvaguardar los derechos de las víctimas. Sin embargo en nuestro asunto se tomó determinación distinta.

En el caso que compete nuestra atención, para el momento en que cursaba el trámite de alzada ante el *ad quem,* se conoció de la declaratoria de inexequibilidad de algunos artículos de la ley 1592 de 2012, por lo que se instó a esta Corporación a emitir proveído que resolviera el incidente de reparación integral, comprendiéndose en todo caso que el fallo que lo solventara debería entenderse como integrado al inicialmente proferido, acudiendo para el efecto al instituto incidental que se encuentra en la ley 906 de 2004, por virtud del principio de complementariedad[20]. En palabras de la Corte Suprema de Justicia[21], se itera que:

> *"…a efectos de garantizar el derecho reconocido a las víctimas en el fallo citado sin sacrificar la celeridad exigida al trámite transicional, la Sala considera procedente, en aplicación del principio de complementariedad del artículo 62 de la Ley 975 de 2005, actuar como lo prevé el artículo 102 de la Ley 906 de 2004 en punto del incidente de reparación integral, esto es, en firme la sentencia condenatoria adelantar el correspondiente incidente de reparación integral.*
>
> *(…)*
>
> *No sobra aclarar que se trata de una solución para los eventos donde al 27 de marzo de 2014 se había proferido sentencia de primera instancia pero aún no se había resuelto la impugnación contra la misma. En los casos en que aún no se ha emitido fallo, la judicatura deberá adecuar el procedimiento a los lineamientos de la decisión de inexequibilidad comentada.*".

[20] Artículo 62 de la ley 975 de 2005.
[21] radicado 43534.

Así las cosas, compréndase que lo atinente a la responsabilidad penal a través de la sentencia condenatoria se encuentra en firme, ante lo cual no queda más a la Sala que fallar el incidente sin que ello signifique que las reglas a seguir sean aquellas descritas en el artículo 102 y ss., de la ley 906 de 2004, pues se advierte que el trámite siguió los causes del artículo 23 de la ley 975 de 2005, siendo útil acudir a esta comprensión procedimental para no nulitar todo lo actuado en la sentencia emitida por esta instancia el 30 de agosto de 2013, y con ello buscar una solución más eficaz y célere a los intereses de las víctimas.

Por todo lo anteriormente descrito, es competente este juez colegiado para proferir la presente decisión incidental.

4.2. Incidente de Reparación Integral a las Víctimas

Como se ha venido anotando, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante fallo de abril 30 de 2014[22], ordenó adecuar lo fallado en relación con la forma en que se resolvió el Incidente de Reparación Integral a propósito de la Sentencia C – 180 de 2014, emitida por el Tribunal Constitucional, motivo por el que los días 14, 15, 16 y 20 de octubre de 2014, se celebró audiencia incidental, con el fin adelantar en estricto, el trámite definido por el artículo 23 de la ley 975 de 2005.

Advertido lo anterior y teniendo en consideración lo vertido en la citada diligencia, el incidente se resolverá en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 ibídem, teniendo en cuenta las peticiones formuladas en audiencia pública y los respectivos soportes allegados que los defensores consideraron necesarios para que esta Corporación se pronuncie. Así las cosas, no existe limitación para que la Sala adopte medidas en materia de reparación integral desde las dimensiones de la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición, como se verá más adelante.

[22] Que resolvió el trámite de alzada al interior del asunto seguido en contra RODRIGO PÉREZ ALZATE, radicado 43534.

4.2.1. Generalidades del derecho a la reparación

Cabe recordar que el artículo 5 de ley 975 de 2005, define a la víctima como toda persona que haya padecido daños directos transitorios, permanentes, quebrantos económicos o menoscabo en sus derechos como consecuencia del actuar de los grupos armados al margen de la Ley[23].

Asimismo, valga reiterar que la citada norma prevé la reparación como punto cardinal que optimiza los derechos de las víctimas, en donde las medidas están enfocadas a la: i) restitución, ii) indemnización, iii) rehabilitación, iv) satisfacción y, v) garantía de no repetición. De tal manera que el derecho a la reparación va más allá del restablecimiento de la pérdida patrimonial y la compensación por la aflicción o el padecimiento por lo que se amplía al campo privado y público de la moral.

Esta Sala, en decisiones precedentes[24], ha considerado la reparación como una garantía que acude en salvaguarda de los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario como los son a reclamar un resarcimiento, restitución o compensación por los daños sufridos, consecuencia del conflicto armado; de tal suerte que se hace necesario que el Estado adopte medidas de carácter particular y colectivo, dirigidas hacer cesar las consecuencias de la violación y a resarcir los daños ocasionados.[25]

Vale la pena recordar que en las dinámicas de conflictos armados, los grupos armados ilegales afectaron a las personas material, moral y socialmente, dado que para alcanzar sus cometidos las utilizaron como medio y borraron del imaginario moral la titularidad y goce de garantías mínimas de primer orden, desdibujando en todo caso

[23] Dicho sujeto es catalogado como víctima, ante quien es necesario poner a disposición los mecanismos idóneos para llegar a conocer las dimensiones de los perjuicios padecidos y, así, determinar adecuadas medidas en pro del restablecimiento de sus derechos. Para mayor claridad e ilustración, tener en cuenta el concepto de víctima reseñado en decisión emitida por esta Sala, el día 29 de septiembre de 2014, radicado No. 2006-80450, contra Guillermo Pérez Alzate y otros.
[24] Entre otros, radicado 2006-80450, 2006-80012.
[25] Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 63, numeral 1.

que eran un fin en sí mismos[26] y revistiéndolos como meros individuos cosificados e instrumentalizados.

La reparación tiene el propósito de hacer justicia mediante la eliminación o corrección, en lo posible, de las consecuencias de los actos ilícitos y la adopción de medidas preventivas y disuasorias respecto de las violaciones infligidas[27]. Por esta razón, el derecho a un recurso justo y eficaz[28], resulta la garantía adecuada para satisfacer dicha obligación, pues a través de aquél se brinda a los perjudicados la oportunidad de obtener y acceder a la reparación como reflejo efectivo de un concepto claro de justicia.

En este orden de ideas, resulta indispensable que el derecho a la justicia sea garantizado por parte del Estado, sin lo cual, no podría llegarse a investigar las violaciones de derechos fundamentales, sus responsables y asegurar una pena por el comportamiento de los agresores.

En este caso concreto, y atendiendo al desarrollo del incidente de reparación integral suscitado en el presente procedimiento y a la competencia que tiene la Sala para proveer la reparación integral de las víctimas en el marco de la ley 975 (reformada por la ley 1592 de 2013) y lo decidido en sentencia C - 180 de 2014[29], la magistratura liquidará los montos correspondientes a las indemnizaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta lo probado por las víctimas y/o sus representantes. Asimismo, determinará las demás medidas que complementen y coadyuven a garantizar el derecho a la reparación integral.

---

[26] Entiéndase, que por el sencillo hecho de ser personas, reside en su humanidad el universo de derechos a los que puede acceder, sin importar su condición particular de vida.
[27] Principio 3 del Proyecto de Principios y Directrices Básicos (1993): Anexo del Informe definitivo presentado por el Relator Especial Sr. Theo van Boven, acerca del derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Presentado a la Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, 45° período de sesiones. 2 de julio de 1993. E/CN.4/Sub.2/1993/8. CIDH Sentencia Caesar vs. Trinidad y Tobago, de 11 de marzo de 2005, párrafo 123
[28] Literal B, numeral 1. Conjunto de Principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Joinet, Louis, ONU, comisión de Derechos Humanos, 49º periodo de sesiones, Informe final revisado acerca de las cuestiones de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por Louis Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión.
[29] Corte Constitucional.

4.2.2. Fundamentos probatorios del daño

Nuevamente se corrobora que a las Salas de Justicia y Paz les asiste la obligación de fallar en derecho frente a la reparación del daño causado a las víctimas[30] (lo que no se circunscribe necesariamente a una medida indemnizatoria). Esto implica que para que se dé reconocimiento al perjuicio, el punto de partida será la existencia de un daño real, concreto y cierto que se debe acreditar por parte de quien pretende la indemnización.[31]

Así las cosas, el fin último del citado reconocimiento en una situación ideal, consistirían en regresar al estado inicial las circunstancias, como si el insuceso no hubiere ocurrido. Sin embargo, atendiendo a las condiciones particulares de las acciones que aquí se examinan, bastará al menos, con acercarse en el resarcimiento a la situación más próxima de aquella en que se encontraba el perjudicado.

Lo anterior significa que las indemnizaciones que se concedan deben cubrir estrictamente el daño causado, pues si va más allá,[32] representaría un enriquecimiento ilegítimo del afectado,[33] y si es menor, constituiría un empobrecimiento correlativo, desnaturalizándose así los principios de dignidad humana y de igualdad, que constituyen pilares basilares del modelo Social de Derecho[34].

A pesar de lo anterior, debe indicarse que en aquellos casos en donde por omisión o error involuntario de los apoderados de víctimas no se tenga claridad sobre los montos requeridos y se pretendan sus intereses en menor proporción a los que tengan derecho los perjudicados, se otorgará lo que en derecho corresponda, con fundamento en los soportes probatorios allegados.

[30] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 34547 del 27 de abril de 2011.
[31] Corte Constitucional, sentencias C-228 de 2002 y C-516 de 2007
[32] Corte Constitucional, Sentencia C-197 del 20 de mayo de 1993
[33] Entre otros, radicado No. 2006-82222, seguido contra Edison Giraldo Paniagua, emitida el 30 de julio de 2012.
[34] Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia del 14 de septiembre de 2011, Exp. 19.031, M.P. Enrique Gil Botero.pag. 22.

Ahora bien, si se llegara a presentar dificultad demostrativa para probar el daño, se podrá acudir a criterios de flexibilización de las reglas para su apreciación, atendiendo a la especial relevancia que tienen las consecuencias de los delitos que aquí se estudian, no significando ello ausencia total probatoria.[35] En tales casos, resulta pertinente acudir a los presupuestos legales para determinar los hechos notorios que no requieren de prueba,[36] el juramento estimatorio regulado por el Código General del Proceso,[37] las presunciones y las reglas de la experiencia[38].

Finalmente, como parámetro adicional, en materia de indemnización de perjuicios, se tendrá en cuenta la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema,[39] en el sentido de excluir a aquellas personas respecto de las cuales se encuentre acreditado que no sufrieron daño con ocasión de los hechos punibles objeto de este proceso, ya sea porque no habían sido procreados para el momento del hecho o porque no probaron la condición de víctima, entre otros factores.

4.2.3. Criterios para la determinación del daño

En principio, la obligación de reparar los perjuicios injustamente ocasionados se deriva de lo descrito en las normas civiles de la responsabilidad civil extracontractual.[40] Sin embargo, en el concierto internacional, puntualmente en lo que atiende al sistema interamericano, los criterios para determinar el daño así como las medidas a adoptar para menguar los traumas padecidos, han tenido una justa evolución, acorde con los fenómenos sociales que algunas naciones han vivido[41].

---

[35] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 38508 de junio 6 de 2012, pág. 78. Al respecto se expuso "*El criterio de flexibilidad probatoria no puede equipararse a ausencia de prueba y tratándose de ordenar pagos considerables, que eventualmente el Estado puede asumir de manera subsidiaria, los aspectos pecuniarios que se pretende sean reconocidos deben estar acreditados con suficiencia.*".

[36] Inciso 4 del artículo 167 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012.

[37] Ley 1564 de 2012, artículo 206.

[38] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 34547 del 27 de abril de 2011.

[39] *En la sentencia de noviembre 10 de 2004. Rad. 21726, la Sala expuso sobre la materia:* "En torno a la temática planteada por el recurrente, la Corte tanto en vigencia del Decreto 2700 de 1991 como en la de la Ley 600 de 2000 tiene definido, por mayoría, que la prohibición constitucional y legal de la no reformatio in pejus, es ajena a la obligación civil indemnizatoria" En igual sentido providencias de septiembre 23 de 2003. Rad. 14003 y marzo 16 de 2005. Rad. 21595.

[40] Para Colombia, Código Civil. Art. 2341. "El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o delito cometido.". Igualmente, art. 16 ley 446 de 1998

[41] Véase, v. gr., Caso de los *Niños de la Calle* vs. Guatemala. Sentencia de septiembre 19 de 1999, reparaciones. Caso *Barrios Altos* vs. Perú. Sentencia de 14 de marzo de 2001, reparaciones. Caso de la *Masacre de Mapiripan* vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2009, reparaciones. Caso *Gudiel Álvarez y otros* vs. Guatemala. Sentencia de 20 de noviembre de 2012.

Definido lo anterior, es claro que para efectuar las debidas indemnizaciones de perjuicios, hay que tener en cuenta el examen, valoración y fijación de los estándares que pueden ser objeto de reconocimiento.

Así, en armonía con lo descrito, la jurisprudencia de la jurisdicción contencioso administrativa ha reconocido como daños indemnizables, los de tipo material, así como los inmateriales, como veremos.

4.2.3.1. Daño material[42] o patrimonial

Como lo ha señalado la Corte Interamericana, "*supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso subjudice*"[43]. Además, la normativa interna, ha previsto que los perjuicios materiales contemplan el daño emergente y el lucro cesante.[44]

Daño emergente

Atañe al menoscabo económico o pecuniario inmediato que sufre un sujeto como consecuencia de la conducta antijurídica, es decir, el gasto que tuvieron que sufragar las víctimas por el padecimiento de la conducta punible (honras fúnebres, traslados, arriendos, alimentos, entre otros).

En este sentido vale la pena señalar que en el presente asunto en muchas de las carpetas allegadas los abogados pretendieron el daño emergente (pérdida de bienes muebles, animales, dinero cancelados por canon de arrendamiento, trasportes, entre otros) sustentándolo únicamente en juramentos estimatorios.

[42] Constituyen el menoscabo, mengua o avería padecido por la persona en su patrimonio material o económico como consecuencia de un daño antijurídico, esto es, el que la víctima no tiene el deber jurídico de soportar.
[43] Corte IDH. Sentencia Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, párrafo 150
[44] Artículos 1613 y 1614 del Código Civil.

Al respecto, debe decirse que, en el marco de la flexibilización probatoria se permite la práctica o recaudo de evidencias similares no previstas en la legislación procesal penal y para los solos efectos de determinar la cuantía y el monto de las indemnizaciones que se pretendan, tal y como lo autoriza el Código General del Proceso[45], al que se acude por principio de complementariedad[46] y principio de integración[47], y conforme al cual es posible acudir al juramento estimatorio:

> "*Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización (…) deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la (…) petición correspondiente. (…) si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido".*

Respecto a la utilización de esta herramienta, es procedente recordar lo que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, manifestó acerca del juramento estimatorio:

> *"(…) se tendrá como prueba de la cuantía del perjuicio material, la manifestación jurada de la víctima, siempre que el material probatorio acopiado no la desvirtúe.*
>
> *(…) No sobra indicar que la valoración del juramento estimativo debe sujetarse a las reglas de apreciación del mismo, en virtud de las cuales, no basta con las afirmaciones del demandante, pues es menester de una parte, que las sumas se encuentren señaladas de manera razonada, y de otra, que de conformidad con la sustancialidad de las formas debe mediar un principio de acreditación, siquiera precario, de cuanto se expresa en él, sin olvidar, que corresponde en el trámite de la Ley de Justicia y Paz al postulado pronunciarse al respecto y formular las objeciones u observaciones a que haya lugar, o por el contrario, asumir una actitud pasiva, denotando con ello que se allana al pedimento en tales condiciones presentado.*
>
> *"(…) En suma, advierte la Sala que si bien el juramento estimatorio depende en buena medida de cuanto exprese el demandante y de la oposición que sobre el*

[45] Artículo 206.
[46] Ley 975 de 2005, artículo 62.
[47] Código Procesal Penal (ley 906 de 2004), artículo 25.

particular formule el postulado, lo cierto es que en estos casos los funcionarios judiciales en su papel proactivo no pueden atenerse simple y llanamente a cuanto dijo aquél, pues les corresponde constatar que hay medios de prueba cuya apreciación permite dar fundamento material a dichas afirmaciones, garantizando con ello que la forma no predomine, sin más, sobre la materialidad y sustancialidad, según lo dispone el artículo 228 de la Carta Política (…)"[48]

De esta manera, al amparo del criterio de la flexibilización probatoria no se podrán desconocer los enunciados de la ley 599 de 2000 ni de los decretos reglamentarios de la ley 975 de 2005, esto es, el reconocimiento de perjuicios se fallará a favor de los titulares de la acción indemnizatoria[49], y siempre en coherencia con "*lo acreditado en la actuación."*[50]. En últimas, lo pretendido se analizará en contexto con la afectación padecida, sin que absoluto sea lo expresado en el juramento estimatorio, si sustancialmente se identifica que ello no obedece a la realidad de la situación fáctica en concreto estudiada.

Lucro Cesante

Puede ser actual o futuro[51] y está referido a los ingresos que la víctima ha dejado de recibir o la ganancia dejada de obtener y que hubiera recibido de no haberse producido el daño.

Es importante señalar que para que sea indemnizable el daño material debe ser cierto, actual y real; es decir, quien lo alegue debe demostrar su existencia, incluso cuando se trate de un daño futuro. Además, deben existir los suficientes elementos de convicción que permitan a la Sala considerar que si el daño no se ha producido, existe suficiente grado de certeza de que habrá de producirse.[52] Por lo tanto, no serán

[48] Sentencia de 27 de abril de 2011, Rad. 34547, M.P.: Dra. María del Rosario González de Lemos. Pág. 177.
[49] Artículo 95 de la ley 599 de 2000. *"Las personas naturales o sus sucesores y las jurídicas perjudicadas directamente con la conducta punible…"*.
[50] Tribunal Suprior de Justicia y paz. Sentencia de 01 de diciembre de 2011, Rad. 2008-83194; 2007-83070. M.P.: Dra. Léster María González Romero. Párr. 413.
[51] Según haya tenido lugar hasta el momento en el cual se profiere el fallo o con posterioridad, sin que con ello se tornen inciertos, pues se trata de cuantificar en términos de probabilidad las consecuencias futuras, siempre que sean ciertas, tal y como se ha reseñado en decisiones proferidas por esta Sala, entre otras, radicado 2006-80450.
[52] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno (E) Bogotá, D. C. dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012),

reconocidos perjuicios materiales que no hayan sido probados o que constituyan una mera expectativa indeterminada e incierta.

En los casos en donde haya que tasar el lucro cesante y reconocer su doble dimensión, esto es, indemnización debida (consolidada o vencida) y futura, la Sala tasará la indemnización, teniendo en cuenta el nivel de ingresos que percibía la víctima directa para la comisión de los hechos.[53] En caso contrario, presumirá el salario mínimo mensual vigente (SMMLV), coetáneo al hecho y, con ello, establecerá la renta actualizada[54], de tal manera que arrojará la obtención precisa de cálculos actuariales que soportan las liquidaciones a realizar[55].

Valga aclarar que en los casos en que concurran a solicitar indemnización el o la cónyuge, compañeros permanentes o pareja del mismo sexo[56], quienes para el momento del fallecimiento o desaparición de la víctima directa sostenían una relación, el monto de la indemnización que les corresponderá será del 50% del total liquidado, correspondiendo el monto restante a aquellos que tengan derecho a reclamar, si los hubiere[57].

A continuación se citan las fórmulas bajo las cuales el Tribunal acoge los parámetros delineados por el Consejo de Estado, para temas específicos de indemnización, uno de los componentes de la reparación integral, como se ha dicho.

Fórmula para Liquidar indemnización debida

[53] Se deberá acreditar de manera idónea a través de certificación laboral, certificación contable debidamente soportada, desprendibles de pago, consignaciones de nómina, entre otros.
[54] Según el Consejo de Estado: $Ra.=R \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$
Ra. Renta actualizada, lo que se busca
R. Renta histórica
Índice final. Índice de precios al consumidor para fecha de la sentencia
Índice inicial. Índice de Precios al consumidor para la fecha de los hechos
[55] Sea del caso indicar, que al momento de actualizar la renta, en esta oportunidad se tomó el IPC del mes de noviembre de 2015.
[56] La relación debe estar debidamente acreditada: para la o el cónyuge a través del registro civil de matrimonio, escritura pública, acta de matrimonio. Para el caso de las uniones maritales de hecho: declaración juramentada por terceros o documento legítimo expedido por autoridad competente donde se declare la existencia de la unión.
[57] Decreto 4800 de 2011, artículo 150, parágrafo 2º.

$$S_{58} = Ra_{59}. \frac{(1 + i_{60})^n - 1.}{i_{61}}$$

Fórmula para Liquidar indemnización futura

$$S_{62} = Ra_{63}. \frac{(1+ i)^n - 1}{i_{64}\ (1+i)^{n_{65}}}$$

4.2.3.2. Daño Inmaterial[66].

De conformidad con la evolución de la jurisprudencia, la Sección Tercera del Consejo de Estado reconoce tres tipos de perjuicios inmateriales[67]:

i) Perjuicio moral;
ii) Daños a bienes constitucionales y convencionales.
iii) Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica.

I. Perjuicio moral

Consiste en el dolor, la tristeza, la desazón, la angustia o el temor padecidos por la víctima en su esfera interior como consecuencia de la lesión, supresión o mengua de su bien o derecho. Se trata entonces, del sufrimiento experimentado por la víctima, el

[58] S. suma buscada de la indemnización debida.
[59] Ra. Renta actualizada, es decir, el monto mensual actualizado, verbigracia, que la víctima dejó de percibir por concepto de la producción de la finca.
[60] i. interés legal.
[61] n. número de meses transcurridos entre la fecha del hecho dañino y la fecha de la sentencia.
[62] S. indemnización futura o consolidada.
[63] Ra. Renta actualizada.
[64] i. interés legal.
[65] n. número de meses entre la sentencia y el de vida probable, con descuento del periodo indemnizado.
[66] Corresponde a aquellos que producen en el ser humano afectación de su ámbito interior, emocional, espiritual o afectivo y que, en algunas ocasiones, tienen repercusión en su forma de relacionarse con la sociedad.
[67] Consejo de Estado, sentencia del 28 de agosto de 2014. Ep.66001-23-31-000-2001-00731-01(26251). M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Pág.5. La tipología del perjuicio inmaterial se puede sistematizar de la siguiente manera: i) perjuicio moral; ii) daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico); iii) cualquier otro bien, derecho o interés legítimo constitucional, jurídicamente tutelado que no esté comprendido dentro del concepto de "daño corporal o afectación a la integridad psicofísica" y que merezca una valoración e indemnización a través de las tipologías tradicionales como el daño a la vida de relación o la alteración grave a las condiciones de existencia o mediante el reconocimiento individual o autónomo del daño (v.gr. el derecho al buen nombre, al honor o a la honra; el derecho a tener una familia, entre otros), siempre que esté acreditada en el proceso su concreción y sea preciso su resarcimiento, de conformidad con los lineamientos que fije en su momento esta Corporación. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia del 14 de septiembre de 2011, Exp. 38.222, M.P. Enrique Gil Botero.pag. 48.

cual afecta su sensibilidad espiritual y se refleja en la dignidad del ser humano.[68] La reparación del daño moral puede satisfacer la órbita interna y aflictiva del ser humano.[69]

En términos recientes del alto Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria[70], se tiene que existe una presunción legal de reconocimiento del daño moral en relación con el cónyuge, compañero permanente y familiares en primer grado de consanguinidad o primero civil de la víctima directa[71]. No obstante, dicha presunción se condiciona al hecho de acreditar el parentesco o afinidad[72] que establece el vínculo por el cual se presume el dolor o la aflicción de las víctimas y habilita el reconocimiento como tal. En el caso de los demás vínculos, es decir, del segundo grado de consanguinidad en adelante, deberá probarse suficientemente la afectación padecida por el hecho victimizante.

II. Daños a bienes constitucionales y convencionales

Consiste en reconocer, aún de oficio, la afectación o vulneración relevante de bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados. Procederá siempre y cuando, se encuentre acreditada dentro del proceso su concreción y se precise su reparación integral.[73]

Se privilegia la compensación a través de medidas reparatorias no indemnizatorias a favor de la víctima directa y a su núcleo familiar más cercano, esto es, cónyuge o

[68] Está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, "que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo". Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 13 de mayo de 2008, SC - 035 - 2008, exp. 11001 - 3103 - 006 - 1997 - 09327 – 01.
[69] Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia del 14 de septiembre de 2011, Exp. 19.031, M.P. Enrique Gil Botero. pag. 42.
[70] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014, postura retomada en reciente decisión con radicado 44595, de 23 de septiembre de 2015, radicado 44595. Precisó al respecto: "*Así las cosas y, en síntesis, de acuerdo con la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el ordenamiento internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.*
[71] El Consejo de Estado, con fundamento en el artículo 42 de Carta Política, ha señalado cómo la acreditación del parentesco con los registros civiles de nacimiento permite presumir que la esposa e hijos sufren perjuicio moral con la muerte del esposo y padre, así como el probable sufrimiento de quienes acompañaban diariamente a la víctima directa. Consejo de Estado, sentencia del 13 de agosto de 2008. Rad. 17042. Ver Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, radicado 35637 del 6 de junio de 2012
[72] Debe estar materializada en el registro civil de nacimiento, de matrimonio, en la declaración de unión material de hecho, declaraciones extra proceso, entre otros.
[73] Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 28804, M.P. Stella Conto Díaz del Castillo. Actor: Amparo de Jesús Ramírez Suárez. Demandado: Entidad Hospitalaria. Pág. 35

compañero(a) y los parientes hasta el 1° de consanguinidad o civil, en atención a las relaciones de solidaridad y afecto que da lugar a inferir el nexo parental. Debe entenderse comprendida la relación familiar biológica –nexo parental-, la civil derivada de la adopción y aquellas denominadas "*de crianza"*[74]*,* claro, debidamente soportada esta última.

Las medidas de reparación integral operarán teniendo en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de los hechos. Todo esto con el propósito de reconocer la dignidad de las víctimas, reprobar las violaciones a los derechos humanos y concretar las garantías de verdad, justicia, reparación, no repetición y las demás definidas por el derecho internacional. Para tal efecto, el juez, de manera oficiosa o a solicitud de parte, decretará las medidas que considere necesarias acorde con la magnitud de los hechos presentados (Artículo 8.1 y 63.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos)[75].

III. Daño a la salud

Comprende el menoscabo de toda la órbita psicofísica del sujeto, es decir, reconduce a una misma categoría resarcitoria todas las expresiones del ser humano relacionadas con la integridad psicofísica, como por ejemplo las esferas cognoscitivas, psicológicas, sexuales, hedonísticas, etc.[76]. Es diferente del daño moral y puede ser solicitado y decretado en los casos en que provenga de una lesión corporal, puesto que el mismo no está encaminado al restablecimiento de la pérdida patrimonial, ni a la compensación por la aflicción o el padecimiento inmaterial que se genera con aquél, sino que está dirigido a reconocer económicamente una lesión o alteración a la unidad corporal de la persona, esto es, la afectación del derecho a la salud del individuo[77].

[74] Ibídem
[75] Ibídem
[76] Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia del 14 de septiembre de 2011, Exp. 19.031, M.P. Enrique Gil Botero. pag. 42.
[77] Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia del 14 de septiembre de 2011, Exp. 19.031, M.P. Enrique Gil Botero. pag. 40

La indemnización está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en principio, en cuantía que no podrá exceder de 100 SMLMV, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla[78]:

REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	**Víctima directa**
Igual o superior al 50%	100 SMMLV
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80 SMMLV
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60 SMMLV
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40 SMMLV
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20 SMMLV
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10 SMMLV

Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, conforme a lo soportado y probado dentro del proceso, relativo a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano[79].

Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima. Para ello y de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables[80]:

- La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)
- La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.

[78] Consejo de Estado, sentencia del 28 de agosto de 2014. Ep.66001-23-31-000-2001-00731-01(26251). M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.
[79] Ibídem
[80] Ibídem

- La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones a nivel de un órgano.
- La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.
- La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.
- Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.
- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.
- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.
- La edad.
- El sexo.
- Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.
- Las demás que se acrediten dentro del proceso.

En casos excepcionales, esto es, cuando existan circunstancias debidamente probadas de una mayor intensidad y gravedad del daño a la salud, podrá otorgarse una indemnización mayor a la señalada en la tabla anterior, sin que en tales casos el monto total de la indemnización por este concepto supere la cuantía equivalente a 400 SMLMV. Este quantum deberá motivarse por el juez y ser proporcional a la intensidad del daño, con aplicación de las mismas variables referidas. En conclusión, la liquidación del daño a la salud se efectuará conforme a la siguiente tabla:

REPARACIÓN DEL DAÑO A LA SALUD	
CONCEPTO	**CUANTÍA**
Regla General	Hasta 100 SMMLV
Regla de Excepción	Hasta 400 SMMLV

Con relación a los parámetros anteriores, se aclara que ellos son excluyentes y no acumulativos, de manera que la indemnización reconocida no podrá superar el límite de 400 SMLMV.

De esta manera, la Sala exhorta a los defensores de las víctimas para que identifiquen de forma clara y concreta las peticiones en torno al posible *daño a la salud* y lo sustente amparados en la capacidad probatoria de cada caso y, en la posibilidad de identificar de forma suficiente los perjuicios causados y las medidas de reparación a solicitar ante las Salas de Justicia y Paz.

Ahora bien, acorde con la postura que ha venido construyendo la Corporación en punto a los topes que deberán ser asignados a las víctimas que acrediten sus daños inmateriales por los perjuicios padecidos como consecuencia de las distintas conductas punibles desplegadas por los victimarios, se procederá a detallar a través de una tabla que permita, de forma clara y sucinta, ver reflejados los máximos reconocimientos para cada delito.

Sea preciso recordar que en punto a los topes para reconocimiento de daño moral, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha establecido que la valoración del perjuicio debe ser hecha por el juzgador en cada caso según su prudente juicio, y ha sugerido la tasación de perjuicios equivalente a 100 SMMLV en los eventos en que aquél se presente en su mayor grado[81]. Lo anterior no indica que sea una regla fija que deba aplicarse en todos los casos y que según las circunstancias particulares no se pueda conceder más allá del citado monto[82], sino que, es un tope indicativo de indemnización para el juzgador quien deberá tener en cuenta otros factores determinantes de la gravedad del daño. Así lo ha indicado el Consejo de Estado en decisión del de agosto 28 de 2014:

[81] Ver entre otras, Sentencias del 1 de octubre de 2008, Sección Tercera del Consejo de Estado, expediente: 17.392, del 9 de mayo de 2012, expediente 05001-23-24-000-1994-02530-01(22304), Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Sentencia del 31 de agosto de 2011, expediente: 52001-23-31-000-1997-08938-01(19195), Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.
[82] Situación en la cual se puede acudir incluso a la regla dispuesta por el artículo 97 de la ley 599 de 2000.

> *"en casos excepcionales, como los de graves violaciones a los derechos humanos, entre otros, podrá otorgarse una indemnización mayor de la señalada, cuando existan circunstancias debidamente probadas de una mayor intensidad y gravedad del daño moral sin que en tales casos el monto total de la indemnización pueda superar el triple de los montos indemnizatorios. Este quantum deberá motivarse por el juez y ser proporcional a la intensidad del daño.*[83]

En los casos en donde concurran varias conductas punibles, la Sala reconoce la indemnización sobre el delito más grave. Asimismo, será reconocido el Desplazamiento Forzado cuando esté unido a cualquier otra conducta punible sobre la cual las víctimas pretenden reconocimiento de perjuicios.

4.2.3.3. Parámetros del daño en las conductas punibles

Homicidio en persona protegida.

En relación con el daño moral como consecuencia de la conducta punible del homicidio, la Sala tendrá en cuenta los recientes topes de reparación señalados por el Consejo de Estado (armonizado con lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia)[84], quien en sentencia de unificación de agosto 28 de 2014, los definió de la siguiente manera:

	NIVEL 1[85]	**NIVEL 2**[86]	**NIVEL 3**[87]	**NIVEL 4**[88]	**NIVEL 5**[89]
Salarios mínimos a reconocer	100 SMMLV	50 SMMLV	35 SMMLV	25 SMMLV	15 SMMLV

[83] Consejo de Estado SU del 28 de agosto de 2014. Referentes para la reparación de perjuicios inmateriales. Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep./2013
[84] Se trata de los fallos del 27 de abril de 2011 radicado 34547 y del 6 de junio de 2012 radicado 35637, esto es, un monto igual a cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el cónyuge o compañero permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad, y un valor equivalente a cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para los familiares en segundo grado. En los casos de aquellas personas que sufrieron atentados contra su vida y como consecuencia, lesiones en su humanidad, la indemnización será determinada con fundamento en la gravedad de la lesión, las secuelas y la incapacidad padecida, en tanto que para el cónyuge o compañero(a) permanente, parientes en primero y segundo grado de consanguinidad se fijará un monto proporcional con el reconocido a la víctima directa, lo que se encuentra determinado también, en la sentencia de unificación del Consejo de Estado, ya citada.
[85] Comprende a los hijos, cónyuge o compañeros permanentes (1er grado), siendo indispensable los respectivos registros civiles, ya sea de nacimiento o de matrimonio; en el caso de las uniones de hecho, deberán aportar prueba de la convivencia de los compañeros.
[86] Comprende a los abuelos, hermanos y nietos (2do grado), siendo indispensables para acreditar el parentesco los respectivos registros civiles de nacimiento.
[87] Comprende a los tíos y sobrinos (3er grado).
[88] Comprende a los primos (4to grado).
[89] Atiende puntualmente a las relaciones afectivas no familiares, donde deberán ser probadas las relaciones que se dicen existieron.

Valga referir que esta Sala comparte lo planteado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la presunción de que los familiares de las víctimas fallecidas incurren en diversos gastos[90] con ocasión de la muerte de sus seres queridos, en donde reconoció para el efecto en el Caso de la Masacre *La Rochela vs. Colombia*[91], la suma de dos mil dólares (US 2.000), por el homicidio de cada víctima.

Sin embargo, quiere destacar el Tribunal que dicha postura venía siendo aplicada al considerarse que el rito de inhumación en nuestra sociedad es habitual en momentos de muerte acorde con las costumbres religiosas que se profesan en el país mayoritariamente, gracias a lo que se puede afirmar que al existir un homicidio, la experiencia indica que ello acarrea unos gastos con ocasión del funeral, punto hasta el cual no existe controversia frente a la presunción de los emolumentos que se generan.

Pero también resulta cierto, que la presunción no alcanza para afirmar que los gastos siempre son sufragados por los familiares en primer o segundo grado de consanguinidad, pues en muchos casos dichas expensas eran cubiertas por terceros[92]. Debido a esto es necesario que por parte de la judicatura se requieran los soportes idóneos[93] que entreguen un mayor grado de certeza respecto de quien debe ser depositario del daño emergente, y con ello evitar en el futuro varios reclamantes por un único gasto ocasionado como se ha venido recalcando[94]. Así, en lo que respecta al otorgamiento del daño emergente por gastos funerarios, en concreto, corresponde su concesión para aquel que pruebe la incursión del gasto.

Homicidio Tentado

[90] Entiéndase, además de los gastos por inhumación que deben correr las familias, comprende aquellos relacionados con la obtención de justicia, traslados, y actividades que propendan por la aclaración de los hechos ante las entidades estatales, y en algunos de los casos, gastos de traslados de los cuerpos,
[91] Corte Interamericana de Justicia. Caso de la *Masacre de La Rochela* vs. Colombia. Sentencia de mayo 11 de 2007.
[92] Verbi gracia, por las alcaldías municipales, por parientes lejanos, por las iglesias, o gracias a colectas que las comunidades realizaban.
[93] Entiéndase facturas de agencias funerarias donde se indique la cancelación de los gastos.
[94] Desde el 24 de febrero de 2015, en la sentencia emitida contra Orlando Villa Zapata y otros, radicado 10016000253200883612.

La Sala reconoce los daños morales teniendo en cuenta la magnitud del daño causado[95] y los topes indemnizatorios del homicidio (que en los casos de reclamación elevada por víctima directa se aplicará el primer nivel), establecidos por el Consejo de Estado. Distinto será el reconocimiento de los daños patrimoniales, porque como se mencionó en precedencia, su indemnización dependerá de lo debidamente acreditado.[96]

Lesiones Personales

La Sala reconoce el daño material y moral, teniendo en cuenta la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. De igual manera, la tasación se realizará en el marco de los topes que ha establecido el Consejo de Estado de la siguiente manera.[97]

Gravedad de la Lesión Personal	NIVELES [98]				
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
Igual o superior al 50%	100 SMMLV	50 SMMLV	35 SMMLV	25 SMMLV	15 SMMLV
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80 SMMLV	40 SMMLV	28 SMMLV	20 SMMLV	12 SMMLV
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60 SMMLV	30 SMMLV	21 SMMLV	15 SMMLV	9 SMMLV
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40 SMMLV	20 SMMLV	14 SMMLV	10 SMMLV	6 SMMLV
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20 SMMLV	10 SMMLV	7 SMMLV	5 SMMLV	3 SMMLV
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10 SMMLV	5 SMMLV	3,5 SMMLV	2,5 SMMLV	1,5 SMMLV

Fuente: Consejo de Estado SU del 28 de agosto de 2014. Referentes para la reparación de perjuicios inmateriales. Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep./2013.

Secuestro

El daño derivado del secuestro, como ha sido determinado en decisiones anteriores[99], se fijará en una suma equivalente a 30 SMMLV para la víctima directa, sus

[95] Entre ellos vida en relación y proyecto de vida.
[96] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, del 9 de marzo de 2011. Rad. 17175
[97] Consejo de Estado SU del 28 de agosto de 2014. Referentes para la reparación de perjuicios inmateriales. Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep./2013
[98] La nominación de la valoración por nivel, corresponde a los ya descritos en el cuadro de homicidio.

consanguíneos y cónyuges (o compañeros permanentes), quienes como consecuencia de la privación de la libertad forzada e ilegal, fueron afectados psíquicamente por el terror, la angustia y la zozobra.[100]

Es de reiterar que la reparación de este detrimento, es apenas una ayuda para mitigar dichos daños, en tanto ninguna suma de dinero hará desaparecer el mal recuerdo y temor a perder nuevamente la libertad[101]. Igualmente, no es una regla fija que deba aplicarse en todos los casos, sino que es un tope indicativo de indemnización para el juzgador, quien debe tener en cuenta otros factores determinantes de la gravedad del daño, como se ha señalado previamente.*[102]*

Desplazamiento forzado de población civil

Decantado se encuentra que el perjuicio moral padecido es incontrovertible, pues como lo afirma la Corte Constitucional, implica numerosas violaciones a los derechos fundamentales, "*es un fenómeno social que da lugar a la vulneración múltiple, masiva y continua de los derechos fundamentales de los colombianos obligados a emigrar internamente. De ahí que tienen que abandonar su domicilio en razón del riesgo que observan para su vida e integridad personal, peligro que se deriva de las amenazas directas que les son formuladas o de la percepción que desarrollan por los múltiples actos de violencia que tienen lugar en sus sitios de residencia".[103]*

Además, frente a la condición de víctima y los requisitos formales y exigencias de trámite para el acceso a los beneficios previstos por las leyes dirigidas a consagrar, reconocer y otorgar beneficios de protección para el goce efectivo de sus derechos,

---

[99] Radicado 34547, ya citado.
[100] Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Penal MP. María del Rosario González de Lemos. Aprobado Acta No. 139.Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil once (2011). p.254
[101] Ibídem
[102] Consejo de Estado SU del 28 de agosto de 2014. Referentes para la reparación de perjuicios inmateriales. Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep./2013
[103] Corte constitucional. Sentencia SU-1150 de 2000.

ha señalado que la condición de víctima es un hecho fáctico, que no depende de declaración o de reconocimiento administrativo alguno.[104]

En este sentido, la Corte ha consolidado una concepción material de la condición de víctima, especialmente la de desplazado forzado por la violencia interna, por cuanto ha precisado que *"siempre que frente a una persona determinada, concurran las circunstancias* [fácticas] *descritas, ésta tiene derecho a recibir especial protección del Estado y a ser beneficiaria de las políticas públicas diseñadas para atender el problema humanitario que representa el desplazamiento de personas por causa del conflicto armado*."[105]

Así las cosas, la reparación integral a las víctimas debe diferenciarse de la asistencia y servicios sociales y de la ayuda humanitaria brindada por parte del Estado, de manera que éstos no pueden confundirse entre sí, en razón a que difieren en su naturaleza, carácter y finalidad.[106]

Esta Sala atendiendo a principios de primer orden como lo son la buena fe y la dignidad humana, así como al desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional en torno al derecho a la reparación integral[107], reitera lo planteado en otras decisiones[108] en relación a que la condición de desplazamiento forzado es una cuestión de hecho que no requiere de ningún certificado o reconocimiento oficial.

No obstante, para efectos de reconocimiento de perjuicios materiales e inmateriales en el marco del proceso de justicia y paz, es necesario que concurran (i) la coacción ejercida o la ocurrencia de hechos de carácter violento por parte del grupo armado

[104] Sentencia T-042 de 2009, M.P. Jaime Córdoba Triviño.
[105] Ibídem
[106] "De este contexto se resalta que, mientras que los servicios sociales tienen su título en los derechos sociales y se prestan de manera ordinaria con el fin de garantizar dichos derechos sociales, prestacionales o implementar las políticas públicas relativas a derechos de vivienda, educación y salud, y la asistencia humanitaria la ofrece el Estado en caso de desastres; la reparación en cambio, tiene como título la comisión de un ilícito, la ocurrencia de un daño antijurídico y la grave vulneración de los derechos humanos, razón por la cual no se puede sustituirlas o asimilarlas, aunque una misma entidad pública sea responsable de cumplir con esas funciones, so pena de vulnerar el derecho a la reparación". Véase: Sentencia T-197/15; pág. 9
[107] Sentencia T – 025 de 2004, y C – 370 de 2006.
[108] Véase: Rad. 11001-22-52000-2014-00058-00. Sentencia contra Arnubio Triana Mahecha y otros. MP. Eduardo Castellanos. De igual manera el Rad. 11001-22-52000-2014-00019-00 Sentencia contra Luís Eduardo Cifuentes Galindo, Narciso Fajardo Marroquín Carlos Iván Ortiz Raúl Rojas Triana José Absalón Zamudio Vega

objeto de la decisión que llevaron al traslado y (ii) la permanencia de las víctimas dentro de las fronteras de la propia nación[109].

Para el efecto, la misma Sala en decisiones recientes[110], ha solicitado a las entidades del Estado encargadas de la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, que verifiquen previamente a la realización del incidente de reparación integral, la situación o condición de desplazado de quienes acuden al mencionado trámite, para que el Tribunal pueda considerar de manera objetiva las medidas que reconoce en materia de verdad, justicia y reparación.

Aún más, en aras de materializar la flexibilidad de la prueba en materia de justicia transicional,[111] ha reconocido en sus últimas decisiones daños a víctimas que no fueron reconocidas en el incidente, toda vez que al analizar las carpetas, allegaron certificaciones del Ministerio Público o copias de otros documentos que acreditaban su situación victimizante, como lo establece el artículo 4º del Decreto 315 de 2007.[112]

En conclusión, como ha sido el criterio de la Corporación, en cuestión de daño moral se concederá para las víctimas directas del delito de desplazamiento forzado (una vez satisfechos los anteriores requerimientos), el monto de 50 SMMLV por persona. Que por núcleo familiar no podrá sobrepasarse el monto el monto de 224 SMMLV, por lo que en aquellos casos en los cuales el núcleo familiar sea conformado por más de 4 personas, se dividirá dicho tope entre sus miembros en forma proporcional, esto último, como lo fijó recientemente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia[113].

---

[109] Ibídem
[110] Véase: Rad. 11001-22-52000-2014-00058-00. Sentencia contra Arnubio Triana Mahecha y otros. MP. Eduardo Castellanos. De igual manera el Rad. 11001-22-52000-2014-00019-00 Sentencia contra Luís Eduardo Cifuentes Galindo, Narciso Fajardo Marroquín Carlos Iván Ortiz Raúl Rojas Triana José Absalón Zamudio Vega
[111] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 34547.
[112] Véase: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala De Justicia Y Paz. Radicación: 110016000253200883612-00. Sentencia contra Orlando Villa Zapata y otros. M.P. Uldi Teresa Jiménez López
[113] Radicado 44595, de septiembre 23 de 2015.

De otro lado, no puede pasar por alto la Sala que en la sentencia emitida el 30 de agosto de 2013[114], se encontraron irregularidades en punto al procedimiento utilizado para la acreditación de la condición de víctima de desplazamiento así como la forma en que se expedían los certificados respectivos por parte de la Personería Municipal de Simití (Bolívar), motivo por el cual en su momentos se exhortó a la Procuraduría General de la Nación para que verificara la labor desarrollada por dicha dependencia.

A pesar de ello, causa estupor a la Corporación que a pesar de haberse advertido ciertas situaciones 2 años atrás, en la actualidad se allegue por parte de los defensores de víctimas formatos en blanco, sin diligenciar pero con la firma del personero de Simití, pretendiendo probar la condición de desplazamiento con soportes que carecen de certeza para la determinación del daño y de su presunta condición, como ocurre así mismo con juramentos estimatorios y declaraciones extra proceso, lo que obliga a hacer un llamado a la Defensoría del Pueblo, para que adopte los correctivos a que haya lugar ante estas situaciones. El debido pronunciamiento, se hará en el apartado "5. Aspectos Finales".

Exacciones

En lo que corresponde a los delitos cometidos en contra del patrimonio económico, decantado está que la naturaleza del bien jurídico tutelado puede llegar o ir más allá de la esfera meramente pecuniaria o material[115], pero al observar su cometimiento en el marco de conflictos armados, es posible que involucre y constituya un grave atentado en contra de los derechos humanos o del Derecho Internacional Humanitario.

[114] Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Bogotá, radicado 110016000253200680012. Pág. 610.
[115] el bien jurídico protegido se encuentra en una esfera que toca con los más profundos sentimientos de cualquier ser humano y, que por tal afectación, genera lógicamente unos efectos patrimoniales y morales, éstos últimos más evidentes que en los delitos contra el patrimonio.

Frente al daño inmaterial que se pueda advertir al ser víctima de este tipo de conductas punibles, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, señaló al respecto:

> *"No descarta la Corte la posibilidad de daños morales en los delitos contra el patrimonio económico y en particular en el de alzamiento de bienes. Por excepción, se dijo en otra oportunidad, ese tipo de conductas generan "un daño distinto al meramente objetivo o patrimonial" (CSJ SP Nov 16 de 1993, Rad. 8007). A esta Sala no le parece apropiado insistir hoy en el carácter extraordinario de ese tipo de perjuicios en atentados contra el patrimonio. Si tan solo se piensa que a la crisis económica de 2007 en la Unión Europea, Estados Unidos y Canadá han sido asociados 10.000 suicidios por ansiedad y depresión -según un estudio publicado por la revista British Journal of Psychiatry, citado en un artículo del periódico El Mundo de España del 12 de junio de 2014—, simplemente tiene que admitirse la posibilidad de perjuicios morales en delitos contra el patrimonio económico, que en todo caso deben demostrarse para poder declararlos judicialmente. Y como lo evidente en el asunto a consideración de la Corte es que no se probaron, era improcedente su imposición."*[116]

Por lo anterior, nada obsta para que esta Sala reconozca perjuicios por concepto de daño moral, en aquellos casos en donde además de ser pretendido por las víctimas, se demuestre un nexo causal entre la sustracción material de su peculio y la afectación inmaterial que ello produzca.

Así, considera la Sala que por daño inmaterial reconoce para la víctima directa por las afectaciones psíquicas padecidas[117] una suma equivalente a 15 SMMLV. Dicha cantidad se fija con el fin de generar un marco de reconocimiento general, lo que no significa que el mismo pueda exceder dicho tope si la circunstancia particular así lo indica. De demostrarse que las afectaciones se hicieron extensivas a sus consanguíneos y cónyuges (o compañeros permanentes), aquellos podrá ser beneficiarios del mismo monto.

---

[116] Decisión de 23 de abril de 2015, radicado 42600.
[117] Como consecuencia de la angustia y la zozobra vivenciada, por la exigencia de entregar periódicamente un tributo ilegal al grupo armado al margen de la ley.

Reclutamiento Ilícito de menores

Las implicaciones de este tipo de conductas, como lo ha estudiado a profundidad la Sala[118], constituyen una complejidad al momento de llegar a tasar sus daños morales, sin embargo al existir márgenes definidos para reconocer los mismos, se procederá a esbozar la tabla de reconocimientos indemnizatorios que se tendrán en cuenta al momento de las respectivas tasaciones.

Beneficiarios / Edad Reclutamiento	Hombres	Mujeres	Padres	Hermanos
Menores de 12 años	25 SMMLV	20 SMMLV	25 SMMLV	12.5 SMMLV
Entre 12 y 14 años	20 SMMLV	20 SMMLV	20 SMMLV	10 SMMLV
Entre 15 y 16 años	15 SMMLV	20 SMMLV	15 SMMLV	7.5 SMMLV
Entre 17 y 18 años	5 SMMLV	20 SMMLV	5 SMMLV	2.5 SMMLV

Visto lo anterior, con fundamento en los argumentos previamente expuestos, procede la Sala a reconocer la condición de víctima de las personas que se relacionan a continuación, así como a liquidar la indemnización a que haya lugar conforme las fórmulas señaladas por el Consejo de Estado.

[118] Véase Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Bogotá, sentencia en contra de Fredy Rendón Herrera, alias "El Alemán" , M.P. Uldi Teresa Jiménez López, Bogotá, 16 de diciembre de 2011. Radicado: 11001600025320078270l, párrafo 801 y ss.; tesis ratificada, en sentencia proferida contra Guillermo Pérez Alzate y otros, septiembre 19 de 2014, Radicado 11001600025320068045O, párrafo 1312 y ss. Sentencia contra Orlando Villa Zapata y otros, febrero 24 de 2015. Radicado 11001600025320068045O, párrafo 397.

4.2.4. Medidas indemnizatorias y pretensiones

Víctimas representadas por el doctor Samuel Hernando Rodríguez Castillo

PRETENSIONES									INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	DANIS ELISA RINCÓN CARVALLIDO		**Carpeta**	**1**					
Delito:		Desplazamiento forzado											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**		**Peticiones en materia de Reparación**									
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**	**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
					Presente	**Futuro**				**Presente**	**Futuro**		
DANIS ELISA RINCÓN CARVALLIDO C.C. 23.152.081		- Juramento estimatorio - Copia de cédula - Certificación de personería - Fotocopia del poder - Certificado de registraduría		$ 3.235.066[119] Valor actualizado	-[120]	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA[121]	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala no reconoce el daño emergente, dado que no allegó documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a las afirmaciones relacionadas en el juramento estimatorio. En lo pertinente al daño moral, esta sala sólo reconoce 50 SMMLV, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[122].				
LISANDRO CARPIO PEÑALOZA C.C. 3.985.155 Compañero permanente		- Copia de poder - Copia de contraseña - Certificado de registraduría - Registro civil de nacimiento		-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[123].				
MARÍA JOSÉ RINCÓN		- Registro civil de nacimiento		-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA

[119] Según juramento estimatorio: $ 1.390.000 por pérdida de tres meses de trabajo de su compañero, los estudios de los hijos y la tranquilidad, 1 televisor de 14 pulgadas por valor de $ 300.000; así mismo, $1.000.000 por compras de muebles para el hogar que se encontraban deterioradas al regreso del desplazamiento. Carpeta Nº 1, folio 5.
[120] En aquellas casillas en donde reporte guion, significa que no se formuló pretensión alguna por el perjudicado a través de su apoderado.
[121] En aquellos eventos en donde reporte la sigla NA (No Aplica), significa que el reconocimiento en determinada casilla no fue pretendido, o no tenía derecho a la reclamación del mismo.
[122] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:15:00.
[123] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto 00:15:00.

CARVALLIDO C.C. 1.050.918.604 Hija	- Copia tarjeta de identidad - Fotocopia del poder - Certificación de personería						Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[124].
LISANDRO CARPIO RINCÓN R.C.1.050.918.039 Hijo	- Certificación de personería - Copia de Cédula - Fotocopia del poder	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | No reconocido | NA Esta Sala no reconoce perjuicios morales, por cuanto el registro civil de nacimiento allegado[125], evidencia que para la ocurrencia de los hechos, la persona no había sido concebida; por tanto, no sufrió el hecho lesivo de trasladarse forzosamente de su lugar de residencia habitual.[126]
LUIS MIGUEL CARPIO RINCÓN R.C. 1050918038 Hijo	- Registro civil de nacimiento - Copia tarjeta de identidad	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | 50 SMMLV | NA Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[127].
DANILO CARPIO RINCÓN R.C. 1.050.918.040 Hijo	- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | No reconocido | NA Esta Sala no reconoce el perjuicio moral pretendido, dado que el registro civil de nacimiento allegado[128], evidencia que para la ocurrencia de los hechos, la persona no había sido concebida; por tanto, no sufrió el hecho lesivo de trasladarse forzosamente de su lugar de residencia habitual.[129]
CARLOS EMILIO CARPIO RINCÓN C.C. 1.049.290.805 Hijo	- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | No reconocido | NA Esta Sala no reconoce el perjuicio moral pretendido, toda vez que el registro civil de nacimiento allegado[130], evidencia que para la ocurrencia de los hechos, la persona no había sido concebida; por tanto, no sufrió el hecho lesivo de trasladarse forzosamente de su lugar de residencia habitual.[131]

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	LICIDIS ALVARADO PEINADO	**Carpeta**	**2**	
Delito:		Desplazamiento forzado						
Víctima indirecta,		**Documentos**		**Peticiones en materia de Reparación**				

[124] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:15:00.
[125] Según el registro civil de nacimiento, la víctima nació el 28 de mayo de 1999. Carpeta Nº 1, folio 27.
[126] Acorde con lo esbozado en el aparte *4.2.3. Fundamentos probatorios del daño*. Pág. 55.
[127] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:15:00.
[128] Según el registro civil de nacimiento, la víctima nació el 10 de agosto de 2001. Carpeta Nº 1, folio 28.
[129] Acorde con lo esbozado en el aparte *4.2.3. Fundamentos probatorios del daño*. Pág. 55.
[130] Según el registro civil de nacimiento, la víctima nació el 18 de septiembre de 2005. Carpeta Nº 1, folio 30.
[131] Acorde con lo esbozado en el aparte *4.2.3. Fundamentos probatorios del daño*. Pág. 55.

identificación, parentesco o afinidad	Aportados	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Presente	Futuro				Presente	Futuro		
LICIDIS ALVARADO PEINADO C.C. 3.985.076	- Certificación de personería - Juramento estimatorio - Copia de la cédula - Respuesta a derecho de petición UARIV - Formato único de declaración de Acción Social - Copia de poder - Certificado Registraduría	$ 20.000.000 Por gastos de desplazamiento y $ 3.525.989[132] por pérdida de animales y bienes muebles. Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala no logró reconocer el daño emergente, dado que frente las valoraciones mencionadas en el juramento estimatorio, no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a las afirmaciones[133]. En cuanto al daño moral, esta sala sólo reconoce 50 SMMLV, conforme con los montos establecidos por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[134].				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	30	Fecha	11-06-1998	Víctima directa:	LINET BADILLO ANGEL	Carpeta	3					
Delito:		Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos Aportados	Peticiones en materia de Reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presente	Futuro		
				Presente	Futuro							
LINET BADILLO ANGEL C.C. 23.152.163		- Certificación de personería - Copia de cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 20.000.000[135] Por gastos de traslados, alimentación y arriendos. Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta sala no logró reconocer indemnización por daño emergente porque no fueron allegados documentos que permitan estimar las lesiones patrimoniales. Frente a la pretensión del daño moral, esta sala sólo reconoce 50 SMMLV, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[136].				
JHOEL JOSÈ URUETA PACHECO C.C. 5.030.959 Compañero permanente		- Copia de la cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[137].				
LINET URUETA		- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA

[132] Juramento Estimatorio allegado en la Carpeta Nº 2, folio 6, presentado por el defensor. Por traslados, alimentación, servicios públicos y arriendos que ascienden a $ 20.000.000. Por concepto de una marrana recién parida con sus crías, marrano marcho, gallinas, muebles y enseres por un valor aproximado de $ 1.065.000. Salario devengado como administrador de finca por $ 400.000 mensuales. En Diligencia de incidente de reparación integral realizado el 14 de octubre de 2014. CD1. Audio 1. Minuto 00:16:13.
[133] Acorde con lo esbozado en el aparte *4.2.3.3. Parámetros del daño en las conductas punibles*. Pág. 69.
[134] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto 00:17:00.
[135] No fue allegado documento alguno que estime el daño patrimonial.
[136] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto 00:21:00.
[137] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto 00:21:00.

BADILLO R.C 1.050.920.795 Hija							Esta Sala no reconoce el daño moral, dado que el registro civil de nacimiento allegado[138], evidencia que para la ocurrencia de los hechos, la persona no había sido concebida; por tanto, no sufrió el hecho lesivo de trasladarse forzosamente de su lugar de residencia habitual[139].

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	FREDDY ENRIQUE POLANCO CARVALLIDO	**Carpeta**	**4**					
Delito:	Desplazamiento forzado											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**										
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Presente	**Futuro**					**Presente**	**Futuro**		
FREDDY ENRIQUE POLANCO CARVALLIDO C.C. 3.985.470	- Copia de la cédula - Copia de sustitución de poder - Certificación de personería	$ 300.000[140] por gastos de traslados, alimentación y arriendos Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-		No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta sala no reconoce el daño emergente pretendido, por cuanto no fueron allegados documentos que permitan estimar las lesiones patrimoniales. Frente a la pretensión del daño moral, esta sala sólo reconoce 50 SMMLV, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[141].				

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	EMILIO MANUEL PACHECO IGLESIAS	**Carpeta**	**5**					
Delito:	Desplazamiento forzado											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**										
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Presente	**Futuro**					**Presente**	**Futuro**		
EMILIO MANUEL PACHECO IGLESIAS C.C. 3.983.463	- Certificado de personería - Juramento estimatorio	$ 5.000.000[142] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-		No reconocido	NA	NA	28 SMMLV	NA
								Esta Sala no reconoce el daño emergente, dado que no allegó documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a las afirmaciones relacionadas en el juramento estimatorio[143].				

[138] Según el registro civil de nacimiento, la víctima nació el 22 de mayo de 2009. Carpeta Nº 3, folio 8.
[139] Acorde con lo esbozado en el aparte *4.2.3. Fundamentos probatorios del daño*. Pág. 55.
[140] No fue allegado documento alguno que estime el daño patrimonial.
[141] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:24:20.
[142] Juramento Estimatorio allegado en la Carpeta Nº 5, folio 15, por concepto de víveres, abarrotes, gaseosas, enseres estimados en $ 5.000.000, en diligencia de incidente de reparación integral realizado el 14 de octubre de 2014. CD1. Audio 1. Minuto: 00:25:00.
[143] Carpeta Nº 5, folio 15.

							Frente a la pretensión del daño moral, esta sala reconoce 28 SMMLV[144], toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[145].					
ANGELICA MENESES PEÑALOZA C.C. 23.148.524 Compañera permanente	- Copia de cédula	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	28 SMMLV	NA	
							Esta Sala reconoce 28 SMMLV[146], toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[147].					
LUZ ANGELICA PACHECO MENESES R.C. 21956600 Hija	- Registro civil de nacimiento - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	28 SMMLV	NA	
							Esta Sala reconoce 28 SMMLV[148], toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[149].					
ANGEL EMILIO PACHECO MENSES R.C.21956599 Hijo	- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	28 SMMLV	NA	
							Esta Sala reconoce 28 SMMLV[150], toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[151].					
JAIDIS LISETH PACHECO MENESES R.C. 14030985 Hija	- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	28 SMMLV	NA	
							Esta Sala reconoce 28 SMMLV[152], toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[153].					
YEIMIS YANETH PACHECO MENESES R.C.94009769 Hija	- Registro civil de nacimiento		-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	28 SMMLV	NA	
							Esta Sala reconoce 28 SMMLV[154], toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[155].					
JUAN DAVID PACHECO MENESES R.C.14030986 Hijo	- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	28 SMMLV	NA	
							Esta Sala reconoce 28 SMMLV[156], toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[157].					

[144] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[145] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:15:00.
[146] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[147] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:26:35.
[148] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[149] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:26:35.
[150] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[151] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:26:35.
[152] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[153] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:26:35.
[154] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[155] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:26:35.
[156] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[157] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:26:35

GEYSON LUIS PACHECO MENESES R.C.11386817 Hijo	- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	28 SMMLV	NA
							Esta Sala reconoce 28 SMMLV[158], toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[159].				

PRETENSIONES									**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	MARÍA YOLANDA CARVALLIDO GIL		**Carpeta**	**6**					
Delito:			Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
					Presente	**Futuro**							
MARÍA YOLANDA CARVALLIDO GIL C.C. 45.595.022			- Copia del poder	$ 1.550.000 por traslados, alimentación, servicios públicos y arriendos de tres meses[160] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta sala no reconoce el daño emergente pretendido, por cuanto no fueron allegados documentos que permitan estimar las lesiones patrimoniales. Frente a la pretensión del daño moral, esta sala únicamente reconoce 50 SMMLV, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral, acreditó la condición de desplazado[161].				

PRETENSIONES									**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	GLORINEL LÓPEZ MENESES		**Carpeta**	**7**					
Delito:			Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
					Presente	**Futuro**							
GLORINEL LÓPEZ MENESES C.C. 73.245.050			- Copia de la cédula - Juramento estimatorio - Certificación de personería - Fotocopia del poder - Certificado de registraduría	$ 4.631.497[162] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	$ 2.211.111	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
									Esta Sala reconoce el daño emergente por $2.211.111 valor indexado que corresponde a seis meses de arriendo, que como lo afirmó, razonadamente la víctima en el juramento estimatorio, era de $150.000 mensuales para la ocurrencia de los hechos. Frente a la pérdida de animales y muebles de hogar, esta Sala no reconoció los perjuicios, dado que no allegó documentos adicionales que brinden elementos mínimos de				

[158] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[159] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:26:35
[160] No fue allegado documento que estime o acredite los gastos sufragados
[161] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:30:20
[162] Según el juramento estimatorio: Por 6 gallinas estimadas en $ 90.000, una cerda recién preñada avaluada en $ 260.000, una canoa con atarraya por valor de $ 350.000, muebles y enseres por valor de $ 1.900.000 y por concepto de traslados, alimentación, servicios públicos y arriendos por seis meses $ 900.000. En: escrito de petición. Carpeta Nº 7, folio 2.

							convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados. Finalmente, se reconocen 44.8 SMMLV[163], por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[164].				
YASENIS MARTÍNEZ SEGOVIA C.C. 23.151.456 Compañera permanente	- Copia de la cédula - Certificación de personería - Fotocopia del poder	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala reconoce 44.8 SMMLV[165], por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[166] y adicionalmente el personero de Simití certificó dicha situación[167].				
MARLÓN LÓPEZ MARTÍNEZ C.C. 1.050.921.543 Hijo	- Certificación de personería - Copia de Cédula - Fotocopia del poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala reconoce 44.8 SMMLV[168], por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[169] y adicionalmente el personero de Simití certificó dicha situación[170].				
GLORINEL LÓPEZ MARTÍNEZ T.I. 96061021822 Hijo	- Certificación de personería - Registro civil de nacimiento - Copia tarjeta de identidad	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala reconoce 44.8 SMMLV[171], por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[172] y adicionalmente el personero de Simití certificó dicha situación[173].				
YUSELI LÓPEZ MARTÍNEZ T.I.98063051438 Hija	- Certificación de personería - Registro civil de nacimiento - Copia tarjeta de identidad	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							A pesar que el ente fiscal en incidente de reparación integral no acreditó la condición de desplazado, esta Sala reconoce 44.8 SMMLV[174] por daño moral, ya que según el registro civil allegado[175], la persona estaba por nacer (*nasciturus*) para la ocurrencia de los hechos y adicionalmente el personero de Simití certificó dicha situación[176].				

[163] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[164] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:33:00.
[165] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[166] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:33:00.
[167] Carpeta Nº 7, folio 9.
[168] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[169] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:33:00.
[170] Carpeta Nº 7, folio 9.
[171] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[172] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:33:00.
[173] Carpeta Nº 7, folio 9.
[174] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[175] Según el registro civil de nacimiento, la víctima nació el 30 de junio de 1998. Carpeta Nº 7, folio 10
[176] Carpeta Nº 7, folio 9

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	CENIT ALVARADO PEINADO	**Carpeta**	**8 y 12**					
Delito:	Desplazamiento forzado											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**										
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Presente	**Futuro**					**Presente**	**Futuro**		
CENIT ALVARADO PEINADO C.C. 23.151.366 Hija	- Certificado de personería - Juramento estimatorio - Copia de cédula - Registro civil de nacimiento - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 21.923.882[177] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-		$ 786.173	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala reconoce $ 786.173 como daño emergente, valor indexado que corresponde a cuatro meses de arriendo, que como lo afirmó, razonadamente la víctima en el juramento estimatorio, era de $ 80.000 mensuales para la ocurrencia de los hechos. Frente a la pérdida de animales, muebles e ingresos de negocio, esta Sala no reconoció los perjuicios, dado que no allegó documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados. Finalmente, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[178].				
CENEIDA PEINADO BRACHE C.C. 45.595.022 Madre	- Juramento estimatorio - Copia de la cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 30.256.009[179]	-	-	100 SMMLV	-		No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala no logró reconocer el daño emergente pretendido, dado que no allegó documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[180].				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	SAMIRA JUDITH OSPINO CAAMAÑO	**Carpeta**	**9**					
Delito:	Desplazamiento forzado de población civil											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**										
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Presente	**Futuro**					**Presente**	**Futuro**		
SAMIRA JUDITH	- Copia de la cédula	$ 4.026.377[181]	-	-	100 SMMLV	-		$ 884.444	NA	NA	50 SMMLV	NA

[177] Según juramento estimatorio: joyas y dinero en efectivo por negocio de venta de cerveza en cuantía de $ 5.000.000, 2 cerdos por $ 200.000, 20 gallinas estimadas en $ 200.000 y un Televisor por $ 500.000 para un total de $ 5.900.000. Así mismo, arriendo en Simití por 4 meses por valor de $ 80.000 al mes. Carpeta Nº 12, folio 6

[178] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:44:40

[179] Según juramento estimatorio: 6 reses cebú estimadas en $ 700.000 cada una, para un total de: $ 4.200.000. Una cerda parida con 7 crías, estimada en $ 250.000; 20 gallinas por valor de $ 10.000 cada una; y $ 3.000.000 de pesos en efectivo y prendas de vestir. Carpeta Nº 8, folio 5

[180] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:37:00

[181] Según juramento estimatorio; por un televisor 14´estimado en $ 320.000, una nevera de 14 pies en cuantía de $ 600.000, estufa a gas 4 puestos $ 150.000, ropa $ 300.000, estudios y trasporte, trasteo, pago de arriendo por tres meses por valor de $ 120.000. Para un total de: 1.490.000. En Juramento estimatorio, Carpeta Nº 9, folio 7.

OSPINO CAAMAÑO C.C. 23.151.446	- Certificación de personería - Juramento estimatorio - Denuncia penal - Copia de poder - Certificado de registraduría	Valor actualizado					Esta Sala reconoce el daño emergente por $ 884.444, valor indexado que corresponde a tres meses de arriendo, que como lo afirmó, razonadamente la víctima en el juramento estimatorio, era de $120.000 mensuales para la ocurrencia de los hechos. Frente a la pérdida de muebles de hogar y vestido, esta Sala no reconoció los perjuicios, dado que no allegó documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados. Finalmente, se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[182].				
MARCELA MERIÑO OSPINO C.C.1.095.811.770 Hija	- Registro civil de nacimiento - Copia de Cédula - Fotocopia del poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala solamente reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[183].				
DIANA MERIÑO OSPINO C.C.1.050.922.482 Hija	- Registro civil de nacimiento - Copia de Cédula - Fotocopia del poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala únicamente reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[184].				

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho: 30	Fecha: 11-06-1998	Víctima directa: ELVIRA MARÍA BARRAGÁN ARIZA			Carpeta: 10						
Delito:	Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de Reparación									
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Presente	Futuro				Presente	Futuro		
ELVIRA MARÍA BARRAGÁN ARIZA C.C. 23.151.962	- Juramento estimatorio - Copia de la cédula - Certificación de personería - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 2.211. 016[185] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que no allegó documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[186].				

PRETENSIONES						INDEMNIZACIÓN
Hecho	30	Fecha	11-06-1998	Víctima directa:	LEILA RINCÓN CARBALLIDO	Carpeta: 11 y 38

[182] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:40:00.
[183] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:40:00.
[184] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:40:00.
[185] Según juramento estimatorio: 3 marranos granes, una marrana criada y 10 gallinas, estimado todo en $ 600.000. de igual manera, $ 700.000 por trasteos, arriendos y servicios públicos por 7 meses. Carpeta Nº 10, folio 5.
[186] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:41:00.

Delito:	Desplazamiento forzado						RECONOCIDA POR LA SALA				
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de Reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presente	Futuro		
			Presente	Futuro							
LEILA RINCÓN CARBALLIDO C.C. 45.595.008 Madre	- Copia de cédula - Certificación de personero - Declaración extra proceso Nº 533 - Denuncia penal - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 16.291.000[187] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala no logró reconocer el daño emergente pretendido, dado que frente a las estimaciones, las sumas no fueron señaladas de manera razonada (no discrimina el valor de cada uno de los conceptos y la temporalidad) para reconocer los perjuicios. Frente a la pretensión del daño moral, esta sala únicamente reconoce 50 SMMLV, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[188].				
RAFAEL VELEÑO SILVA C.C. 7.635.204 Compañero permanente	- Copia de contraseña - Certificación de personero	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral, acreditó la condición de desplazado[189].				
LUZ MERIS PAVUENA RINCÒN C.C. 49.670.892 Hija	- Copia de la cédula - Declaración extra proceso Nº 535 - Denuncia penal - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 15.128.004[190] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[191].				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	30	Fecha	11-06-1998	Víctima directa:	IDIS PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ	Carpeta	13					
Delito:	Desplazamiento forzado de población civil											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de Reparación						Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros			Presente	Futuro		
			Presente	Futuro								
IDIS PATRICIA	- Copia de la cédula	$ 11.869.665[192]	-	-	100 SMMLV	-		$ 2.211.111	NA	NA	50 SMMLV	NA

[187] Allega declaración extraprocesal Nº 533, en la que la víctima declara el daño patrimonial estimado en $ 7.000.000 por arriendo, alimentación y servicios públicos. Carpeta Nº 10, folio 8.
[188] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:43:00.
[189] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto 00:43:00.
[190] Según declaración extra proceso Nº 535. $ 6.500.000 por gastos de arriendo, alimentación, servicios públicos por dos años. carpeta Nº 38, folio 6.
[191] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto 01:55:06.
[192] Según juramento estimatorio: sala comedor, nevera 12 pies, televisor 32´, equipo de sonido marca Sony, 5 bandejas, estufa a gas 4 puestos, 3 camas sencillas con colchón, 1 cama doble y una cama con accesorios para un total de $ 4.200.000. Igualmente, 6 meses de arriendo cada uno por valor de $ 150.000 para un total de $ 900.000 entre los meses de junio a diciembre de 1998. Carpeta Nº 13, folio 9.

BAUTISTA RAMÍREZ C.C.26.767.183	- Certificación personería - Declaración extra proceso Nº 046 sobre unión marital de hecho - Fotocopia del poder - Certificado de registraduría	Valor actualizado					Esta Sala reconoce $ 2.211.111 valor indexado que corresponde a seis meses de arriendo, que como lo afirmó, razonadamente la víctima en el juramento estimatorio era de $150.000 mensuales. Frente a la pérdida de muebles de hogar, esta Sala no reconoció los perjuicios, dado que no allegó documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados. Finalmente, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[193].				
NILSON MARTÍNEZ SEGOVIA C.C. 5.032.958 Compañero permanente	- Copia de la cédula - Juramento estimatorio - Fotocopia del poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala únicamente reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[194].				
MARGARITA MARTÍNEZ BAUTISTA C.C. 1.007.676.834 Hija	- Registro civil de nacimiento - Copia de cédula	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[195].				
NILSON FERNANDO MARTÍNEZ BAUTISTA T.I. 1.007.676.836 Hijo	- Registro civil de nacimiento - Copia tarjeta de identidad	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que según el registro civil de nacimiento aportado,[196] la víctima se encontraba por nacer (*nasciturus*) para la ocurrencia de los hechos y el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado.[197]				
CESAR LUIS MARTÍNEZ BAUTISTA T.I. 1.049.290.368 Hija	- Registro civil de nacimiento - Copia tarjeta de identidad	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no reconoce la pretensión, ya que el registro civil de nacimiento allegado[198] evidencia que para la ocurrencia de los hechos, la persona no había sido concebido; por tanto, no sufrió el hecho lesivo de trasladarse forzosamente de su lugar de residencia habitual.[199]				

PRETENSIONES										**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	ANYRIS SEGOVIA PEÑALOZA		**Carpeta**	**14**						
Delito:		Desplazamiento forzado												
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**		**Peticiones en materia de Reparación**						**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño**	**Otros**			**Presente**	**Futuro**		
					Presente	**Futuro**								

[193] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto 00:53:00.
[194] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:53:00.
[195] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:53:00.
[196] Según el registro civil de nacimiento, la víctima nació el 11 de febrero de 1999. Carpeta Nº 13, folio 13.
[197] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:53:00.
[198] Según el registro civil de nacimiento, la víctima nació el 02 de diciembre de 2001. Carpeta Nº 13, folio 11
[199] Acorde con lo esbozado en el aparte *4.2.3. Fundamentos probatorios del daño*. Pág. 55.

					moral						
ANYRIS SEGOVIA PEÑALOZA C.C. 23.151.188	- Certificación de personero - Juramento estimatorio - Copia de cédula - Denuncia penal - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 2.327.385[200] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta sala no logró reconocer el daño emergente, por cuanto no fueron allegados documentos que permitan estimar las lesiones patrimoniales; sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[201].				
ARQUIMEDES MENESES SEGOVIA C.C. 3.984.607 Compañero permanente	- Copia de cédula - Certificación de personero - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							De acuerdo con la acreditación de víctima del hecho 30 por parte de la Fiscalía en incidente de reparación integral[202], esta Sala reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado.				
EDER MENESES SEGOVIA T.I. 96020117327 Hijo	- Registro civil de nacimiento - Copia de tarjeta de identidad	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							De acuerdo con la acreditación de víctima del hecho 30 por parte de la Fiscalía en incidente de reparación integral[203], esta Sala reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado.				

PRETENSIONES							**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	OVIDIO DE JESÚS CHÁVEZ BARBA	**Carpeta**	**15**				
Delito:		Desplazamiento forzado									
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**							
OVIDIO DE JESÚS CHÁVEZ BARBA C.C.2763.395	- Juramento estimatorio - Copia de cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 31.885.179[204] Valor actualizado	-	-	100 SMMMV	-	No reconocido	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, sólo reconoce 44.8 SMMLV[205] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[206].				
IGNACIA BRACHE	- Copia de cédula	-	-	-	100	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA

[200] El documento allegado no estima daño patrimonial alguno. Juramento estimatorio en Blanco. Carpeta Nº 14, folio 6.
[201] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:55:40.
[202] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:55:40.
[203] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:55:40.
[204] Según el juramento estimatorio: cultivo de plátano y yuca cultivados en dos hectáreas de tierra que costaba para la época $ 20.000.000 y que por el hecho victimizante tuvo que vender en $12.000.000. Una casa que valía $ 9.000.000 y tuvo que vender en $ 4.500.000. 80 gallinas a $ 15.000 cada una para un total de $ 1.200.000. En total estima los daños patrimoniales en $ 13.700.000 Carpeta Nº 15, folio 5.
[205] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[206] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:58:00

PEINADO C.C. 23.147.313 Compañera permanente	- Certificación de personero - Copia de poder - Certificado de registraduría				SMMLV		Esta Sala sólo reconoce 44.8 SMMLV[207], toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[208].
WILLIAM CHÁVEZ PEINADO C.C.3.983.801 Hijo	- Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | 44.8 SMMLV | NA Esta Sala sólo reconoce 44.8 SMMLV[209], toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral, acreditó la condición de desplazado[210].
OVIDIO SEGUNDO CHÁVEZ PEINADO C.C.3.985.127 Hijo	- Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | 44.8 SMMLV | NA Esta Sala sólo reconoce 44.8 SMMLV[211], toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[212].
LUCY CHÁVEZ PEINADO C.C.23.151.728 Hija	- Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | 44.8 SMMLV | NA Esta Sala sólo reconoce 44.8 SMMLV[213], toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[214].

PRETENSIONES							**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	YADIRIS ENA SILVA ARIZA	**Carpeta**	**16**					
Delito:		Desplazamiento forzado									
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**							
YADIRIS ENA SILVA ARIZA C.C. 23.151.461	- Copia de cédula - Certificado de personero - Juramento estimatorio - Denuncia penal - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[215].				

[207] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[208] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:58:00
[209] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[210] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:58:00
[211] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[212] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:58:00
[213] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[214] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:58:00
[215] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto 01:00:40.

UBIEL ENRIQUE FIGUEROA SILVA T.I. 940714-17063 Hijo	- Registro civil de nacimiento - Copia tarjeta de identidad	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral, acreditó la condición de desplazado[216].				
ADRIAN ALONSO FIGUEROA SILVA T.I. 1.007.640.156 Hijo	- Registro civil de nacimiento - Copia de tarjeta de identidad	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala únicamente reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[217].				
IVAN RENE FIGUEROA SILVA T.I. 1.002.387.668 Hijo	- Registro civil de nacimiento - Copia tarjeta de identidad	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala únicamente reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[218].				

PRETENSIONES									**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	NOVIS ISABEL RODRÍGUEZ LÓPEZ		**Carpeta**	**17**					
Delito:		Desplazamiento forzado											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**						**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**			**Presente**	**Futuro**		
				Presente	**Futuro**								
NOVIS ISABEL RODRÍGUEZ LÓPEZ C.C. 52.343.558		- Certificado de personería - Juramento estimatorio - Copia de cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 2.036.462[219] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-		No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, esta Sala únicamente reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[220].				
JULIO HERNÁNDEZ VILLEGAS C.C.1.049.290.838 Compañero permanente		- Copia de cédula - Certificación de personero - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-		NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[221].				
DUBÁN ANDRES		- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-		NA	NA	NA	50 SMMLV	NA

[216] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto 01:00:40.
[217] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto 01:00:40.
[218] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto 01:00:40.
[219] Según el juramento estimatorio: Tres cerdos estimados en $ 400.000, 5 gallinas valoradas en $15.000, una canoa $ 200.000, 1 atarraya $ 200.000. Lo anterior suma un valor total de $ 875.000. Carpeta Nº 17, folio 6.
[220] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:02:51.
[221] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:02:51

RINCÓN RODRÍGUEZ R.C.1.007.640.191 Hijo							Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[222].
BRANDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ R.C.1.007.640.384 Hijo	- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | 50 SMMLV | NA Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[223].
DILAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ R.C.1.007.640.385 Hijo	- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | No reconocido | NA Esta Sala no reconoce la pretensión, dado que el registro civil allegado,[224] evidencia que para la ocurrencia de los hechos, la persona no había sido concebida; por tanto, no sufrió el hecho lesivo de trasladarse forzosamente de su lugar de residencia habitual[225].
ANDRIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ R.C.1.050.919.274 Hijo	- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | No reconocido | NA Esta Sala no reconoce la pretensión, toda vez que el registro civil allegado,[226] evidencia que para la ocurrencia de los hechos, la persona no había sido concebida; por tanto, no sufrió el hecho lesivo de trasladarse forzosamente de su lugar de residencia habitual[227].

PRETENSIONES										**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	OVIDIO PEINADO BRACHE		**Carpeta**	**18**						
Delito:		Desplazamiento forzado												
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**								**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**					**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**										
OVIDIO PEINADO BRACHE C.C.3.981.140	- Juramento estimatorio - Certificado de personero - Copia de cédula - Declaración personal ante defensoría del pueblo - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 14.243.598[228] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-				$ 4.127.407	NA	NA	50 SMMLV	NA
										Esta Sala reconoce $ 4.127.407 por daño emergente, valor indexado que corresponde a veinticuatro meses de arriendo, que como lo afirmó, razonadamente la víctima en el juramento estimatorio era de $ 70.000 mensuales. Frente a la pérdida de muebles de hogar, animales y herramientas, esta Sala no reconoció los perjuicios, dado que no allegó documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados. Finalmente, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo				

[222] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:02:51
[223] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:53:00
[224] Según el registro civil de nacimiento, la víctima nació el 24 de diciembre de 2000. Carpeta Nº 17, folio 26
[225] Acorde con lo esbozado en el aparte *4.2.3. Fundamentos probatorios del daño*. Pág. 55.
[226] Según el registro civil de nacimiento, la víctima nació el 14 de febrero de 2003. Carpeta Nº 17, folio 28
[227] Acorde con lo esbozado en el aparte *4.2.3. Fundamentos probatorios del daño*. Pág. 55.
[228] Según el juramento estimatorio: 15 gallinas, patos, una marrana parida, la canoa, canaletes, atarraya, camas, televisor, estufa, ropa y enseres por $ 4.000.000. También arriendo mensual por $ 70.000, durante 2 años para un total de $ 1.680.000 Carpeta Nº 18, folio 5

							establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[229].
MARÍA ESTHER RIVERA MORATO C.C.23.147.231 Compañera permanente	- Copia de la cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | 50 SMMLV | NA Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[230].
DAURYS ERNESTO PEINADO RIVERA C.C.1.090.449.727 Hijo	- Registro civil de nacimiento - Copia de la cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | 50 SMMLV | NA Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[231].

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	MARILIN ROJAS OCAMPO	**Carpeta**	**19**					
Delito:		Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
				Presente	**Futuro**							
MARILIN ROJAS OCAMPO C.C.1.085.037.230		- Declaración extra proceso Nº 991 - Certificado de personero - Copia de cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 1.338.247[232] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; no obstante, únicamente se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[233].				
DIOMAR SEGOVIA PEÑALOZA C.C.1.050.919.001 Compañero permanente		- Copia de la cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
								Esta Sala no logró reconocer pretensión alguna, dado que el ente Fiscal en incidente de reparación integral no acreditó la condición de desplazado[234] y la certificación allegada del Ministerio Público, carece de firma por parte del personero de Simití.[235]				

[229] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:07:39.
[230] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:07:39.
[231] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:07:39.
[232] Según declaración extra proceso Nº 991: 5 aves de corral, 1 cerdo, muebles y enseres para un total de pérdida patrimonial en cuantía de $ 500.000. Carpeta Nº 19, folio 5.
[233] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:09:26.
[234] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:09:26.
[235] Carpeta Nº 19, folio 6.

PRETENSIONES										INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	VICTOR ANTONIO PAVUENA RINCÓN			**Carpeta**	**20**					
Delito:	Desplazamiento forzado													
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**								**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**					**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**										
VICTOR ANTONIO PAVUENA RINCÓN C.C.77.178.951	- Copia de cédula - Certificado de personero - Declaración extra proceso Nº 529 - Denuncia penal - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 5.350.000[236] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-				No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
										Esta Sala no logró reconocer el daño emergente pretendido, dado que frente a las estimaciones, las sumas no fueron señaladas de manera razonada (no discrimina el valor de cada uno de los conceptos y la temporalidad); sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[237].				

PRETENSIONES										INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	JULIAN FIGUEROA LARIOS			**Carpeta**	**21**					
Delito:	Desplazamiento forzado													
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**								**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**					**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**										
JULIAN FIGUEROA LARIOS C.C.3.982.939	- Certificado de personero - Copia de cédula - Juramento estimatorio - Denuncia penal - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 5.818.463[238] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-				No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
										Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, únicamente se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[239].				

PRETENSIONES										INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA			
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	UBALDO PEINADO RINCÓN			**Carpeta**	**22**				
Delito:	Desplazamiento forzado												
Víctima indirecta, identificación,	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**								**Daño emergente**	**Lucro cesante**	**Daño moral**	**Otros**
		Daño	**Lucro cesante**			**Otros**							

[236] Declaración extra proceso Nº 529: arriendo, alimentación y servicios públicos por valor de $ 5.350.000. Carpeta Nº 20, folio 7.
[237] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:12:20.
[238] Según juramento estimatorio: $ 2.500.000 por concepto de bienes y arriendo, alimentación y servicios públicos por valor de $ 400.000. Carpeta Nº 21, folio 7.
[239] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:14:51.

parentesco o afinidad		emergente	Presente	Futuro	Daño moral			Presente	Futuro		
UBALDO PEINADO RINCON C.C.3.985.310	- Juramento estimatorio - Certificado de personero - Copia de cédula - Denuncia penal - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 6.982.156[240] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[241].				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	30	Fecha	11-06-1998	Víctima directa:	JUAN SEGUNDO ALVARADO PEINADO	Carpeta	23					
Delito:		Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos Aportados		Peticiones en materia de Reparación								
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
					Presente	Futuro				Presente	Futuro		
JUAN SEGUNDO ALVARADO PEINADO C.C.3.984.007		- Certificado de personero - Juramento estimatorio - Copia de cédula - Certificado de marca - Formato único de declaración ante acción social - Copia de poder - Certificado de registraduría		$ 98.870.342[242] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, sólo se reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el personero de Simití certificó la condición de desplazamiento de la víctima.[243]				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	30	Fecha	11-06-1998	Víctima directa:	DOLY ESTER RINCÓN CARVALLIDO	Carpeta	24 y 62					
Delito:		Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos Aportados		Peticiones en materia de Reparación								
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
					Presente	Futuro				Presente	Futuro		

[240] Según denuncia penal: $ 2.500.000 por concepto de bienes y arriendo, alimentación y servicios públicos por valor de $ 400.000. Carpeta Nº 21, folio 8.
[241] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:16:32.
[242] Según juramento estimatorio: 5 Reses marcadas con hierro quemador (ej20) y una tienda estimados en $ 30.000.000. préstamos al banco agrario por $ 8.000.para arriendo, alimentación y servicios públicos. Carpeta Nº 23, folio 6.
[243] Carpeta Nº 23, folio 5.

DOLY ESTER RINCÓN CARVALLIDO C.C.23.148.525	- Juramento estimatorio - Certificado de personero - Copia de cédula - Declaración extra proceso Nº 536 - Denuncia - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 18.619.082[244] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, sólo se reconoce 44.8 SMMLV[245] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[246].				
RAMIRO POLANCO MESA C.C.73.245.016 Compañero	- Copia de la cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala únicamente reconoce 44.8 SMMLV[247] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[248].				
RAMIRO DE JESÚS POLANCO RINCÓN C.C.1.050.920.457 Hijo	- Registro civil de nacimiento - Copia de la cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala únicamente reconoce 44.8 SMMLV[249] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[250].				
CRISTIAN AUGUSTO POLANCO RINCÓN T.I. 960623-22028 Hijo	- Registro civil de nacimiento - Copia de tarjeta	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala solamente reconoce 44.8 SMMLV[251] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[252].				
YURANIS POLANCO RINCÓN C.C.23.152.087 Hija	- Declaración extra proceso Nº 534 - Certificación de personería - Copia de cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 9.309.541[253]	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, sólo se reconocen 44.8 SMMLV[254] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado.[255]				
MARIA VALENTINA HERNÁNDEZ POLANCO R.C 40226923 Nieta	- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Corporación no reconoce la pretensión, dado que la menor no fue acreditado por parte del ente Fiscal en el incidente de reparación como desplazada del hecho 30 y no fue allegado documento que acredite dicha situación.				

[244] Según declaración extra proceso Nº 536. $ 8.000.000 por concepto de bienes y arriendo, alimentación y servicios públicos por valor de $ 3.000.000. Carpeta Nº 24, folio 15
[245] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[246] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:22:18
[247] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[248] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:22:18
[249] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[250] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:22:18
[251] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[252] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:22:18
[253] Según declaración extra proceso Nº 534: $ 4.000.000 por arriendo y alimentación. Carpeta Nº 62, folio 5
[254] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[255] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:22:18

PRETENSIONES									INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	SAÚL DE JESÚS TORRES ARENAS		**Carpeta**	**25**					
Delito:			Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**							**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**				**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**									
SAÚL DE JESÚS TORRES ARENAS C.C.3.983.086	- Copia de cédula - Certificado de personero - Juramento estimatorio - Denuncia - Consentimiento informado - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 5.120.248[256] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-			No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[257].				
FLORINDA RINCON CARBALLIDO C.C.23.147.852 Compañera permanente	- Copia de la cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-			NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[258].				
YEINER TORRES RINCÓN C.C.3.985.767 Hijo	- Registro civil de nacimiento - Copia de la cédula	-	-	-	100 SMMLV	-			NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[259].				
DANIELA IGLESIAS RINCÓN T.I. 960624-22936	- Registro civil de nacimiento - Copia de la tarjeta de identidad	-	-	-	100 SMMLV	-			NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el personero de Simití certificó la condición de desplazado.[260]				

PRETENSIONES									INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	BONIFACIA SEGOVIA PACHECO		**Carpeta**	**26**					
Delito:			Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**							**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**				**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**									

[256] Según el juramento estimatorio: $ 400.000 en prendas de vestir y dinero en efectivo y muebles cocina por $ 100.000. También $ 800.000 para arriendo, alimentación y servicios públicos. Carpeta Nº 25, folio 12.
[257] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:25:00.
[258] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:25:00.
[259] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:25:00.
[260] Certificado Personería de Simití. Carpeta Nº 25, folio 11.

BONIFACIA SEGOVIA PACHECO C.C.23.151.448	- Juramento estimatorio - Certificado de personero - Copia de cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 12.311.868[261] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	$ 7.370.370	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala reconoce $ 7.370.370 valor indexado que corresponde a arriendo y trasteo por ser una estimación presentada por la víctima de manera razonada en el juramento estimatorio. Frente a la pérdida de animales, producción y herramientas de trabajo, esta Sala no reconoció los perjuicios, dado que no allegó documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados. Finalmente, sólo se reconocen 44.8 SMMLV[262] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[263].				
JOSÉ ISABEL PEÑALOSA LARIOS C.C.73.245.026 Compañero permanente	- Copia de la cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala únicamente reconoce 44.8 SMMLV[264] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[265].				
ROBINSON PEÑALOZA SEGOVIA C.C.1.050.920.480 Hijo	- Copia de la cédula - Registro civil de nacimiento - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala únicamente reconoce 44.8 SMMLV[266] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[267].				
LUZ ENITH PEÑALOZA SEGOVIA C.C.1.050.920.241 Hija	- Copia de la cédula - Copia de poder Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala únicamente reconoce 44.8 SMMLV[268] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral, acreditó la condición de desplazado[269].				
VERÓNICA PEÑALOZA SEGOVIA Hija	- Ninguno	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no reconoce el daño moral, por cuanto no fueron allegados los documentos que acrediten el parentesco o la afinidad con la víctima directa, además, el ente Fiscal en incidente de reparación integral no acreditó la condición de desplazado.				
GIOVANY PEÑALOZA SEGOVIA Hijo	- Ninguno	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no reconoce el daño moral, por cuanto no fueron allegados los documentos que acrediten el parentesco o la afinidad con la víctima directa, además el ente Fiscal en incidente de reparación integral no acreditó la condición de desplazado.				
LUIS FERNANDO SEGOVIA Hijo	- Ninguno	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no reconoce el daño moral, por cuanto no fueron allegados los documentos que acrediten el parentesco o la afinidad con la víctima directa, además el ente Fiscal en incidente de reparación integral no				

[261] Según juramento estimatorio $ 2.000.000 derivados de la pérdida de: 6 gallinas, una marrana parida con 6 marranos, 2 cilindros de gas propano, 10 arrobas de bocachico en termos, 1 canoa, 1 atarraya. Por concepto de traslados, alimentación, servicios públicos y arriendos $ 3.000.000. Carpeta Nº 26, folio 5.
[262] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[263] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 00:33:00.
[264] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[265] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:28:28.
[266] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[267] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:28:28.
[268] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[269] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:28:28.

							acreditó la condición de desplazado.					
JOSÉ MIGUEL PEÑALOZA SEGOVIA C.C.1.002.295.574 Hijo	- Registro civil de nacimiento - Copia tarjeta de identidad	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala reconoce 44.8 SMMLV[270] por daño moral, toda vez que el personero de Simití certificó la condición de desplazado.[271]				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	EUCLIDES VILLAMIZAR NIÑO	**Carpeta**	**27**					
Delito:		Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
				Presente	**Futuro**							
EUCLIDES VILLAMIZAR NIÑO C.C.12.455.369		- Copia de cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala únicamente reconoce 50 SMMLV, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[272].				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	ALGEMIRO NAVARRO PEINADO	**Carpeta**	**28**					
Delito:		Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
				Presente	**Futuro**							
ALGEMIRO NAVARRO PEINADO C.C.91.476.613		- Copia de cédula - Certificado de personero - Relación de bienes - Juramento estimatorio - Denuncia - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 41.892.935[273] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala no reconoce el daño emergente, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[274].				
MARÍA DEL PILAR FLÓREZ		- Copia de la cédula	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA

[270] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[271] Certificado Personería de Simití. Carpeta Nº 26, folio 6.
[272] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:29:50.
[273] Según el juramento estimatorio: $ 15.000.000 por destrucción la casa, televisor, nevera, estufa, camas, colchones, cómodas, equipo de sonido, implementos de concina. Igualmente, $ 700.000 para arriendo, alimentación y servicios públicos. Carpeta Nº 28, folio 11.
[274] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:34:59.

RÍOS C.C.1.048.992.279 Compañera permanente	- Copia de poder - Certificado de registraduría						Esta Sala únicamente reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[275].
JHON FREDY NAVARRO SILVA R.C. 23945001 Hijo	- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | 50 SMMLV | NA Aunque el ente Fiscal en incidente de reparación integral no acreditó la condición de desplazado,[276] esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el personero de Simití certificó la condición de desplazamiento de la víctima.[277]
MARIA ANGÉLICA NAVARRO SILVA R.C. 23945564 Hijo	- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | 50 SMMLV | NA Aunque el ente Fiscal en incidente de reparación integral no acreditó la condición de desplazado,[278] esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el personero de Simití certificó la condición de desplazamiento de la víctima.[279]

PRETENSIONES							**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	OMAR ENRIQUE NAVARRO PEINADO	**Carpeta**	**29**				
Delito:			Desplazamiento forzado								
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**							
OMAR ENRIQUE NAVARRO PEINADO C.C.3.985.014	- Copia de cédula - Certificado de personero - Juramento estimatorio - Denuncia - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 41.892.935[280] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala no reconoce el daño emergente, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, se reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[281].				
CLAUDIA SEGOVIA PACHECO C.C. 23.151.181 Compañera permanente	- Copia de cédula - Certificado de personero - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							A pesar de que el ente Fiscal en el incidente de reparación integral no acreditó la condición de desplazado,[282] fue allegada certificación de la personería de Simití Sur de Bolívar;[283] por tanto, esta Sala reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado.				

[275] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:34:59.
[276] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:34:59.
[277] Certificado Personería Municipal de Simití. Carpeta Nº 28, folio 9.
[278] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:34:59.
[279] Certificado Personería Municipal de Simití. Carpeta 28 Nº, folio 9.
[280] Según el juramento estimatorio: $ 18.000.000 por nevera, estufa, camas, colchones, cómodas, implementos de concina. Carpeta Nº 29, folio 8.
[281] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:35:00.
[282] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:35:00.
[283] Certificación del secretario de la personería de Simití, Sur de Bolívar. Carpeta Nº 29, folio 7.

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	BERLIDES CABALLERO LARIOS	**Carpeta**	**30**					
Delito:			Desplazamiento forzado									
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**								
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**	**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
					Presente	**Futuro**				**Presente**	**Futuro**		
BERLIDES CABALLERO LARIOS C.C.23.151.450			- Copia de cédula - Certificado de personero - Denuncia - Juramento estimatorio - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 23.273.853[284] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
									Esta Sala no reconoce el daño emergente, por cuanto no fue allegado documento estimatorio del perjuicio material; sin embargo, sólo se reconocen 44.8 SMMLV[285] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado.[286]				
MANUEL DESIDERIO RODRÍGUEZ FIGUEROA C.C. 3.984.284 Compañero permanente			- Copia de cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
									Esta Sala únicamente reconoce 44.8 SMMLV[287] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[288].				
MARIANA INÉS RODRÍGUEZ CABALLERO C.C.1.050.921.402 Hija			- Copia de registro civil - Copia de cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
									Esta Sala únicamente reconoce 44.8 SMMLV[289] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[290].				
NEYLA TATIANA RODRÍGUEZ CABALLERO Hija			- Ninguno	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
									Esta Sala únicamente reconoce 44.8 SMMLV[291] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[292].				
ANDREA PAOLA RODRÍGUEZ CABALLERO T.T.1.007.640.169 Hija			- Registro civil de nacimiento - Copia de tarjeta de identidad	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
									Esta Sala sólo reconoce 44.8 SMMLV[293] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[294].				

[284] No fue allegado documento alguno que estime el daño patrimonial.
[285] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[286] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:37:57
[287] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[288] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:37:57
[289] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[290] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:37:57
[291] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[292] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:37:57
[293] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[294] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto 01:37:57

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	MOISES PEINADO CHÁVEZ	**Carpeta**	**31**					
Delito:	Desplazamiento forzado											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**						**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**			**Presente**	**Futuro**		
MOISES PEINADO CHÁVEZ C.C.3.983.745	- Juramento estimatorio - Certificado de personero - Copia de cédula - Copia de poder	$ 48.875.091[295] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-		No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala no reconoce el daño emergente, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[296].				
CAROLINA RINCÓN CARBALLIDO C.C.45.595.006 Madre	- Copia de la Contraseña de la cédula - Copia de poder	-	-	-	100 SMMLV	-		NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala únicamente reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[297].				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	EMEDINA ELISA RINCON CARVALLIDO	**Carpeta**	**32**					
Delito:	Desplazamiento forzado											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**						**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**			**Presente**	**Futuro**		
EMEDINA ELISA RINCÓN CARVALLIDO C.C. 23.151.866	- Copia de cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-		NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
								Esta Corporación sólo reconoce 44.8 SMMLV[298] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[299].				
MIGUEL ANGEL RINCON	- Certificado de personero	-	-	-	100	-		NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA

[295] Según el juramento estimatorio: $ 20.000.000 por destrucción de todo lo que había al interior de la casa donde habitaba y $ 1.000.000 por gastos de transporte. Carpeta Nº 31, folio 5.
[296] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto 01:40:00.
[297] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto 01:40:00.
[298] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[299] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:42:13.

CARVALLIDO C.C. 1.002.387.509 Hijo	- Copia de poder - Certificado de registraduría				SMMLV		Esta Sala sólo reconoce 44.8 SMMLV[300] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[301].
EMERSON POLANCO CARVALLIDO C.C. 3.984.918	- Certificado de personero - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | 44.8 SMMLV | NA Aunque el ente Fiscal en incidente de reparación integral no acreditó la condición de desplazado,[302] esta Sala únicamente reconoce 44.8 SMMLV[303] por daño moral, toda vez que el personero de Simití certificó la condición de desplazamiento de la víctima.[304]
CARLOS ALFREDO POLANCO CARVALLIDO C.C.3.985.753	- Juramento estimatorio - Registro civil de nacimiento - Copia de la cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | 44.8 SMMLV | NA Aunque el ente Fiscal en incidente de reparación integral no acreditó la condición de desplazado,[305] esta Sala únicamente reconoce 44.8 SMMLV[306] por daño moral, toda vez que el personero de Simití certificó la condición de desplazamiento de la víctima.[307]
DANIELA POLANCO CARVALLIDO R.C 41273856 Hija de EMERSON POLANCO CARVALLIDO	- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | 44.8 SMMLV | NA Aunque el ente Fiscal en incidente de reparación integral no acreditó la condición de desplazado,[308] esta Sala sólo reconoce 44.8 SMMLV[309] por daño moral, toda vez que el personero de Simití certificó la condición de desplazamiento de la víctima.[310]
SANDRA MILENA POLANCO CARVALLIDO R.C. 17263628	- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | No reconocido | NA Esta Sala no reconoce el daño moral, debido a que no allegó documentos que certifiquen el desplazamiento sufrido, y adicionalmente, el ente fiscal en incidente de reparación integral no acreditó dicha condición.

PRETENSIONES									**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	LUIS ARIEL PEINADO TORRES		**Carpeta**	**33**					
Delito:		Desplazamiento forzado											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**		**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
					Presente	**Futuro**							

[300] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[301] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:42:13
[302] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:42.14
[303] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[304] Certificado Personería Municipal de Simití. Carpeta 32, folio 8
[305] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:42:14
[306] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[307] Certificado Personería Municipal de Simití. Carpeta 32, folio 8
[308] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:42:14
[309] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[310] Certificado Personería Municipal de Simití. Carpeta 32, folio 8

					moral						
LUIS ARIEL PEINADO TORRES C.C. 3.985.713	- Copia de poder - Declaración ante personería del 25 febrero de 2013. - Certificado de registraduría	$ 24.903.023[311] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[312].				

PRETENSIONES									**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	WILMAR RÍOS BADILLO		**Carpeta**	**34**					
Delito:			Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
					Presente	**Futuro**							
WILMAR RÍOS BADILLO C.C. 5.030.876			- Copia de cédula - Juramento estimatorio - Certificado de registro civil - Certificado de personero - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 2.280.838[313] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala no reconoce el daño emergente, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[314].				
CARMEN CECILIA FLÓREZ MAURELO C.C. 45.743.396 Compañera permanente			- Certificado de personero - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala únicamente reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[315].				
CINDY PAOLA RÍOS FLÓREZ C.C. 1.050.919.881			- Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
									Esta Sala no logró reconocer la pretensión del daño moral porque la víctima indirecta no acreditó la condición de desplazado[316].				
KENNER RÍOS FLÓREZ T.I. 960629-21401 Hijo			- Registro civil de nacimiento - Copia de tarjeta de identidad	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado.[317]				

[311] Según declaración ante la personería de Simití Bolívar del 25 de febrero de 2013. $ 5.000.000 por cultivo de plátano, cultivo de maíz por $ 2.500.000, 40 gallinas por valor de $ 800.000 valor unitario de $ 20.000, 1 canoa por valor de $ 300.000 y electrodomésticos avaluados en $1.000.000. Carpeta Nº 33, folio 11.
[312] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto 01:44:48.
[313] Según el juramento estimatorio allegado por 20 gallinas $ 12.000 cada una a $ 15.000, 2 cerdos grandes a $ 120.000. Lo anterior es estimado por la víctima en $ 440.000. Carpeta Nº. 34, folio 12.
[314] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:47:00.
[315] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:47:00.
[316] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:37:57.
[317] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:47:00.

WILMAR RÍOS FLÓREZ T.I. 940703-19769 Hijo	- Copia de tarjeta de identidad - Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado.[318]				

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	JOSÉ CABALLERO OSPITIA	**Carpeta**	**35**					
Delito:		Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
				Presente	**Futuro**							
JOSÉ CABALLERO OSPITIA C.C. 4.988.752		- Certificado de personería - Juramento estimatorio en blanco firmado y con huella - Copia de la cédula - Denuncia penal del 3 de febrero de 2013 - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 4.654.771[319] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, se reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[320].				

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**		**Víctima directa:**	ANOL GUZMÁN MENESES	**Carpeta**	**36**					
Delito:		Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
				Presente	**Futuro**							
ANOL GUZMÁN MENESES C.C. 17.858.480		- Copia de la cédula - Certificado de personería - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Corporación sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[321].				

[318] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:47:00.
[319] Según denuncia penal del 03 de febrero de 2012, $ 2.000.000 por la pérdida de una cadena y un anillo, además de traslados, arriendos y servicios públicos. Carpeta Nº 35, folio 5.
[320] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto 01:49:08.
[321] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 01:51:00.

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	PEDRO PABLO PACHECO IGLESIAS	**Carpeta**	**37**					
Delito:	Desplazamiento forzado											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**						**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**			**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**								
PEDRO PABLO PACHECO IGLESIAS C.C. 17.858.480	- Copia de la cédula - Certificado de personería - Juramento estimatorio - Denuncia penal del 3 de febrero de 2012. - Certificado de la inspectora de policía de Simití - Respuesta a petición por parte de acción social - Copia de registro civil - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 1.512.800[322] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-		$ 1.195.120	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala reconoce el daño emergente por $1.195.120, valor indexado que corresponde a arriendo y trasteo, estimación presentada por la víctima de manera razonada en el juramento estimatorio. Frente a la pérdida de muebles de hogar, esta Sala no reconoció los perjuicios, dado que no allegó documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados. Así mismo, sólo se reconocen 50 SMMLV, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[323].				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	EUGENIO ARIZA TOLOZA	**Carpeta**	**39**					
Delito:	Desplazamiento forzado											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**						**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**			**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**								
EUGENIO ARIZA TOLOZA C.C. 2.763.362	- Copia de la cédula - Certificación de personero - Declaración extraprocesal Nº 987 - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 17.920.867[324] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-		No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados, sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[325].				
GLADYS PACHECO DE	- Copia de la cédula	-	-	-	100 SMMLV	-		NA	NA	NA	50 SMMLV	NA

[322] Según juramento estimatorio $150.000 por un televisor 14 pulgadas marca Sankey, 1 ventilador. Ida y regreso de Simití, arriendo, servicios públicos y alimentos por 6 meses. Carpeta Nº 37, folio 7.
[323] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1, Audio 1. Minuto: 01:53:10.
[324] Según declaración extra proceso Nº 987. 2 vacas avaluadas en $ 2.000.000 por gastos de arriendo, dos hectáreas de maíz estimadas en $ 1.500.000, un equipo de sonido avaluado en $ 1.800.000, dos cerdos avaluados en $ 600.000 y $ 2.100.000 por pérdida de muebles y enseres. carpeta Nº 39. folio 8.
[325] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1, Audio 1. Minuto: 02:00:06.

ARIZA C.C. 23.146.653 Cónyuge	- Copia de poder - Certificado de registraduría						Esta Sala únicamente reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[326].

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	EDILDA ALVARADO PEINADO	**Carpeta**	**40**					
Delito:		Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**										
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Presente	**Futuro**					**Presente**	**Futuro**		
EDILDA ALVARADO PEINADO C.C. 37.727.182	- Juramento estimatorio - Certificación de personero - Copia de la cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 34.910.779[327] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-		No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados, sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[328].				
EDUAR ANTONIO ANGEL ALVARADO C.C. 1.050.918.401 Hijo	- Copia de la cédula - Registro civil de nacimiento - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-		NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala solamente reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[329].				

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	HUMBERTO NAVARRO CARVALLIDO	**Carpeta**	**41**					
Delito:		Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**										
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Presente	**Futuro**					**Presente**	**Futuro**		
HUMBERTO NAVARRO	- Juramento estimatorio	$ 11.910.779[330]	-	-	100 SMMLV	-		$ 3.537.778	NA	NA	50 SMMLV	NA

[326] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 02:00:06.
[327] Según el juramento estimatorio: $ 8.000.000 por pérdida de casa de bahareque. $ 15.000.000 por arriendos, préstamo en el banco agrario y gastos de medicinas para hijo discapacitado. carpeta Nº. 40, folio 5
[328] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 02:02:24.
[329] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 02:02:24.
[330] Según el juramento estimatorio $ 500.000 sin que se indique concepto alguno. carpeta Nº 42. folio 6.

CARVALLIDO C.C. 3.981.191	- Copia de la cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	Valor actualizado					Esta Sala reconoce el daño emergente por $3.537.778, valor indexado correspondiente a seis meses de arriendo y a trasteos, que como lo afirmó, razonadamente la víctima en el juramento estimatorio era de $190.000 mensual y cada trasteo por $150.000. Frente a la pérdida de animales, esta Sala no reconoció los perjuicios, dado que no allegó documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados. Así mismo, se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[331].				
ELMIS JUDITH HERNÁNDEZ DE NAVARRO C.C.22.632.234 Cónyuge	- Certificación de personero - Copia de la cédula - Registro civil de nacimiento - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[332].				
MIRNA JUDITH NAVARRO HERNÁNDEZ C.C.32.853.297 Hija	- Registro civil de nacimiento - Copia de cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							A pesar de que el ente Fiscal en el incidente de reparación integral no acreditó la condición de desplazado,[333] fue allegada certificación de la personería de Simití Sur de Bolívar;[334] por tanto, esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado.				
LILIANA ISABEL NAVARRO HERNÁNDEZ C.C.23.151.961 Hija	- Registro civil de nacimiento - Copia de cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[335].				

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	MIRYAM VILLEGAS SEGOVIA	**Carpeta**	**42**					
Delito:		Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
				Presente	**Futuro**							
MIRYAM VILLEGAS		- Certificado de personería	$ 1.163.693[336]	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA

[331] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 02:05:00.
[332] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 02:05:00.
[333] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 02:05:00.
[334] Certificación del secretario de la personería de Simití, Sur de Bolívar. Carpeta Nº 41, folio 5.
[335] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 02:05:00.
[336] Según declaración extra proceso Nº 535. $ 6.500.000 por gastos de arriendo, alimentación, servicios públicos por dos años. Carpeta Nº 38, folio 6.

SEGOVIA C.C. 26.748.084	- Juramento estimatorio - Copia de la cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	Valor actualizado					Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[337].

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	DOMINGO SILVA GIL	**Carpeta**	**43**					
Delito:	Desplazamiento forzado											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**										
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Presente	**Futuro**					**Presente**	**Futuro**		
DOMINGO SILVA GIL C.C. 2.147.488	- Juramento estimatorio firmado y en blanco - Certificado de personería - Copia de la cédula - Denuncia penal - Declaración extra proceso Nº 528 - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 2.300.000[338] Valor sin actualizar	-	-	100 SMMLV	-		No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Corporación no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[339].				

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	DOMINGA VILLEGAS SEGOVIA	**Carpeta**	**44**					
Delito:	Desplazamiento forzado											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**										
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Presente	**Futuro**					**Presente**	**Futuro**		
DOMINGA VILLEGAS	- Certificado de personería	$ 11.636.926[340]	-	-	100 SMMLV	-		No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA

[337] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 02:08:00.
[338] Según declaración extra proceso Nº 528. $ 800.000 por una canoa, 1 chile, una atarraya, gallinas. $ 1.500.000 por conceptos de arriendo y alimentación.
[339] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1, Audio 1. Minuto: 02:11:45.
[340] Según el juramento estimatorio $ 5.000.000 sin que se indique concepto alguno. Carpeta Nº 44, folio 6.

SEGOVIA C.C. 26.742.833	- Juramento estimatorio - Copia de la cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	Valor actualizado					Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados, sin embargo, únicamente se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado.[341]

PRETENSIONES									**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	ELIECER PEÑALOZA CARVALLIDO		**Carpeta**	**45**					
Delito:		Desplazamiento forzado											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**		**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
					Presente	**Futuro**							
ELIECER PEÑALOZA CARVALLIDO C.C. 3.984.359		- Juramento estimatorio - Certificado de personería - Copia de la cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría		$ 3.258.339[342] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, solamente se reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado.[343]				
KERLY DANIELA PEÑALOZA PACHECO R.C.36505824		- Copia de registro civil		-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
									Esta Sala no reconoce la pretensión, dado que según el registro civil de nacimiento[344], la persona no había nacido para la ocurrencia de los hechos.				

PRETENSIONES									**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	LUZ MARY MENESES SURMAY		**Carpeta**	**46**					
Delito:		Desplazamiento forzado											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**		**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
					Presente	**Futuro**							
LUZ MARY MENESES SURMAY C.C. 23.151.458		- Copia de la cédula - Copia de poder		-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[345].				

[341] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto 02:08:00.
[342] Según el juramento estimatorio $ 800.000 por una vaca y $ 600.000 por una caja de pescado que tuvo que abandonar. Carpeta Nº 45, folio 5.
[343] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto 02:14:00.
[344] Según el registro civil de nacimiento, la víctima nació el 22 de marzo de 2007.Carpeta Nº 45, folio 8.
[345] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 14 de octubre de 2014. CD.1. Audio 1. Minuto: 02:16:14.

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	JAIME RODRÍGUEZ ESMERAL	**Carpeta**	**47**					
Delito:	Desplazamiento forzado											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**						**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**			**Presente**	**Futuro**		
JAIME RODRÍGUEZ ESMERAL C.C. 2.763.533	- Copia de la cédula - Juramento estimatorio - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 7.447.633[346] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-		No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados, sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[347].				
CESAR JULIA LÓPEZ CRESPO C.C.45.595.003	- Certificado de personería - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-		NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala únicamente reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[348].				
MARLENY SALLY RODRÍGUEZ LÓPEZ C.C.23.152.039	- Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-		NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala únicamente reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado.[349]				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	CARMEN ALICIA ESQUIVEL CRESPO	**Carpeta**	**48**					
Delito:	Desplazamiento forzado											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**						**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**			**Presente**	**Futuro**		
CARMEN ALICIA ESQUIVEL CRESPO C.C. 45.595.005	- Copia de la cédula - Certificado de personería - Copia de poder	-	-	-	100 SMMLV	-		NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
								Esta Sala sólo reconoce 44.8 SMMLV[350] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[351].				

[346] Según el juramento estimatorio: $ 60.000 por 4 gallinas, 1 cerdo $ 200.000, mueble, loza de cocina por $ 500.000, 1 atarraya por valor de $ 300.000. Lo anterior suma $ 1.060.000. Carpeta Nº. 47, folio 10
[347] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:10:00
[348] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:10:00
[349] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:10:00
[350] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[351] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:16:00

YESID PEÑALOZA ESQUIVEL T.I. 950505-29067 Hijo	- Registro civil de nacimiento - Copia tarjeta de identidad	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala únicamente reconoce 44.8 SMMLV[352] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[353].				
EVIN PEÑALOZA ESQUIVEL CC. 1.050.920.216 Hijo	- Registro civil de nacimiento - Copia de cédula - Copia de poder	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala solamente reconoce 44.8 SMMLV[354] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[355].				
EIBER PEÑALOZA ESQUIVEL C.C.1.050.922.460 Hijo	- Registro civil de nacimiento - Copia de cédula - Copia de poder	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 44.8 SMMLV[356] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[357].				
MELIS EDITH PEÑALOZA ESQUIVEL C.C. 1.049.291.556 Hija	- Registro civil de nacimiento - Copia de cédula - Copia de poder	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala únicamente reconoce 44.8 SMMLV[358] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[359].				

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	YOMAIRA GUZMÁN MENESES	**Carpeta**	**49**					
Delito:		Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
				Presente	**Futuro**							
YOMAIRA GUZMÁN MENESES C.C.23.148.944 Madre		- Certificado de personería - Juramento estimatorio - Copia de la cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 581.846[360] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[361].				

[352] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[353] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:16:00.
[354] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[355] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:16:00.
[356] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[357] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:16:00.
[358] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[359] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:16:00.
[360] Según el juramento estimatorio: 10 gallinas a $15.000 cada una, 1 marrana estimada en $100.000 para un total de $ 250.000. Carpeta Nº 49, folio 6.
[361] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto 00:23:14.

WADIT FLÓREZ GUZMÁN R.C. 1.007.640.454 Hijo	- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no reconoce la pretensión, dado que la persona no había sido concebida para la ocurrencia del hecho, como lo evidencia el registro civil de nacimiento;[362]				
SHEILA FLÓREZ GUZMÁN R.C.37513579 Hijo	- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no reconoce la pretensión, por cuanto según el registro civil de nacimiento, la persona no había sido concebida para la ocurrencia del hecho;[363] por tanto, no sufrió el hecho lesivo de trasladarse forzosamente de su lugar de residencia habitual.[364]				

PRETENSIONES									**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	YANETH AVENDAÑO DÍAZ		**Carpeta**	**50**					
Delito:			Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**						**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**			**Presente**	**Futuro**		
				Presente	**Futuro**								
YANETH AVENDAÑO DÍAZ C.C.23.148.616		- Certificado de personería - Copia de la cédula - Denuncia penal - Juramento estimatorio - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 4.817.688[365] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-		No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados, sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[366].				
MEDARDO CARBALLIDO GIL C.C.73.245.017 Compañero permanente		- Registro civil de nacimiento - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-		NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala únicamente reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[367].				
MEDARDO CARBALLIDO AVENDAÑO C.C.1.050.922.017 Hijo		- Copia de la cédula	-	-	-	100 SMMLV	-		NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala solamente reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[368].				
ELSI PATRICIA		- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-		NA	NA	NA	50 SMMLV	NA

[362] Según el registro civil de nacimiento, la víctima nació el 23 de mayo de 1999. Carpeta Nº 49, folio 14.
[363] Según el registro civil de nacimiento, la víctima nació el 12 de marzo de 2003. Carpeta Nº 49, folio 15.
[364] Acorde con lo esbozado en el aparte *4.2.3. Fundamentos probatorios del daño*. Pág. 55.
[365] Según el juramento estimatorio: $285.000 por dos cerdos y tres gallinas, $ 1.785.000 por alojamiento, transporte y alimentación. Carpeta Nº 50, folio 14
[366] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto 00:25:40.
[367] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto 00:25:40.
[368] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto 00:25:40.

CARVALLIDO AVENDAÑO C.C.1.050.918.631 Hija	- Copia de la cédula						Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[369].

PRETENSIONES											**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	LEIDIS LÓPEZ MENESES		**Carpeta**	**51**							
Delito:		Desplazamiento forzado													
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**								**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**					**Presente**	**Futuro**		
				Presente	**Futuro**										
LEIDIS LÓPEZ MENESES C.C.39.100.485 Madre		- Certificado de personería - Copia de la cédula - Denuncia penal - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 15.360.743[370] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-				No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
											Esta Sala no reconoce las pretensiones dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[371].				
ROSA ISABELA SEGOVIA LÓPEZ T.I. 1.050.920.477 Hija		- Registro civil de nacimiento - Copia de tarjeta de identidad - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-				NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
											Esta Sala solamente reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[372].				

PRETENSIONES											**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	JAIME PEÑALOZA CARBALLIDO		**Carpeta**	**52**							
Delito:		Desplazamiento forzado													
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**								**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**					**Presente**	**Futuro**		
				Presente	**Futuro**										
JAIME PEÑALOZA CARBALLIDO C.C. 3.984.405		- Certificado de personería - Copia de la cédula - Copia de poder	$ 3.083.786[373] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-				$ 2.151.215	NA	NA	50 SMMLV	NA
											Esta Sala reconoce $ 2.151.215 por daño emergente, valor indexado correspondiente a tres meses de arriendo y trasportes que, como lo afirmó razonadamente la víctima en el juramento estimatorio, era de $ 250.000 mensual y				

[369] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto 00:25:40.
[370] Según denuncia penal del 03 de febrero de 2012. $6.000.000 por 10 gallinas y tres cerdos. Carpeta Nº 51, folio 9.
[371] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto 00:27:31.
[372] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:27:31.
[373] Según juramento estimatorio: $325.000 por 15 arrobas de pescado, una canoa con útiles de pesca estimada en $ 200.000, tres meses de alimentación por $ 750.000 cada uno a $ 250.000. Carpeta Nº 52, folio 5

	- Certificado de registraduría						tres viajes, cada uno de $50.000. Frente a la pérdida de animales, esta Sala no reconoció los perjuicios, dado que no allegó documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados. Así mismo, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[374].
ELCIRA MARÍA FIGUEROA C.C. 23.152.142 Compañera permanente	- Copia de cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA / NA / NA / 50 SMMLV / NA Esta Sala únicamente reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[375].
YARLENIS PEÑALOZA FIGUEROA C.C. 1.040.291.252 Hija	- Registro civil de nacimiento - Copia de contraseña - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA / NA / NA / 50 SMMLV / NA Esta Sala solamente reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[376].

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	WILMER ENRIQUE CHAVES PEINADO	**Carpeta**	**53**					
Delito:			Desplazamiento forzado									
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**				**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**					
					Presente	**Futuro**			**Presente**	**Futuro**		
WILMER ENRIQUE CHAVES PEINADO C.C.3.983.924			- Juramento estimatorio - Copia de la cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 1.931.730[377] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado.[378]				
CARMEN CECILIA GÓMEZ LONDOÑO C.C. 49.668.036 Compañera permanente			- Certificado de personería - Copia de cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
									A pesar de que el ente Fiscal en el incidente de reparación integral no acreditó la condición de desplazado[379], fue allegada certificación de la personería de Simití Sur de Bolívar ;[380] por tanto, esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado.				
WILMER ENRIQUE CHÁVEZ			- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA

[374] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:30:00.
[375] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:30:00.
[376] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:30:00.
[377] Según juramento estimatorio: $ 90.000 por 6 gallinas, $ 110.000 por un cerdo, $ 200.000 por una canoa, $ 190.000 por una atarraya para un valor total de $ 590.000. Carpeta Nº 53, folio 6.
[378] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:35:00.
[379] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:35:00.
[380] Certificación del secretario de la personería de Simití, Sur de Bolívar. Carpeta Nº 53, folio 5.

GÓMEZ C.C. 1.098.719.339 Hijo	- Copia de la cédula						A pesar de que el ente Fiscal en el incidente de reparación integral no acreditó la condición de desplazado[381], fue allegada certificación de la personería de Simití Sur de Bolívar [382]; por tanto, esta Sala únicamente reconoce el daño moral en 50 SMMLV, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado.
LESVIA LORENA CHAVEZ GÓMEZ C.C.1.143.140.697 Hija	- Registro civil de nacimiento - Copia de la cédula	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | 50 SMMLV | NA A pesar de que el ente Fiscal en el incidente de reparación integral no acreditó la condición de desplazado[383], fue allegada certificación de la personería de Simití Sur de Bolívar [384]; por tanto, esta Sala sólo reconoce el daño moral en 50 SMMLV, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado.
LUCY MAYERLI CHÁVEZ GÓMEZ R.C.33402176 Hija	- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | No reconocido | NA Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, dado que según los documentos allegados, para la ocurrencia de los hechos la persona no había nacido;[385] por tanto, no sufrió el hecho lesivo de trasladarse forzosamente de su lugar de residencia habitual.[386]
OVIDIO JOSÉ CHÁVEZ GÓMEZ Hijo	- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | No reconocido | NA Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, dado que según los documentos allegados, para la ocurrencia de los hechos la persona no había nacido;[387] por tanto, no sufrió el hecho lesivo de trasladarse forzosamente de su lugar de residencia habitual.[388]

PRETENSIONES							**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	YANERIS RUZ BENÍTEZ	**Carpeta** **54**					
Delito:			Desplazamiento forzado								
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**							
YANERIS RUZ BENÍTEZ C.C. 23.151.354	- Copia de poder - Certificado de personería - Juramento estimatorio - Copia de la cédula - Denuncia penal	$ 1.512.800[389] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	$ 368.519	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala reconoce el daño emergente por $368.519, valor indexado correspondiente a tres meses de arriendo que, como lo afirmó razonadamente la víctima en el juramento estimatorio, era de $50.000 mensual. Frente a la pérdida de animales, esta Sala no reconoció los perjuicios, dado que no allegó documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados. Igualmente,				

[381] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:35:00.
[382] Certificación del secretario de la personería de Simití, Sur de Bolívar. Carpeta Nº 53, folio 5.
[383] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:35:00.
[384] Certificación del secretario de la personería de Simití, Sur de Bolívar. Carpeta Nº 53, folio 5.
[385] Según el registro civil de nacimiento, la víctima nació el 18 de septiembre de 2001. Carpeta Nº 53, folio 16.
[386] Acorde con lo esbozado en el aparte *4.2.3. Fundamentos probatorios del daño*. Pág. 55.
[387] Según el registro civil de nacimiento, la víctima nació el 26 de agosto de 2002. Carpeta Nº 53, folio 15.
[388] Acorde con lo esbozado en el aparte *4.2.3. Fundamentos probatorios del daño*. Pág. 55.
[389] Según juramento estimatorio: $100.000 por 10 gallinas, $100.000 por 2 cerdos, $150.000 por tres meses de arriendo, cada uno en $ 50.000 para un total de $ 350.000. carpeta Nº. 54, folio 7.

							sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[390].				
TOMAS JESÚS FLÓREZ MAURELLO C.C. 3.983.937 Compañero permanente	- Copia de cédula	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala únicamente reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[391].				

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	YORGUIS ANTONIO TORRES ARENAS	**Carpeta**	**55**					
Delito:		Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
				Presente	**Futuro**							
YORGUIS ANTONIO TORRES ARENAS C.C. 3.983.405 Padre		- Copia de la cédula - Copia de poder	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[392].				
JORGE LUIS TORRES ROCHA C.C. 940513-30624 Hijo		- Copia de contraseña	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[393].				
INGRIS JOHANA TORRES ROCHA C.C. 1.007.640.421 Hija		- Copia de contraseña	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[394].				
PURIS ISABEL TORRES ROCHA T.I. 1.007.640.378 Hija		- Copia de tarjeta de identidad	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[395].				

[390] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:39:00.
[391] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:39:00.
[392] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:41:00.
[393] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:41:00.
[394] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:41:00.
[395] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:41:00.

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	DIOSELINA MENESES PEÑALOZA	**Carpeta**	**56**					
Delito:	Desplazamiento forzado											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**						**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**			**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**								
DIOSELINA MENESES PEÑALOZA C.C. 23.147.296	- Copia de la cédula - Certificación de personería - Declaración extra proceso (sin número, ni firmas) - Declaración extra proceso Nº 1153 de terceros sobre la posesión de bien inmueble - Copia de poder	$ 2.106.284[396]	-	-	100 SMMLV	-		No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala no reconoce indemnización alguna por cuanto no fue allegado documento estimatorio del perjuicio material; sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[397].				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	LUZ MARY IGLESIAS RINCÓN	**Carpeta**	**57**					
Delito:	Desplazamiento forzado											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**						**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**			**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**								
LUZ MARY IGLESIAS RINCÓN C.C. 23.151.829	- Certificación de personería - Copia de la cédula - Declaración extra proceso (sin número, ni firmas) - Declaración extra proceso Nº 1153 de terceros sobre la posesión de bien inmueble - Copia de poder	$ 5.818.463[398]	-	-	100 SMMLV	-		No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados, sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[399].				

[396] Según el escrito presentado por el abogado: $ 500.000 por un cilindro de gas, una atarraya, siete aves de corral y dos cerdos. No obstante, no fue allegado documento que demuestre o estime el perjuicio por parte de la víctima directa.
[397] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:43:26.
[398] Según juramento estimatorio: $ 2.500.000 por una cómoda, unas prendas de oro y animales. Carpeta Nº 57, folio 7.
[399] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:48:06.

PRETENSIONES									INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	LINET CARPIO PEÑALOZA		**Carpeta**	**58**					
Delito:		Desplazamiento forzado											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**							**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**				**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**									
LINET CARPIO PEÑALOZA C.C. 23.151.938	- Copia de la cédula - Registro civil de nacimiento - Certificación de personería - Copia de poder - Certificación de registraduría	$ 1.163.693[400]	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV como indemnización del daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[401].				
MARÍA DE LA CRUZ PEÑALOZA LARIOS C.C.26.748.176 Madre	- Copia de la cédula - Copia de poder - Certificación de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala únicamente reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[402].				
JOSÉ ÁNGEL CARPIO SEGOVIA C.C.3.982.974 Padre	- Copia de la cédula - Copia de poder - Certificación de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[403].				
ALVEIRO CARPIO PEÑALOZA C.C.1.050.919.800 Hermano	- Registro civil de nacimiento - Copia de la cédula - Copia de poder - Certificación de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[404].				

PRETENSIONES									INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	ALIS BETTY ESQUIVEL CRESPO		**Carpeta**	**59**					
Delito:		Desplazamiento forzado											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**							**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**				**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**									
ALIS BETTY ESQUIVEL	- Copia de poder	$ 9.309.541[405]	-	-	100	-	No reconocido	NA	NA	44.8 SMMLV	NA

[400] Según juramento estimatorio: $ 500.000 por una marrana preñada, unas gallinas, una canoa. Carpeta 58, folio 13
[401] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:50:00.
[402] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:50:00.
[403] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:50:00.
[404] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:50:00.

CRESPO C.C. 23.148.378					SMMLV		Esta Sala no reconoce indemnización alguna por cuanto no fue allegado documento estimatorio del perjuicio material. No obstante, esta sala sólo reconoce 44.8 SMMLV[406] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[407].				
SIDER PEÑALOZA ESQUIVEL C.C.1.050.919.306 Compañero permanente	- Copia de poder	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 44.8 SMMLV[408] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[409].				
MAYIBIS PEÑALOZA ESQUIVEL Hijo	- No presentó documentos	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala únicamente reconoce 44.8 SMMLV[410] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[411].				
MAVER JULIO PEÑALOZA ESQUIVEL C.C.1.050.918.785 Hijo	- Copia de poder	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 44.8 SMMLV[412] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[413].				
ALEXANDER PEÑALOZA ESQUIVEL C.C.1.050.921.068 Hijo	- Copia de poder	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 44.8 SMMLV[414] por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[415].				
YURIS ALEJANDRA ESQUIVEL CRESPO Hija	- No presentó documentos	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no logró reconocer la pretensión, por cuanto no fueron allegados documentos que acrediten la condición de desplazado, y, además, el ente Fiscal en incidente de reparación integral no acreditó dicha situación[416].				

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**			
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	EDINSON RAFAEL RIVAS POLANCO	**Carpeta**	**60**				
Delito:		Desplazamiento forzado									
Víctima indirecta, identificación,		**Documentos Aportados**		**Peticiones en materia de Reparación**							
				Daño	**Lucro cesante**		**Otros**	**Daño emergente**	**Lucro cesante**	**Daño moral**	**Otros**

[405] Según el escrito presentado por el abogado: $ 400.000 por una canoa, 1 televisor de $250.000, una nevera de $350.000, un cerdo de $100.000 y 10 gallinas por valor de $150.000. Carpeta 59, folio 2.
[406] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[407] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:56:43.
[408] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[409] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto 00:56:43.
[410] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[411] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:56:43.
[412] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[413] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:56:43.
[414] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[415] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:56:43.
[416] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:56:43.

parentesco o afinidad		emergente	Presente	Futuro	Daño moral			Presente	Futuro		
EDINSON RAFAEL RIVAS POLANCO C.C.3.983.951	- Certificación de personería - Juramento estimatorio - Copia de cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 465.477[417]	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala no logró reconocer el daño emergente pretendido, dado que frente a las estimaciones las sumas no fueron señaladas de manera razonada (no discrimina el valor de cada uno de los conceptos y la temporalidad) para dar fundamento a la estimación; sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[418]				
HERLINDA CARBALLIDO SALCEDO C.C. 52.390.984 Compañera permanente	- No presentó documentos	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no logró reconocer la pretensión, por cuanto no fueron allegados documentos que acrediten el parentesco con la víctima directa, y, además, el ente Fiscal en incidente de reparación integral no acreditó el desplazamiento[419].				
HÉCTOR DAVID RIVAS CARBALLIDO C.C.1.002.387.710 Hijo	- No presentó documentos	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no logró reconocer la pretensión, por cuanto no fueron allegados documentos que acrediten el parentesco con la víctima directa, y, además, el ente Fiscal en incidente de reparación integral no acreditó el desplazamiento[420].				
YULIANA MARCELA RIVAS CARBALLIDO C.C.1.002.296.078 Hija	- No presentó documentos	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no logró reconocer la pretensión, por cuanto no fueron allegados documentos que acrediten el parentesco con la víctima directa, y, además, el ente Fiscal en incidente de reparación integral no acreditó el desplazamiento[421].				
VANESSA ALEXANDRA RIVAS CARBALLIDO C.C.1.050.919.423 Hija	- No presentó documentos	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no logró reconocer la pretensión, por cuanto no fueron allegados documentos que acrediten el parentesco con la víctima directa, y, además, el ente Fiscal en incidente de reparación integral no acreditó el desplazamiento[422].				

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	SANTIAGO FIGUEROA PONTÓN	**Carpeta**	**61**					
Delito:			Desplazamiento forzado									
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**								
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño**	**Otros**	**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
					Presente	**Futuro**				**Presente**	**Futuro**		

[417] Según juramento estimatorio: $ 200.000 por gastos de traslados, alimentación y servicios públicos. Carpeta 60, folio 6.
[418] El ente fiscal constató en el incidente de reparación integral que la víctima directa para la ocurrencia de los hechos se desplazó con Regina Polanco (madre) y José Alvarino Polanco (hermano). En Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:56:24.
[419] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:56:32.
[420] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:56:32.
[421] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:56:32.
[422] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:56:32.

					moral						
SANTIAGO FIGUEROA PONTÓN C.C.73.245.041	- Certificación de personería - Juramento estimatorio - Copia de cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	$ 3.491.078[423] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[424].				
LUZ ESTELA CABALLERO LARIOS C.C. 23.151.773 Compañera permanente	- Copia de cédula - Copia de poder - Certificado de registraduría	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[425].				
SANTIAGO FIGUEROA CABALLERO T.I. 1.007.640.185 Hijo	- Registro civil de nacimiento - Copia de tarjeta de identidad	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que según el registro civil aportado,[426] la persona se encontraba por nacer (*nasciturus*) para la ocurrencia de los hechos y el ente acusador en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[427].				
JONATHAN DAVID FIGUEROA CABALLERO R.C.1.050.918.754	- Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no reconoce la pretensión, dado que según los documentos allegados, para la ocurrencia de los hechos la persona no había nacido;[428] por tanto, no sufrió el hecho lesivo de trasladarse forzosamente de su lugar de residencia habitual.[429]				
YESICA PAOLA FIGUEROA CABALLERO C.C.1.049.291.916 Hija	- Copia de la cédula - Copia de poder - Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado [430].				

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	BIBIANA ISABEL LÓPEZ MENESES	**Carpeta**	**63**					
Delito:		Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
				Presente	**Futuro**							

[423] Según juramento estimatorio: $ 500.000 por unas una canoa, una atarraya y 10 gallinas. Carpeta Nº 61, folio 7.
[424] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:58:00.
[425] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:58:00.
[426] Según el registro civil de nacimiento, la víctima nació el 12 de febrero de 1999. Carpeta Nº 61, folio 10.
[427] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:58:00.
[428] Según el registro civil de nacimiento, la víctima nació el 03 de agosto de 2005. Carpeta Nº 61, folio 9.
[429] Acorde con lo esbozado en el aparte *4.2.3. Fundamentos probatorios del daño*. Pág. 55.
[430] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 00:58:00.

					moral						
BIBIANA ISABEL LÓPEZ MENESES C.C. 23.151.449	- Copia de poder - Juramento estimatorio	$ 7.447.633[431]	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, sólo se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado [432].				

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	FRANCIA ELENA VELÁSQUEZ CONTRERAS	**Carpeta**	**64**					
Delito:		Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**		**Peticiones en materia de Reparación**				**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**		**Presente**	**Futuro**		
					Presente	**Futuro**						
FRANCIA ELENA VELÁSQUEZ CONTRERAS C.C.45.595.039		- Copia de poder - Certificación de personero - Copia de la cédula		-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado [433].				

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	ALVARO ARIZA MOSQUERA	**Carpeta**	**65**					
Delito:		Desplazamiento forzado										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**		**Peticiones en materia de Reparación**				**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**		**Presente**	**Futuro**		
					Presente	**Futuro**						
ALVARO ARIZA MOSQUERA C.C.80.263.648		- Copia de poder - Certificado registraduría		$ 8.000.000[434]	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, dado que los documentos allegados no ofrecen elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, se reconocen 50				

[431] Según juramento estimatorio: $ 350.000 por 2 marranos, $50.000 por 5 gallinas, $ 300.000 por muebles de cocina, $ 200.000 por ropa y $ 500.000 por gastos de arriendo y alimentación, $ 400.000 por gastos en uniformes, zapatos y útiles de cocina, lo anterior suma un valor de $1.800.000. Carpeta Nº 63, folio 6.
[432] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 01:04:24.
[433] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 01:09:05.
[434] Según el escrito presentado por el abogado: $ 8.000.000 por una canoa, 1 atarraya y 10 gallinas y $1.000.000 por traslados, arriendo y servicios públicos. Carpeta Nº 61, folio 7.

							SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[435].

PRETENSIONES									**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**30**	**Fecha**	**11-06-1998**	**Víctima directa:**	IDIS MARÍA ARIZA PACHECO		**Carpeta**	**66**					
Delito:		Desplazamiento forzado											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**							**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**				**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**									
IDIS MARÍA ARIZA PACHECO C.C. 23.148.654	- Copia de la cédula - Copia de poder	$ 13.266.096[436]	-	-	100 SMMLV	-	$ 4.127.407	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Corporación reconoce $4.127.407 por daño emergente, valor indexado correspondiente a veinticuatro meses de arriendo que, como lo afirmó razonadamente la víctima en el juramento estimatorio, era de $70.000 mensual. No obstante, esta Sala no reconoció los perjuicios relacionados con la pérdida de bienes, víveres, granos de tienda y venta de una casa, toda vez que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados. Finalmente, se conceden 44.8 SMMLV[437]por daño moral, toda vez que fue allegada certificación de la personería de Simití Sur de Bolívar[438].				
HUMBERTO IGLESIAS ARAUJO C.C. 3.982.949 Compañero permanente	- Juramento estimatorio - Certificación de personero - Copia de la cédula - Copia de poder	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							A pesar de que el ente Fiscal en el incidente de reparación integral no acreditó la condición de desplazado[439], fue allegada certificación de la personería de Simití Sur de Bolívar[440]; por tanto, esta Sala reconoce 44.8 SMMLV[441] por daño moral.				
FABIEL HUMBERTO IGLESIAS ARIZA C.C. 1.050.920.582 Hijo	- Registro civil de nacimiento - Copia de cédula - Copia de poder	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							A pesar de que el ente Fiscal en el incidente de reparación integral no acreditó la condición de desplazado[442], fue allegada certificación de la personería de Simití Sur de Bolívar[443]; por tanto, esta Sala reconoce 44.8 SMMLV[444] por daño moral.				

[435] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 01:09:05.
[436] Según juramento estimatorio: $ 200.000 por víveres y granos de una tienda, $ 1.500.000 por un motor de borda de 115 caballos de fuerza, $ 2.200.000 por venta de la casa a menor valor. Así mismo $1.680.000 por arriendo de 24 meses a $ 70.000 mensual. Carpeta Nº 66, folio 5.
[437] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[438] Certificación del secretario de la personería de Simití, Sur de Bolívar. Carpeta Nº 66, folio 6.
[439] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 01:12:48
[440] Certificación del secretario de la personería de Simití, Sur de Bolívar. Carpeta Nº 66, folio 6
[441] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[442] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 01:12:48
[443] Certificación del secretario de la personería de Simití, Sur de Bolívar. Carpeta Nº 66, folio 6
[444] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015

VILMA ISABEL IGLESIAS ARIZA C.C. 1.050.919.319 Hija	- Registro civil de nacimiento - Copia de cédula - Copia de poder	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							A pesar de que el ente Fiscal en el incidente de reparación integral no acreditó la condición de desplazado[445], fue allegada certificación de la personería de Simití Sur de Bolívar[446]; por tanto, esta Sala reconoce 44.8 SMMLV[447] por daño moral.				
EDNA ROCIO IGLESIAS ARIZA R.C. 21956218 Hija	- Registro civil de nacimiento - Copia de poder	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							A pesar de que el ente Fiscal en el incidente de reparación integral no acreditó la condición de desplazado[448], fue allegada certificación de la personería de Simití Sur de Bolívar[449]; por tanto, esta Sala reconoce 44.8 SMMLV[450] por daño moral.				

Víctimas representadas por el doctor Héctor Rodríguez Sarmiento

PRETENSIONES									**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**61**	**Fecha**	**03-09-2001**	**Víctima directa:**	ERNESTO CAMELO LÓPEZ		**Carpeta**	**1**					
Delito:		Homicidio en persona protegida											
Documentos allegados de la víctima directa:		NO SE ALLEGARON											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**		**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
					Presente	**Futuro**							
MIRYAM AMOROCHO SERRANO C.C. 28.006.465 Cónyuge		- Poder original - Registro Civil de Nacimiento - Copia Cédula de ciudadanía - Certificado de matrimonio - Declaración extraprocesal No 2762 - Carta de afectaciones		Solicitó sin estimación alguna indemnización por honras fúnebres, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo de	$ 108.233.155	$ 30.920.763	100 SMMLV	-	No reconocido	$ 134.786.094	No reconocido	100 SMMLV	NA
									Esta Sala no logró reconocer el daño emergente pretendido, ya que no fue allegado documento que acredite el gasto sufragado por honras fúnebres de ERNESTO CAMELO LÓPEZ. Sin embargo, se reconoce el lucro cesante presente, en cuantía de $134.786.094 toda vez que la víctima indirecta acreditó unión marital[451] con la directa. De otro lado, no se logró conceder el lucro cesante futuro, ya que no fue allegado documento de identificación que posibilite establecer la fecha de nacimiento y/o la edad que tenía la víctima directa al momento de la ocurrencia del hecho, por lo que no es posible conocer la expectativa de vida probable. Finalmente, se concede el daño moral pretendido, es decir, 100 SMMLV.				

[445] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 01:12:48
[446] Certificación del secretario de la personería de Simití, Sur de Bolívar. Carpeta Nº 66, folio 6.
[447] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[448] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD.1. Audio 2. Minuto: 01:12:48
[449] Certificación del secretario de la personería de Simití, Sur de Bolívar. Carpeta Nº 66, folio 6.
[450] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[451] Certificado de registro civil de matrimonio, carpeta Nº 1, folio 4.

		Estado									
ANA VIRGINIA CAMELO AMOROCHO C.C. 63.458.363 Hija	- Poder original - Copia Cédula de ciudadanía - Certificado civil de Nacimiento	-	-	-	200 SMMLV	-	NA	NA	NA	100 SMMLV	NA
							La víctima indirecta allegó documento que acredita parentesco[452] con ERNESTO CAMELO LÓPEZ; por tal motivo, esta Sala sólo reconoce el daño moral, en cuantía de 100 SMMLV según los montos establecidos por el Consejo de Estado.				
ANALIDA BECERRA AMOROCHO C.C. 21.933.693 Hija de Crianza	- Poder original - Copia Cédula de ciudadanía - Certificado civil de Nacimiento	-	-	-	200 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Los documentos allegados no acreditan la relación afectiva entre la víctima indirecta y la directa; por consiguiente, esta Sala no reconoce el daño moral pretendido.				

PRETENSIONES							**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**61**	**Fecha**	**03-09-2001**	**Víctima directa:**	JORGE ELIECER JOYA MÉNDEZ	**Carpeta**	**2**				
Delito:			Homicidio en persona protegida								
Documentos allegados de la víctima directa:			Copia Cédula de Ciudadanía, Certificado del registro Civil de Defunción.								
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**							
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**	**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
					Presente	**Futuro**				**Presente**	**Futuro**		
EDILSA MAFFIOL CEDEÑO C.C. 37.923.355 Cónyuge			- Poder original - Copia Cédula de ciudadanía - Certificación registraduría Nacional - Partida de Matrimonio - Registro Civil de Matrimonio - Declaración juramentada No 9347	Solicitó sin estimación alguna indemnización por honras fúnebres, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado	$ 87.055.765[453]	$ 78.984.398	100 SMMLV	-	No reconocido	$ 33.696.524	$ 38.315.336	100 SMMLV	NA
									Esta Sala no logró reconocer el daño emergente pretendido, ya que no fue allegado documento que acredite el gasto sufragado por honras fúnebres de JORGE ELIECER JOYA MÉNDEZ. No obstante, se reconoce el lucro cesante sobre la base del SMMLV para la ocurrencia de los hechos, en cuantía de $ 72.011.86. De este monto $33.696.524 corresponden al lucro cesante presente y $38.315.336 al lucro cesante futuro como consecuencia del homicidio pretendido, toda vez que la víctima indirecta acreditó unión marital.[454] Así mismo, se reconocen 100 SMMLV por el daño moral.				
JORGE MARIO JOYA			- Poder original	-	$ 8.884.811	-	200	-	NA	$ 5.811.303	NA	100 SMMLV	NA

[452] Registro civil de nacimiento de ANA VIRGINIA CAMELO AMOROCHO, carpeta Nº 01, folio 10.
[453] No fue allegado documento que acredite el nivel de ingresos que percibía la víctima directa para la ocurrencia de los hechos
[454] Certificado de registro civil de matrimonio, carpeta Nº 1, folio 4.

MAFFIOL C.C. 1.096.203.742 Hijo	- Copia Cédula de ciudadanía - Registro Civil de Nacimiento				SMMLV		Los documentos evidencian que la víctima indirecta acreditó parentesco[455] con la directa, por tanto, esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $5.811.303, teniendo en cuenta el SMMLV para la ocurrencia de los hechos. Igualmente, se reconocen 100 SMMLV por el daño moral, según los montos establecidos por el Consejo de Estado.
JUAN PABLO JOYA MAFFIOL C.C. 13.568.709 Hijo	- Poder original - Copia Cédula de ciudadanía - Registro Civil de Nacimiento	-	$ 1.146.179	-	200 SMMLV	-	NA / $ 647.826 / NA / 100 SMMLV / NA Esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $ 647.826, teniendo en cuenta el SMMLV para la ocurrencia de los hechos; del mismo modo, se reconocen100 SMMLV por daño moral, según los montos establecidos por el Consejo de Estado, toda vez que la víctima indirecta acreditó parentesco[456] con la directa.
ANDRÉS FELIPE JOYA MAFFIOL C.C. 1.096.211.844 Hijo	- Poder original - Copia Cédula de ciudadanía - Registro Civil de Nacimiento	-	-	-	200 SMMLV	-	NA / NA / NA / 100 SMMLV / NA Esta Sala reconoce el daño moral en cuantía de 100 SMMLV, teniendo en cuenta lo estipulado por el Consejo de Estado, dado que la víctima indirecta acreditó parentesco[457] con la directa.
SILVIA MARÍA JOYA MAFFIOL C.C. 28.061.097 Hija	- Poder original - Copia Cédula de ciudadanía - Registro Civil de Nacimiento	-	$ 11.146.400	-	200 SMMLV	-	NA / No reconocido / NA / 100 SMMLV / NA A pesar de que la víctima indirecta acreditó parentesco[458] con JORGE ELIECER JOYA MÉNDEZ, esta sala no reconoce el lucro cesante pretendido, ya que la víctima indirecta al momento del hecho contaba con la mayoría de edad y no allegó documentos que acrediten de manera cierta la dependencia económica; sin embargo, se reconocen 100 SMMLV como daño moral por el homicidio (hecho 61), según los montos establecidos por el Consejo de Estado.
ROSA MARÍA FUENTES C.C. 63.284.299 Compañera Permanente	- Poder original - Copia Cédula de ciudadanía - Declaración extra proceso - Juramento estimatorio	-	$ 54.116.578	$ 72.042.831	100 SMMLV	-	NA / No reconocido / No reconocido / No reconocido / NA Esta Sala no reconoce las pretensiones, ya que el documento allegado para probar la unión marital de hecho entre la víctima indirecta y la directa carece de validez[459].
JHAN CARLO JOYA FUENTES T.I. 961228-819425 Hijo	- Poder original - Copia Tarjeta de Identidad - Certificado - Registro Civil de Nacimiento	-	$ 54.116.578	$ 1.300.314	200 SMMLV	-	NA / $ 15.294.846 / No reconocido / 100 SMMLV / NA La víctima indirecta acreditó parentesco[460] con la directa; por tanto esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $15.294.846, teniendo en cuenta el SMMLV para la fecha de los hechos. Sin embargo, no fue posible reconocer el lucro cesante futuro, toda vez que la víctima indirecta para la fecha ostenta la mayoría de edad y no fue acreditada dependencia económica. Finalmente, se reconoce el daño moral en cuantía de 100 SMMLV, según los montos establecidos por el Consejo de Estado.

[455] Registro civil de nacimiento de JORGE MARIO JOYA, carpeta Nº 02, folio 11.
[456] Registro civil de nacimiento de JUAN PABLO JOYA, carpeta Nº 02, folio 14.
[457] Registro civil de nacimiento de JUAN PABLO JOYA, carpeta Nº 02, folio 17.
[458] Registro civil de nacimiento de SILVIA MARÍA JOYA, carpeta Nº 02, folio 21.
[459] Declaración extra proceso firmada por la misma, carpeta Nº 02, folio 24.
[460] Registro Civil de Nacimiento de JHAN CARLO JOYA FUENTES, carpeta Nº 02, folio 28.

PRETENSIONES									INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**62**	**Fecha:**	**16-09-2001**	**Víctima directa:**	REINALDO PERTÚZ ORTIZ		**Carpeta**	**3**					
Delito:			Homicidio en persona protegida										
Documentos allegados de la víctima directa:			NO SE ALLEGARÒN										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
					Presente	**Futuro**							
MARTHA CECILIA VILLALOBOS MOSQUERA C.C. 37.938.174 Compañera permanente			- Poder original - Declaración extra proceso para declarar unión marital de hecho - Juramento estimatorio - Copia Cédula de ciudadanía	Solicitó sin estimación alguna indemnización por honras fúnebres, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado	$ 282.711.701[461]	$ 346.384.625	100 SMMLV	-	No reconocido	$ 67.393.047	$ 84.375.261	100 SMMLV	NA
									Esta Sala no logró reconocer el daño emergente pretendido, ya que no fue allegado documento que acredite el gasto sufragado por las honras fúnebres de REINALDO PERTÚZ ORTIZ. Sin embargo, se concederá indemnización por concepto de lucro cesante, teniendo en cuenta el SMMLV para la fecha de los hechos, toda vez que el documento allegado[462] reporta en cuantía de $ 151.768.308. De este valor $ 67.393.047 corresponden al lucro cesante presente y $84.375.261 al lucro cesante futuro, dado que la víctima indirecta acreditó unión marital de hecho con la directa[463]. De igual manera, se reconocen 100 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido el Consejo de Estado.				
KASSANDRA PERTÚZ VILLALOBOS C.C. 1.096.235.035 Hija			- Poder original - Copia Cédula de ciudadanía - Certificado Registro Civil de Nacimiento	-	$ 188.217.566	$ 77.572.122	200 SMMLV	-	NA	$ 12.302.920	No reconocido	100 SMMLV	NA
									La víctima indirecta acreditó parentesco[464] con la víctima directa; por tanto, esta Sala reconoce únicamente el lucro cesante presente en cuantía de $12.302.920, teniendo en cuenta el SMMLV para la fecha de los hechos, toda vez que KASSANDRA PERTÚZ para la fecha de la indemnización, cuenta con la mayoría de edad y no fue allegado documento que acredite dependencia económica. Finalmente se reconoce el daño moral en cuantía de 100 SMMLV, según lo estipulado por el Consejo de Estado.				
LINDA MARCELA PERTÚZ VILLALOBOS C.C.1.096.215.143 Hija			- Poder original - Certificado Registro Civil de Nacimiento	-	$ 43.809.131	-	200 SMMLV	-	NA	$ 7.631.273	NA	100 SMMLV	NA
									Los documentos allegados acreditan parentesco[465] entre la víctima indirecta y la directa; de esta manera, la Sala reconoce el lucro cesante presente, teniendo en cuenta el SMMLV para la ocurrencia de los hechos, en cuantía de $7.631.273 Así mismo, se reconoce el daño moral por el homicidio de REINALDO PERTÚZ ORTIZ, en cuantía de 100 SMMLV, según lo establecido por el Consejo de Estado.				
ENSO PERTÚZ VILLALOBOS			- Poder original	-	$ 28.243.969	-	200	-	NA	$ 4.488.492	NA	100 SMMLV	NA

[461] Para acreditar el nivel de ingreso de la víctima directa, fue allegado juramento estimatorio que establece que el ingreso percibido para la ocurrencia de los hechos era de $ 1.500.000 mensuales. Carpeta 3, folios 4 y 5.
[462] Para acreditar el nivel de ingreso de la víctima directa, fue allegado juramento estimatorio que establece que el ingreso percibido para la ocurrencia de los hechos era de $ 1.500.000 mensuales. Carpeta 3, folios 4 y 5.
[463] Declaración extra proceso, Carpeta Nº 03, folio 03.
[464] Certificado de Registro civil de nacimiento de KASSANDRA PERTÚZ VILLALOBOS, carpeta Nº 03, folio 08.
[465] Certificado de Registro civil de nacimiento de LINDA MARCELA PERTÚZ VILLALOBOS, carpeta Nº 03, folio 10.

C.C. 1.096.198.326 Hijo	- Copia Cédula de Ciudadanía - Certificado Registro Civil de Nacimiento				SMMLV		Los documentos allegados acreditan parentesco[466] entre la víctima indirecta y la directa; por tal razón, esta Sala reconoce el lucro cesante presente teniendo en cuenta el SMMLV para la ocurrencia de los hechos por valor de $4.488.492. Así mismo, se reconoce el daño moral por el homicidio de REINALDO PERTÚZ ORTIZ, en cuantía de 100 SMMLV, según lo establecido por el Consejo de Estado.
YESICA PERTÚZ VILLALOBOS C.C. 1.096.192.492 Hija	- Copia poder - Copia Cédula de Ciudadanía - Certificado Registro Civil de Nacimiento	-	$ 22.441.035	-	200 SMMLV	-	NA | $ 3.497.460 | NA | 100 SMMLV | NA Los documentos allegados acreditan parentesco[467] entre la víctima indirecta y la directa; por tal razón, esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $3.497.460, teniendo en cuenta el SMMLV para la ocurrencia de los hechos. Igualmente, se reconoce el daño moral por el homicidio de REINALDO PERTÚZ ORTIZ, en cuantía de 100 SMMLV, según lo establecido por el Consejo de Estado.

PRETENSIONES									**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**67**	**Fecha:**	**19-10-2001**	**Víctima directa:**	GUSTAVO CASTELLÓN PUENTES		**Carpeta**	**4**					
Delito:			Homicidio en persona protegida										
Documentos allegados de la víctima directa:			NO SE ALLEGARÒN										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
					Presente	**Futuro**							
WILFREDY CASTELLÓN VELÁSQUEZ C.C. 91.444.575 Hijo			- Poder original - Copia Cédula de ciudadanía - Copia Registro Civil de Nacimiento	Solicitó sin estimación alguna indemnización por honras fúnebres, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado	-	-	200 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	100 SMMLV	NA
									Esta Sala no logró reconocer el daño emergente pretendido, ya que no fue allegado documento que acredite el gasto sufragado por las honras fúnebres de GUSTAVO CASTELLÓN PUENTES. Sin embargo, se reconoce el daño moral en cuantía de 100 SMMLV, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que la víctima indirecta acreditó parentesco con la directa[468].				
YAMILE CASTELLÓN VELÁSQUEZ C.C. 37.577.420 Hija			- Poder original - Copia Registro Civil de Nacimiento	-	-	-	200 SMMLV	-	NA	NA	NA	100 SMMLV	NA
									Esta Sala, atendiendo los parámetros establecidos por el Consejo de Estado, reconoce 100 SMMLV, toda vez que la víctima indirecta acredito parentesco con la directa[469]				
LUZ MERY CASTELLÓN VELÁSQUEZ C.C. 63.464.425 Hija			- Poder original - Copia Cédula de ciudadanía - Copia Registro Civil de Nacimiento	-	-	-	200 SMMLV	-	NA	NA	NA	100 SMMLV	NA
									Esta Sala, atendiendo los parámetros establecidos por el Consejo de Estado, reconoce 100 SMMLV, toda vez que la víctima indirecta acredito parentesco[470] con la directa.				

[466] Certificado de Registro civil de nacimiento de ENSO PERTÚZ VILLALOBOS, carpeta Nº 03, folio 14.
[467] Certificado de Registro civil de nacimiento de YESICA PERTÚZ VILLALOBOS, carpeta Nº 03, folio 18.
[468] Registro civil de nacimiento de WILFREDY CASTELLÓN VELÁSQUEZ. Carpeta 4, folio 3.
[469] Registro civil de nacimiento de YAMILE CASTELLÓN VELÁSQUEZ. Carpeta 4, folio 5.
[470] Registro civil de nacimiento de LUZ MERY CASTELLÓN VELÁQUEZ. Carpeta 4, folio 8.

PRETENSIONES									INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**70**	**Fecha:**	**09-04-2002**	**Víctima directa:**	DIOFANOL SIERRA VARGAS		**Carpeta**	**5**					
Delito:			Homicidio en persona protegida										
Documentos allegados de la víctima directa:			NO SE ALLEGARON										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
					Presente	**Futuro**							
ROXANA TAMARA MENCO C.C. 63.471.895 Compañera Permanente			- Poder original - Copia Cédula de ciudadanía - Declaración extraprocesal - Declaración extra proceso Nº 2689	Solicitó sin estimación alguna indemnización por honras fúnebres, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado	$ 50.435.696[471]	$ 86.173.209	200 SMMLV	-	No reconocido	$ 108.908.874	No reconocido	100 SMMLV	NA
									Esta Sala no logró reconocer el daño emergente pretendido, ya que no fue allegado documento que acredite el gasto sufragado por honras fúnebres de DIOFANOL SIERRA VARGAS. Sin embargo, se concederá indemnización del lucro cesante presente, teniendo en cuenta el SMMLV para la fecha de los hechos, en cuantía de $108.908.874, dado que no se allegó documento que posibilite establecer la fecha de vida probable la víctima directa para reconocer lucro cesante futuro. Así mismo se otorgarán 100 SMMLV, según los montos establecidos por el Consejo de Estado en razón a que la víctima indirecta acreditó unión marital de hecho[472] con la directa.				
YARUTSA SIERRA TAMARA R.C.23377313 Hija			- Copia Registro Civil de Nacimiento	-	$ 24.873.866	-	200 SMMLV	-	NA	$ 45.713.531	NA	100 SMMLV	NA
									Teniendo en cuenta que los documentos allegados acreditan el parentesco[473] entre la víctima indirecta y la directa; esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $ 45.713.531, teniendo en cuenta el SMMLV para la fecha de los hechos. Además, se reconoce el daño moral en cuantía de 100 SMMLV, conforme con lo estipulado por el Consejo de Estado				
SNEYDER SIERRA TAMARA R.C.28200712 Hijo			- Copia Registro Civil de Nacimiento	-	$ 25.561.830	$ 6.605.034	200 SMMLV	-	NA	$ 75.132.556	$ 5.472.834	100 SMMLV	NA
									Teniendo en cuenta que los documentos allegados acreditan el parentesco[474] entre la víctima indirecta con la directa; esta Sala reconoce el lucro cesante por valor total de $80.605.390. De este monto $75.132.556 corresponden al lucro cesante presente y $5.472.834 al lucro cesante futuro, teniendo en cuenta el SMMLV para la fecha de los hechos. Así mismo, se conceden 100 SMMLV como daño moral por el homicidio de DIOFANOL SIERRA VARGAS, conforme con lo estipulado por el Consejo de Estado.				

PRETENSIONES	INDEMNIZACIÓN

[471] No fue allegado documento que acredite el nivel de ingresos percibidos por la víctima directa para la ocurrencia de los hechos.
[472] Declaración extra proceso, carpeta Nº 05, folio 4 y 6.
[473] Certificado de Registro civil de nacimiento de YARUTSA SIERRA TAMARA, carpeta Nº 05, folio 9.
[474] Certificado de Registro civil de nacimiento de SNEYDER SIERRA TAMARA, carpeta Nº 05, folio 8.

Hecho	71	Fecha:	20-06-2002	Víctima directa:	HELIO RODRÍGUEZ RUÍZ	Carpeta	6	**RECONOCIDA POR LA SALA**
Delito:			Homicidio en persona protegida					
Documentos allegados de la víctima directa:			Copia cédula de ciudadanía, certificado de defunción.					

Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de Reparación					Reconocida por la Sala				
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Presente	Futuro				Presente	Futuro		
ROSAURA ROMÁN ZAPATA C.C. 21.926.324 Compañera Permanente	- Poder original - Copia Cédula de ciudadanía - Declaraciones extra proceso	Solicitó sin estimación alguna indemnización por honras fúnebres, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado	$ 81.105.781[475]	$ 17.976.671	100 SMMLV	-	No reconocido	$ 126.447.775	$ 56.423.468	100 SMMLV	NA
							Esta Sala no logró reconocer el daño emergente pretendido, ya que no fue allegado documento que acredite el gasto sufragado por honras fúnebres de HELIO RODRÍGUEZ RUÍZ. Sin embargo, se reconoce la indemnización por lucro cesante por valor total de $182.871.243, de los cuales $ 126.447.775 corresponden al lucro cesante presente y $56.423.468 al lucro cesante futuro, teniendo en cuenta el SMMLV para la fecha de los hechos. Así mismo, se conceden 100 SMMLV por daño moral conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que la víctima indirecta acreditó unión marital de hecho[476] con la directa.			
JEAN ANTONIO RODRÍGUEZ ROMÁN C.C. 91.435.468 Hijo	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Registro civil de nacimiento	-	-	-	200 SMMLV	-	NA	NA	NA	100 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce el daño moral en cuantía de 100 SMMLV, según los montos establecidos por el Consejo de Estado, toda vez que la víctima indirecta acreditó parentesco[477] con la directa.				
BEATRIZ RODRÍGUEZ ROMÁN C.C. 63.459.460 Hija	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Registro civil de nacimiento	-	-	-	200 SMMLV	-	NA	NA	NA	100 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 100 SMMLV, por concepto de daño moral, según los montos establecidos por el Consejo de Estado, toda vez que la víctima directa acreditó parentesco[478] con la directa.				
ALBA LUZ RODRÍGUEZ ROMÁN C.C. 28.484.318 Hija	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Registro civil de nacimiento	-	-	-	200 SMMLV	-	NA	NA	NA	100 SMMLV	NA
							Esta reconoce únicamente 100 SMMLV, por concepto de daño moral, según los montos establecidos por el Consejo de Estado, toda vez que fue acreditado el parentesco[479] entre la víctima indirecta con la directa.				
ERIKA ROCIO RODRÍGUEZ ROMÁN C.C. 37.900.835 Hija	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Registro civil de nacimiento	-	-	-	200 SMMLV	-	NA	NA	NA	100 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce el daño moral, en cuantía de 100 SMMLV, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, puesto que fue acreditado el parentesco[480] entre la víctima indirecta con la directa.				

[475] No fue allegado documento que acredite el nivel de ingresos percibidos por la víctima directa para la ocurrencia de los hechos.
[476] Declaraciones extra proceso, carpeta Nº 06, folio 3 y 4.
[477] Registro civil de nacimiento de JEAN ANTONIO RODRÍGUEZ, carpeta Nº 06, folio 9.
[478] Registro civil de nacimiento de BEATRIZ RODRÍGUEZ, carpeta Nº 06, folio 12.
[479] Registro civil de nacimiento de ALBA LUZ RODRÍGUEZ, carpeta Nº 06, folio 15.
[480] Registro civil de nacimiento de ERIKA ROCIO RODRÍGUEZ, carpeta Nº 06, folio 18.

ALEXANDRA RODRÍGUEZ SALAS C.C. 63.457.078 Hija	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Registro civil de nacimiento - Juramento estimatorio	-	-	-	200 SMMLV	-	NA	NA	NA	100 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce el daño moral, en cuantía de 100 SMMLV, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, puesto que fue acreditado el parentesco[481] entre la víctima indirecta con la directa.				

PRETENSIONES									**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**72**	**Fecha:**	**17-08-2003**	**Víctima directa:**	MIGUEL ROJAS QUIÑONES		**Carpeta**	**7**					
Delito:			Homicidio en persona protegida										
Documentos allegados de la víctima directa:			Certificado de defunción, copia documento de identificación.										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
					Presente	**Futuro**							
LUIDYS ROSA GUTIÉRREZ PEÑATE C.C. 37.935.132 Cónyuge			- Copia poder - Sustitución poder Dr. William García - Registro civil de matrimonio - Copia Cédula de ciudadanía - Declaración extra procesal	Solicitó sin estimación alguna indemnización por honras fúnebres, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado	$ 56.775.412[482]	$ 61.389.561	100 SMMLV	-	No reconocido	$ 56.127.914	$ 78.805.052	100 SMMLV	NA
									Esta Sala no logró reconocer el daño emergente pretendido, ya que no fue allegado documento que acredite el gasto sufragado por honras fúnebres de MIGUEL ROJAS QUIÑONES. Se concederá indemnización del lucro cesante con base en el SMMLV para la época de los hechos, por valor total de $134.932.966, de los cuales $56.127.914 corresponden al lucro cesante presente y $78.805.052 al lucro cesante futuro. Igualmente, se reconocen 100 SMMLV por daño moral, conforme lo ha establecido el Consejo de Estado, dado que los documentos allegados acreditan unión marital[483] entre la víctima indirecta y la directa.				
MIGUEL ROJAS GUTIÉRREZ C.C. 13.567.841 Hijo			- Poder original - Copia Cédula de ciudadanía - Registro civil de nacimiento	-	-	-	200 SMMLV	-	NA	NA	NA	100 SMMLV	NA
									Esta Sala sólo reconoce 100 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, puesto que fue acreditado el parentesco[484] entre la víctima indirecta y la directa.				
DANIEL ROJAS GUTIÉRREZ C.C.13.570.545 Hijo			- Poder original - Copia Cédula de ciudadanía - Registro civil de nacimiento	-	-	-	200 SMMLV	-	NA	NA	NA	100 SMMLV	NA
									Esta Sala sólo reconoce 100 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, puesto que fue acreditado el parentesco[485] entre la víctima indirecta y la directa.				
MARLENYS ROJAS			- Poder original	-	$ 5.079.064	-	200	-	NA	$ 5.407.678	NA	100 SMMLV	NA

[481] Registro civil de nacimiento de ALEXANDRA RODRÍGUEZ, carpeta Nº 06, folio 21.
[482] No fue allegado documento que acredite el nivel de ingresos percibidos por la víctima directa para la ocurrencia de los hechos.
[483] Registro civil de matrimonio, carpeta Nº 07, folio 4.
[484] Registro civil de nacimiento de MIGUEL ROJAS GUTIÉRREZ, carpeta Nº 07, folio 9.
[485] Registro civil de nacimiento de DANIEL ROJAS GUTIÉRREZ, carpeta Nº 07, folio 12.

GUTIÉRREZ C.C. 1.096.196.664 Hija	- Copia Cédula de ciudadanía - Registro civil de nacimiento				SMMLV		Los documentos allegados acreditan el parentesco[486] entre la víctima indirecta y la directa; por esta razón, la Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $5.407.678. Del mismo modo, concederá 100 SMMLV por daño moral como consecuencia del homicidio del señor MIGUEL ROJAS QUIÑONES, conforme lo ha establecido el Consejo de Estado.
VIVIANA ROJAS GUTIÉRREZ C.C. 1.096.214.173 Hija	- Poder original - Copia Cédula de ciudadanía - Registro civil de nacimiento	-	$ 8.790.688	-	200 SMMLV	-	NA / $ 12.098.895 / NA / 100 SMMLV / NA Los documentos allegados acreditan el parentesco[487] entre la víctima indirecta y la directa; por esta razón, la Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $12.098.895. Del mismo modo, se concede 100 SMMLV por daño moral como consecuencia del homicidio del señor MIGUEL ROJAS QUIÑONES, teniendo en cuenta los montos establecidos por el Consejo de Estado.
DIGNA MENDOZA ACEVEDO CC. 37.932.432 Compañera permanente	- Poder original - Copia Cédula de ciudadanía - Declaración juramentada para acreditar unión marital de hecho - Declaración juramentada No 4703	-	-	-	100 SMMLV	-	NA / NA / NA / 100 SMMLV / NA Los documentos allegados acreditan la unión marital de hecho[488] entre la víctima indirecta y la directa; de ahí que esta Sala reconoce el daño moral pretendido en cuantía de 100 SMMLV.
DIEGO ARMANDO ROJAS MENDOZA T.I. 1.005.189.899 Hijo	- Copia tarjeta de identidad - Registro civil de nacimiento - Registro civil de nacimiento	-	-	-	200 SMMLV	-	NA / NA / NA / 100 SMMLV / NA Esta Sala sólo reconoce 100 SMMLV por daño moral estimado en 100 SMMLV, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, puesto que fue acreditado el parentesco[489] entre la víctima indirecta y la directa.
JORGE IGNACIO MENDOZA ACEVEDO C.C. 1.096.186.563 Hijastro	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Certificado registro civil de nacimiento	-	-	-	200 SMMLV	-	NA / NA / NA / No reconocido / NA Esta Sala no logra reconocer el daño moral como consecuencia del homicidio del Señor MIGUEL ROJAS QUIÑONES, toda vez que no fue allegado documento idóneo que acredite la relación afectiva entre la víctima indirecta y la directa.
ERICA XIMENA MENDOZA C.C. 1.096.207.792 Hijastra	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Certificado registro civil de nacimiento	-	-	-	200 SMMLV	-	NA / NA / NA / No reconocido / NA Esta Sala no logra reconocer el daño moral como consecuencia del homicidio del Señor MIGUEL ROJAS QUIÑONES, toda vez que no fue allegado documento idóneo que acredite la relación filial entre la víctima indirecta y la directa.

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**
Hecho	**73**	**Fecha:**	**20-04-2004**	**Víctimas directas:**	FANNY ROBLES GABRIEL REMOLINA CEPEDA ROBINSON GABRIEL REMOLINA ROBLES	**Carpeta**	**8**	
Delito:			Homicidio en persona protegida					
Documentos allegados de las víctimas directas:				NO SE ALLEGARON				
Víctima indirecta,			**Documentos**		**Peticiones en materia de Reparación**			

[486] Registro civil de nacimiento de MARLENYS ROJAS GUTIÉRREZ, carpeta Nº 07, folio 15.
[487] Registro civil de nacimiento de VIVIANA ROJAS GUTIÉRREZ, carpeta Nº 07, folio 18
[488] Declaraciones Juramentadas unión marital de hecho, Carpeta Nº 07, folios 22 y 23
[489] Registro civil de nacimiento de DIEGO ARMANDO ROJAS, carpeta Nº 07, folio 25

identificación, parentesco o afinidad	Aportados	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Presente	Futuro				Presente	Futuro		
LEIDY MAYERLI REMOLINA ROBLES C.C. 1.095.819.513 Hija de FANNY ROBLES y GABRIEL REMOLINA y, hermana de ROBINSON REMOLINA ROBLES	- Poder original - Copia Cédula de ciudadanía - Registro civil de nacimiento - Autorización para la Evaluación Psicológica Forense - Informe Evaluación Psicológica Forense	Solicitó sin estimación alguna indemnización por honras fúnebres, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado	$ 12.483.562[490]	-	300 SMMLV	-	No reconocido	$ 7.728.496	NA	200 SMMLV	NA
							Esta Sala no logró reconocer el daño emergente pretendido, ya que no fue allegado documento que acredite el gasto sufragado por las honras fúnebres de las víctimas relacionadas en el hecho 73. Se indemnizará el lucro cesante presente en cuantía de $7.728.496, teniendo en cuenta el SMMLV para la ocurrencia de los hechos. Así mismo, se reconoce el daño moral en cuantía de 200 SMMLV, correspondiente a la muerte de los padres: GABRIEL REMOLINA CEPEDA y FANNY ROBLES. Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados acreditan el parentesco[491] entre la víctima indirecta y las directas, y con lo señalado por el Consejo de Estado. No fue posible reconocer el daño moral por el homicidio de ROBINSON REMOLINA ROBLES (hermano). Esta decisión se toma teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.				
OMAR JAIR REMOLINA ROBLES C.C. 91.161.553 Hijo de FANNY ROBLES y GABRIEL REMOLINA y hermano de ROBINSON REMOLINA ROBLES	- Poder original - Copia Cédula de ciudadanía - Registro civil de nacimiento	-	-	-	300 SMMLV	-	NA	NA	NA	200 SMMLV	NA
							Los documentos allegados acreditan el parentesco[492] entre la víctima indirecta y las directas; por tanto, esta Sala reconoce el daño moral en cuantía de 200 SMMLV, correspondientes a la muerte de sus padres; GABRIEL REMOLINA CEPEDA y FANNY ROBLES. No fue posible reconocer el daño moral por el homicidio de ROBINSON REMOLINA ROBLES (hermano). Esta decisión se toma teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.				
ELKIN MAURICIO REMOLINA ROBLES C.C. 1.098.621.274 Hijo de FANNY ROBLES y GABRIEL REMOLINA y hermano de ROBINSON REMOLINA ROBLES	- Poder original - Copia Cédula de ciudadanía - Registro civil de nacimiento	-	$ 473.607	-	300 SMMLV	-	NA	$ 201.370	NA	200 SMMLV	NA
							Los documentos allegados acreditan parentesco [493] ente la víctima indirecta y la directa; de ahí que esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $ 201.370, teniendo en cuenta el SMMLV para la fecha del hecho. Así mismo, y de acuerdo con los montos establecidos por el Consejo de Estado, se concede el daño moral en 200 SMMLV, por la muerte de sus padres GABRIEL REMOLINA CEPEDA y FANNY ROBLES. No fue posible reconocer el daño moral por el homicidio de ROBINSON REMOLINA ROBLES (hermano). Esta decisión se toma teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.				
YULI ANGÉLICA VERA ORTIZ	- Poder original	-	-	-	100	-	NA	NA	NA	100 SMMLV	NA

[490] No fue allegado documento que acredite el nivel de ingresos percibidos por la víctima directa para la ocurrencia de los hechos
[491] Registro civil de nacimiento de LEYDI MAYERLI REMOLINA, carpeta Nº 08, folio 4
[492] Registro civil de nacimiento de OMAR JAIR REMOLINA, carpeta Nº 08, folio 16
[493] Registro civil de nacimiento de ELKIN MAURICIO REMOLINA, carpeta Nº 08, folio 19

C.C. 63.549.529 Compañera Permanente de ROBINSON REMOLINA ROBLES	- Declaración juramentada				SMMLV		La víctima indirecta acreditó unión marital de hecho[494] con ROBINSON REMOLINA ROBLES; por tanto esta Sala reconoce la pretensión del daño moral, es decir 100 SMMLV, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado.
JOHAN NICOLÁS VERA ORTIZ T.I. 1.095.789.220 Hijo póstumo de ROBINSON REMOLI NA ROBLES	- Copia tarjeta de identidad - Registro civil de nacimiento	-	-	-	200 SMMLV	-	NA | NA | NA | No reconocido | NA Esta Sala se abstiene de reconocer indemnización por el daño moral pretendido, ya que no fue posible establecer el parentesco entre la victima indirecta y su padre ROBINSON REMOLINA ROBLES. No obstante, esta Sala exhortará a la autoridad competente para que adelante las respectivas pruebas de AND que permitan establecer el parentesco[495] entre JOHAN NICOLÁS VERA ORTIZ y ROBINSON REMOLINA ROBLES para que en posteriores diligencias de incidente de reparación integral, solicite indemnización por daños y perjuicios.
CRISTINA CEPEDA DE REMOLINA C.C.28.328.898 Madre de GABRIEL REMOLINA CEPEDA	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía	-	-	-	50 SMMLV	-	NA | NA | NA | No reconocido | NA Esta Sala no logra reconocer la pretensión, toda vez que no fue allegado documento que acredite el parentesco entre la victima indirecta y GABRIEL REMOLINA.
MAYKOL SNEYDER REMOLINA SOTO T.I. 950715-19202 Hijo de GABRIEL REMOLINA CEPEDA	- Poder Original - Copia Tarjeta de Identidad - Registro civil de nacimiento	-	$ 15.046.868[496]	-	200 SMMLV	-	NA | $ 9.801.674 | NA | 100 SMMLV | NA Los documentos acreditan el parentesco[497] que existía entre la víctima indirecta y la directa (GABRIEL REMOLINA CEPEDA); por tanto, esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $9.801.674, teniendo en cuenta el SMMLV para la fecha de los hechos. Así mismo, concederá 100 SMMLV por daño moral, de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Estado.
JHON ANDERSON REMOLINA SOTO C.C. 1.095.818.470 Hijo de GABRIEL REMOLINA CEPEDA	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Registro civil de nacimiento	-	$ 12.737.120[498]	-	200 SMMLV	-	NA | $ 7.937.829 | NA | 100 SMMLV | NA Los documentos acreditan el parentesco [499] que existía entre la víctima indirecta y la directa (GABRIEL REMOLINA CEPEDA); por tanto, esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $7.937.829, teniendo en cuenta el SMMLV para la fecha de los hechos. Así mismo, concederá 100 SMMLV por daño moral, de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Estado.
Otras medidas: El defensor solicitó en audiencia de incidente de reparación integral, realizada en el mes de octubre de 2014, lo siguiente: • Ayuda para atención y rehabilitación social urgente para: ELKIN MAURICIO REMOLINA ROBLES • Beca de estudio universitario para: LEIDY MAYERLI REMOLINA R BLES • Estudio técnico en el SENA para: OMAR JAIR REMOLINA ROBLES • Desacuartelamiento para: JHON ANDERSON REMOLINA SOTO • Prueba de ADN para: JOHAN NICOLÁS VERA ORTIZ							Remítase al apartado de medidas de satisfacción.

[494] Declaración Juramentada por terceros, carpeta Nº 08, folios 21 y 22
[495] Declaración Juramentada, folio 21, 22 y Registro civil de nacimiento de JOHAN NICOLÁS VERA ORTIZ, carpeta Nº 08, folio 24
[496] No fue allegado documento que acredite el nivel de ingresos percibidos por la víctima directa GABRIEL REMOLINA CEPEDA para la ocurrencia de los hechos
[497] Registro civil de nacimiento de MAYKOL SNEYDER REMOLINA SOTO, carpeta Nº 08, folio 30
[498] No fue allegado documento que acredite el nivel de ingresos percibidos por la víctima directa GABRIEL REMOLINA CEPEDA para la ocurrencia de los hechos
[499] Registro civil de nacimiento de JHON ANDERSON REMOLINA SOTO, carpeta Nº 08, folio 33

PRETENSIONES											INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**36**	**Fecha:**	**22-10-2000**	**Víctima directa:**	JUAN MANUEL LÓPEZ CABRALES			**Carpeta**	**9**						
Delito:	Secuestro Extorsivo														
Documentos allegados de la víctima directa:	NO SE ALLEGARON														
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**									**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**						**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**											
JUAN MANUEL LÓPEZ CABRALES C.C. 6.872.378	- Sustitución poder Dr. Eder De Jesús López - Poder original de Dr. Eder De Jesús López - Presentación incidente de afectaciones - Recortes de noticias del secuestro - Relato escrito del secuestro - Escrito solicitud de reconocimiento como víctima - Pruebas documentales del secuestro	-	-	-	150 SMMLV	-					NA	NA	NA	30 SMMLV	NA
		Los documentos allegados evidencian que la víctima directa fue objeto de la conducta lesiva de secuestro por parte de las AUC, el 22 de octubre de 2010, siendo senador de la república[500]. Así las cosas, esta Sala reconoce 30 SMMLV, según lo establecido por el Consejo de Estado. Valga señalar que la Corte Suprema de Justicia en decisión del 25 de noviembre de 2008, condenó por concierto para delinquir a JUAN MANUEL LÓPEZ CABRALES, por haber participado en la reunión realizada entre integrantes de las AUC y políticos, empresarios y funcionarios de la costa caribe, el 23 de julio de 2001, en Santafé de Ralito, corregimiento del municipio de Tierralta.[501]												

PRETENSIONES											INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**75**	**Fecha:**	**01-02-2003**	**Víctima directa:**	DEIVIS MURILLO HOYOS			**Carpeta**	**10**						
Delito:	Homicidio en persona protegida														
Documentos allegados de la víctima directa:	Copia tarjeta de identidad, certificado de registro civil de nacimiento, copia registro civil de defunción.														
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**									**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**						**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**											
ROSA ELISA HOYOS GUTIÉRREZ C.C. 37.932.037 Madre	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Declaración extra proceso - Juramento estimatorio	Solicitó sin estimación alguna indemnización por honras fúnebres, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado	-	-	150 SMMLV	-					No reconocido	NA	NA	100 SMMLV	NA
		Esta Sala no logró reconocer el daño emergente pretendido, ya que no fue allegado documento que acredite el gasto sufragado por honras fúnebres de DEIVIS MURILLO HOYOS. Sin embargo se reconoce 100 SMMLV por daño moral, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que se logró acreditar el parentesco[502] entre la víctima indirecta y la directa.												
RONALD MURILLO	- Poder original	-	-	-	100 SMMLV	-					NA	NA	NA	No reconocido	NA

[500] Audiencia de incidente de reparación integral, realizada el 14 de octubre de 2014. C.D. 1. Audio 2. Tiempo: 01:23:19
[501] Radicado: 26942
[502] Registro civil de nacimiento de DEIVIS MURILLO HOYOS, carpeta Nº 10, folio 4

HOYOS C.C. 13.568.600 Hermano	- Copia cédula de ciudadanía - Registro civil de nacimiento						A pesar de que los documentos allegados acreditan el parentesco[503] entre la DEIVIS MURILLO HOYOS y RONALD MURILLO HOYOS, esta Sala no reconoce los daños pretendidos[504].

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**78**	**Fecha:**	**07-04-2003**	**Víctima directa:**	EDWING ARIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	**Carpeta**	**11**					
Delito:			Homicidio en persona protegida									
Documentos allegados de la víctima directa:			Registro civil de nacimiento.									
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**				**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**		**Presente**	**Futuro**		
					Presente	**Futuro**						
EDUARDO GUTIÉRREZ PRADA C.C. 5.687.675 Padre			- Poder original - Copia cédula de ciudadanía	Solicitó sin estimación alguna indemnización por honras fúnebres, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado	$ 37.133.024[505]	$ 32.664.974	100 SMMLV	-	No reconocido	No reconocido	No reconocido	100 SMMLV	NA
								Esta Sala no logró reconocer el daño emergente pretendido, ya que no fue allegado documento que acredite el gasto sufragado por honras fúnebres de EDWING ARIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ. Así mismo, no fue posible indemnizar el lucro cesante, ya que no fueron allegados documentos que acrediten dependencia económica con la víctima directa. No obstante, se conceden 100 SMMLV por concepto de daño moral porque fue acreditado el parentesco entre la victima indirecta y la directa[506].				
BLANCA FLOR GUTIÉRREZ De GUTIÉRREZ C.C. 28.296.406 Madre			- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Juramento estimatorio	-	$ 37.133.024	$ 32.664.974	100 SMMLV	-	NA	No reconocido	No reconocido	100 SMMLV	NA
								Esta Sala no logra reconocer el lucro cesante pretendido, ya que no fue allegado documento que acredite dependencia económica con la víctima directa. Sin embargo, se conceden 100 SMMLV por concepto de daño moral, dado que fue acreditado el parentesco[507] que existía entre la víctima indirecta y la directa.				
FREDDY ALBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ C.C. 1.098.611.828 Hermano			- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Registro civil de nacimiento	-	-	-	50 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
								A pesar de que los documentos allegados acreditan el parentesco[508] entre EDWING ARIEL GUTIÉRREZ y FREDDY ALBERTO GUTIÉRREZ, esta Sala no reconoce los daños pretendidos[509].				

[503] Registro civil de nacimiento de RONALD MURILLO HOYOS, carpeta Nº 10, folio 12
[504] Se toma esta decisión en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014
[505] No fue allegado documento que acredite el nivel de ingresos percibidos por la víctima directa GABRIEL REMOLINA CEPEDA para la ocurrencia de los hechos
[506] Registro civil de nacimiento de EDWING ARIEL GUTIÉRREZ. Carpeta 11, folio 3
[507] Registro civil de nacimiento de EDWING ARIEL GUTIÉRREZ, carpeta Nº 11, folio 3
[508] Registro civil de nacimiento de FREDDY ALBERTO GUTIÉRREZ, carpeta Nº 11, folio 11
[509] Se toma esta decisión en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**79**	**Fecha:**	**30-04-2003**	**Víctima directa:**	HENRY CAMPO GARZÓN	**Carpeta**	**12**					
Delito:		Homicidio en persona protegida										
Documentos allegados de la víctima directa:		Registro civil de nacimiento.										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
				Presente	**Futuro**							
MARÍA ENUA GARZÓN C.C. 25.527.734 Madre		- Poder original - Declaración juramentada - Declaración extra proceso	Solicitó sin estimación alguna indemnización por honras fúnebres, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado	$ 34.592.778[510]	$ 33.489.220	100 SMMLV	-	No reconocido	No reconocido	No reconocido	100 SMMLV	NA
								Esta Sala no logró reconocer el daño emergente pretendido, ya que no fue allegado documento que acredite el gasto sufragado por honras fúnebres de HENRY CAMPO GARZÓN. Así mismo, no fue posible indemnizar el lucro cesante, ya que no fueron allegados documentos que acrediten dependencia económica con la víctima directa. No obstante, se concederán 100 SMMLV por concepto de daño moral porque fue acreditado el parentesco entre la victima indirecta y la directa.[511]				
JOSÉ HENRY CAMPO C.C. 13.890.750 Padre		- Poder original - Copia cédula de ciudadanía	-	$ 34.592.778	$ 33.489.220	100 SMMLV	-	NA	No reconocido	No reconocido	100 SMMLV	NA
								Esta Sala no logra reconocer el lucro cesante pretendido, ya que no fue allegado documento que acredite dependencia económica con la víctima directa. Sin embargo, se concederán 100 SMMLV por concepto de daño moral, porque fue acreditado el parentesco que existía entre la víctima indirecta y la directa[512].				
ANA LIDA CAMPO GARZÓN C.C. 28.070.264 Hermana		- Poder original	-	-	-	50 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
								Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**80**	**Fecha:**	**29-05-2003**	**Víctima directa:**	DANIEL JAIRO QUINTANILLA GARCÍA	**Carpeta**	**13**					
Delito:		Homicidio en persona protegida										
Documentos allegados de la víctima directa:		NO SE ALLEGARON										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
				Presente	**Futuro**							

[510]No fue allegado documento que acredite el nivel de ingresos percibidos por la víctima directa GABRIEL REMOLINA CEPEDA para la ocurrencia de los hechos
[511] Registro civil de nacimiento de HENRY CAMPO GARZÓN, carpeta Nº 12, folio 2
[512] Registro civil de nacimiento de HENRY CAMPO GARZÓN, carpeta Nº 12, folio 2

EVANGELINA GARCÍA CACHOPO C.C. 28.006.546 Madre	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Declaración juramentada - Declaración extra proceso	Solicitó sin estimación alguna indemnización por honras fúnebres, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado	$ 90.799.357[513]	$ 60.770.525	100 SMMLV	-	No reconocido	No reconocido	No reconocido	No reconocido	NA
							Esta Sala no logró reconocer el daño emergente pretendido, ya que no fue allegado documento que acredite el gasto sufragado por honras fúnebres de DANIEL JAIRO QUINTANILLA GARCÍA. Igualmente, no fue posible reconocer indemnización por lucro cesante porque no fue acreditado de manera idónea [514] el parentesco entre la víctima indirecta y la directa.				
FERNANDO GARCÍA C.C. 91.441.357 Hermano	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Certificado del registro civil de nacimiento	-	-	-	50 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no logró reconocer el daño moral pretendido, por cuanto el documento allegado[515] no permitió establecer el parentesco entre la víctima y DANIEL JAIRO QUINTANILLA GARCÍA.				
CECILIA PÉREZ GARCÍA C.C.37.938.553 Hermana	- Certificado del registro civil de nacimiento	-	-	-	50 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no logró reconocer el daño moral pretendido, por cuanto el documento allegado[516] no permitió establecer el parentesco entre la víctima y DANIEL JAIRO QUINTANILLA GARCÍA.				

Víctimas representadas por el doctor José Antonio Barreto Medina

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho:	**34**	**Fecha**	**15-06-1998**	**Víctima directa:**	FÉLIX MANUEL CARO GUERRERO	**Carpeta**	**1**					
Delito:			Desplazamiento forzado de población civil									
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**								
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**	**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
					Presente	**Futuro**				**Presente**	**Futuro**		
FÉLIX MANUEL CARO			- Poder original	$ 20.974.923	-	-	100	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA

[513] No fue allegado documento que acredite el nivel de ingresos percibidos por la víctima directa GABRIEL REMOLINA CEPEDA para la ocurrencia de los hechos
[514] Declaración extra proceso, carpeta Nº 13, folio 5
[515] Registro civil de nacimiento. Carpeta 13, folio 8
[516] Registro civil de nacimiento. Carpeta 13, folio 11

GUERRERO C.C. 3.983.610	- Certificados Personería Municipal de Simití 2012 y 2013 - Copia Cédula de ciudadanía - Juramento estimatorio - Lista radicación de poderes	Cifra actualizada[517]			SMMLV		Esta Sala no logró reconocer el daño emergente pretendido, ya que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a las afirmaciones relacionadas en el juramento estimatorio. No obstante, esta Sala reconoce 50 SMMLV por daño moral, consecuencia del desplazamiento, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado, dado que la víctima indirecta fue acreditada por el ente Fiscal en audiencia[518] y, además, allegó documento que certifica la condición de desplazado.[519]				
MORAIMA ECHAVARRIA DÍAZ C.C. 52.360.252 Compañera Permanente	- Poder original - Copia Cédula de ciudadanía	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala reconoce 50 SMMLV por daño moral, de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que la víctima allegó documento que acredita la condición de desplazado[520].				

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**34**	**Fecha**	**15-06-1998**	**Víctima directa:**	PEDRO CHÁVEZ MERCADO	**Carpeta**	**2**					
Delito:			Desplazamiento forzado de población civil									
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**								
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**	**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
					Presente	**Futuro**				**Presente**	**Futuro**		
PEDRO CHÁVEZ MERCADO C.C. 8.845.053			- Certificado Personería Municipal de Simití - Copia Cédula de Ciudadanía - Poder original Dr. Barreto	$ 23.305.407 Cifra actualizada[521]	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala no logró reconocer el daño emergente pretendido, ya que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a las afirmaciones relacionadas en el juramento estimatorio. No obstante, esta Sala únicamente reconoce 50 SMMLV por daño moral, consecuencia del desplazamiento, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado, dado que la víctima indirecta fue acreditada por el ente Fiscal en audiencia[522] y, además, allegó documento que certifica la condición de desplazado. [523]				
MARIZA ISABEL CHÁVEZ			- Copia Cédula de Ciudadanía	-	-	-	100	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA

[517] Juramento estimatorio, $ 9.000.000 por; 5 reses por valor de $ 3.000.000, 1 casa de madera y tejas de zinc por valor de $ 1.500.000 y gastos por el desplazamiento estimados en $ 4.500.000. Carpeta Nº 1, folio 13
[518] Acreditación ente fiscal. Audiencia incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:25:49
[519] Certificado Personería Municipal Simití- Bolívar. Carpeta Nº 1, folio 10
[520] Certificado Personería Municipal Simití- Bolívar. Carpeta Nº 1, folio 09
[6] Escrito de peticiones presentado por el defensor, $ 10.000.000 por; Cabezas de ganado, casa, muebles, enseres y gastos de desplazamiento
[522] Audiencia incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:29:19
[523] Certificado Personería Municipal Simití- Bolívar. Carpeta Nº 2, folio 04

BOHÓRQUEZ C.C. 22.803.623 Hija	- Poder original Dr. Barreto				SMMLV		Esta Sala no reconoce el daño moral puesto que no fueron allegados documentos que acrediten el desplazamiento. Igualmente, el ente fiscal en audiencia de incidente de reparación integral no acreditó dicha condición.[524]
OLIVERO CHÁVEZ BOHÓRQUEZ C.C. 3.984.379 Hijo	- Copia Cédula de Ciudadanía - Poder original Dr. Barreto	-	-	-	100 SMMLV	-	NA / NA / NA / 50 SMMLV / NA Teniendo en cuenta que el ente Fiscal en audiencia de incidente de reparación integral acreditó[525] al señor OLIVERO CHAVEZ como desplazado; esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado.

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**34**	**Fecha**	**15-06-1998**	**Víctima directa:**	DANIS DE JESÚS DÍAZ GÓMEZ	**Carpeta**	**3**					
Delito:			Desplazamiento forzado de población civil									
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**								
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**	**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
					Presente	**Futuro**				**Presente**	**Futuro**		
DANIS DE JESÚS DÍAZ GÓMEZ C.C.23.151.338			- Copia Cédula de Ciudadanía - Poder original - Certificados Personería Municipal de Simití 2012 y 2013. - Denuncia penal	$ 20.974.923 Cifra actualizada[526]	-	-	100 SMMLV	-	$ 1.434.143	NA	NA	24.89 SMMLV	NA Esta Sala reconoce el daño emergente en cuantía de $1.434.143[527], por concepto de arrendamiento tal y como lo afirmó razonadamente la víctima en el juramento estimatorio. Sin embargo, frente a la pérdida de animales, cultivos, enseres y muebles del hogar, no se logró reconocer indemnización, puesto que no fueron aportados documentos adicionales que logren establecer un mínimo de certeza para dar fundamento material a las afirmaciones. De otra parte, sólo se conceden 24.89 SMMLV[528]por daño moral, dado que fue acreditada la condición de desplazado de la víctima[529] por parte del ente Fiscal, en incidente de reparación integral.	
ALVARO FRANCISCO MEJIA RODRIGUEZ C.C.3.983.586 Compañero permanente			- Copia Cédula de Ciudadanía - Juramento estimatorio - Poder original	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	24.89 SMMLV	NA Esta Sala reconoce el daño moral en cuantía de 24.89 SMMLV[530], por cuanto el ente Fiscal acreditó la condición de desplazado[531]de la víctima en incidente de reparación integral.	
URBANO FRANCISCO MEJÍA DÍAZ R.C. 32306288			- Registro Civil de Nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	24.89 SMMLV	NA Esta Sala reconoce el daño moral en cuantía de 24.89 SMMLV[532], toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado.[533]	

[524] Audiencia incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:30:40
[525] Audiencia incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:29:30
[526] Juramento estimatorio, $ 8.000.000 por; 30 gallinas a $15.000 c/u para un total de $ 450.000, 5 cabritos a $ 35.000 c/u para un total de $ 175.000, 5 cerdos a $ 35.000 c/u para un total de $ 175.000, 2 hectáreas de Maíz, 1 de yuca, 1 de arroz, muebles, enseres, gastos de arriendo $ 600.000 y demás gastos por desplazamiento $ 1.400.000. Carpeta Nº 3, folio 23
[527] Según juramento estimatorio, la víctima canceló la suma de $ 600.000 por concepto de arrendamientos, durante dos años. Carpeta Nº 3, folio 23
[528] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[529] Audiencia incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:35:38
[530] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[531] Audiencia incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:35:38

Hijo											
MAURICIO MEJÍA DÍAZ C.C.1.002.387.102 Hijo	- Copia Cédula de Ciudadanía - Denuncia penal - Juramento estimatorio - Registro Civil de Nacimiento - Poder original Dr. José Barreto	$ 25.000.000 Cifra sin actualizar[534]	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	24.89 SMMLV	NA
							A pesar que el ente fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[535]; esta Sala no reconoce el daño emergente, toda vez que no fueron aportadas pruebas adicionales que logren establecer un mínimo de certeza para dar fundamento material a las afirmaciones relacionadas en el juramento estimatorio. No obstante, se reconoce el daño moral en cuantía de 24.89 SMMLV[536].				
JAMISON LUIS MEJÍA DÍAZ C.C. 1.002.387.103 Hijo	- Copia Cédula de Ciudadanía - Registro Civil de Nacimiento - Poder original Dr. José Barreto	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	24.89 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 24.89 SMMLV[537], dado que el ente fiscal en incidente de reparación integral, acreditó la condición de desplazado.[538]				
ALICIA MARÍA MEJÍA DÍAZ C.C. 23.151.979 Hija	- Copia Cédula de Ciudadanía - Denuncia penal - Certificado Personería Municipal de Simití - Poder original Dr. José Barreto	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	24.89 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce el daño moral en cuantía de 24.89 SMMLV[539] por la conducta del hecho 34, dado que la personería de Simití Bolívar acreditó la condición de desplazado.[540]				
MARYIN PATRICIA MEJÍA DÍAZ C.C. 1.002.387.104 Hija	- Copia Cédula de Ciudadanía - Certificado Personería Municipal de Simití - Registro Civil de Nacimiento - Poder original	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	24.89 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 24.89 SMMLV[541], dado que el ente fiscal en incidente de reparación integral, acreditó la condición de desplazado. [542]				
ÁLVARO MEJÍA DÍAZ C.C.3.985.622 Hijo	- Copia Cédula de Ciudadanía - Denuncia penal - Registro Civil de Nacimiento - Poder original	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	24.89 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 24.89 SMMLV[543], dado que el ente fiscal en incidente de reparación integral, acreditó la condición de desplazado. [544]				
RUBÉN DARÍO MEJÍA DÍAZ C.C. 3.985.759 Hijo	- Copia Cédula de Ciudadanía - Registro Civil de Nacimiento - Poder original	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	24.89 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 24.89 SMMLV[545], dado que el ente fiscal en incidente de reparación integral, acreditó la condición de desplazado.[546]				

[532] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[533] Audiencia incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:35:38
[534] Juramento estimatorio, $ 20.000.000 por; casa, 20 gallinas, 5 chivos, 1 hectárea de arroz, 1 hectárea de yuca, ½ hectárea de maíz, y $ 5.000.000 por gastos de arrendamiento, transportes. Carpeta Nº 03, folio 22
[535] Audiencia incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:35:38
[536] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[537] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[538] Audiencia incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:35:38
[539] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[540] Certificados Personería Municipal de Simití. Carpeta Nº 3, folio18 y 20
[541] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[542] Audiencia incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:35:38
[543] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[544] Audiencia incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:35:38

PRETENSIONES											INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**34**	**Fecha**	**15-06-1998**	**Víctima directa:**	RAÚL RODRIGO CHÁVEZ BOHÓRQUEZ			**Carpeta**	**4**						
Delito:		Desplazamiento forzado de población civil													
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**								**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**					**Presente**	**Futuro**		
				Presente	**Futuro**										
RAÚL RODRIGO CHÁVEZ BOHÓRQUEZ C.C.3.984.870		- Copia Cédula de Ciudadanía - Poder original - Certificados Personería Municipal de Simití 2012 y 2013 - Juramento estimatorio - Denuncia penal - Radicación poder	$ 22.373.251 Cifra actualizada[547]	-	-	100 SMMLV	-				No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
											Esta Sala no logra reconocer el daño emergente pretendido, toda vez que no allegaron documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción, para dar fundamento material a las afirmaciones relacionadas en el juramento estimatorio. Sin embargo, y teniendo en cuenta la acreditación como desplazado por parte de la Fiscalía en incidente de reparación integral;[548] esta Sala sólo reconoce el daño moral 50 SMMLV, según lo establecido por el Consejo de Estado.				
RAÚL CHÁVEZ MORENO R.C. 32424015 Hijo		- Registro Civil de Nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-				NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
											Siguiendo los parámetros del Consejo de Estado, esta Sala reconoce 50 SMMLV, por daño moral, toda vez que el ente acusador en incidente de reparación integral, acreditó la condición de desplazado[549] de la víctima indirecta.				
MIRIAM MEJÍA DÍAZ C.C. 23.151.978 Compañera permanente		- No presentó documentos	-	-	-	100 SMMLV	-				NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
											Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, por cuanto el ente acusador en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[550].				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA
Hecho	**34**	**Fecha**	**15-06-1998**	**Víctima directa:**	ESTEBAN MANUEL VILORIA ARRAY	**Carpeta**	**6**	
Delito:		Desplazamiento forzado de población civil						

[545] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[546] Audiencia incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:35:38
[547] Juramento estimatorio, $ 9.600.000 por; 1 casa en palma y tabla, muebles y enseres de cocina, 30 gallinas a $ 20.000 c/u para un total de $ 600.000, 3 marranos, 1 canoa, 1 atarraya, 1 hectárea de yuca y 1/2 de maíz, gastos de arriendo y alimentación por valor de $ 800.000. Carpeta Nº 4, folio 08
[548] Audiencia incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:38:58
Certificado Personería Municipal Simití- Bolívar. carpeta Nº 04, folio 6
[549] Audiencia incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:39:06
[550] Audiencia incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:39:06

Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de Reparación									
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Presente	Futuro				Presente	Futuro		
ESTEBAN MANUEL VILORIA ARRAY C.C. 7.982.084	- Juramento estimatorio - Poder original - Copia Cédula de Ciudadanía - Certificado Personería Municipal de Simití 2012	$ 40.085.409 Cifra actualizada[551]	-	-	100 SMMLV	-	$ 17.688.889	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce $ 17.688.889, valor indexado que corresponde a cuarenta y ocho meses de arriendo, que como lo afirmó, razonadamente la víctima en el juramento estimatorio, correspondía a $150.000 mensuales. Frente a la pérdida de animales, cultivos y enseres del hogar, esta Sala no logró reconocer los perjuicios, dado que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados. Por otra parte, se conceden 44.8 SMMLV[552] por daño moral, según el estipulado por el Consejo de Estado, ya que el ente acusador en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado. [553]				
CRUZ HELENA FLÓREZ ROLDAN C.C. 30.783.130 Compañera Permanente	- Copia poder Dr. William García - Copia Cédula de Ciudadanía - Certificado Personería Municipal de Simití 2012	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce el daño moral en cuantía de 44.8 SMMLV[554], toda vez que el ente acusador en audiencia de incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[555].				
ESTEBAN DE JESÚS VILORA FLÓREZ R.C. 33031478 Hijo	- Registro Civil de Nacimiento - Certificado Personería Municipal de Simití 2012	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce el daño moral en cuantía de 44.8 SMMLV, toda vez que el ente acusador en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[556].				
MARLEIDIS VILORIA FLÓREZ R.C.33247701 Hija	- Registro Civil de Nacimiento - Certificado Personería Municipal de Simití 2012	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala únicamente reconoce el daño moral en cuantía de 44.8 SMMLV[557], toda vez que el ente acusador en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[558].				
ALDAIR VILORA FLÓREZ	- Registro Civil de Nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA

[551] Juramento estimatorio, $10.000.000 por; 15 gallinas a $ 20.000 c/u para un total de $ 300.000, 3 marranos a $ 70.000 c/u para un total de $ 210.000, 1/2 hectárea de yuca $ 500.000, 1 hectárea de maíz $1.000.000,1 hectárea de arroz $ 1.000.000, 1 casa en tabla, muebles y enseres, arriendo en la Ciudad de Cartagena por 4 años, valor mensual $150.000. Carpeta Nº 6, folio 04

[552] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015

[553] Audiencia incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:50:00

[554] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015

[555] Audiencia incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:50:00

[556] Audiencia incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:50:00
Certificado Personería Municipal Simití- Bolívar. Carpeta Nº 06, folio 10

[557] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015

[558] Audiencia incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:50:00

R.C. 33247559 Hijo Fecha de nacimiento: 16 septiembre de 1999							Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido porque según los documentos aportados, se evidencia que la persona nació 15 meses después del hecho[559] y el ente fiscal en incidente de reparación integral, no acreditó la condición de desplazado.[560]
GUILLERMO ANTONIO VILORIA FLÓREZ C.C. 1.007.742.829 Hijo	- Registro Civil de Nacimiento - Certificado Personería Municipal de Simití 2012	-	-	-	100 SMMLV	-	NA / NA / NA / 44.8 SMMLV / NA Esta Sala únicamente reconoce el daño moral en cuantía de 44.8 SMMLV[561], toda vez que el ente acusador en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado.[562]

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**34**	**Fecha**	**15-06-1998**	**Víctima directa:**	DILIA ESTHER ATENCIA SALAS	**Carpeta**	**7**					
Delito:			Desplazamiento forzado de población civil									
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**						**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**			**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**								
DILIA ESTHER ATENCIA SALAS C.C. 42.225.001	- Poder original - Copia Cédula de Ciudadanía - Certificados de Personería Municipal de Simití 2012 y 2013 - Copia Cédula de Ciudadanía - Certificado Registro Único Quemador - Radicación del poder	-	-	-	100 SMMLV	-		NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Teniendo en cuenta la acreditación de desplazado dada por parte de la Fiscalía en incidente de reparación integral;[563] esta Sala sólo reconoce el daño moral 50 SMMLV, según lo establecido por el Consejo de Estado.				
JOSÉ ANIBAL FRANCO ATENCIA (Q.E.P.D) C.C. 1.050.918.976 Hijo	- Certificado Personería Municipal de Simití 2013 - Declaración Jurada de pérdidas - Copia Cédula de Ciudadanía - Juramento estimatorio - Poder original	$ 3.280.000 Cifra sin actualizar[564]	-	-	100 SMMLV	-		No reconocido	NA	NA	No reconocido	NA
								Esta Sala no logró reconocer indemnización porque en audiencia de incidente de reparación integral el abogado defensor manifestó que JOSÉ ANIBAL FRANCO ATENCIA en el año 2013 falleció[565]				

[559] Registro Civil de Nacimiento. Carpeta Nº 06, folio 13
[560] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:50:55
[561] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[562] Audiencia incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:50:00
Certificado Personería Municipal Simití- Bolívar. Carpeta Nº 06, folio 10
[563] Audiencia incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:54:10
Certificado Personería Municipal Simití- Bolívar. Carpeta Nº 07, folios 07 y 09
[564] Juramento estimatorio, $ 3.280.000 por; 3 vacas a $ 1.000.000 c/u para un total de $3.000.000, 4 marranos a $ 70.000 c/u para un total de $ 280.000. Carpeta Nº 7, folio 15
[565] Audiencia incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. Audio 06, Minuto: 00:52:15

OTONIEL CARDENAS ATENCIA C.C. 3.985.383 Hijo	- Poder original - Denuncia Penal - Copia Cédula de Ciudadanía - Formato de consentimiento informado - Informe de valoración de afectaciones psicológicas y psicosociales	$ 9.400.000 Cifra sin actualizar[566]	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Teniendo en cuenta la acreditación de desplazado dada por parte de la Fiscalía en incidente de reparación integral: [567] esta Sala no logra reconocer el daño emergente, ya que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados. No obstante, se reconoce el daño moral en cuantía de 50 SMMLV conforme con lo establecido por el Consejo de Estado.				

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**34**	**Fecha**	**15-06-1998**	**Víctima directa:**	PEDRO DE JESÚS CHÁVEZ BOHÓQUEZ	**Carpeta**	**8**					
Delito:		Desplazamiento forzado de población civil										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**		**Peticiones en materia de Reparación**				**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**		**Presente**	**Futuro**		
					Presente	**Futuro**						
PEDRO DE JESÚS CHÁVEZ BOHÓQUEZ C.C.3.985.079	- Juramento estimatorio - Declaración Juramentada - Copia Cédula de Ciudadanía - Certificado Personería Municipal de Simití 2012 - Poder original - Radicación del poder	$ 4.958.205 Cifra actualizada[568]	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA	
							A pesar que el señor PEDRO DE JESÚS CHÁVEZ fue acreditado como desplazado por el ente Fiscal en audiencia de incidente de reparación integral[569]; esta Sala no logra reconocer el daño emergente, por cuanto no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados. No obstante, se reconoce el daño moral en cuantía de 50 SMMLV conforme con lo establecido por el Consejo de Estado.				

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**34**	**Fecha**	**15-06-1998**	**Víctima directa:**	CARLOTA EMILIA SOLORZANO ROLDAN	**Carpeta**	**9**					
Delito:		Desplazamiento forzado de población civil										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**		**Peticiones en materia de Reparación**				**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**		**Presente**	**Futuro**		
					Presente	**Futuro**						

[566] Juramento estimatorio, $ 9.400.000 por; 20 gallinas a $ 20.000 c/u para un total de $ 300.000, 3 marranos a $ 70.000 c/u para un total de $ 280.000, 2 hectáreas de yuca $ 1.000.000, 2 hectárea de arroz $ 1.000.000, 2 piscos, 1 guacamaya,1 casa de palma y tabla, 1 televisor, 6 sillas, 3 camas, alojamiento y transporte $ 400.000
[567] Acreditación en Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:54:10
Certificado Personería Municipal Simití- Bolívar. Carpeta Nº 07, folio 07
[568] Juramento estimatorio $ 15.000.000, por; 25 gallinas a $ 20.000 c/u para un total de $ 300.000, 7 marranos a $70.000 c/u para un total de $ 490.000, 1 hectárea de yuca $ 1.000.000, ½ hectárea de arroz $ 1.000.000, otros cultivos y animales $ 2.000.000,1 casa, muebles y enseres $ 5.00.000. Carpeta Nº 8, folio 04
[569] Acreditación en Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 00:57:18
Certificado Personería Municipal Simití- Bolívar. Carpeta Nº 07, folio 06

CARLOTA EMILIA RZANO ROLDAN C.C. 23.151.473	- Poder original - Copia Cédula de Ciudadanía - Juramento estimatorio - Denuncia penal - Certificado Personería Municipal de Simití 2012 - Poder original	$ 104.874.616 Cifra actualizada[570]	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							A pesar que CARLOTA SOLORZANO fue acreditada como desplazada por el ente Fiscal en audiencia de incidente de reparación integral[571]; esta Sala no logra reconocer el daño emergente, por cuanto no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados. No obstante, se reconoce el daño moral en cuantía de 44.8 SMMLV[572].				
GERMAN MANUEL MONTES SOLORZANO R.C. 1466688 Hijo	- Certificado de registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Teniendo en cuenta la acreditación como desplazado dada por el ente Fiscal en audiencia de incidente de reparación integral[573]; esta Sala reconoce 44.8 SMMLV[574] por daño moral.				
HEIDY SOLORZANO ROLDAN R.C.33031479 Hija	- Certificado de registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Teniendo en cuenta la acreditación como desplazado dada por parte del ente Fiscal en audiencia de incidente de reparación integral[575]; esta Sala reconoce 44.8 SMMLV[576] por daño moral.				
ALBEIRO DE JESÚS MONTES SOLORZANO C.C. 1.002.387.410 Hijo	- Copia cédula de ciudadanía - Certificado de registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Teniendo en cuenta la acreditación como desplazado dada por parte del ente Fiscal en audiencia de incidente de reparación integral[577]; esta Sala reconoce 44.8 SMMLV[578] por daño moral.				
YAIN EDUARDO MONTES SOLORZANO C.C. 1.002.387.411 Hijo	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Teniendo en cuenta la acreditación como desplazado dado por parte del ente Fiscal en audiencia de incidente de reparación integral[579]; esta Sala reconoce 44.8 SMMLV[580] por daño moral.				

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**
Hecho	**34**	**Fecha**	**15-06-1998**	**Víctima directa:**	JOSÉ DIONISIO VILORIA ARRAY	**Carpeta**	**10**	
Delito:		Desplazamiento forzado de población civil						

[570] Juramento estimatorio $ 45.000.000 por; 1 casa, 1 hectárea de arroz, 20 gallinas, 3 marranos, ropa, muebles y enseres de cocina estimados en $ 25.000.000, gastos por arriendo, alimentación, transportes estimados en $ 20.000.000. Carpeta Nº 9, folio 13
[571] Acreditación en Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:00:05
[572] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[573] Acreditación en Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:00:05
[574] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[575] Acreditación en Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:00:05
[576] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[577] Acreditación en Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:00:05
[578] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[579] Acreditación en Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:00:05
[580] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015

Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de Reparación								
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Presente	Futuro				Presente	Futuro		
JOSÉ DIONISIO VILORIA ARRAY C.C. 7.982.013	- Poder original - Copia Cédula de Ciudadanía - Declaración juramentada por terceros - Certificado personería de Ayapel	$ 97.882.975 Cifra actualizada [581]	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala no logra reconocer el daño emergente, toda vez que la víctima no allegó documentos que demuestren con fundamento la perdida de animales, bienes y gastos sufragados por el desplazamiento; sin embargo se reconoce el daño moral en cuantía 50 SMMLV, según lo establecido por el Consejo de Estado, ya que el ente fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[582].				

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	34	Fecha	15-06-1998	Víctima directa:	ELVIS ISABEL GUERRERO CASTELLAR	Carpeta 11					
Delito:			Desplazamiento Forzado								
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			Documentos Aportados		Peticiones en materia de Reparación						
					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
						Presente	Futuro				Presente	Futuro		
ELVIS ISABEL GUERRERO CASTELLAR C.C. 23.151.466			- Copia Cédula de Ciudadanía - Declaración extraprocesal por terceros - Certificado Personería Municipal de Simití 2012 - Certificado Inspección Central de Policía Simití – Bolívar - Juramento estimatorio - Denuncia penal - Poder original		$ 9.322.188 Cifra actualizada[583]	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
										Esta Sala no logra reconocer el daño emergente, dado que la víctima no allegó documentos que demuestren con fundamento la pérdida de animales, bienes y gastos sufragados por el desplazamiento; sin embargo, se reconoce el daño moral en cuantía 50 SMMLV, según lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[584].				
JUAN ENILSE GUERRERO GONZÁLEZ C.C. 3.983.414 Compañero permanente			- Poder original - Copia Cédula de Ciudadanía - Radicación poder		-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
										Esta Sala reconoce 50 SMMLV por daño moral, de acuerdo conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, por cuanto el ente Fiscal en incidente de reparación integral, acreditó la condición de desplazado[585].				
GILBERTO MANUEL			- Copia Cédula de Ciudadanía		-	-	-	100	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA

[581] Según declaración extra proceso No 928, $ 42.000 por; 20 marranos, 400 gallinas, 4 hectáreas de arroz, 2 hectáreas de tuca, 500 matas de ñame, ropa, loza. Folio 6, carpeta Nº 10
[582] Acreditación en Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:03:37
Certificado Personería Municipal Ayapel – Córdoba. Carpeta Nº 10, folio 07
[583] Juramento estimatorio $ 15.000.000 por; 25 gallinas a $ 20.000 c/u para un total de $ 300.000, 7 marranos a $ 70.000 c/u para un total de $ 490.000, 1 hectárea de yuca $ 1.000.000, ½ hectárea de arroz $ 1.000.000, otros cultivos y animales $ 2.000.000,1 casa, muebles y enseres $ 5.00.000. Carpeta Nº 8, folio 04
[584] Acreditación en Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:07:15
[585] Acreditación en Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:07:15

GUERRERO GUERRERO C.C. 1.002.387.675 Hijo					SMMLV		Teniendo en cuenta la acreditación de desplazado dada por parte de la Fiscalía en incidente de reparación integral;[586] esta Sala reconoce 50 SMMLV por daño moral, de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Estado
MARILENY GUERRERO GUERRERO C.C. 1.002.387.737 Hija	- Copia Cédula de Ciudadanía - Registro civil de nacimiento - Poder original	-	-	-	100 SMMLV	-	NA / NA / NA / 50 SMMLV / NA Teniendo en cuenta la acreditación de desplazado dada por parte de la Fiscalía en incidente de reparación integral;[587] esta Sala reconoce 50 SMMLV por daño moral, de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Estado.
HERNANDO GUERRERO GUERRERO T.I. 1.007.640.109 Hijo	- No presentó documentos	-	-	-	100 SMMLV	-	NA / NA / NA / No reconocido / NA Esta Sala no logra reconocer el daño moral, ya que no fueron allegados documentos que acrediten la condición de desplazado y en el incidente de reparación integral, el ente fiscal tampoco acreditó dicha condición[588].

PRETENSIONES										**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**34**	**Fecha**	**15-06-1998**	**Víctima directa:**	BERTHA ISABEL GUERRERO DE MUÑIZ		**Carpeta**	**12**						
Delito:		Desplazamiento forzado de población civil												
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**							**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**				**Presente**	**Futuro**		
				Presente	**Futuro**									
BERTHA ISABEL GUERRERO DE MUÑIZ C.C. 25.834.218		- Poder original - Copia Cédula de Ciudadanía - Certificado Personería Municipal de Simití 2012 y 2013 - Juramento estimatorio	$ 5.000.000 Cifra sin actualizar[589]	-	-	100 SMMLV	-			No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
										Esta Sala no reconoce las pretensiones del daño emergente, toda vez que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo se reconoce el daño moral, en cuantía de 50 SMMLV, según lo establecido por el Consejo de Estado, ya que en incidente de reparación integral el ente Fiscal acreditó la condición de desplazado.[590]				

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**
Hecho	**34**	**Fecha**	**15-06-1998**	**Víctima directa:**	LUIS CARLOS GUERRERO GONZÁLEZ	**Carpeta**	**13**	
Delito:		Desplazamiento forzado de población civil						
Víctima indirecta,		**Documentos**	**Peticiones en materia de Reparación**					

[586] Certificado Personería Municipal Simití – Bolívar y Certificado Inspección de Policía Simití – Bolívar. Carpeta Nº 11, folios 11 y 12.
[587] Acreditación en Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:07:15
[588] Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:05:16
[589] Juramento estimatorio $ 5.000.000, por; 5 para un total de $ 3.000.000, 1 casa de madera y zinc $ 2.000.000. Carpeta Nº 12, folio 08
[590] Acreditación en Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:09:16
Certificado Personería Municipal Simití – Bolívar. Carpeta Nº 12, folios 06 y 07

identificación, parentesco o afinidad	Aportados	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Presente	Futuro				Presente	Futuro		
LUIS CARLOS GUERRERO GONZÁLEZ C.C. 3.982.537	- Copia Cédula de Ciudadanía - Certificado Personería Municipal de Simití 2012 - Juramento estimatorio - Denuncia penal - Declaración extra juicio - Carta de petición para subsidio de vivienda para sus hijos - Radicación poder - Poder original	$ 23.305.407 Cifra actualizada[591]	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	37.33 SMMLV	NA
							Esta Sala no logró reconocer el daño emergente, por cuanto no allegaron documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a las afirmaciones relacionadas en el juramento estimatorio; sin embargo, se reconoce el daño moral en cuantía de 37.33 SMMLV[592], toda vez que en incidente de reparación integral el ente fiscal acreditó la condición de desplazado[593].				
ANA DIMA ARGUELLO SALGADO C.C. 23.151.155 Compañera permanente	- Copia Cédula de Ciudadanía - Radicación poder - Poder original	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	37.33 SMMLV	NA
							De acuerdo a la acreditación[594] de desplazado dada por parte de la Fiscalía en audiencia de incidente de reparación integral, esta Sala reconoce 37.33 SMMLV[595] por daño moral.				
LUIS ENRIQUE GUERRERO ARGUELLO C.C. 1.050.918.544 Hijo	- Copia Cédula de Ciudadanía - Certificado de registro de nacimiento - Radicación poder - Poder original	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	37.33 SMMLV	NA
							De acuerdo a la acreditación[596] de desplazado dada por parte de la Fiscalía en audiencia de incidente de reparación integral, esta Sala reconoce 37.33 SMMLV[597] por daño moral.				
ROSAIDA GUERRERO	- Copia Cédula de Ciudadanía	-	-	-	100	-	NA	NA	NA	37.33 SMMLV	NA

[591] Juramento estimatorio $ 10.000.000, por; 20 gallinas a $ 20.000 c/u para un total de $ 400.000, 5 marranos a $ 70.000 c/u para un total de $350.000, 3 camas, ropa, enseres de cocina, 1 televisor, 4 sillas, para un total de $700.000, 1 hectárea de yuca estimada en $ 500.000, gastos de arriendo, servicios, vestuario, transportes y alimentación por valor de $ 8.330.000. Carpeta Nº 13, folio 20
[592] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[593] Acreditación en Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:12:38
Certificado Personería Municipal Simití – Bolívar. Carpeta Nº 13, folio 19
[594] Acreditación en Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:12:40
Certificado Personería Municipal Simití – Bolívar. Carpeta Nº 13, folio 19
[595] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[596] Acreditación en Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:12:40
Certificado Personería Municipal Simití – Bolívar. Carpeta Nº 13, folio 19
[597] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015

ARGUELLO C.C. 1.050.919.879 Hija	- Registro Civil de Nacimiento - Radicación poder - Poder original				SMMLV		De acuerdo a la acreditación[598] de desplazado dada por parte de la Fiscalía en audiencia de incidente de reparación integral, esta Sala reconoce 37.33 SMMLV[599] por daño moral.
CARLOS ADOLFO GUERRERO ARGUELLO C.C. 1.050.921.010 Hijo	- Copia Cédula de Ciudadanía - Registro Civil de Nacimiento - Copia poder	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | 37.33 SMMLV | NA De acuerdo a la acreditación[600] de desplazado dada por parte de la Fiscalía en audiencia de incidente de reparación integral, esta Sala reconoce 37.33 SMMLV[601] por daño moral.
MARIANA LEYDIS GUERRERO ARGUELLO T.I. 950507-27557 Hija	- Copia Tarjeta de Identidad - Registro Civil de Nacimiento - Tarjeta de Identidad	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | 37.33 SMMLV | NA De acuerdo a la acreditación[602] de desplazado dada por parte de la Fiscalía en audiencia de incidente de reparación integral, esta Sala reconoce 37.33 SMMLV[603] por daño moral.

PRETENSIONES										**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**34**	**Fecha**	**15-06-1998**	**Víctima directa:**	JOSÉ NICOLÁS SARMIENTO CARVALLIDO		**Carpeta**	**14**						
Delito:		Desplazamiento forzado de población civil												
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**											
			Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**			**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Presente	**Futuro**						**Presente**	**Futuro**		
JOSÉ NICOLÁS SARMIENTO CARVALLIDO C.C. 71.781.805		- Copia poder - Copia Cédula de Ciudadanía - Certificado Personería Municipal de Simití 2013 - Denuncia penal - Poder Original Dr. José Barreto	$ 11.652.735 Cifra actualizada[604]	-	-	100 SMMLV	-			No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
										Esta Sala no reconoce el daño emergente, ya que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que en incidente de reparación integral el ente acusador reconoció a JOSÉ NICOLAS SARMIENTO como desplazado[605].				

[598] Acreditación en Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:12:40
Certificado Personería Municipal Simití – Bolívar. Carpeta Nº 13, folio 19
[599] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[600] Acreditación en Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:12:40
Certificado Personería Municipal Simití – Bolívar. Carpeta Nº 13, folio 19
[601] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[602] Acreditación en Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:12:40
Certificado Personería Municipal Simití – Bolívar. Carpeta Nº 13, folio 19
[603] Este monto resulta de dividir 224 SMMLV entre el número de integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 44595 del 23 de septiembre de 2015
[604] Denuncia Penal $ 5.000.000, por; gallinas, marranos, enseres de cocina, sillas, ropa, ½ hectárea de yuca, ½ hectárea de maíz. Carpeta Nº 14, folio 07
[605] Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:14:20

PRETENSIONES									INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**34**	**Fecha**	**15-06-1998**	**Víctima directa:**	LUZ ADRIANA VILORIA FLÓREZ		**Carpeta**	**15**					
Delito:			Desplazamiento forzado de población civil.										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**									
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**	**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
					Presente	**Futuro**				**Presente**	**Futuro**		
LUZ ADRIANA VILORIA FLÓREZ C.C. 23.151.640			- Copia poder - Copia Contraseña de Identificación - Certificado Personería Municipal de Simití 2012 - Denuncia penal - Poder Original Dr. José Barreto - Juramento estimatorio	$ 34.958.205 Cifra actualizada[606]	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala no logró reconocer el daño emergente, puesto que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que en incidente de reparación integral el ente acusador reconoció a la señora LUZ ADRIANA VILORIA como desplazada[607] del (hecho 34).				
NEIL DE JESÚS BARRETO GUZMÁN C.C. 3.984.910 Compañero permanente			- Copia poder - Poder original Dr. José Barreto	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme a lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó a la víctima como desplazado[608].				
DORAINIS BARRETO VILORA R.C. 28809290 Hija			- Registro Civil de Nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala únicamente reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme a lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó a la víctima como desplazado[609].				

PRETENSIONES									INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**34**	**Fecha**	**15-06-1998**	**Víctima directa:**	JOSÉ DEL TRANSITO VILORIA GENES		**Carpeta**	**16**					
Delito:			Desplazamiento forzado de población civil										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**									
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**	**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
					Presente	**Futuro**				**Presente**	**Futuro**		
JOSÉ DEL TRANSITO			- Copia poder	$ 26.102.127	-	-	100	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA

[606] Juramento estimatorio, $ 15.000.000 por; 60 gallinas, 10 marranos adultos, enseres de cocina, sillas, ropa,1 hectárea de yuca,1 hectárea de maíz, 1 casa, gastos de arriendo y manutención. Carpeta Nº 15, folio 19
[607] Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:16:22, y Certificado Personería Municipal Simití – Bolívar. Carpeta Nº 15, folio 07
[608] Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:16:38
[609] Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:16:38

VILORIA GENES C.C. 6.621.247	- Copia cédula de ciudadanía - Certificado Personería Municipal de Simití 2012 - Juramento estimatorio	Cifra actualizada[610]			SMMLV		Esta Sala no logró reconocer el daño emergente, dado que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que la Personería Municipal de Simití, acreditó el desplazamiento.[611]
LADIS ROSA YEPES DÍAZ C.C. 45.562.843 Compañera permanente	- Copia cédula de ciudadanía	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | 50 SMMLV | NA De acuerdo a la acreditación de desplazada dada por parte del ente fiscal en incidente de reparación integral,[612] esta Sala reconoce el daño moral, en cuantía de 50 SMMLV, según lo estipulado por el Consejo de Estado.
RICARDO JOSÉ AGUAS YEPES T.I. 990205-06764 Hijo de Crianza	- Copia Tarjeta de Identidad		-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | 50 SMMLV | NA Aunque el ente Fiscal en audiencia de incidente de reparación integral no acreditó la condición de desplazado[613]; esta Sala reconoce 50 SMMLV, de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que los documentos allegados evidencian[614] que la víctima se encontraba por nacer (*nasciturus*) para la ocurrencia de los hechos. Así mismo, la Personería de Simití acreditando al menor como desplazado[615].

PRETENSIONES									**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**34**	**Fecha**	**15-06-1998**	**Víctima directa:**	ANTONIO MARÍA BARRETO VILLEGAS		**Carpeta**	**17**					
Delito:			Desplazamiento forzado de población civil										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**									
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**	**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
					Presente	**Futuro**				**Presente**	**Futuro**		
ANTONIO MARÍA BARRETO VILLEGAS C.C. 2.783.472			- Copia poder - Copia cédula de ciudadanía - Certificado Personería Municipal de Simití 2013 - Declaración juramentada	$ 11.652.735 Cifra actualizada[616]	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
									Esta Sala no reconoce el daño emergente, ya que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; sin embargo, se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que la víctima allegó documento que acredita la condición de desplazado[617].				

[610] Juramento estimatorio, $ 15.000.000 por; 8 marranos a $70.000 c/u para un total de $ 560.000, 2 hectárea de arroz a $1.000.000 y 1 hectárea maíz a $600.000, 1 casa cercada en tabla, enseres, camas, sillas, loza, ollas para un total de $10.000.000, gastos de arriendo y transportes. Carpeta Nº 16, folio 12.
[611] Certificado Municipal de Simití. Carpeta Nº 16, folio 11
[612] Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:19:31
[613] Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:19:42
[614] Copia Tarjeta de Identidad, fecha de nacimiento: 05 febrero de 1999. Carpeta Nº 16, folio 10
[615] Certificado Personería Municipal Simití – Bolívar. Carpeta Nº 16, folio 11
[616] Declaración Juramentada No 944, $ 5.000.000 por; 4 vacas, 2 camuros, 2 marranos, 1 burro. Carpeta Nº 17, folio 09
[617] Certificado Personería Municipal Simití – Bolívar, folio 08. Carpeta Nº 17

OFELIA MARÍA CARBALLIDO C.C. 23.146.941 Compañera permanente	- Copia poder - Copia cédula de ciudadanía	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Teniendo en cuenta que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado;[618] esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado.				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**34**	**Fecha**	**15-06-1998**	**Víctima directa:**	MANUEL FEDERICO VILORIA ARRAY	**Carpeta**	**18**					
Delito:	Desplazamiento forzado de población civil											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**						**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**			**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**								
MANUEL FEDERICO VILORIA ARRAY C.C. 7.982.013	- Copia poder - Sustitución poder Dr. Juan Carlos Córdoba Correa	-	-	-	100 SMMLV	-		NA	NA	NA	No reconocido	NA
								Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido porque el ente fiscal en incidente de reparación integral no acreditó dicha condición, ni fueron allegados documentos que acrediten dicha circunstancia.				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**34**	**Fecha**	**15-06-1998**	**Víctima directa:**	JORGE ELIECER HERRERA UPARELA	**Carpeta**	**19**					
Delito:	Desplazamiento forzado de población civil											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**						**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**			**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**								
JORGE ELIECER HERRERA UPARELA C.C. 3.957.704	- Copia Cédula de Ciudadanía - Certificado Personería Municipal de Simití 2013 - Denuncia Penal - Poder Dr. José Antonio Barreto	$ 37.288.752 Cifra actualizada[619]	-	-	100 SMMLV	-		No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
								Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, ya que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados; no obstante, se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente acusador en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[620].				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN
Hecho	**34**	**Fecha**	**15-06-1998**	**Víctima directa:**	ROBINSON MEJÍA DÍAZ	**Carpeta**	**20**	

[618] Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:22:18

[619] Denuncia Penal, $ 16.000.000 por; 1 hectárea de yuca, 35 gallinas, 10 marranos, 10 bultos de arroz, enseres de cocina, ropa, 6 sillas, 1 grabadora. Carpeta Nº 19, folio 06

[620] Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:24:53

Delito:	Desplazamiento forzado de población civil						RECONOCIDA POR LA SALA				
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de Reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
		Daño emergente	Lucro cesante Presente	Lucro cesante Futuro	Daño moral	Otros		Presente	Futuro		
ROBINSON MEJÍA DÍAZ C.C. 3.985.074	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Radicación poder Dr. José Barreto	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente acusador en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[621].				
OMAYRA ROMERO VANEGAS C.C. 1.050.918.953 Compañera permanente	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Certificado Personería Municipal de Simití 2013 - Registro civil de nacimiento LISNEIDIS MEJIA ROMERO (hija nacida después del hecho) - Registro civil de nacimiento SANDRA MILENA MEJIA ROMERO (hija nacida después del hecho) - Registro civil de nacimiento YIRLEY ANDREA MEJIA ROMERO (hija nacida después del hecho) - Registro civil de nacimiento LIZETH PAOLA MEJIA ROMERO (hija nacida después del hecho)	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala sólo reconoce 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el ente acusador en incidente de reparación integral acreditó la condición de desplazado[622].				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	34	Fecha	15-06-1998	Víctima directa:	LACIDES MANUEL MESTRA ROJAS	Carpeta	21					
Delito:		Desplazamiento forzado de población civil										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de Reparación						Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
		Daño emergente	Lucro cesante Presente	Lucro cesante Futuro	Daño moral	Otros			Presente	Futuro		
LACIDES MANUEL	- Copia cédula de ciudadanía	$ 44.280.393	-	-	100	-		No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA

[621] Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:27:40, acreditado por el núcleo familiar de Danis de Jesús Díaz (Madre). Carpeta Nº 3
[622] Audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. CD 1. Audio 6. Minuto: 01:27:40, acreditado por el núcleo familiar de Danis de Jesús Díaz (Madre). Carpeta Nº 3

MESTRA ROJAS C.C. 3.983.749	- Certificado Personería Municipal de Simití 2013 - Juramento estimatorio - Poder original	Cifra actualizada[623]			SMMLV		Esta Sala no reconoce el daño emergente, ya que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados. Sin embargo, se reconocen 50 SMMLV por daño moral, conforme con lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que el Personero Municipal de Simití certificó el desplazamiento.[624]

Víctimas representadas por la doctora Silvia Pérez Sanjuanelo

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**53**	**Fecha**	**06-01-2001**	**Víctima directa:**	MARÍA DEL ROSARIO VELASCO OLAYA	**Carpeta**	**1**					
Delito:			Homicidio en persona protegida									
Documentos allegados de la víctima directa:					Copia Cédula de ciudadanía							
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**		**Peticiones en materia de Reparación**			**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
					Daño emergente	**Lucro cesante**						
						Presente	**Futuro**		**Presente**	**Futuro**		
DANILO PÉREZ MARTÍNEZ C.C. 91.425.060 Compañero permanente	- Poder original - Declaraciones extra proceso unión marital de hecho - Entrevista Personería Municipal del Banco – Magdalena - Comunicado de Juzgado con función de ejecución.				$ 2.000.000[625] Por honras fúnebres	-	-	300 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	100 SMMLV	NA
										Esta Sala no logra reconocer el daño emergente porque no fue allegado documento que acredite el gasto sufragado de DANILO PÉREZ MARTÍNEZ por las honras fúnebres de MARÍA DEL ROSARIO VELASCO OLAYA. Ahora bien, se reconocen 100 SMMLV por daño moral, según lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que la víctima indirecta acreditó unión marital de hecho[626] con la señora MARÍA DEL ROSARIO VELASCO.				
YISSEL PÉREZ VELASCO R.C. 8207743 Hija	- Certificado civil de nacimiento				-	-	-	-	-	NA	NA	NA	NA	NA
										La víctima indirecta no señaló pretensiones en el escrito de peticiones, ni el abogado defensor en audiencia de incidente de reparación integral realizó petición alguna.				
YAIR PÉREZ VELASCO	- Registro civil de nacimiento				-	-	-	-	-	NA	NA	NA	NA	NA

[623] Juramento estimatorio, $ 19.000.000 por; muebles y enseres, 200 gallinas estimadas en $ 2.000.000, 7 vacas estimadas en $3.500.000 y 2.5 hectáreas de yuca, estimadas en $ 12.000.000. Carpeta Nº 21, folio 06
[624] Certificado Personería Municipal Simití – Bolívar. Carpeta Nº 21, folio 05
[625] Este concepto corresponde a honras fúnebres, según solicitud realizada por el abogado defensor en audiencia de incidente de reparación integral, 15 de octubre de 2014. C.D.1. Audio 6. Minuto: 01:32:32
[626] Declaración extra proceso. Carpeta Nº 1, folios 4 y 5

R.C. 851203-30247 Hijo							La víctima indirecta no señaló pretensiones en el escrito de peticiones, ni el abogado defensor en audiencia de incidente de reparación integral realizó petición alguna.
YEISSON PÉREZ VELASCO R.C. 851203-30220 Hijo	- Registro civil de nacimiento	-	-	-	-	-	NA / NA / NA / NA / NA La víctima indirecta no señaló pretensiones en el escrito de peticiones, ni el abogado defensor en audiencia de incidente de reparación integral realizó petición alguna.

Víctimas representadas por el doctor Leonid Ávila Guarnizo

PRETENSIONES							**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho 74	**Fecha** 03-02-2005	**Víctima directa:** LILIA RAMÍREZ ORTIZ			**Carpeta** 1						
Delito: Homicidio en persona protegida											
Documentos allegados de la víctima directa: NO SE ALLEGARON											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**							
ARLEY JOSÉ RAMÍREZ ORTIZ C.C. 91.541.073 Hijo	- Oficio de la Comisión Colombiana de Juristas otorgando poder a Leonid Ávila Guarnizo - Cámara de comercio de la Comisión Colombiana de Juristas - Copia escritura No 2.336 - Certificado de registro civil de nacimiento - Certificado de la Registraduría Nacional	-	$ 26.803.371[627]	$ 27.582.272	1.000 SMMLV	100 SMMLV por daño a la vida de relación	NA	No reconocido	No reconocido	100 SMMLV	No reconocido
							Esta Sala no reconoce el lucro cesante pretendido, dado que la víctima indirecta al momento del hecho, contaba con la mayoría de edad y no allegó documentos que acrediten la dependencia económica. No obstante, se reconoce por daño moral en cuantía de 100 SMMLV, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado porque que fue acreditado el parentesco[628] entre la víctima indirecta y la directa. Sin embargo, no se concede indemnización por el daño a la salud, toda vez que no fue allegado documento idóneo que evidencie de manera cierta las afectaciones.				
IVÓN ELIANA RAMÍREZ C.C. 1.098.629.409 Hija	- Copia escritura pública No 838 - Registro civil de nacimiento - Certificado de la Registraduría Nacional	-	$ 26.803.371	$ 27.582.273	1.000 SMMLV	100 SMMLV Por daño a la vida de relación	NA	No reconocido	No reconocido	100 SMMLV	No reconocido
							Esta Sala no reconoce el lucro cesante pretendido, por cuanto la víctima indirecta al momento del hecho, contaba con la mayoría de edad y no allegó documentos que acrediten la dependencia económica. En lo pertinente con el daño moral, se reconocen 100 SMMLV, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que fue acreditado el parentesco[629] entre la víctima indirecta y la directa. Finalmente, no se reconoce el daño a la salud, ya que no fue allegado documento idóneo que evidencie de manera cierta las afectaciones.				

[627] No fue allegado documento que acredite el ingreso mensual que percibía la víctima directa para la ocurrencia de los hechos.
[628] Registro civil de nacimiento ARLEY JOSÉ RAMÍREZ ORTIZ, carpeta Nº 1, folio 19.
[629] Registro civil de nacimiento IVON ELIANA RAMÍREZ, carpeta Nº 1, folio 20.

MARGEN CECILIA RAMÍREZ ORTIZ C.C. 63.318.787 Hermana	- Copia escritura pública No 2.2261 - Registro civil de nacimiento - Certificado de la Registraduría Nacional - Copia Cédula de ciudadanía	-	-	-	1.000 SMMLV	100 SMMLV por daño a la vida de relación	NA	NA	NA	No reconocido	No reconocido
							Esta Sala no reconoce los daños pretendidos, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.				

Victimas representadas por la doctora Flor Elena González

PRETENSIONES									**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**100**	**Fecha**	**05-12-2004**	**Víctima directa:**	LUIS ALBERTO VILLEGAS URIBE		**Carpeta**	**1**					
Delito:			Homicidio en persona protegida										
Documentos allegados de la víctima directa:					NO SE ALLEGARON								
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**		**Peticiones en materia de Reparación**								
					Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**	**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
						Presente	**Futuro**				**Presente**	**Futuro**		
GLORIA ELENA CANO LÓPEZ C.C. 22.034.020 Compañera permanente			- Copia poder Dr. José de Jesús Díaz - Oficio Fiscalía Solicitud de incidente de reparación. - Oficio de la Fiscalía conocimiento a la verdad de los hechos - Poder original Dr. Gloria Cano - Copia Cédula de ciudadanía - Declaración juramentada unión marital de hecho - Declaración juramentada de la misma - Oficio Fiscalía reconocimiento como víctima - Certificado documento de identidad Registraduría		-	$ 500.000.000	-	-	-	NA	$ 48.404.127	NA	NA	NA
										Los documentos allegados acreditan que entre la víctima indirecta y la directa existía una unión marital de hecho;[630] por tanto, esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $ 48.404.127, teniendo en cuenta el SMMLV para la fecha de los hechos, toda vez que no fue allegado documento que certifique el ingreso que percibía la víctima directa para la ocurrencia de los hechos.				
LUIS DANIEL VILLEGAS			- Copia Tarjeta de Identidad		-	$ 500.000.000	-	-	-	NA	$ 20.840.902	NA	100 SMMLV	NA

[630] Declaraciones juramentadas, carpeta Nº 1, folio 19 y 21.

CANO T.I. 961009 -16280 Hijo	- Copia registro civil de nacimiento						Esta sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $ 20.840.902, teniendo en cuenta el SMMLV para la fecha de los hechos, toda vez que no fueron allegados documentos idóneos que certifiquen los ingresos que percibía la víctima directa; así mismo, se reconocen 100 SMMLV por daño moral, según lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que la víctima indirecta acreditó el parentesco[631] con la víctima directa.
LUIS TOMAS VILLEGAS CANO T.I. 1.001.370.318 Hijo	- Copia Tarjeta de Identidad - Copia registro civil de nacimiento	-	$ 500.000.000	-	-	-	NA | $ 24.202.064 | NA | 100 SMMLV | NA Esta sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $ 24.202.064, teniendo en cuenta el SMMLV para la fecha de los hechos, toda vez que no fueron allegados documentos idóneos que certifiquen los ingresos que percibía la víctima directa; así mismo, se reconocen 100 SMMLV por daño moral, según lo establecido por el Consejo de Estado, toda vez que la víctima indirecta acreditó el parentesco[632] con la víctima directa.

Víctimas representadas por el doctor Manuel Fernando Quiroga Arguello

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**43**	**Fecha**	**09-04-2002**	**Víctima directa:**	RAFAEL RINCÓN VARGAS	**Carpeta**	**1**					
Delito:			Homicidio en persona protegida									
Documentos allegados de la víctima directa:			Registro civil de nacimiento, copia libreta militar, copia cédula de ciudadanía.									
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**								
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**	**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
					Presente	**Futuro**				**Presente**	**Futuro**		
MÓNICA YURAYMA ROMERO GARCÍA C.C. 1.098.619.143 Compañera permanente			- Poder original - Certificado de la Registraduría Nacional - Formato de recepción de casos atención integral a víctimas - Certificación laboral - Declaración extra proceso unión marital firmada por la misma	$ 3.698.000[633] Gastos fúnebres Cifra actualizada	$ 52.031.512	$ 40.214 .459	1.000 SMMLV	-	No reconocido	No reconocido	No reconocido	No reconocido	NA
									Esta Sala no reconoce pretensión alguna, toda vez que el documento allegado[634] no es el más idóneo para acreditar la unión marital de hecho que existía entre la víctima indirecta y la directa.				
SILVIA JULIANA RINCÓN			- Registro civil de nacimiento	-	$ 52.031.512	$ 40.214.459	1.000 SMMLV	-	NA	No reconocido	No reconocido	No reconocido	NA

631 Registro civil de nacimiento, LUIS DANIEL VILLEGAS CANO, carpeta Nº 1, folio 24.
632 Registro civil de nacimiento, LUIS TOMAS VILLEGAS CANO, carpeta Nº 1, folio 25.
633 No fue allegado documento que acredite el gasto funerario.
634 Declaración extra proceso por parte de MONICA YURAYMA ROMERO, carpeta Nº 1, folio 14.

ROMERO R.C. 35101587 Hija					por homicidio		Esta Sala no reconoce pretensión alguna, toda vez que el registro civil de nacimiento allegado para acreditar el parentesco entre la víctima directa y la indirecta[635] carece de veracidad,[636] dado que no es posible que la menor fuera reconocida por su padre en el registro civil de nacimiento, con firma legible, ya que para entonces ya había tenido lugar su deceso.

PRETENSIONES											**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**43**	**Fecha**	**09-04-2002**	**Víctima directa:**	JUAN DE DIOS PÉREZ VILLAFAÑA			**Carpeta**	**2**						
Delito:			Homicidio en persona protegida y desplazamiento forzado												
Documentos allegados de la víctima directa:			Registro civil de defunción												
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**											
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**			**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
					Presente	**Futuro**						**Presente**	**Futuro**		
DORIA DÁVILA MONTERO C.C. 26.722.056 Compañera permanente			- Poder original - Certificado de la Registraduría Nacional - Oficio dirigido a la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas - Formato de recepción de casos atención integral a víctimas - Declaración extra proceso Sr Paublino Fontalvo relatando los hechos - Declaración extra proceso sobre la unión marital de hecho - Declaración extra proceso sobre la unión marital de hecho por terceros - Registro civil de nacimiento de Viviana Ariza (Nieta Sra. Doria Dávila) - Registro civil de nacimiento de Luis Fernando Ariza (Nieto Sra. Doria Dávila)	$ 3.698.000[637] Gastos fúnebres Cifra actualizada	$ 104.063.024	$ 55.691.342	1.000 SMMLV por homicidio	-		No reconocido	$ 145.982.001	No reconocido	100 SMMLV	NA
											Esta Sala no logró reconocer el daño emergente por concepto de honras fúnebres de JUAN DE DIOS PÉREZ VILLAFAÑA, ya que no fue allegado documento que acredite el gasto sufragado por DORIA DÁVILA. Sin embargo, y teniendo en cuenta que los documentos allegados demuestran que existía una unión marital de hecho[638], entre la víctima indirecta y la directa; por tanto, se reconoce el lucro cesante presente por valor de $145.982.001 mientras que el lucro cesante futuro no será concedido, toda vez que no fue allegado documento que certifique la fecha de nacimiento de JUAN DE DIOS PÉREZ para determinar la expectativa de vida. Finalmente, sólo se reconocen 100 SMMLV por daño moral, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado.				

[635] Registro civil de nacimiento de SILVIA JULIANA RINCÓN ROMERO, carpeta Nº 1, folio 12.
[636] El homicidio del señor RAFAEL RINCÓN, ocurrió el 09 de abril de 2002, y la menor fue registrada el día 23 de septiembre de año 2002.
[637] No fue allegado documento que acredite el gasto funerario.
[638] Declaración extra proceso, carpeta Nº 2, folio 16.

	- Registro civil de nacimiento de Gleni Iveh (Nieta Sra. Doria Dávila)						

PRETENSIONES										**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**65**	**Fecha**	**16-10-2001**	**Víctima directa:**	LUIS MANUEL ANAYA AGUAS			**Carpeta**	**3**					
Delito:			Homicidio en persona protegida											
Documentos allegados de la víctima directa:					Copia cédula de ciudadanía, copia registro civil de nacimiento.									
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**		**Peticiones en materia de Reparación**									
					Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**	**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
						Presente	**Futuro**				**Presente**	**Futuro**		
LUZ MARÍA HERNÁNDEZ C.C. 37.917.282 Compañera permanente			- Poder original - Certificado de la Registraduría Nacional - Certificado registro civil de nacimiento - Declaración extra proceso unión marital por terceros - Declaración Juramentada No 1445		$ 3.698.000[639] Gastos fúnebres Cifra actualizada	$ 100..357.522	$ 43.010.366[640]	1.000 SMMLV	-	No reconocido	$ 133.367.208	$ 58.202.123	100 SMMLV	NA
										Esta Sala no logró reconocer el daño emergente por las honras fúnebres de LUIS MANUEL ANAYA AGUAS, ya que no fue allegado documento que acredite el gasto sufragado por LUZ MARÍA HERNÁNDEZ No obstante, se reconoce el lucro cesante por valor total de $191.569.331, de los cuales $133.367.208 corresponden al lucro cesante presente y $58.202.123 al lucro cesante futuro, teniendo en cuenta el SMMLV para la fecha de los hechos. Finalmente, sólo se reconoce 100 SMMLV por daño moral, según lo establecido por el Consejo de Estado, dado que se acreditó que la víctima indirecta tenía una unión marital de hecho[641] con la víctima directa.				
WILMER DARÍO ANAYA HERNÁNDEZ C.C. 91.449.498 Hijo			- Poder original - Certificado registro civil de nacimiento - Copia cédula de ciudadanía		-	-	-	1.000 SMMLV	-	NA	NA	NA	100 SMMLV	NA
										Los documentos acreditan el parentesco[642] entre la víctima indirecta y la directa; por tanto, esta Sala únicamente reconoce el daño moral en cuantía de 100 SMMLV, según lo establecido por el Consejo de Estado.				
JUAN MANUEL ANAYA			- Poder original		-	-	-	1.000	-	NA	NA	NA	100 SMMLV	NA

[639] No fue allegado documento que acredite el gasto funerario.
[640] Audiencia de incidente de reparación integral, realizada el día 15 de octubre de 2014. C.D.1. Audio 5. Tiempo: 01:33:47.
[641] Declaraciones juramentadas, Carpeta Nº 3, folios 21 y 22.
[642] Certificado de registro civil de nacimiento de WILMER DARÍO ANAYA, carpeta Nº 3, folio 23.

HERNÁNDEZ C.C. 13.851.208 Hijo	- Copia cédula de ciudadanía - Certificado de registro civil de nacimiento				SMMLV		Los documentos acreditan el parentesco[643] que existía entre la víctima indirecta y la directa; por tanto, esta Sala únicamente reconoce el daño moral en cuantía de 100 SMMLV, según lo establecido por el Consejo de Estado
LUZ BELKIS BALLESTEROS HERNÁNDEZ C.C. 63.470.042 Hija de crianza	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía	-	-	-	1.000 SMMLV	-	NA | NA | NA | No reconocido | NA Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido porque la víctima indirecta no logró acreditar la relación afectiva con la víctima directa como lo establece el Consejo de Estado.

PRETENSIONES									**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**66**	**Fecha**	**19-10-2001**	**Víctima directa:**	LUIS ALBERTO LÓPEZ PLATA		**Carpeta**	**4**					
Delito:			Homicidio en persona protegida										
Documentos allegados de la víctima directa:					Certificado registro civil de nacimiento, copia cédula de ciudadanía								
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**		**Peticiones en materia de Reparación**				**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
					Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**		**Presente**	**Futuro**		
						Presente	**Futuro**						
LEONOR PATERNINA LÓPEZ C.C. 37.919.688 Compañera permanente			- Poder original - Certificado cámara de comercio corporación compromiso - Certificado de la Registraduría Nacional - Certificado del Seguro Social, como beneficiaria a la EPS por parte del Sr Luis Alberto López - Declaraciones extra proceso de la unión marital de hecho - Certificado registro civil de nacimiento - Copia cédula de ciudadanía		$ 3.698.000[644] Gastos fúnebres Cifra actualizada	$ 100.357.522	$ 57.553.704	1.000 SMMLV	-	No reconocido	$ 132.217.686	$ 79.622.732	100 SMMLV	NA
										Esta Sala no logró reconocer el daño emergente por concepto de honras fúnebres de LUIS ALBERTO LÓPEZ PLATA, ya que no fue allegado documento que acredite el gasto sufragado por LEONOR PATERNINA LÓPEZ. No obstante, se reconoce el lucro cesante por valor total de $211.840.418, de los cuales $132.217.686 corresponden al lucro cesante presente y $79.622.732 al lucro cesante futuro, teniendo en cuenta el SMMLV para la fecha de los hechos. Finalmente, sólo se reconoce 100 SMMLV por daño moral, según lo establecido por el Consejo de Estado, dado que se acreditó que la víctima indirecta tenía una unión marital de hecho[645] con la víctima directa.				
ORLANDO JAVIER HERNÁNDEZ PATERNINA C.C. 1.096.188.458 Hijo de crianza			- Poder original - Certificado Colegio Instituto Superior Industrial, emitido por la Psico-orientadora del tratamiento por la muerte de su padre de crianza - Registro civil de nacimiento		-	-	-	1.000 SMMLV por homicidio	-	NA | NA | NA | No reconocido | NA Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido porque la víctima indirecta no logró acreditar la relación afectiva con la víctima directa como lo establece el Consejo de Estado.				

[643] Certificado de registro civil de nacimiento de JUAN MANUEL ANAYA, carpeta Nº 3, folio 24.
[644] No fue allegado documento que acredite el gasto funerario.
[645] Declaración extra proceso, carpeta Nº 4, folios 20 al 22.

LUZ MARLEY ORTEGA PATERNINA C.C. 28.070.296 Hija de crianza	- Poder original - Registro civil de nacimiento - Copia cédula de ciudadanía	-	-	-	1.000 SMMLV por homicidio	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido porque la víctima indirecta no logró acreditar la relación afectiva con la víctima directa como lo establece el Consejo de Estado.				

PRETENSIONES										**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**103**	**Fecha**	**20-11-2003**	**Víctima directa:**	SAMIR ANTONIO PÉREZ CASTAÑEDA		**Carpeta**	**5**						
Delito:	Homicidio en persona protegida													
Documentos allegados de la víctima directa:	Registro civil de defunción, certificado registro civil de nacimiento													
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**								**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**					**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**										
RUBISOL PÉREZ C.C. 37.926.440 Tía	- Declaración extra proceso - Notificación para audiencia - Oficio de registro y acreditación Fiscalía como víctima - Poder Dra. Ingrid Obando - Acta de entrega de custodia Bienestar Familiar - Certificado de registro civil de nacimiento Sra. RUBI SOL PÉREZ - Sustitución poder - Certificado de registro civil de nacimiento Sr LUIS ALFREDO PÉREZ	$ 3.560.000[646] Gastos fúnebres Cifra actualizada	-	-	1.000 SMMLV	-				No reconocido	NA	NA	No reconocido	NA
										No hay lugar a indemnización porque no fue legalizado el hecho 103 en la sentencia del 30 de agosto de 2013.				

PRETENSIONES										**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**50**	**Fecha**	**04-11-2000**		DONATO SUÁREZ SÁNCHEZ		**Carpeta**	**6**						
Delito:	Homicidio en persona protegida													
Documentos allegados de la víctima directa:	Copia cédula de ciudadanía, copia registro civil de defunción.													
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**								**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**					**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**										
YERLY YANETH ROVIRA SILVA	- Copia cédula de ciudadanía	$ 3.698.000[647]	$ 211.680.000[648]	-	1.000	-				No reconocido	$ 71.656.620	NA	100 SMMLV	NA

[646] No fue allegado documento que acredite el gasto funerario.
[647] No fue allegado documento que acredite el gasto funerario
[648] No fue allegado documento que acredite el nivel de ingresos percibidos por la víctima directa para la ocurrencia de los hechos.

C.C.37.659.867 Compañera permanente	- Declaración extra proceso unión marital de hecho - Oficio de registro y acreditación Fiscalía como víctima - Poder Dra. Ingrid Obando - certificado TAX PIPATON S.A afiliación del vehículo. - Declaración extrajudicial por terceros donde aseguran que el Sr Donato Suarez se desempeñaba como taxista.	Gastos fúnebres Cifra actualizada			SMMLV		Esta Sala no logró reconocer el daño emergente por concepto de honras fúnebres de DONATO SUÁREZ SÁNCHEZ, ya que no fue allegado documento que acredite el gasto sufragado por YERLY YANETH ROVIRA SILVA. No obstante, se reconoce el lucro cesante presente por valor total de $71.656.620, teniendo en cuenta el SMMLV para la fecha de los hechos. Así mismo, se conceden 100 SMMLV por daño moral, según lo establecido por el Consejo de Estado, dado que fue acreditada la unión marital de hecho[649] entre la víctima indirecta y la directa.
SNEYDER ALEXANDER SUÁREZ ROVIRA T.I. 950703-14941 Hijo	- Copia cédula de ciudadanía - Certificado registro civil de nacimiento - Registro civil de nacimiento - Poder original	-	$ 105.840.000	-	1.000 SMMLV por homicidio	-	NA | $ 27.780.625 | NA | 100 SMMLV | NA Los documentos acreditan que existía el parentesco[650] entre la víctima indirecta y la directa; de ahí que esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $27.780.625, teniendo en cuenta el SMMLV para la fecha de los hechos. Así mismo, se concederán 100 SMMLV por daño moral, según lo establecido por el Consejo de Estado.
YEISON DONATO SUÁREZ ROVIRA C.C. 1.096.225.235 Hijo	- Copia cédula de ciudadanía - Copia registro civil de nacimiento - Registro civil de nacimiento - Poder original	-	$ 105.840.000	-	1.000 SMMLV por homicidio	-	NA | $ 22.388.320 | NA | 100 SMMLV | NA Los documentos acreditan que existía el parentesco[651] entre la víctima indirecta y la directa; por tanto esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $22.388.320, teniendo en cuenta el SMMLV para la fecha de los hechos; así mismo, se concederán 100 SMMLV por daño moral, según lo establecido por el Consejo de Estado.
Otras medidas: El defensor solicitó para Sneyder Alexander Suárez y Yeison Donato Suárez se promuevan acciones que aseguren el acceso a estudios universitarios y el respectivo sostenimiento financiero de dichos estudios.							Remítase al apartado de medidas de satisfacción

PRETENSIONES											**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**61**	**Fecha**	**03-09-2001**	**Víctima directa:**	LUIS ALBERTO CARAZO MARCHENA			**Carpeta**	**7**						
Delito:	Homicidio en persona protegida														
Documentos allegados de la víctima directa:	Copia cédula de ciudadanía, copia registro civil de defunción, certificación laboral														
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**									**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**						**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**											

[649] Declaraciones extra proceso, carpeta Nº 6, folios 14, 20, 24
[650] Registro civil de nacimiento de SNEYDER ALEXANDER SUÁREZ ROVIRA, carpeta Nº 6, folio 21
[651] Registro civil de nacimiento de YEISON DONATO SUÁREZ ROVIRA, carpeta Nº 6, folio 22

YOLANDA CAYSEDO NARANJO C.C. 63.460.311 Cónyuge	- Poder original Dra. Ingrid Obando - Acta de matrimonio Diócesis de Barrancabermeja - Copia cédula de ciudadanía - Sustitución de poderes	$ 3.698.000 Gastos fúnebres Cifra actualizada	$ 259.000.000[652]	-	1.000 SMMLV	-	No reconocido	$ 239.016.040	NA	100 SMMLV	NA
							Esta Sala no logró reconocer el daño emergente por concepto de honras fúnebres de LUIS ALBERTO CARAZO MARCHENA, ya que no fue allegado documento que acredite el gasto sufragado por YOLANDA CAYSEDO NARANJO. No obstante, se reconoce el lucro cesante presente por valor total de $ 239.016.040, teniendo en cuenta el salario que devengaba la víctima directa para la fecha de los hechos. Finalmente, únicamente se reconoce 100 SMMLV por daño moral, según lo establecido por el Consejo de Estado, dado que fue acreditada la unión marital que existía entre la víctima indirecta y la directa.[653]			
MILDRED CARAZO CAYCEDO C.C. 1.096.207.401 Hija	- Certificado registro civil de nacimiento - Copia cédula de ciudadanía	-	$ 129.500.000	-	1.000 SMMLV	-	NA	$ 31.007.653	NA	100 SMMLV	NA
							Los documentos acreditan que existía el parentesco[654] entre la víctima indirecta y la directa; esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $31.007.653, teniendo en cuenta el salario[655] que devengaba la víctima directa para la fecha de los hechos; así mismo, se concederán 100 SMMLV como daño moral, según lo establecido por el Consejo de Estado.			
JOSÉ IGNACIO CARAZO CAYCEDO C.C. 1.096.203.518 Hijo	- Poder original Dra. Ingrid Obando - Certificado registro civil de nacimiento - Copia documento de identificación	-	$ 129.500.000	-	1.000 SMMLV	-	NA	$ 25.344.555	NA	100 SMMLV	NA
							Los documentos acreditan que existía el parentesco [656] entre la víctima indirecta y la directa; por tanto, esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $25.344.555, teniendo en cuenta el salario[657] que devengaba la víctima directa para la fecha de los hechos. Finalmente, sólo se concederán 100 SMMLV como daño moral, según lo establecido por el Consejo de Estado.			

PRETENSIONES											**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**64**	**Fecha**	**10-10-2001**	**Víctima directa:**	CERVANDO LERMA GUEVARA			**Carpeta**	**8**						
Delito:			Homicidio en persona protegida												
Documentos allegados de la víctima directa:					Copia cédula de ciudadanía.										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**		**Peticiones en materia de Reparación**										
					Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
						Presente	**Futuro**					**Presente**	**Futuro**		

[652] Certificado laboral Secretaria de Educación Municipal de Barrancabermeja donde para el 2001, devengó las siguientes asignaciones; salario mensual de $ 441.273, subsidio de alimentación $ 25.540, Prima de transporte $ 30.000, Prima de navidad $ 517.514, ingreso total de $ 1.014.327 desempeñándose como docente, carpeta Nº 7, folio 27.
[653] Declaraciones extra proceso, carpeta Nº 6, folios 14, 20, 24.
[654] Certificado de registro civil de nacimiento de MILDRED CARAZO CAYCEDO, Carpeta Nº 7, folio 12.
[655] Certificado laboral Secretaria de Educación Municipal de Barrancabermeja donde para el 2001, devengó las siguientes asignaciones; salario mensual de $ 441.273, subsidio de alimentación $ 25.540, Prima de transporte $ 30.000, Prima de navidad $ 517.514, ingreso total de $ 1.014.327 desempeñándose como docente, carpeta Nº 7, folio 27.
[656] Certificado de registro civil de nacimiento de JOSE IGNACIO CARAZO CAYCEDO, Carpeta Nº 7, folio 20.
[657] Certificado laboral Secretaria de Educación Municipal de Barrancabermeja donde para el 2001, devengó las siguientes asignaciones; salario mensual de $ 441.273, subsidio de alimentación $ 25.540, Prima de transporte $ 30.000, Prima de navidad $ 517.514, ingreso total de $ 1.014.327 desempeñándose como docente, carpeta Nº 7, folio 27.

MARÍA GUEVARA C.C. 27.996.511 Madre	- Poder original Dra. Ingrid Obando - Copia partida de bautismo - Copia cédula de ciudadanía - Sustitución de poderes - Sentencia anticipada juzgado 56 Penal del circuito de descongestión PERO SÓLO PARA LA ESPOSA E HIJOS	$ 3.698.000 Gastos fúnebres Cifra actualizada	$ 511.560.000[658]	-	1.000 SMMLV	-	No reconocido	No reconocido	NA	No reconocido	NA	
							Esta Sala no reconoce las peticiones en materia de reparación, dado que los documentos allegados no logran evidenciar de manera cierta el parentesco que existía entre la víctima indirecta y la directa.					
ELIZABETH LERMA GUEVARA C.C. 37.936.293 Hermana	- Poder original Dra. Ingrid Obando - Copia registro civil de nacimiento - Copia Cédula de ciudadanía	-	-	-	1.000 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA	
							Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.					
ONISE LERMA GUEVARA C.C. 37.922.183 Hermana	- Poder original Dra. Ingrid Obando - Copia registro civil de nacimiento - Copia Cédula de ciudadanía	-	-	-	1.000 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA	
							Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.					
DORIS MARÍA LERMA GUEVARA C.C. 37.931.750 Hermana	- Poder original Dra. Ingrid Obando - Copia registro civil de nacimiento - Copia Cédula de ciudadanía	-	-	-	1.000 SMMLV por homicidio	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA	
							Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.					
EDYT MERCEDES LERMA GUEVARA C.C. 28.013.630 Hermana	- Poder original Dr. Ingrid Obando - Copia registro civil de nacimiento - Copia Cédula de ciudadanía	-	-	-	1.000 SMMLV por homicidio	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA	
							Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.					
ALBERTO LERMA GUEVARA C.C. 91.435.671 Hermano	- Poder original Dra. Ingrid Obando - Copia registro civil de nacimiento - Copia Cédula de ciudadanía	-	-	-	1.000 SMMLV por homicidio	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA	
							Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.					
MARÍA CLELIA LERMA GUEVARA C.C. 28.011.890 Hermana	- Poder original Dra. Ingrid Obando - Copia registro civil de nacimiento - Copia Cédula de ciudadanía	-	-	-	1.000 SMMLV por homicidio	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA	
							Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.					
JOSÉ DAVID LERMA ROJAS	- Poder original Dra. Ingrid Obando	-	-	-	1000	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA	

C.C.91.449.801 Hermano	- Certificado registro civil de nacimiento - Copia Cédula de ciudadanía				SMMLV por homicidio		Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.
EDINSON ALBERTO LERMA FLÓREZ C.C. 91.442.004 Hermano	- Poder original Dra. Ingrid Obando - Certificado registro civil de nacimiento - Copia Cédula de ciudadanía	-	-	-	1.000 SMMLV por homicidio	-	NA / NA / NA / No reconocido / NA Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.
OSCAR ANDRÉS LERMA ROJAS C.C. 1.096.210.230 Hermano	- Poder original Dra. Ingrid Obando - Certificado registro civil de nacimiento - Copia Cédula de ciudadanía	-	-	-	1.000 SMMLV por homicidio	-	NA / NA / NA / No reconocido / NA Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.

PRETENSIONES										**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**68**	**Fecha**	**16-03-2002**	**Víctima directa:**	MANUEL SALVADOR GUERRERO ANGULO		**Carpeta**	**9**						
Delito:			Homicidio en persona protegida											
Documentos allegados de la víctima directa:					Copia registro civil de defunción, copia cédula de ciudadanía.									
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**			**Peticiones en materia de Reparación**									
					Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**	**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
						Presente	**Futuro**				**Presente**	**Futuro**		
LUZ MYRIAM NAVARRO INFANTE C.C. 63.454.994 Compañera permanente		- Sustitución de poderes - Copia cédula de ciudadanía - Certificado de ingresos por Contador Público - Certificado patrimonial por Contador Público - Certificado de antecedentes disciplinarios Junta Central de Contadores - Declaración extraprocesal para acreditar unión marital de hecho.			$ 3.698.000 Gastos fúnebres Cifra actualizada	$ 273.000.000[659]	-	1.000 SMMLV	-	No reconocido	$ 324.268.348	NA	100 SMMLV	NA
										Esta Sala no logró reconocer el daño emergente por concepto de honras fúnebres de MANUEL SALVADOR GUERRERO ANGULO, ya que no fue allegado documento que acredite el gasto sufragado por LUZ MYRIAM NAVARRO INFANTE. No obstante, se reconoce el lucro cesante presente por valor total de $324.268.348, teniendo en cuenta el salario que devengaba la víctima directa para la fecha de los hechos. Finalmente, sólo se reconoce 100 SMMLV por daño moral, según lo establecido por el Consejo de Estado, dado que fue acreditada la unión marital de hecho entre la víctima indirecta y la directa [660], lo que tiene reflejo para el lucro cesante reconocido.				
DIANA MARCELA GUERRERO		- Certificado de registro civil de			-	$ 136.500.000	-	1.000 SMMLV	-	NA	$ 37.919.273	NA	100 SMMLV	NA

[659] Certificado de ingresos por Contador Público, $1.500.000 mensual, carpeta Nº 9, folio 26.
[660] Declaración extra proceso, carpeta Nº 9, folio 18.

NAVARRO C.C. 1.096.195.953 Hija	nacimiento - Copia cédula de ciudadanía - Registro civil de nacimiento - Declaración extrajudicial						Los documentos acreditan que existía el parentesco[661] entre la víctima indirecta y la directa; por tanto, esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $37.919.273, teniendo en cuenta los ingresos[662] percibidos por la víctima directa para la fecha de los hechos. Finalmente, sólo se conceden 100 SMMLV por daño moral, según lo establecido por el Consejo de Estado.				
JOHAN MANUEL GUERRERO NAVARRO C.C. 1.098.729.502 Hijo	- Registro civil de nacimiento - Cédula de ciudadanía - Certificado de registro civil de nacimiento	-	$ 136.500.000	-	1.000 SMMLV	-	NA	$ 86.729.000	NA	100 SMMLV	NA
							Los documentos acreditan que existía el parentesco [663] entre la víctima indirecta y la indirecta; por tanto, esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $86.729.000, teniendo en cuenta los ingresos[664] percibidos por la víctima directa para la fecha de los hechos. Finalmente, se conceden 100 SMMLV por daño moral, según lo establecido por el Consejo de Estado.				
VANESSA GUERRERO REYES R.C. 6540867 Hija	- Certificado de registro civil de nacimiento	-	-	-	-	-	NA	NA	NA	NA	NA
							La víctima indirecta no señaló pretensiones en el escrito de peticiones, ni el abogado defensor en audiencia de incidente de reparación integral realizó petición alguna.				
SHIRLEY GUERRERO REYES R.C. 3292465 Hija	- Certificado de registro civil de nacimiento	-	-	-	-	-	NA	NA	NA	NA	NA
							La víctima indirecta no señaló pretensiones en el escrito de peticiones, ni el abogado defensor en audiencia de incidente de reparación integral realizó petición alguna.				

PRETENSIONES							**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**78**	**Fecha**	**07-04-2003**	**Víctima directa:**	PAULO CÉSAR MONTESINOS REYES	**Carpeta**	**10**				
Delito:		Homicidio en persona protegida									
Documentos allegados de la víctima directa:		Copia cédula de ciudadanía, certificado de registro civil de nacimiento, certificado de defunción.									
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**					**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**							
GILMA REYES DE MONTESINO C.C. 28.009.802 Madre	- Sustitución de poderes - Copia cédula de ciudadanía - Poder original Dra. Ingrid Obando	$ 3.698.000 Gastos fúnebres Cifra actualizada	-	-	1.000 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	100 SMMLV	NA
							Esta Sala no logró reconocer el daño emergente por concepto de honras fúnebres de PAULO CÉSAR MONTESINOS REYES, ya que no fue allegado documento que acredite el gasto sufragado por GILMA REYES DE MONTESINO. Sin embargo, se reconoce 100 SMMLV por daño moral, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado, dado que fue acreditado el parentesco entre la víctima indirecta y la directa[665].				
GABRIEL ARTURO	- Copia cédula de ciudadanía	-	-	-	1.000 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA

[661] Registro civil de nacimiento de DIANA MARCELA GUERRERO NAVARRO, Carpeta Nº 9, folio 20.
[662] Certificado de ingresos por Contador Público, $1.500.000 mensual, carpeta Nº 9, folio 26.
[663] Registro civil de nacimiento de JOHAN MANUEL GUERRERO NAVARRO, Carpeta Nº 9, folio 21.
[664] Certificado de ingresos por Contador Público, $1.500.000 mensual, carpeta Nº 9, folio 26.
[665] Certificado de registro civil de nacimiento de PAULO CESAR MONTESINOS REYES, carpeta Nº 10, folio 28.

MONTESINOS REYES C.C. 73.568.869 Hermano	- Registro civil de nacimiento - Poder original Dra. Ingrid Obando						Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.				
CELIA MELISSA MONTESINOS REYES R.C. 11620656 Hermana	- Poder original Dra. Ingrid Obando - Registro civil de nacimiento	-	-	-	1.000 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.				
EDINSON IVAN MONTESINOS REYES C.C. 91.447.498 Hermano	- Copia cédula de ciudadanía - Copia licencia de conducción - Registro civil de nacimiento - Poder original Dra. Ingrid Obando	-	-	-	1.000 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**91**	**Fecha**	**21-12-2001**	**Víctima directa:**	JAIRO ANTONIO CHIMÁ PATERNINA	**Carpeta**	**11**					
Delito:	Homicidio en persona protegida											
Documentos allegados de la víctima directa:	Copia documento de identidad, copia registro civil de defunción, certificado de SINTRAEMSDES YONDÓ, certificado laboral Municipio de Yondó.											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**										
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Presente	**Futuro**					**Presente**	**Futuro**		
ONIS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ	- Poder original Dra. Ingrid Obando	$ 3.698.000	$ 328.000.000[666]	-	1.000	-		No reconocido	$ 137.053.437	NA	No reconocido	NA

[666] Certificado laboral del Municipio de Yondó, $ 606.060 salario mensual, carpeta Nº 11, folio 21.

C.C. 21.950.104 Cónyuge	- Certificado de registro civil de matrimonio - Copia sentencia anticipada, Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá - Sustitución de poderes	Gastos fúnebres Cifra actualizada			SMMLV		Esta Sala no logró reconocer el daño emergente por concepto de honras fúnebres de JAIRO ANTONIO CHIMÁ PATERNINA, ya que no fue allegado documento que acredite el gasto sufragado por ONIS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ. Ahora bien, teniendo en cuenta que se acreditó la unión marital[667] entre la víctima indirecta y la directa, esta Corporación con base en el salario[668] que percibía la víctima directa para la ocurrencia del hecho, reconoce el lucro cesante presente por valor de $137.053.437. Finalmente, esta Corporación se abstiene de reconocer el daño moral, toda vez que ya fue otorgado por la justicia permanente a través de la sentencia anticipada proferida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá,[669] donde reconoció 700 SMMLV, a favor de los herederos de JAIRO ANTONIO CHIMÁ PATERNINA.				
ANA JULIETH CHIMÁ JIMÉNEZ C.C. 1.042.212.317 Hija	- Certificado de registro civil de nacimiento - Poder original Dr. Henry Lozano - Copia cédula de ciudadanía	-	$ 164.000.000	-	1.000 SMMLV	-	NA	$ 30.048.527	NA	No reconocido	NA	Los documentos allegados acreditación el parentesco[670] que existía entre la víctima indirecta y la directa; por tanto, esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $30.048.527, teniendo en cuenta el salario[671] que devengaba la víctima directa para la ocurrencia del hecho. Frente al daño moral, esta Corporación se abstiene de reconocerlo, toda vez que ya fue otorgado por la justicia permanente a través de la sentencia anticipada proferida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá,[672] donde reconoció 700 SMMLV, a favor de los herederos de JAIRO ANTONIO CHIMÁ PATERNINA.
JAIRO ANTONIO CHIMÁ JIMÉNEZ T.I. 931018-28520 Hijo	- Certificado de registro civil de nacimiento - Poder original Dr. Henry Lozano	-	$ 164.000.000	-	1.000 SMMLV	-	NA	$ 42.408.851	NA	No reconocido	NA	Los documentos allegados acreditación el parentesco[673] que existía entre la víctima indirecta y la directa; por tal razón, esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $42.408.851, teniendo en cuenta el salario[674] que devengaba la víctima directa para la ocurrencia del hecho. Frente al daño moral, esta Corporación se abstiene de reconocerlo, toda vez que ya se realizó tasación por 700 SMMLV, a favor de los herederos de la víctima directa, de acuerdo a la sentencia anticipada proferida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá[675].
SANDRA CECILIA CHIMÁ	- Poder original Dra. Ingrid Obando	-	-	-	1.000	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA	

[667] Registro civil de matrimonio No 000004925, carpeta Nº 11, folio 12.
[668] Certificado laboral del Municipio de Yondó, $ 606.060 salario mensual, carpeta Nº 11, folio 21.
[669] Sentencia anticipada, Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá. Radicado 11001-31-07-010-2010-0021 del 16 de septiembre de 2010 contra RODRIGO PÉREZ ALZATE y CARLOS PIÑERES LERMAS.
[670] Registro civil de nacimiento de ANA JULIETH CHIMÁ JIMÉNEZ, Carpeta Nº 11, folio 13.
[671] Certificado laboral del Municipio de Yondó, $ 606.060 salario mensual, carpeta Nº 11, folio 21.
[672] Sentencia anticipada, Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá. Radicado 11001-31-07-010-2010-0021 del 16 de septiembre de 2010 contra RODRIGO PÉREZ ALZATE y CARLOS PIÑERES LERMAS.
[673] Registro civil de nacimiento de JAIRO ANTONIO CHIMÁ JIMÉNEZ, Carpeta Nº 11, folio 14.
[674] Certificado laboral del Municipio de Yondó, $ 606.060 salario mensual, carpeta Nº 11, folio 21.
[675] Sentencia anticipada, Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá. Radicado 11001-31-07-010-2010-0021 del 16 de septiembre de 2010 contra RODRIGO PÉREZ ALZATE y CARLOS PIÑERES LERMAS.

PATERNINA C.C. 63.456.211 Hermana	- Registro civil de nacimiento				SMMLV		Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.
DELCY CHIMÁ PATERNINA C.C. 37.921.381 Hermana	- Poder original Dra. Ingrid Obando	-	-	-	1.000 SMMLV	-	Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.

NA	NA	NA	No reconocido	NA

Víctimas representadas por el doctor Edilberto Carrero López

PRETENSIONES										**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**6**	**Fecha**	**-**	**Víctima directa:**	MARCOS VELASCO			**Carpeta**	**1**					
Delito:	Exacción o contribuciones arbitrarias													
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**								**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**					**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**						No reconocido	NA	NA	15 SMMLV	NA
MARCOS VELASCO C.C. 2.204.504	- Fotocopia del poder - Copia de cédula - Juramento estimatorio	$ 693.488.913[676] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-				Esta Sala no logró reconocer la pretensión del daño emergente, dado que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a las afirmaciones relacionadas en el juramento estimatorio sobre el perjuicio patrimonial. Sin embargo, esta Sala concederá 15 SMMLV por daño moral conforme con lo establecido en la parte motiva de esta sentencia,[677] dado que la víctima fue acreditada por el ente fiscal en incidente de reparación integral.[678].				

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**
Hecho	**6**	**Fecha**	**16-06-2003**	**Víctima directa:**	JOSÉ VICENTE ORDOÑEZ OLIVARES	**Carpeta**	**2**	
Delito:	Exacción o contribuciones arbitrarias							
Víctima indirecta,	**Documentos**			**Perjuicio Material**		**Perjuicio Inmaterial**		

[676] Según juramento estimatorio la víctima era propietaria de un almacén distribuidor cerveza (distribuidor autorizado), gaseosas, y distribuidor de cemento y materiales para la construcción. Desde el año 2000 hasta el 2005, tuvo que sufragar por impuesto al grupo armado ilegal $ 360.000.000 por concepto de $1.500 por canasta de cerveza distribuida, $ 1.200 por cada paca de cerveza en lata distribuida y $1.000 por bulto de cemento. Carpeta Nº 1, folios 4 y 5.
[677] Acorde con lo establecido en el apartado 4.2.3.3. Parámetros del daño en las conductas punibles. Exacciones o contribuciones arbitrarias.
[678] Audiencia de incidente de reparación integral, realizada el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto 01:36:05

identificación, parentesco o afinidad	Aportados	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Presente	Futuro				Presente	Futuro		
JOSÉ VICENTE ORDOÑEZ OLIVARES C.C. 13.891.725	- Certificación de personería - Copia de cédula - Copia de poder - Calificación de contratista de Ecopetrol - Tarjeta profesional - Diploma de estudios universitarios - Diploma de bachiller técnico industrial - Certificado de cámara de comercio de Barrancabermeja	$ 24.225.241[679] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	$ 11.705.882	NA	NA	15 SMMLV	NA
							Esta Sala reconoce el daño emergente por varo de $11.705.882[680] y el daño moral en cuantía de 15 SMMLV, conforme con lo establecido en la parte motiva de esta sentencia,[681] toda vez que fue probado el daño material[682] y el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de víctima[683].				

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	6	Fecha	-	Víctima directa:	JORGE ALIRIO GONZÁLEZ SUÁREZ	Carpeta 3					
Delito:	Exacción o contribuciones arbitrarias										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de Reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presente	Futuro		
			Presente	Futuro							
JORGE ALIRIO GONZÁLEZ SUÁREZ C.C. 3.983.207	- Copia de poder - Copia de cédula - Declaración extra proceso sin fecha, sin firma de notario.	$ 231.394.604[684] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	15 SMMLV	NA
							Esta Sala no logró reconocer pretensión alguna, ya que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a las afirmaciones relacionadas en la declaración extraprocesal sobre el perjuicio patrimonial[685]. Sin embargo, esta Sala concederá 15 SMMLV por daño moral conforme con lo establecido en la parte motiva de esta sentencia,[686] dado que la víctima fue acreditada por el ente fiscal en incidente de reparación integral[687].				

[679] Según su abogado en el incidente de reparación integral: la víctima cuenta a la fiscalía que fue objeto de exigencia del grupo armado ilegal (GAI) sólo en el año 2003 a través con Ecopetrol denominado "Suministro de Obras para el Sistema de inyección manual de Inyección de Esferas en el Poliducto Galán-chimita de la gerencia de poliductos VIT" por valor de 263.828.017 millones de pesos. El GAI le exigió una contribución arbitraria del 4% del valor del contrato, la compra de tres celulares y el pago de su respectivo servicio por un año. Esto sumó un perjuicio económico de $ 7.000.000, al indexar la defensoría del pueblo. La cifra que arroja a indemnizar es de $ 24.225.241. Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto: 01:37:00.
[680] Actualización de la Renta: Ra: $ 7.000.000 * 125.37 (índice final) / 74,97 (índice inicial).
[681] Tal como se consideró en el apartado 4.2.3.3. Parámetros del daño en las conductas punibles. Exacciones o contribuciones arbitrarias.
[682] Calificación de contratistas de Ecopetrol (folios 04) y cámara de comercio de Barrancabermeja, Carpeta Nº 2, folios 08 y 09.
[683] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto: 01:38:00.
[684] Según declaración extra proceso (sin fecha y sin firma del notario): en junio de 1998 fue extorsionada por los paramilitares por $ 15.000.000 y 150 reses cada una avaluada en $ 570.000 para un total de $ 85.500.000. Carpeta Nº 3, folio 2.
[685] Según declaración extra proceso (sin fecha y sin firma del notario): en junio de 1998 fue extorsionada por los paramilitares por $ 15.000.000 y 150 reses cada una avaluada en $ 570.000 para un total de $ 85.500.000. Carpeta Nº 3, folio 2.
[686] Tal como se consideró en el apartado 4.2.3.3. Parámetros del daño en las conductas punibles. Exacciones o contribuciones arbitrarias.
[687] Audiencia de incidente de reparación integral, realizada el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto 01:40:02

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**6**	**Fecha**	**-**	**Víctima directa:**	JOSÉ DANILO HUERTAS GUTIÉRREZ	**Carpeta**	**4**					
Delito:	Exacción o contribuciones arbitrarias											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**										
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Presente	**Futuro**					**Presente**	**Futuro**		
JOSÉ DANILO HUERTAS GUTIÉRREZ C.C. 18.923.700	- Copia de poder - Copia de cédula - Declaración extraprocesal Nº 915	$ 16.951.960[688] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-		No reconocido	NA	NA	15 SMMLV	NA
								Esta Sala no logró reconocer el daño pretendido, dado que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a las afirmaciones relacionadas en la declaración extraprocesal[689]. Sin embargo, esta Sala concederá 15 SMMLV por daño moral conforme con lo establecido en la parte motiva de esta sentencia,[690] dado que la víctima fue acreditada por el ente fiscal en incidente de reparación integral[691].				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**6**	**Fecha**	**-**	**Víctima directa:**	MYRIAN FRANCO FLÓREZ	**Carpeta**	**5**					
Delito:	Exacción o contribuciones arbitrarias											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**										
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Presente	**Futuro**					**Presente**	**Futuro**		
MYRIAN FRANCO FLÓREZ C.C.22.831.229	- Copia de poder - Copia de cédula - Declaración extra proceso Nº 146.	$ 120.276.157[692] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-		No reconocido	NA	NA	15 SMMLV	NA
								Esta Sala no logró reconocer la pretensión alguna, dado que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a las afirmaciones relacionadas en la declaración extra proceso[693]. Sin embargo, esta Sala concederá 15 SMMLV por daño moral conforme con lo establecido en la parte motiva de esta sentencia,[694] dado que la víctima fue acreditada por el ente fiscal en incidente de reparación integral[695].				

[688] Según declaración extraprocesal Nº 915. $ 8.000.000 sufragado en junio de 1998. Carpeta Nº 4, folio 4.
[689] Según declaración extraprocesal Nº 915. $ 8.000.000 sufragado en junio de 1998. Carpeta Nº 4, folio 4.
[690] Tal como se consideró en el apartado 4.2.3.3. Parámetros del daño en las conductas punibles. Exacciones o contribuciones arbitrarias.
[691] Audiencia de incidente de reparación integral, realizada el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto 01:42:50.
[692] Según su abogado en el incidente de reparación integral: la víctima para el año de 1999 era propietaria del negocio de cerveza el "Joe" y según cámara de comercio "Comercializadora de cervezas y bebidas MF2". Desde el año de 1999 hasta el 2005, pagó impuesto a alias "Manaure", "Caliche", "Macancan" y "Rápido", mensualmente canceló $ 1.200.000 para un total de $ 85.000.0000 entregados al grupo armado ilegal. Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto:01:43:31
[693] Según declaración extra proceso Nº 146. Carpeta Nº 6, folio 3.
[694] Tal como se consideró en el apartado 4.2.3.3. Parámetros del daño en las conductas punibles. Exacciones o contribuciones arbitrarias.
[695] Audiencia de incidente de reparación integral, realizada el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto 01:44:52.

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**6**	**Fecha**	**-**	**Víctima directa:**	ERASMO AGUDELO POVEDA	**Carpeta**	**6**					
Delito:	Exacción o contribuciones arbitrarias											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**						**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**			**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**								
ERASMO AGUDELO POVEDA C.C.7.922.323	- Copia de poder - Copia de cédula - Declaración extra proceso Nº 932.	$ 5.779.074[696] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-		No reconocido	NA	NA	15 SMMLV	NA
								Esta Sala no logró reconocer pretensión alguna, dado que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a las afirmaciones relacionadas en la declaración extraprocesal. Sin embargo, esta Sala concederá 15 SMMLV por daño moral conforme con lo establecido en la parte motiva de esta sentencia,[697]dado que la víctima fue acreditada por el ente fiscal en incidente de reparación integral[698].				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**6**	**Fecha**	**-**	**Víctima directa:**	EFREN ARRUBLA	**Carpeta**	**7**					
Delito:	Exacción o contribuciones arbitrarias											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**						**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**			**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**								
EFREN ARRUBLA C.C. 3.462.108	- Copia de poder - Copia de cédula - Declaración extra proceso Nº 898. - Copia de recibo de pago de impuestos de	$ 139.832.821[699] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-		$ 51.602.705	NA	NA	15 SMMLV	NA
								Esta Sala reconoce el daño emergente por valor de $ 51.602.705[700] y 15 SMMLV por daño moral, toda vez que el ente Fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de víctima[701] y adicionalmente fueron				

[696] Según declaración extra proceso Nº 932, la víctima era propietaria de negocio de víveres y expendio de cerveza al por mayor, ella les vendía y les fiaba mercado y bebidas a miembros de las AUC y le quedaron debiendo $35.000.000. Así mimo $75.000.000 por impuesto de cerveza durante tres años. Carpeta 6, folio 3. No obstante, el abogado en el incidente de reparación integral pretendió: $3.000.000 entregó en Simití Corregimiento de San Blas en el año de 1999. Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto:1:45:00

[697] Tal como se consideró en el apartado 4.2.3.3. Parámetros del daño en las conductas punibles. Exacciones o contribuciones arbitrarias.

[698] Audiencia de incidente de reparación integral, realizada el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto 01:46:24.

[699] El abogado en el incidente de reparación integral pretendió: $139.832.821 toda vez que la víctima, en el año de 1999 en el municipio de Simití era propietario de una veterinaria llamada el "Corral", un almacén de abarrotes llamado "los Arrubla" y en el corregimiento de San Blas de Simití era propietario de la finca "Luz Mery", ubicada en la vereda "Tamacondo alto", los paramilitares le exigieron $ 15.000.000 que entregó a alias "Ramiro y Popeye"; luego les entregó $ 6.000.000, como consecuencia tuvo que cerrar el negocio, adquiriendo una pérdida de $ 60.000.000 para el momento de los hechos. Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto:1:47:00

[700] Actualización de la Renta: Ra: $ 21.000.000 * 125.37 (índice final) / 51.02 (índice inicial).

[701] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto 01:48:20

	establecimiento de comercio - Certificación de la secretaria municipal de hacienda de Simití sobre el paz y salvo de impuestos de establecimiento de comercio						allegados documentos que permiten dar fundamento material a las afirmaciones relacionadas en la declaración extra proceso[702].

PRETENSIONES									**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**6**	**Fecha**	**-**	**Víctima directa:**	ALVARO ARIZA MÓSQUERA		**Carpeta**	**8**					
Delito:		Exacción o contribuciones arbitrarias											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**			**Peticiones en materia de Reparación**				**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
					Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**		**Presente**	**Futuro**		
						Presente	**Futuro**						
ALVARO ARIZA MÓSQUERA C.C. 80.263.648		- Copia de poder - Copia de cédula - Declaración extra proceso Nº 901			$ 18.644.376[703] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	15 SMMLV	NA
										Esta Sala no logró reconocer pretensión alguna, dado que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a las afirmaciones relacionadas en la declaración extra proceso. Sin embargo, esta Sala concederá 15 SMMLV por daño moral conforme con lo establecido en la parte motiva de esta sentencia,[704]dado que la víctima fue acreditada por el ente fiscal en incidente de reparación integral[705].				

PRETENSIONES									**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**6**	**Fecha**	**-**	**Víctima directa:**	DIGNORA FLÓREZ CONTRERAS		**Carpeta**	**9**					
Delito:		Exacción o contribuciones arbitrarias											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**			**Peticiones en materia de Reparación**				**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
					Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**		**Presente**	**Futuro**		
						Presente	**Futuro**						
DIGNORA FLÓREZ CONTRERAS C.C. 45.743.886		- Copia de poder - Copia de cédula			16.951.960[706] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	15 SMMLV	NA
										Esta Sala no logró reconocer pretensión alguna, dado que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a las afirmaciones realizadas por el defensor en				

[702] Según declaración extra proceso Nº 898, la víctima manifestó que en el mes de junio de 1998 fue presionado por los paramilitares a pagar una suma de $15.000.000; con posterioridad, fue citado nuevamente a pagar la suma de $ 6.000.000 como consecuencia de los hechos fue liquidado el negocio del cual era propietario teniendo una pérdida total estimada en $ 60.000.000. Carpeta Nº 7, folio 8.
[703] Según declaración extra proceso Nº 901, $ 8.000.000 sufragado en junio de 1998. Carpeta Nº 8, folio 6.
[704] Tal como se consideró en el apartado 4.2.3.3. Parámetros del daño en las conductas punibles. Exacciones o contribuciones arbitrarias.
[705] Audiencia de incidente de reparación integral, realizada el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto 01:50:00.
[706] Según al abogado defensor en incidente de reparación integral, en el municipio de Arenal, en 1999 miembros de las AUC le cobraban a la víctima impuesto por cerveza y gaseosa, por valor de $ 2.000.000 durante 4 meses. Fue exonerada de dicha cuota por tener un niño enfermo. Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto: 01:50:40.

							audiencia de incidente de reparación integral. Sin embargo, esta Sala concederá 15 SMMLV por daño moral conforme con lo establecido en la parte motiva de esta sentencia,[707] dado que la víctima fue acreditada por el ente fiscal en incidente de reparación integral[708].

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**6**	**Fecha**	**-**	**Víctima directa:**	ARNULFO CUESTA MONTESINO	**Carpeta**	**10**					
Delito:		Exacción o contribuciones arbitrarias										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**		**Peticiones en materia de Reparación**				**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**		**Presente**	**Futuro**		
					Presente	**Futuro**						
ARNULFO CUESTA MONTESINO C.C.7.952.926		- Copia de poder - Copia de cédula. - Entrevista de fiscalía de justicia y paz.		$ 532.291.556[709] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	No reconocido	NA
								Esta Sala no logró reconocer las pretensiones, dado que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a las afirmaciones relacionadas por su abogado. Igualmente, el ente Fiscal en incidente de reparación integral no acreditó la condición de víctima[710].				

PRETENSIONES								**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**6**	**Fecha**	**-**	**Víctima directa:**	JAGMITON VIVIESCAS PACHECO	**Carpeta**	**11**					
Delito:		Exacción o contribuciones arbitrarias										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**		**Peticiones en materia de Reparación**				**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**		**Presente**	**Futuro**		
					Presente	**Futuro**						
JAGMINTON VIVIESCAS PACHECO C.C. 7.952.319		- Copia de poder - Copia de cédula		$ 25.169.908[711] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	No reconocido	NA
								Esta Sala no logró reconocer las pretensiones, dado que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a las afirmaciones relacionadas por su abogado. Igualmente, el ente Fiscal en incidente de reparación integral no acreditó la condición de víctima[712].				

[707] Tal como se consideró en el apartado 4.2.3.3. Parámetros del daño en las conductas punibles. Exacciones o contribuciones arbitrarias.
[708] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto: 01:51:39
[709] Según entrevista realizada por la fiscalía de justicia y paz, desde 1999 hasta 2007 en Arenal Bolívar los paramilitares representados por "JJ Moncolo", "el gordo" y "el paisa" le cobraron $1.800.000 mensual por cada canasta de cerveza que la señora Lastenia Montesino Jiménez distribuía, quien era la madre de la víctima que reclama indemnización. Carpeta Nº 10, folio 4.
[710] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto: 01:53:30
[711] Según al abogado defensor en incidente de reparación integral, en el municipio de Arenal, en 1998, miembros de las AUC cobraban a la víctima por impuesto mensual entre $100.000 y $150.000 por venta de cemento y gasolina, esta contribución fue impuesta por Gustavo Alarcón a través de alias "JJ", "el tigre" y "Jimmy" hasta el año 2004 para un total de $10.800.000. Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto: 01:54:24.
[712] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto: 1:55:39

PRETENSIONES									INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**6**	**Fecha**	**-**	**Víctima directa:**	CLARIBEL CAÑAS DE BADILLO		**Carpeta**	**12**					
Delito:	Exacción o contribuciones arbitrarias												
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**							**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**				**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**									
CLARIBEL CAÑAS DE BADILLO C.C. 22.829.307	- Copia de poder - Copia de cédula - Declaración extra proceso Nº 042	$ 488.216.459[713] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-			No reconocido	NA	NA	15 SMMLV	NA
									Esta Sala no logró reconocer las pretensiones, dado que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a las afirmaciones relacionadas en la declaración extra proceso. Sin embargo, esta Sala concederá 15 SMMLV por daño moral conforme con lo establecido en la parte motiva de esta sentencia,[714] dado que la víctima fue acreditada por el ente fiscal en incidente de reparación integral[715].				

PRETENSIONES									INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**6**	**Fecha**	**-**	**Víctima directa:**	INOCENCIO FONSECA PEÑA		**Carpeta**	**13**					
Delito:	Exacción o contribuciones arbitrarias												
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**							**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
		Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**				**Presente**	**Futuro**		
			Presente	**Futuro**									
INOCENCIO FONSECA PEÑA C.C. 940.099	- Copia de poder - Copia de cédula- ilegible - Entrevista de fiscalía de justicia y paz.	$ 30.313.529[716] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-			No reconocido	NA	NA	No reconocido	NA
									La Sala no logró reconocer pretensión alguna, toda vez que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a las afirmaciones relacionadas por su abogado. Igualmente, el ente Fiscal en incidente de reparación integral no acreditó la condición de víctima[717].				

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA
Hecho	**6**	**Fecha**	**-**	**Víctima directa:**	FRANCISCO URQUIZA FLÓREZ	**Carpeta**	**14**
Delito:	Exacción o contribuciones arbitrarias						

[713] Según declaración extra proceso Nº 042. $ 230.400.000 sufragado entre el año de 1999 hasta el 2005 por impuesto a 500 canastas de cerveza semanales, 200 bultos de cemento mensuales y dinero por establecimiento de comercio. Carpeta Nº 12, folio 3.
[714] Tal como se consideró en el apartado 4.2.3.3. Parámetros del daño en las conductas punibles. Exacciones o contribuciones arbitrarias.
[715] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto: 01:57:30.
[716] Según entrevista realizada por la fiscalía de justicia y paz, desde 1999 hasta 2006 en Arenal Bolívar los paramilitares representados por alias "Jorge" le cobraron $ 200.000 mensual por distribuir cerveza. Carpeta Nº 13, folio 3.
[717] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto.01:59:30

Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de Reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presente	Futuro		
			Presente	Futuro							
FRANCISCO URQUIZA FLÓREZ C.C. 13.837.172	- Copia de poder - Copia de cédula - Entrevista de Fiscalía de Justicia y Paz.	$ 4.237.990[718] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	15 SMMLV	NA
							Esta Sala no logró reconocer pretensión alguna, dado que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a las afirmaciones relacionadas en la entrevista de la Fiscalía de Justicia y Paz. Sin embargo, esta Sala concederá 15 SMMLV por daño moral conforme con lo establecido en la parte motiva de esta sentencia,[719]dado que la víctima fue acreditada por el ente fiscal en incidente de reparación integral[720].				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**6**	**Fecha**	**-**	**Víctima directa:**	ODILIO MARÍN MARÍN	**Carpeta**	**15**					
Delito:		Exacción o contribuciones arbitrarias										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**		**Peticiones en materia de Reparación**				**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Presente**	**Futuro**		
					Presente	**Futuro**							
ODILIO MARÍN MARÍN C.C. 13.700.544		- Copia de poder - Copia de cédula - Certificado de cámara de comercio - Declaración extra proceso Nº 2667		$ 84.159.802 [721] Valor actualizado	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	No reconocido	NA
									Esta Sala no logró reconocer las pretensiones, toda vez que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a las afirmaciones relacionadas por su abogado. Igualmente, el ente Fiscal en incidente de reparación integral no acreditó la condición de víctima[722].				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA
Hecho	**8**	**Fecha**	**01-09-2005**	**Víctima directa:**	JAVIER RINCÓN DURÁN	**Carpeta**	**16**	
Delito:		Reclutamiento ilícito de menores						
Documentos allegados de la víctima directa:				Partida de bautismo				
Víctima indirecta, identificación,		**Documentos**		**Peticiones en materia de Reparación**				

[718] Según entrevista realizada por la fiscalía de justicia y paz, desde 1999 hasta 2006 los paramilitares representados por alias "Chispa", "Marulanda", "Omar", "JJ2, "tierra mala", entre otros, le exigían $50.000 mensuales por el funcionamiento de una casa de lenocinio y $ 100.000 cada seis meses por una finca de su propiedad. distribuir cerveza. Carpeta Nº 14, folio 3.
[719] Tal como se consideró en el apartado 4.2.3.3. Parámetros del daño en las conductas punibles. Exacciones o contribuciones arbitrarias.
[720] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto: 02:01:20.
[721] Según declaración extra proceso Nº 2667. canceló 46 millones de pesos por contratos de prestación de servicios contraídos con Ecopetrol desde 1999 hasta el 2003. Carpeta Nº 15, folio 6.
[722] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto: 02:03:09.

parentesco o afinidad	Aportados	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Presente	Futuro				Presente	Futuro		
SOCORRO DURÁN SALAZAR C.C. 28.097.641 Madre	- Copia de poder - Copia de cédula	$ 172.208.596 Valor actualizado	-	-	200 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	15 SMMLV	NA
							Esta Sala no logró reconocer el daño emergente, toda vez que no fueron allegados documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a las afirmaciones relacionadas con los daños patrimoniales. Sin embargo, se concederán 15 SMMLV por daño moral, de conformidad con los parámetros fijados por esta sala en diferentes decisiones,[723] por cuanto la víctima para la ocurrencia de los hechos directa, contaba con 15 años de edad, los documentos allegados acreditaron parentesco[724] y el ente Fiscal en incidente de reparación integral confirmó dicha condición[725].				

PRETENSIONES									INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**8**	**Fecha**	**-**	**Víctima directa:**	HERNÁN DE JESÚS LONDOÑO AVENDAÑO	**Carpeta**	**17**						
Delito:		Reclutamiento ilícito de menores											
Documentos allegados de la víctima directa:		NO SE ALLEGARON											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**										
			Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**		**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
				Presente	**Futuro**					**Presente**	**Futuro**		
HERNÁN DE JESÚS LONDOÑO AVENDAÑO C.C. 1.128.428.033		- Copia de poder - Copia de cédula	-	-	-	300 SMMLV	-		NA	NA	NA	15 SMMLV	NA
									Se concederán 15 SMMLV por daño moral, de conformidad con los parámetros fijados por esta Sala en diferentes decisiones,[726] por cuanto la víctima para la ocurrencia de los hechos, contaba con 16 años y 4 meses de edad, y el ente Fiscal en incidente de reparación integral confirmó dicha condición[727].				
Otras medidas: El defensor solicitó para Hernán de Jesús Londoño Avendaño colaboración para estudios en educación básica, secundaria y, si es posible, técnica. Así mismo, trabajo estable. La víctima le manifiesta al defensor que quiere estudiar y trabajar.[728]									Remítase al apartado de medidas de satisfacción				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA
Hecho	**8**	**Fecha**	**-**	**Víctima directa:**	ALEJANDRO ARENAS DURÁN	**Carpeta**	**18**	
Delito:		Reclutamiento ilícito de menores						
Documentos allegados de la víctima directa:		NO SE ALLEGARON						

[723] Véase: Rad: 11001600025320078270l, párr. 801 y ss.; Rad: 11001600025320068045O, párr. 1312 y ss.; Rad: 11001600025320088361 2-01 parr.3797.
[724] Partida de bautismo. Carpeta 16, folio 3.
[725] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto: 02:05:00.
[726] Véase: Rad: 11001600025320078270l, párr. 801 y ss.; Rad: 11001600025320068045O, párr. 1312 y ss.; Rad: 11001600025320088361 2-01 parr.3797.
[727] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto: 02:08:17.
[728] Solicitud especial, audiencia de incidente de reparación integral, realizada el 16 de octubre de 2014. D.C.1. Audio 6. Minuto: 02:08:17.

Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de Reparación									
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Presente	Futuro				Presente	Futuro		
OLIVA DURÁN MEJÍA C.C. 27.650.410 Madre	- Copia de poder - Copia de cédula - Copia certificado de registro civil de nacimiento.	-	-	-	300 SMMLV	-	NA	NA	NA	15 SMMLV	NA
							Se concederán 15 SMMLV por daño moral, de conformidad con los parámetros fijados por esta Sala en diferentes decisiones,[729] por cuanto la víctima para la ocurrencia de los hechos directa, contaba con 16 años de edad, y el ente Fiscal en incidente de reparación integral confirmó dicha condición. [730]				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	11	Fecha	23-02-1997	Víctima directa:	DIDIER ALFONSO ARANGO MADRIGAL	Carpeta	19					
Delito:		Homicidio en persona protegida										
Documentos allegados de la víctima directa:		NO SE ALLEGARON										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de Reparación										
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Presente	Futuro					Presente	Futuro		
ADRIANA MARIA TORRES C.C. 32.559.224 Compañera permanente	- Copia de poder - Declaración extra proceso de terceros sobre unión marital de hecho - Copia de cédula	-	$ 84.707.894[731]	$ 83.166.055	100 SMMLV por homicidio	250 SMMLV por daño a la vida de relación		NA	$ 103.322.122	No reconocido	100 SMMLV	No reconocido
								Los documentos allegados acreditan que existía una unión marital de hecho[732] entre la víctima indirecta y la directa; por tanto, esta Sala concederá indemnización del lucro cesante presente en cuantía de $103.322.122, teniendo en cuenta el SMMLV para la ocurrencia de los hechos. Sin embargo, no fue posible reconocer el lucro cesante futuro, por cuanto no fue allegado documento que posibilite establecer la fecha de vida probable la víctima directa. En lo pertinente al daño moral, se reconocen 100 SMMLV por daño moral, mientras que el daño a la salud, no fue posible reconocerlo, toda vez que no fueron allegados documentos que permitan identificar de manera cierta las lesiones.				
DANIEL ESTEBAN	- Poder original	-	$ 42.353.947	$ 1.769.491		250		NA	$ 29.532.952	No reconocido	100 SMMLV	No reconocido

[729] Véase: Rad: 11001600025320078270l, párr. 801 y ss.; Rad: 110016000253200680450, párr. 1312 y ss.; Rad: 110016000253200883612-01 parr.3797.
[730] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto: 02:10:45
[731] No fue allegado documento que acredite el nivel de ingreso mensual que percibía la víctima directa para la ocurrencia de los hechos.
[732] Declaración extra juicio. Carpeta Nº 19, folio 2.

ARANGO TORRES C.C. 1.121.333.379 Hijo	- Copia de registro civil de nacimiento - Copia de la cédula				100 SMMLV por homicidio	SMMLV por daño a la vida de relación	Teniendo en cuenta que los documentos allegados prueban parentesco[733] entre la víctima indirecta y la directa; esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $29.532.952, teniendo en cuenta el SMMLV para la ocurrencia de los hechos, dado que no fue allegado documento que certifique el ingreso que percibía la víctima directa para el momento del hecho. Sin embargo no fue posible reconocer el lucro cesante futuro, dado que al momento de la liquidación la víctima indirecta contaba con la mayoría de edad y no se acredito dependencia económica. Por otra parte, se reconocen 100 SMMLV como indemnización del daño moral, mientras que no será reconocida la pretensión del daño a la salud porque no fueron allegados documentos que permitan identificar de manera cierta las lesiones.
CRISTIAN ALEJANDRO ARANGO TORRRES C.C. 1.042.771.743 Hijo	- Poder - Copia de registro civil de nacimiento - Copia de la cédula	-	$ 42.353.947	$ 3.538.981	100 SMMLV por homicidio	250 SMMLV por daño a la vida de relación	NA | $ 36.102.300 | No reconocido | 100 SMMLV | No reconocido Teniendo en cuenta que los documentos allegados prueban parentesco[734] entre la víctima indirecta y la directa; esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $ 36.102.300, teniendo en cuenta el SMMLV para la ocurrencia de los hechos, dado que no fue allegado documento que certifique el ingreso percibido por la víctima directa para el momento de la conducta punible. Sin embargo, no fue posible reconocer el lucro cesante futuro puesto que la víctima indirecta al momento de la liquidación ya contaba con la mayoría de edad. Por otra parte, se reconocen 100 SMMLV como indemnización del daño moral, mientras que no será reconocida la pretensión del daño a la salud porque no fueron allegados documentos que permitan identificar de manera cierta las lesiones.

PRETENSIONES									**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**20**	**Fecha**	**28-07-1997**	**Víctima directa:**	JOVANNY OSWALDO VALENCIA POSADA		**Carpeta**	**20**					
Delito:		Homicidio en persona protegida											
Documentos allegados de la víctima directa:		NO SE ALLEGARON											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**						**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**			**Presente**	**Futuro**		
				Presente	**Futuro**								
JOSÉ ANIBAL VALENCIA TABORDA C.C. 3.661.521 Padre		- Copia de poder - Copia de cédula	-	$ 207.814.201	-	100 SMMLV	250 SMMLV daño a la vida de relación		NA	No reconocido	NA	No reconocido	No reconocido
									Esta sala no reconoce las pretensiones, dado que no fue allegado documento que acredite el parentesco entre las víctimas.				

PRETENSIONES	**INDEMNIZACIÓN**

[733] Registro Civil de nacimiento de DANIEL ESTEBAN ARANGO. Carpeta Nº19, folio 6.
[734] Registro Civil de nacimiento de CRISTIAN ALEJANDRO ARANGO. Carpeta Nº 19, folio 9.

Hecho	18	Fecha	11-07-1997	Víctima directa:	HERNÁN GUTIÉRREZ SERPA	Carpeta	21
Delito:	Homicidio en persona protegida						
Documentos allegados de la víctima directa:	NO SE ALLEGARON						

Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de Reparación					RECONOCIDA POR LA SALA				
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Presente	Futuro				Presente	Futuro		
RICARDO ABEL VARELAS C.C.3.428.470 Compañero permanente	- Copia de poder - Declaración extra proceso de terceros para declarar unión marital.	-	$ 165.053.419[735]	$ 54.307.460	100 SMMLV	250 SMMLV daño a la vida de relación	NA	$ 187.484.059	No reconocido	100 SMMLV	No reconocido
							Los documentos allegados evidencian que entre la víctima indirecta y la directa, existía una unión marital de hecho[736]; por tal razón, esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de $187.484.059, teniendo en cuenta el SMMLV para la fecha de los hechos. Sin embargo, no fue posible reconocer el lucro cesante futuro porque no fueron allegados documentos que permitan establecer la fecha de nacimiento de la víctima directa, para establecer la probabilidad de vida. Frente al daño moral, se reconocen 100 SMMLV, toda vez que el ente fiscal en incidente de reparación integral acreditó la condición de víctima.[737] Sin embargo, no será reconocido el daño a la salud, por cuanto no fueron allegados elementos mínimos de convicción que permitan establecer de manera cierta el menoscabo.			

PRETENSIONES

Hecho	18	Fecha	11-07-1997	Víctima directa:	MARCO JULIO CASTAÑO ROJO	Carpeta	22
Delito:	Homicidio en persona protegida						
Documentos allegados de la víctima directa:	Registro civil de defunción, partida de bautismo, copia de la cédula						

Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de Reparación					INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Presente	Futuro				Presente	Futuro		
EDENID DEL SOCORRO CADAVID ROJO C.C. 32.554.153 Hermana	- Registro civil de nacimiento - Copia de la cédula	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala reconoce 50 SMMLV por daño moral como lo ha establecido el Consejo de Estado, toda vez que fue acreditado el parentesco entre la víctima indirecta y la directa y, el ente fiscal, en incidente de reparación integral, acreditó la condición de víctima[738].				
MARÍA GILMA ROJO DE	- Poder original	-	$ 190.275.147[739]	-	100	-	NA	No reconocido	NA	100 SMMLV	NA

[735] [735] No fue allegado documento que demuestre el nivel de ingresos que percibía la víctima directa para la ocurrencia de los hechos.
[736] Declaración extra proceso de la notaría primera del circulo de Yarumal. Carpeta 21, folio 5
[737] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto: 02:19:00
[738] Audiencia de incidente de reparación integral, realizado el 16 de octubre de 2014. CD.1. Audio 6. Minuto: 02:24:40.

GÓMEZ C.C. 22.207.662 Madre	- Declaración extra proceso - Copia de la cédula				SMMLV		No será reconocido el lucro cesante porque no fueron allegados documentos que evidencien de manera cierta la dependencia economía de la víctima indirecta con la directa. Sin embargo, la Sala reconoce el daño moral conforme a la pretensión, toda vez que fue acreditado el parentesco[740] que existía entre la víctima indirecta y la directa.
NELSON EGIDIO CADAVID ROJO C.C.3.354.243 Hermano	- Poder original - Copia de la cédula	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | No reconocido | NA Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.
MARÍA ELENA GÓMEZ ROJO C.C. 15.317.474 Hermana	- Poder original - Registro civil de nacimiento - Copia de la cédula	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | No reconocido | NA Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.
EYNER HUMBERTO CADAVID ROJO C.C.15.321.888 Hermano	- Poder original - Registro civil de nacimiento - Copia de la cédula	-	-	-	100 SMMLV	-	NA | NA | NA | No reconocido | NA Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.

PRETENSIONES							**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**20**	**Fecha**	**28-07-1997**	**Víctima directa:**	RUBIEL ANGEL ROJAS ECHAVARRÍA	**Carpeta**	**23**				
Delito:		Homicidio en persona protegida									
Documentos allegados de la víctima directa:					Registro civil de nacimiento, registro civil de defunción						
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**			**Peticiones en materia de Reparación**			**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
					Daño emergente	**Lucro cesante**	**Daño moral** / **Otros**		**Presente**	**Futuro**		
						Presente / **Futuro**						
ROCÍO DE JESÚS CHAVARRÍA RODRÍGUEZ C.C.22.148.087 Madre		- Poder original - copia de la cédula - Registro civil de nacimiento			-	$ 235.566.713	-	100 SMMLV	250 SMMLV daño a la vida de relación	NA	No reconocido	NA	100 SMMLV	No reconocido
										No será reconocido el lucro cesante porque no fueron allegados documentos que evidencien de manera cierta la dependencia economía de la víctima indirecta con la directa. Sin embargo, la Sala reconoce el daño moral conforme a la pretensión, toda vez que fue acreditado el parentesco que existía entre la víctima indirecta y la directa.[741]				

PRETENSIONES	

[739] No fue allegado documento que demuestre el nivel de ingresos que percibía la víctima directa para la ocurrencia de los hechos.
[740] Registro civil de defunción la víctima directa. Carpeta Nº 22, folio 10.
[741] Registro civil de nacimiento y de defunción. Carpeta Nº 23, folios 5 y 6.

Hecho	13	Fecha	08-03-1997	Víctima directa:	MARIA ISAURA ARENAS MONTOYA	Carpeta	24	INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA
Delito:	Homicidio en persona protegida							
Documentos allegados de la víctima directa:	Registro civil de defunción							

Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de Reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presente	Futuro		
			Presente	Futuro							
DARIO ALBERTO ARENAS C.C.15.329.170 Sobrino	- Copia de poder - Copia de la cédula	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no logró reconocer el daño moral, toda vez que no se allegaron documentos que acrediten el parentesco entre las víctimas.				

PRETENSIONES

Hecho	12	Fecha	11-03-1997	Víctima directa:	LUIS GONZALO CUARTAS	Carpeta	25	INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA
Delito:	Homicidio en persona protegida							
Documentos allegados de la víctima directa:	Copia de cédula de ciudadanía, registro civil de nacimiento y de defunción							

Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de Reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presente	Futuro		
			Presente	Futuro							
DOLLY AMPARO CUARTAS C.C. 32.554.683 Hermana	- Copia de poder - Registro civil de nacimiento - Copia de la cédula - Declaración extra proceso Nº 613 para declarar gasto funerario	$ 1.500.000 por honras fúnebres sin actualizar	-	-	100 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Esta Sala no logra reconocer el daño emergente por concepto de honras fúnebres, toda vez que el documento allegado[742] no es el más idóneo para acreditar el gasto sufragado por las honras fúnebres de LUIS GONZALO CUARTAS. Sin embargo, y dado que ningún familiar en primer grado solicitó el reconocimiento del daño moral correspondiente al homicidio de LUIS GONZALO CUARTAS, esta Sala concede a DOLLY AMPARO CUARTAS la suma de 50 SMMLV, teniendo en cuenta la acreditación de parentesco entre éste último y la víctima directa. Es preciso aclarar que el valor reconocido responde a los topes establecidos por el Consejo de Estado.				
CRUZ ELENA CUARTAS DE ROLDÁN C.C.32.550.940 Hermana	- Copia de poder - Registro civil de nacimiento - Copia de la cédula	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Dado que ningún familiar en primer grado solicitó el reconocimiento del daño moral correspondiente al homicidio de LUIS GONZALO CUARTAS, esta Sala concede a CRUZ ELENA CUARTAS la suma de 50 SMMLV, teniendo en cuenta la acreditación de parentesco[743] entre éste último y la víctima directa. Es preciso aclarar que el valor reconocido responde a los topes establecidos por el Consejo de Estado.				
MARLENY DE LAS MERCEDES	- Copia de poder	-	-	-	100	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA

[742] Declaración extraprocesal Nº 613, gastos por honras fúnebres. Carpeta Nº 25, folio 4.
[743] Registro civil de nacimiento. Carpeta Nº 25, folio 6.

CUARTAS C.C. 32.553.548 Hermana	- Registro civil de nacimiento - Copia de la cédula				SMMLV		Dado que ningún familiar en primer grado solicitó el reconocimiento del daño moral correspondiente al homicidio de LUIS GONZALO CUARTAS, esta Sala concede a MARLENY DE LAS MERCEDES CUARTAS la suma de 50 SMMLV, teniendo en cuenta la acreditación de parentesco[744] entre la víctima indirecta y la directa. Es preciso aclarar que el valor reconocido responde a los topes establecidos por el Consejo de Estado.				
MIRIAM CUARTAS C.C.22.209.424 Hermana	- Copia de poder - Registro civil de nacimiento - Copia de la cédula	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Dado que ningún familiar en primer grado solicitó el reconocimiento del daño moral correspondiente al homicidio de LUIS GONZALO CUARTAS, esta Sala concede a MIRIAM CUARTAS la suma de 50 SMMLV, teniendo en cuenta la acreditación de parentesco[745] entre la víctima indirecta y la directa. Es preciso aclarar que el valor reconocido responde a los topes establecidos por el Consejo de Estado.				
LUZMILA QUINTANA DE ORTEGA C.C.22.208.433 Hermana	- Copia de poder - Registro civil de nacimiento - Copia de la cédula	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Dado que ningún familiar en primer grado solicitó el reconocimiento del daño moral correspondiente al homicidio de LUIS GONZALO CUARTAS, esta Sala concede a MIRIAM CUARTAS la suma de 50 SMMLV, teniendo en cuenta la acreditación de parentesco[746] entre la víctima indirecta y la directa. Es preciso aclarar que el valor reconocido responde a los topes establecidos por el Consejo de Estado.				
WILLIAM DE JESÚS CUARTAS C.C.15.315.792 Hermano	- Copia de poder - Registro civil de nacimiento - Copia de la cédula	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Dado que ningún familiar en primer grado solicitó el reconocimiento del daño moral correspondiente al homicidio de LUIS GONZALO CUARTAS, esta Sala concede a WILLIAM DE JESÚS CUARTAS la suma de 50 SMMLV, teniendo en cuenta la acreditación de parentesco[747] entre éste último y la víctima directa. Es preciso aclarar que el valor reconocido responde a los topes establecidos por el Consejo de Estado.				
JOSÉ DELFIN QUINTANA CUARTAS C.C.3.659.573 Hermano	- Copia de poder - Registro civil de nacimiento - Copia de la cédula	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Dado que ningún familiar en primer grado solicitó el reconocimiento del daño moral correspondiente al homicidio de LUIS GONZALO CUARTAS, esta Sala concede a JOSÉ DELFIN QUINTANA CUARTAS la suma de 50 SMMLV, teniendo en cuenta la acreditación de parentesco[748] entre éste último y la víctima directa. Es preciso aclarar que el valor reconocido responde a los topes establecidos por el Consejo de Estado.				
MARÍA GUDIELA QUINTANA CUARTAS C.C. 22.207.536 Hermana	- Copia de poder - Registro civil de nacimiento - Copia de la cédula	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
							Dado que ningún familiar en primer grado solicitó el reconocimiento del daño moral correspondiente al homicidio de LUIS GONZALO CUARTAS, esta Sala concede a MARÍA QUINTANA CUARTAS la suma de 50 SMMLV, teniendo en cuenta la acreditación de parentesco[749] entre la víctima directa y la indirecta. Es preciso aclarar que el valor reconocido responde a los topes establecidos por el Consejo de Estado.				
DORA ISABEL CUARTAS	- Copia de poder	-	-	-	100	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA

[744] Registro civil de nacimiento. Carpeta Nº 25, folio 10.
[745] Registro civil de nacimiento. Carpeta Nº 25, folio 13.
[746] Registro civil de nacimiento. Carpeta Nº 25, folio 17.
[747] Registro civil de nacimiento. Carpeta Nº 25, folio 20.
[748] Registro civil de nacimiento. Carpeta Nº 25, folio 22.
[749] Registro civil de nacimiento. Carpeta Nº 25, folio 26.

C.C.22.211.403 Hermana	- Registro civil de nacimiento - Copia de la cédula				SMMLV		Dado que ningún familiar en primer grado solicitó el reconocimiento del daño moral correspondiente al homicidio de LUIS GONZALO CUARTAS, esta Sala concede a DORA ISABEL CUARTAS la suma de 50 SMMLV, teniendo en cuenta la acreditación de parentesco[750] entre la víctima directa y la indirecta. Es preciso aclarar que el valor reconocido responde a los topes establecidos por el Consejo de Estado.

PRETENSIONES									**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**17**	**Fecha**	**08-06-1997**	**Víctima directa:**	ALIRIO HUMBERTO RAMÍREZ MUÑOZ		**Carpeta**	**26**					
Delito:			Homicidio en persona protegida										
Documentos allegados de la víctima directa:					Copia de cédula de ciudadanía, registro civil de nacimiento y de defunción								
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**		**Peticiones en materia de Reparación**								
					Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**	**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
						Presente	**Futuro**				**Presente**	**Futuro**		
ROSALBA MUÑOZ DE RAMÍREZ C.C. 32.551.573 Madre			- Copia de poder - Copia de la cédula - Registro civil de matrimonio - Declaración extra proceso		-	$ 257.517.816	-	100 SMMLV	-	NA	No reconocido	NA	100 SMMLV	NA
										A pesar de que los documentos allegados acreditan que existía parentesco[751] entre la víctima indirecta y la directa, esta Sala no logra reconocer el lucro cesante pretendido, por cuanto no se allegaron documentos que prueben que para la ocurrencia de los hechos había dependencia económica de la víctima indirecta de ALIRIO HUMBERTO RAMÍREZ. No obstante, le serán reconocidos 100 SMMLV por el daño moral.				
NELSON ALEXÁNDER RAMÍREZ MUÑOZ C.C. 3.662.961 Hermano			- Copia de poder - Copia de comprobante de documento en trámite		-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
										Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.				
CARLOS MARIO RAMÍREZ MUÑOZ C.C. 15.271.646 Hermano			- Copia de poder - Copia de la cedula - Registro civil de nacimiento		-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
										Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.				
MARIA ELENA RAMÍREZ MUÑOZ C.C. 32.563.631 Hermana			- Copia de poder - Copia de la cédula - Registro civil de nacimiento		-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
										Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.				
OMAR DARIO RAMÍREZ MUÑOZ C.C. 15.325.173 Hermano			- Copia de poder - Copia de la cédula - Registro civil de nacimiento		-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
										Esta Sala no reconoce el daño moral pretendido, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014.				

[750] Registro civil de nacimiento. Carpeta Nº 25, folio 28.
[751] Registro civil de nacimiento y de defunción. Carpeta Nº 26, folios 10 y 11.

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	**14**	**Fecha**	**30-05-1997**	**Víctima directa:**	WILINTON ZAPATA PATIÑO	**Carpeta**	**27**					
Delito:			Homicidio en persona protegida									
Documentos allegados de la víctima directa:					NO SE ALLEGARON							
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad			**Documentos Aportados**		**Peticiones en materia de Reparación**							
					Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**	**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
						Presente	**Futuro**				**Presente**	**Futuro**		
FRANCISCO ARBEY ZAPATA ZABALA C.C.15.315.217 Padre			- Copia de poder - Copia de la cédula		-	$ 84.782.503[752]	$ 20.261.333	100 SMMLV	-	NA	No reconocido	No reconocido	No reconocido	NA
										Esta Sala no logró reconocer pretensión alguna, toda vez que no fue allegado documento que permitan establecer el parentesco con la víctima directa.				
MARÍA LISBETH PATIÑO AGUDELO C.C.22.217.359 Madre			- Copia de poder - Copia de la cédula		-	$ 84.782.503[753]	$ 20.261.333	100 SMMLV	-	NA	No reconocido	No reconocido	No reconocido	NA
										Esta Sala no logró reconocer pretensión alguna, toda vez que no fue allegado documento que permitan establecer el parentesco con la víctima directa.				
EDISSON ALEXÁNDER ZAPATA PATIÑO C.C.15.271.353 Hermano			- Copia de poder - Copia de la cédula - Registro civil de matrimonio - Declaración extra proceso		-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
										Esta Sala no reconoce las peticiones en materia de reparación, dado que los documentos allegados no logran evidenciar de manera cierta el parentesco que existía entre la víctima indirecta y la directa.				
MARÍA ALEJANDRA ZAPATA PATIÑO C.C.1.042.771.073 Hermana			- Copia de poder - Copia de comprobante de documento en trámite		-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
										Esta Sala no reconoce las peticiones en materia de reparación, dado que los documentos allegados no logran evidenciar de manera cierta el parentesco que existía entre la víctima indirecta y la directa.				
CRISTIAN CAMILO ZAPATA PATIÑO C.C.1.110.509.952 Hermano			- Copia de poder - Copia de la cedula - Registro civil de nacimiento		-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
										Esta Sala no reconoce las peticiones en materia de reparación, dado que los documentos allegados no logran evidenciar de manera cierta el parentesco que existía entre la víctima indirecta y la directa.				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA			
Hecho	**15**	**Fecha**	**31-05-1997**	**Víctima directa:**	JOSÉ NEVER PATERNINA RUIZ	**Carpeta**	**28**				
Delito:			Homicidio en persona protegida								
Documentos allegados de la víctima directa:					Registro civil de defunción						
Víctima indirecta, identificación, parentesco o			**Documentos Aportados**		**Peticiones en materia de Reparación**						
					Daño	**Lucro cesante**	**Daño**	**Otros**	**Daño emergente**	**Lucro cesante**	**Daño moral**	**Otros**

[752] No fue allegado documento que demuestre el nivel de ingresos que percibía la víctima directa para la ocurrencia de los hechos.

[753] No fue allegado documento que demuestre el nivel de ingresos que percibía la víctima directa para la ocurrencia de los hechos.

afinidad		emergente	Presente	Futuro	moral			Presente	Futuro		
MARÍA ELVIA RUIZ AREIZA C.C. 21.588.567 Madre	- Copia de poder - Copia de la cédula	-	$ 169.522.239[754]	$ 56.951.095	100 SMMLV	-	NA	No reconocido	No reconocido	No reconocido	NA
							Esta Sala no logró reconocer pretensión alguna, toda vez que no fue allegado documento que permitan establecer el parentesco con la víctima directa.				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho	16	Fecha	06-06-1997	Víctima directa:	ALVARO HERNÁN BLANDÓN TABORDA	Carpeta	29					
Delito:		Homicidio en persona protegida										
Documentos allegados de la víctima directa:		NO SE ALLEGARON										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos Aportados	Peticiones en materia de Reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presente	Futuro		
				Presente	Futuro							
ANA DEBORA TABORDA DE BLANDÓN C.C. 21.851.173 Madre		- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Sustitución poder	-	$ 166.562.465[755]	$ 63.271.708	100 SMMLV	-	NA	No reconocido	No reconocido	No reconocido	NA
								Esta Sala no reconoce las peticiones en materia de reparación, dado que los documentos allegados no logran evidenciar de manera cierta el parentesco que existía entre la víctima indirecta y la directa.				
KATHERINE ALEJANDRA BLANDÓN LÓPEZ C.C. 1.128.400.838 Hermana		- Poder original - Copia comprobante de documento de identidad en tramite - Sustitución poder	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
								Esta Sala no reconoce las peticiones en materia de reparación, dado que los documentos allegados no logran evidenciar de manera cierta el parentesco que existía entre la víctima indirecta y la directa.				
CARLOS ANDRES BLANDÓN TABORDA C.C. 15.272.225 Hermano		- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Copia registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
								Esta Sala no reconoce las peticiones en materia de reparación, dado que los documentos allegados no logran evidenciar de manera cierta el parentesco que existía entre la víctima indirecta y la directa.				
DIEGO FERNANDO BLANDÓN TABORDA C.C.15.328.455 Hermano		- Copia registro civil de nacimiento - Copia poder - Copia cédula de ciudadanía	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
								Esta Sala no reconoce las peticiones en materia de reparación, dado que los documentos allegados no logran evidenciar de manera cierta el parentesco que existía entre la víctima indirecta y la directa.				
DIANA EUGENIA BLANDÓN TABORDA C.C.32.557.539 Hermana		- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Copia registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
								Esta Sala no reconoce las peticiones en materia de reparación, dado que los documentos allegados no logran evidenciar de manera cierta el parentesco que existía entre la víctima indirecta y la directa.				
CARMEN ELENA BLANDÓN TABORDA C.C.32.558.400		- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Copia registro civil de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
								Esta Sala no reconoce las peticiones en materia de reparación, dado que los documentos allegados no logran evidenciar de manera cierta el parentesco que existía entre la víctima indirecta y la directa.				

[754] No fue allegado documento que demuestre el nivel de ingresos que percibía la víctima directa para la ocurrencia de los hechos.
[755] No fue allegado documento que demuestre el nivel de ingresos que percibía la víctima directa para la ocurrencia de los hechos.

Hermana											
SANTIAGO BLANDÓN TABORDA C.C 1.044.121.411 Hermano	- Poder original - Copia registro civil de nacimiento - Copia cédula de ciudadanía	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no reconoce las peticiones en materia de reparación, dado que los documentos allegados no logran evidenciar de manera cierta el parentesco que existía entre la víctima indirecta y la directa.				

PRETENSIONES									**INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA**				
Hecho	**15**	**Fecha**	**31-05-1997**	**Víctima directa:**	JORGE ELIECER CASTAÑO YAGARI		**Carpeta**	**30**					
Delito:		Homicidio en persona protegida											
Documentos allegados de la víctima directa:		NO SE ALLEGARON											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		**Documentos Aportados**	**Peticiones en materia de Reparación**						**Daño emergente**	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**
			Daño emergente	**Lucro cesante**		**Daño moral**	**Otros**			**Presente**	**Futuro**		
				Presente	**Futuro**								
REYNALDO DE JESÚS CASTAÑO YAGARI C.C.8.038.399 Hermano		- Copia de poder - Sustitución poder	-	-	-	100 SMMLV	-		NA	NA	NA	No reconocido	NA
									Esta Sala no logró reconocer el daño moral, toda vez que no se allegaron documentos que acrediten el parentesco entre las víctimas.				

Es del caso indicar respecto de las sumas antes reconocidas a las víctimas, que los montos cancelados hasta la fecha y las que a futuro sean entregadas a cada una de ellas por concepto de reparación administrativa, se tendrán como parte de las indemnizaciones aquí reconocidas, esto en virtud a la prohibición de doble reparación[756].

Sea pertinente acotar que en firme la presente decisión incidental, se remitirá la actuación ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que con fundamento en lo dispuesto en la ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 del mismo año, realice las gestiones necesarias, encaminadas al pago de la reparación integral, conforme los reconocimientos aquí dispuestos.

Con la finalidad de garantizar el derecho a la indemnización de quienes fueron reconocidos como víctimas dentro del presente proceso y que aún son menores de edad, se ordena la constitución de encargos fiduciarios en una entidad bancaria autorizada de conformidad con lo descrito en el artículo 185 de la ley 1448 de 2011, y en el 2.2.7.3.16 del Decreto 1084 de 2015. En todo caso, la sucursal bancaria se fijará en el lugar más cercano del domicilio de las víctimas.

Siguiendo los parámetros estudiados en sentencia C – 370 de 2006, emitida por el Tribunal Constitucional, el pago de las indemnizaciones tasadas como consecuencia de los perjuicios causados a las víctimas (ya referidas en el cuadro superior), deberán ser satisfechos por el postulado RODRIGO PÉREZ ALZATE, siendo exigibles en forma solidaria al Bloque Sur de Bolívar lo que incluye los bienes del Bloque Central Bolívar al que pertenecieron, y subsidiariamente al Estado colombiano[757], a través del

[756] Artículo 20 de la ley 1448 de 2011.
[757] Ello con sustento en lo descrito por el artículo 10 de la Ley 1448 de 2011, que reza lo siguiente: "*Las condenas judiciales que ordenen al Estado reparar económicamente y de forma subsidiaria a una víctima debido a la insolvencia, imposibilidad de pago o falta de recursos o bienes del victimario condenado o del grupo armado organizado al margen de la ley al cual este perteneció, no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado o de sus agentes…*".

Se itera, así como por lo dispuesto, por la sentencia C – 370 de 2006, de la Corte Constitucional que reza: "*como ya lo ha explicado la Corte, las normas, la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional han considerado que la reparación económica a cargo del patrimonio propio del perpetrador es una de las condiciones necesarias para garantizar los derechos de las víctimas y promover la lucha contra la impunidad. Sólo en el caso en el cual el Estado resulte responsable – por acción o por omisión – o cuando los recursos propios de los responsables no son suficientes para pagar el costo de reparaciones masivas, el Estado entra a asumir la responsabilidad subsidiaria que esto implica. Y esta distribución de responsabilidades no parece variar en procesos de justicia transicional hacia la paz.*" (Subraya el Tribunal).

Fondo de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

4.2.5. Medidas de rehabilitación

De acuerdo a lo dispuesto por los Principios de Theo Van Boven y M. Cherif Bassiouni[758], constituye el cuidado y asistencia profesional que las víctimas requieren para restablecer su integridad legal, física y moral después de las violaciones en su contra. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 975 de 2005, deben incluir la atención médica y psicológica para las víctimas o sus parientes, motivo por el que se adoptarán las siguientes medidas:

Generales

1. A través del Ministerio de Educación y las Secretarías de Educación Departamental y Municipales se garantizará el acceso gratuito a la formación en educación básica primaria y secundaria a cada una de las víctimas directas e indirectas reconocidas en los hechos objeto del presente proceso, en los establecimientos públicos educativos ubicados en el Sur de Bolívar, Santander, N. Santander, Magdalena Medio, Boyacá y Cundinamarca.
2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, garantizará y dará prioridad a cada una de las víctimas directas e indirectas de este proceso, para acceder a los planes y subsidios de vivienda rural y urbana, desarrollados por el Gobierno a nivel Nacional, Departamental y Municipal.
3. Según los hallazgos identificados por los defensores públicos en las zonas donde residen sus poderdantes, existen casos en los que algunas víctimas no tienen claridad sobre la titularidad de algunos bienes que permanecen en posesión de tiempo atrás, por lo que resulta necesario exhortar a la Defensoría del Pueblo, para que, a través de sus regionales, brinde asesoría jurídico legal

[758] Principio 23 de los Principios y directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (ONU,2004), originado en los trabajos de Theo Van Boven y M. Cherif Bassiouni.G

y administrativa, con el propósito de acompañar las acciones y procedimientos a que haya lugar para la titulación de estos bienes, todo en aras de solventar y definir si pueden ostentar o no, su condición de plenos propietarios.

4. A la Secretarias de Educación de las zonas del Sur de Bolívar, Santander, N. de Santander, Magdalena Medio, Boyacá y Cundinamarca, para que en colaboración armónica con los municipios de su territorio, implementen una materia o componente académico a nivel de educación básica secundaria acerca de la importancia de los derechos humanos que incluya la historia del conflicto armado colombiano, en especial, aquella que tenga incidencia directa con los hechos que ocurrieron a manos del Bloque Central Bolívar. En ella, se deberá identificar cual fue el impacto que su accionar tuvo en las regiones, todo ello con el fin de que la realidad vívida no se pierda en el pasado, y las nuevas generaciones construyan caminos hacia la reconciliación, resaltando siempre la importancia del respeto a la vida.

Particulares

1. Exhortar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de la regional o zona donde se halle la víctima indirecta Omar Jair Remolina Robles (Hecho 73, victima directa Fanny Robles, Gabriel Remolina y Robinson Remolina), para que, a través de su oferta institucional vincule al perjudicado en un curso de técnica automotriz, una vez cumpla los requisitos mínimos para acceder al mismo, sin perder de vista el trato preferente a que tiene derecho por su condición.
2. Exhortar al Ministerio de Salud y Protección Social, para que, en coordinación con la Secretaría de Salud de la municipalidad en donde se encuentre el domicilio del afectado, y con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se brinde atención médica psicosocial integral a la víctima Elkin Mauricio Remolina Robles (Hecho 73).
3. Exhortar a la Fiscalía General de la Nación para que a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con sede en el municipio donde se

encuentre la víctima indirecta, practique cotejo de ADN al menor Johan Nicolás Vera Ortiz respecto de los despojos mortales de Robinson Remolina Robles, para que de esta manera se determine el presunto parentesco, y acorde con los resultados científicos que se obtengan, se pueda inscribir en el registro civil de nacimiento del menor Johan Nicolás, los apellidos de su padre (Hecho 73). Este proceso deberá contar con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF de la regional donde habite el menor con su madre Yuli Angélica Vera Ortiz, con miras a garantizar el derecho de filiación acorde con los hallazgos obtenidos y resultado de las pruebas a practicar.

4.2.6. Medidas de satisfacción

Los Principios de Theo Van Boven y M. Cherif Bassiouni[759], indican que la reparación simbólica implica toda prestación tendiente a restablecer la dignidad de las víctimas o de la comunidad en general, así como de aquellas que tiendan a asegurar la preservación de la memoria histórica. Por esta razón, y teniendo en cuenta que tanto el artículo 141 de la ley 1448 de 2011 y el artículo 29 de la ley 1592 de 2012, las consagra como actos de contribución a la reparación, la Sala dispondrá el cumplimiento de las siguientes medidas:

Generales

1. Exhortar al Ministerio de Educación Nacional para que en articulación con el ICETEX y con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, fomente a través de líneas de crédito, ya sean reembolsables o condonables, el acceso a la educación superior para las víctimas de este proceso, que reuniendo los requisitos exigidos, quieran acceder a estudios técnicos, tecnológicos o profesionales.

[759] Principio 24 de los Principios y directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (ONU,2004), originado en los trabajos de Theo Van Boven y M. Cherif Bassiouni.G

2. Ordenar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que proceda a la inscripción en su base de datos de todos los afectados con el actuar de los aquí postulados, y que hacen parte de las personas reconocidas como víctimas, sin esperar a la ejecutoria de la sentencia, para que de esta forma, puedan acceder a los beneficios que la entidad pueda otorgarle a los perjudicados.
3. Exhortar al Ministerio de Defensa, para que a través de la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional, solucione la situación militar de las víctimas directas e indirectas del presente proceso que lo requieran, sin necesidad de prestar el servicio militar, y sin generar cobro alguno.
4. RODRIGO PÉREZ ALZATE, deberá participar en los diferentes actos simbólicos de resarcimiento y re dignificación de las víctimas a los que haya lugar de conformidad con los programas que sean ofrecidos por las entidades que participan dentro del Proceso de Justicia y Paz, a pesar de gozar de su derecho de libertad en la actualidad.
5. Asimismo, deberá el aquí postulado del Bloque Sur de Bolívar, continuar prestando colaboración veraz y efectiva que contribuya con la localización de personas secuestradas o desaparecidas y de los cadáveres de quienes fueron asesinados, y la ayuda para recuperarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad, de contar con información al respecto.
6. RODRIGO PÉREZ ALZATE - *a pesar de estar gozando de su derecho de libertad* - integrante del referido Bloque, deberá asumir el compromiso de verificar los demás hechos que en el futuro le sean formulados por la Fiscalía General de la Nación, así como a revelar públicamente la verdad completa, en la medida que esa actuación no provoque más daño o amenace a la seguridad y los intereses de las víctimas, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar o impedir que se produzcan nuevas violaciones.

Particulares

1. Exhortar al Ministerio de Educación Nacional para que gestione a través de las distintas entidades educativas del Estado, una beca con el fin de que la víctimas indirectas Sneyder Alexander Suárez y Yeison Donato Suárez (hecho 50, víctima directa Donato Suárez Sánchez) y Leidy Mayerli Remolina Robles (hecho 73, víctima directa Fanny Robles, Gabriel Remolina y Robinson Remolina), una vez cumplidos los requisitos mínimos para ser beneficiados, puedan iniciar sus estudios superiores en un centro académico cercano al lugar de su domicilio.
2. Exhortar al Ministerio de Defensa, para que a través de la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional, solucione la situación militar de la víctima indirecta Jhon Anderson Remolina Soto (hecho 73), sin necesidad de prestar el servicio militar, sin generar cobro alguno, y siempre atendiendo a su especial condición.

4.2.7. Garantías de no repetición

La medidas de no repetición son una categoría muy amplia en la que, entre otros, se incluyen reformas legales, administrativas o institucionales[760], dirigidas a evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones de los derechos humanos e infracciones del Derecho Internacional Humanitario que vulneren su dignidad. Es por esto, que puede prestarse para confusiones que se decreten a título de rehabilitación o restitución el goce de derechos fundamentales. Por supuesto, esta hipótesis tal como lo ha explicado la Corte Constitucional resulta contrario a la Carta[761]; lo cierto es que medidas en las que implican intervención estatal en casos en los que en pretérito esta no existía, es en ultimas, una reforma institucional, motivo por el cual debe tenerse a título de garantía de no repetición.

[760] Principio 25 de los Principios y directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (ONU,2004), originado en los trabajos de Theo Van Boven y M. Cherif Bassiouni.G
[761] Cfr. Corte Constitucional Sentencia C-370 de 2006

1. No obstante en la actualidad el postulado RODRIGO PÉREZ ALZATE goza de su derecho a la libertad, se exhorta a la Agencia Colombiana para la Reintegración – ACR, para que garantice y haga extensivos todos sus programas para hacer eficaz la incorporación en sociedad del ya condenado.
2. Exhortar a la Agencia Colombiana para la Reintegración - ACR, para que de manera mancomunada con el Ministerio de Salud y de la Protección Social, presten una atención especializada en salud al postulado, en lo que corresponde a atención psicológica y médica, con el fin de identificar traumas y secuelas psicológicas, derivadas por su pertenencia al grupo armado ilegal, de requerirlo.

4.3. Daño al Sujeto Colectivo

Como se ha sustentado en anteriores oportunidades, además del daño individual, se encuentra el daño colectivo y/o plural, el cual puede definirse como aquél padecido por una comunidad con ocasión del menoscabo de sus derechos, intereses o bienes jurídicos de carácter comunitario, de manera que las pretensiones indemnizatorias tienen lugar concretamente en cuanto las personas que dicen ser perjudicadas pertenezcan al conglomerado que soportó el daño[762].

Valga indicar, que el daño colectivo frecuentemente es confundido con la sumatoria de las afectaciones sufridas por cada uno de los individuos de determinado territorio o conglomerado, lo cual es errado. Cosa distinta resultan los perjuicios padecidos de manera directa por una comunidad en particular, en donde el menoscabo a sus garantías fundamentales como grupo y el resquebrajamiento del imaginario comunal de la sociedad, permiten identificar el verdadero detrimento plural.

[762] Según se puede colegir de lo descrito en el inciso 2° del artículo 15 de la ley 975 de 2005.

Con lo anterior, quiere la Sala fijar 4 ejes en los que se pueden identificar los actos que atentan y permiten que se pueda reflexionar sobre este tipo de perjuicios[763], y con ello, contar con un margen orientador que permita adoptar las distintas medidas reparatorias, esto es, cuando existen violaciones a:

1. Derechos fundamentales colectivos, verbigracia, a la paz[764], a un ambiente sano[765], al aprovechamiento y manejo de los recursos naturales[766], a la protección del patrimonio cultural[767], entre otros.
2. Prerrogativas individuales de personas que hacían parte de determinado conglomerado, y que fueron atacadas por pertenecer al mismo con lo que se buscaba menguar su capacidad comunitaria, por ejemplo, amedrentar los vecinos de una vereda por no acceder a los favores del grupo armado.
3. Garantías individuales de un sujeto perteneciente a una agrupación, el cual representa una invaluable dirección, que ante su pérdida, genera un traumatismo a procesos que se truncan con la afectación a la persona líder.
4. Disposiciones de primer orden a que tienen derecho sujetos colectivos constitucionalmente protegidos[768], como el caso de ataques contra los niños, ancianos, madres cabeza de hogar, entre otros.

Es importante resaltar, que así como las víctimas individuales, las colectivas también son titulares de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación y a la no repetición[769], pudiéndose sintetizar lo anterior en el *derecho a la reparación colectiva* en tanto prerrogativa de primer orden, ubicando como fin último la recuperación de los proyectos de vida societales.

---

[763] Del daño a la REPARACIÓN COLECTIVA: la experiencia de 7 casos emblemáticos. 2012. Organización Internacional para las Migraciones (Misión en Colombia). http://publications.iom.int/bookstore/index.php?main_page=product_info&cPath=1&products_id=872.
[764] Artículo 22 CP.
[765] Artículo 80 CP.
[766] Artículo 80. CP
[767] Artículo 72 CP.
[768] Para el efecto, véase, Corte Constitucional, Sentencia T – 736 de 2013, ente otras.
[769] Desde la Resolución 13 de 1989, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la ONU se ha establecido que "Las personas", "Los grupos" y "Las comunidades" son titulares del derecho a la reparación en tratándose de graves violaciones a derechos humanos.

Ahora bien, en los términos previstos por la ley 1448 de 2011 y del decreto 4800 de 2011 son sujetos de reparación colectiva[770]:

1. Las comunidades.
2. Las organizaciones sociales y políticas.
3. Los grupos sociales y políticos

En la dimensión de daño colectivo, deben destacarse las precisiones realizadas en el decurso de la diligencia de Incidente de Reparación Integral por el doctor Diego Alvarado Ortiz procurador delegado para el presente caso.

En el componente plural dictaminó que de los hechos estudiados en las distintas diligencias, así como de las narraciones realizadas por las víctimas en audiencia y de los encuentros sostenidos con la comunidad del Magdalena Medio y de Barrancabermeja, era posible afirmar que los actos de violencia en dicha zona afectaron el imaginario colectivo de la población.

Refirió el delegado del Ministerio Público que al observar con detenimiento las costumbres de sus habitantes, las mismas se veían afectadas por la utilización de los ríos por parte de los grupos ilegales para ocultar o desaparecer los cuerpos de sus víctimas, sin dejar de mencionar lo que significó la persecución y aniquilamiento de sus líderes provinciales, generándose inevitablemente el truncamiento de procesos sociales que gracias al trabajo comunal se venían desarrollando. Asimismo, recalcó la articulación y fortalecimiento de las acciones paramilitares por la hermandad construida con fuerzas legales y grupos empresariales importantes en la zona, sin que pudiera escapar de tal corrupción el escenario político local y regional.

[770] No hay que perder de vista, que en aquellos casos en que el sujeto colectivo esté integrado por comunidades aborígenes o étnicas, el proceso de reparación colectiva se rige por los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, regulación que no sobra citar, al ser lo cierto, como se estableció en los aspectos contextuales de esta decisión, que en el departamento de Arauca existen 26 resguardos indígenas.

Resaltó que la justificación de actos violentos en la zona de influencia del Bloque Sur de Bolívar en contra de la población civil se justificó etiquetando a sus dirigentes campesinos, comunitarios, sindicales y de derechos humanos como miembros de la guerrilla, cometiendo acciones generalizadas, y arrasando con corregimientos enteros, como lo fueron El paraíso (Simití) y Alto Cañabraval (San Pablo).

En síntesis adujo el delegado de la Procuraduría General de la Nación que, atendiendo a su papel como representante de la sociedad, resultaba menester formular una serie de medidas con el objeto de reconstruir el tejido social[771], de la mano de las distintas entidades estatales.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente para la Sala señalar que, de la labor investigativa realizada por la Fiscalía General de la Nación en la documentación de los hechos perpetrados por parte del Bloque Sur de Bolívar, así como de la constatación de los mismos con base en las narraciones efectuadas en la ciudad de Barrancabermeja por parte de las víctimas afectadas[772], es plausible afirmar que se generó un daño colectivo.

Gracias a los relatos, y a la forma de perpetración de los distintos crímenes, se torna claro que en muchos de los asesinatos fueron utilizadas fincas del territorio de incursión, con lo que se logró desdibujar los sistemas de producción campesina que debían y podían llegar a desarrollar los pobladores. El abandono de las propiedades, la pérdida de semovientes y el miedo de comercializar sus productos campestres en medio del conflicto, restringieron el imaginario no sólo económico sino socio cultural en la región, lo que desembocó en el rompimiento y debilitamiento de los lazos societarios, siendo inevitable el retroceso en la región.

Verbigracia de lo anterior, puede evidenciarse lo vivido por la población en distintas zonas de injerencia del Bloque Sur de Bolívar del Bloque Central Bolívar. Por citar un

[771] Presentadas en tres ámbitos, daño psicosocial, daño a la institucionalidad y afectaciones a derechos.
[772] En el marco de las diligencias de Incidente de identificación de las afectaciones, celebradas los días 21 y 22 de febrero de 2013.

ejemplo, se tiene el caso conocido como la Toma a Cerro Burgos (Hecho 30), donde como consecuencia del actuar delictual fueron desplazadas a la cabecera municipal, principalmente de Simití, más de 400 personas por los actos de terror que el grupo ilegal desplegó.[773]

Frente al ataque directo en contra de personas determinadas, el daño colectivo se puede ver identificado respecto de la calidad que ostentaban las víctimas, como sucedió con algunos líderes. Uno de los casos es el de Yolanda Becerra Vega de la Organización Femenina Popular, quien fue objeto de amenazas por parte de la organización paramilitar (Hecho 104), al haberse atrevido denunciar la constante violación de derechos humanos que se suscitaba en la ciudad de Barrancabermeja, requiriendo en su momento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos protección a su vida e integridad, a tal punto que se otorgó medidas cautelares con dicho fin por parte de la Corporación Internacional. Igual situación se presentó con el periodista y dirigente político José Emeterio Rivas Rivas (hecho 78), que al haber develado los crímenes evidenciados en la zona a través de su programa radial "Las Fuerzas Vivas" en la emisora Calor Estéreo de la ciudad de Barrancabermeja, fue ultimado.[774]

Por lo tanto, atendiendo a la constatación de las afectaciones colectivas generadas como consecuencia de las acciones desplegadas por el Bloque Sur de Bolívar del Bloque Central Bolívar, se hace necesario que se adopten las siguientes medidas reparatorias, algunas de ellas solicitadas por el representante del Ministerio Público, con el fin de resarcir en cierta medida, los derechos del sujeto colectivo.

Rehabilitación

[773] Entre otros casos, el rompimiento de dichos procesos se puede observar con el cometimiento de la Masacre del Piñal (hecho 32), y la Masacre Los Mandarinos (hecho 33).
[774] Igual situación se puede constatar con el asesinato Robinson Badillo (hecho 59) y Luis Alberto Carazo Marchena (Hecho 61), quienes hacían parte de organizaciones sindicales de la región.

1. Exhortar al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que, a través de sus delegadas en el departamento de Bolívar, en especial en los corregimientos de los municipios de Simití, San Pablo y Santa Rosa del Sur, se investigue si existieron impactos ambientales por la utilización de las cuencas hidrográficas de la región con el traslado de hidrocarburos por transporte fluvial, y si ello incide en las constantes inundaciones que hoy en día sufren las poblaciones, con el propósito de adoptar las medidas ambientales necesarias que requiera el territorio. Esta medida, atiende a lo puesto de presente por la comunidad en diligencia de incidente de reparación integral celebrada en el año 2013.
2. Exhortar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diseñe un plan de reparación colectiva mediante el cual se fortalezcan los lazos societales de las organizaciones comunitarias campesinas en los departamentos de Bolívar, Antioquia, Santander, Norte de Santander, Boyacá y Cundinamarca, en lo particular a los municipios que tuvieron mayor número de violaciones de derechos humanos (tomándose como referencia los hechos estudiados en sentencia de 30 de agosto de 2013), con el fin de restablecer y canalizar su participación ciudadana con las autoridades locales, en pro del desarrollo de sus comunidades.
3. A la Universidad Cooperativa y al Instituto Universitario de la Paz, con sede en la ciudad de Barrancabermeja, para que con el apoyo del Centro Nacional de Memoria Histórica y las entidades territoriales del departamento de Santander (de ser necesario, económico), fomente a través de semilleros de investigación, estudios académicos que puedan generar hallazgos y mecanismos para el fomento de la recuperación de memoria. Estas deberán velar por no olvidar las consecuencias y los impactos desproporcionados que el conflicto armado ha dejado en la región, no sólo de Santander, sino de las zonas de Sur de Bolívar, Norte de Santander, Magdalena Medio, Boyacá y Cundinamarca, para lo cual podrá

valerse de relaciones interuniversitarios de las zonas de injerencia del Bloque Central Bolívar.

4. En relación con la anterior medida, se exhorta a los mismos centros de estudios promover un evento académico en la ciudad de Barrancabermeja, en el cual se resalte la importancia de la actividad sindical y la legitimidad de la defensa de los derechos de los trabajadores, y se deje claro que la reivindicación histórica de derechos no está ligada de forma unívoca con actividades insurgentes.

Satisfacción

1. Exhortar a la Gobernación de los departamentos de injerencia del Bloque Sur de Bolívar del Bloque Central Bolívar, esto es, Bolívar, Santander, Norte de Santander, Antioquia, Boyacá y Cundinamarca,[775] para que de manera concertada con las distintas entidades del sector público y privado, los sindicatos y las organizaciones sociales y comunitarias, construya e implemente una Política Pública de generación de empleo en condiciones dignas para las regiones afectadas, con el fin de disminuir los niveles de informalidad y promover el empleo decente, desarrollando acciones orientadas a incentivar la concertación laboral y el compromiso con los empresarios a través de la Subcomisión Departamental de Concertación de Política Salarial y Laboral[776].
2. Exhortar al Ministerio de Defensa para que en articulación con las citadas Gobernaciones y las alcaldías municipales de los mismos, en el marco de cumplimiento de los principios rectores del desplazamiento (28, 29 y 30)[777] diseñen, implementen y ejecuten medidas y programas orientados a asegurar

[775] Focalizado a los municipios de influencia paramilitar objeto de pronunciamiento con base en los hechos legalizados en sentencia emitida el 30 de agosto de 2013, por esta Corporación.
[776] La Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales es el principal escenario para fomentar el diálogo social en material laboral y salarial del país. Fue creada mediante el Artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, con el objetivo de fomentar las buenas relaciones laborales, contribuir a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertar las políticas salariales y laborales. La Ley 278 de 1996 creó la Secretaría Técnica Nacional y las departamentales.
[777] Organización de las Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos: "Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, Éxodos en Masa y Personas Desplazadas. Informe del Representante del Secretario general, Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos. Adición. Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. "E/CN.4/1998/53/Add.2.

las condiciones y los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país.

3. Exhortar a la Fiscalía General de la Nación, para que con base en la información que deberán seguir prestando los postulados, continúe de manera priorizada con las investigaciones para la ubicación de fosas en donde puedan encontrarse restos inhumados de las víctimas del Bloque Sur de Bolívar del BCB, acorde con lo solicitado por algunos apoderados de víctimas así como por el delegado del Ministerio Público.
4. Exhortar a los Ministerios de Minas y Energía y de Agricultura y Desarrollo Rural para que en articulación con la Gobernación de los departamentos de Bolívar, Antioquia, Santander, N. Santander, Boyacá y Cundinamarca y las alcaldías municipales afectadas, diseñen y pongan en marcha una política pública que apoye las cadenas y sectores productivos de la economía de las regiones y la organización empresarial, puntualmente en lo que corresponde al sector minero y de hidrocarburos, así como lo atinente al sector agrícola y ganadero, identificando estrategias que articulen el contexto comercial de los departamentos.

No repetición

1. Se Exhorta a la Gobernación de los departamentos de Bolívar, Santander, N. Santander, Antioquia, Boyacá y Cundinamarca y a las alcaldías municipales de los mismos, para que con el acompañamiento de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención a las Víctimas y el Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH -, implementen medidas de reparación simbólica para las víctimas del Bloque Sur de Bolívar en los municipios de Simití, San Pablo, Puerto Berrio, Yarumal y así como en la ciudad de Barrancabermeja, con el fin de prevenir la repetición de hechos lesivos contra la población civil, previa consulta con las víctimas, así como con

las organizaciones de víctimas, organizaciones sociales, étnico territoriales y defensoras de derechos humanos, entre otros.

2. Como lo recomendó el delegado del Ministerio Público en su presentación del daño colectivo, el Sur de Bolívar al ser una de las zonas del país con mayor número de minas antipersona y munición sin explotar en su territorio, se hace necesario exhortar a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersona del Gobierno Nacional para que, de no existir, implemente un programa de desminado para dicha región del país, en el que también se deberá integrar esquemas preventivos con las comunidades de los municipios afectados, con el fin de detener dicho flagelo.

5. ASPECTOS FINALES

A. Debe decirse que los profesionales del derecho Samuel Rodríguez y Manuel Fernando Quiroga Arguello solicitaron se declare la responsabilidad del Estado por los delitos cometidos por RODRIGO PÉREZ ALZATE, entre ellos, los desplazamientos de población civil ocurridos en los corregimientos de Cerro Burgos y Cerro Veracruz del municipio de Simití, petición a la cual no puede acceder la Sala, toda vez que acorde a las facultades otorgadas por la ley 975 de 2005, no le es permitido al Tribunal juzgar acciones u omisiones del Estado Colombiano, pues ello es competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa y de Corporaciones Internacionales.

En lo que respecta a su requerimiento respecto de continuar con las investigaciones que se adelantan en contra de funcionarios del Estado así como de miembros de las Fuerzas Militares, en los numerales 29 y 30 de la sentencia matriz emitida por esta Sala se evidencia pronunciamiento al respecto.

No obstante lo anterior, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, una vez ejecutoriada la presente decisión, en el término de 2 meses deberán rendir un informe ante el Juzgado de Ejecución de Sentencias del Territorio

Nacional, que contenga el estado actualizado de las investigaciones tanto penales como disciplinarias adelantadas como consecuencia de las compulsas de copias ordenadas por el Tribunal.

B. El abogado Héctor Rodríguez solicitó a la Sala requerir al Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas para que conceda 40 SMMLV por cada núcleo familiar por concepto de reparación integral, petición a la cual no se accede toda vez que dicha facultad en materia de reclamación administrativa ya está determinada por la ley 1448 de 2011, y al ser el presente escenario netamente judicial no comporta relevancia realizar pronunciamiento al respecto.

C. El doctor Manuel Fernando Quiroga Arguello, solicitó como medida de reparación se declare y registre que los crímenes cometidos por el Bloque Central Bolívar, son delitos de lesa humanidad, a lo que debe contestarse que en el apartado "*5.4.1. El Principio de Legalidad en el campo del Derecho Penal Internacional*" de la decisión emitida el 30 de agosto de 2013, la Sala ya realizó el debido pronunciamiento a propósito de la catalogación en el ámbito internacional de este tipo de conductas, así como también su calificación en el marco del derecho interno, motivo por el que no es procedente su solicitud. Lo anterior se puede constatar en las páginas 316 y 317 del fallo en mención.

De otro lado, en relación con la implementación o integración de programas de protección para los intervinientes y organizaciones sociales al interior del proceso de justicia y paz, debe indicarse que la Sala no ha tenido conocimiento de algún evento de riesgo que haya sido puesto de presente por parte de las partes o de las organizaciones no gubernamentales o sociales frente a inminencias de peligro, razón por la que no se encuentran sustentos para adoptar determinación en uno u otro sentido.

D. Como se anotara en el apartado de esta decisión "*4.2.3.3. Parámetros del daño en*

las conductas punibles – Desplazamiento forzado de población civil", causa extrañeza a la Sala que algunos defensores de víctimas del Sistema de la Defensoría Pública, para soportar sus pretensiones con el fin de probar el padecimiento del daño por el reato de desplazamiento forzado de población civil, hayan incurrido en los mismos errores suscitados hace 2 años, esto es, incorporar al interior de las carpetas formatos provenientes de la Personería Municipal de Simití con múltiples irregularidades, así como distintos escritos de juramentos estimatorios, sin cumplir los requisitos legales.

Soporte de lo anterior, se tiene que en el caso de las certificaciones expedidas por la aludida Personería, se encuentran diligenciados pero sin firma del personero[778]. En el caso de las declaraciones extra juicio[779] se encuentran totalmente diligenciadas pero sin firma del notario, o en el peor de los asuntos, el documento original alterado con sobre escritura a máquina de escribir, firmada, pero sin identificación del notario. En los juramentos estimatorios[780] se evidenció en el trámite de liquidación de perjuicios, que muchos de estos documentos reporta el formato en blanco y sin firma de la víctima, o en blanco pero signado y con huella del reclamante; otros diligenciados pero sin nombre de quien estima el daño ni con fecha del mismo.

Por las anteriores circunstancias, es necesario exhortar a la Defensoría del Pueblo para que en futuras ocasiones al momento de formular, soportar y presentar las pretensiones de las víctimas, requiera debida diligencia a sus comisionados y así procurar mayor rigor en los presupuestos mínimos a satisfacer en el ámbito probatorio, siempre ajustado a derecho, para ejercer un debido ejercicio de la representación judicial que demanda esta clase de procesos.

E. Dado que en la decisión matriz emitida el 30 de agosto de 2013, se dictaron las órdenes pertinentes en punto a la extinción de dominio de los bienes ofrecidos por el postulado RODRIGO PÉREZ ALZATE, sin que en el trámite incidental celebrado se

[778] Como en el caso No. 30, víctima directa Marilin Rojas Ocampo.
[779] Como en el caso No. 6, víctimas directas Jorge Alirio González Suárez, José Danilo Huertas Gutiérrez y Álvaro Ariza Mosquera.
[780] Como en el caso No. 24, víctima directa Doly Ester Rincón, Hecho 30, víctima directa José Caballero Ospitia, otro, Domingo Silva Ortiz.

hubiere solicitado pronunciamiento nuevo al respecto, la Sala se abstiene en esta sentencia de realizar manifestación, resaltando que los bienes entregados por los demás integrantes del Bloque Central Bolívar al interior de otros procesos que estén en curso, harán parte del universo total para indemnizar a los perjudicados.

F. Quiere resaltar el Tribunal que en el fallo emitido el 30 de agosto de 2013 en contra de RODRIGO PÉREZ ALZATE, se dispuso una serie de medidas de reparación integral que involucra al citado postulado para su cumplimiento. Situación similar ocurre en esta oportunidad respecto de la decisión que resuelve el incidente de reparación integral, motivo por el que, debe resaltarse que tanto las obligaciones allá impuestas como las que aquí se dictan, deberán ser satisfechas por el desmovilizado para seguir gozando de los beneficios que la ley 975 de 2005, le otorga.

G. Acorde a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 34 de la ley 1592 de 2012, por la Secretaría de la Sala, una vez terminada la lectura de esta sentencia, remítase copia de la presente decisión al Centro Nacional de Memoria Histórica.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

6. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la presente decisión que se emite resuelve el incidente de reparación integral adelantado en contra del postulado RODRIGO PÉREZ ALZATE, misma que hace parte integral de la dictada el 30 de agosto de 2013, por esta Corporación.

SEGUNDO: CONDENAR al postulado RODRIGO PÉREZ ALZATE al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los punibles cometidos, y ORDENAR el

cumplimiento de las demás obligaciones de reparación integral que fueron objeto de sentencia dentro del presente proceso, en los montos y condiciones establecidas en la parte motiva de la providencia; de forma solidaria a los demás ex integrantes del Bloque Sur de Bolívar así como del Bloque Central Bolívar, y subsidiariamente al Estado Colombiano a través del Fondo para la Reparación a las Víctimas, como se expuso en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: RECONOCER como víctimas a las personas acreditadas como perjudicados, en los términos consignados en el acápite del incidente de reparación integral, motivo por el que se **ORDENA** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas proceda a la inscripción inmediata de todos los afectados con el actuar de los aquí postulados, para que puedan acceder a los beneficios que tienen derecho.

CUARTO: EXHORTAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, garantice un programa de acompañamiento para promover la inversión adecuada de los recursos recibidos a título de indemnización, en donde se incorpore un módulo de capacitación especial en el manejo de recursos, con el fin de asesorar en la materia a los miembros de la comunidad que serán beneficiados, perjudicados del actuar del Bloque Sur de Bolívar del Bloque Central Bolívar.

QUINTO: ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la constitución de encargos fiduciarios en una entidad bancaria autorizada con el producto de la indemnización material e inmaterial reconocida a los menores, en los términos señalados en la parte motiva de la presente sentencia.

SEXTO: ORDENAR que las reparaciones administrativas canceladas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y las que a futuro se entreguen a quienes figuran como perjudicados dentro del presente proceso, sean tenidas en

cuenta como parte de las sumas aquí reconocidas por concepto de la indemnización de los perjuicios materiales e inmateriales.

SÉPTIMO: EXHORTAR al Ministerio de Educación y a las Secretarías de Educación Departamental y Municipales para que garanticen el acceso gratuito a la formación en educación básica primaria y secundaria a cada una de las víctimas directas e indirectas reconocidas en los hechos objeto del presente proceso, en los establecimientos públicos educativos ubicados en el Sur de Bolívar, Santander, N. Santander, Magdalena Medio, Boyacá y Cundinamarca.

OCTAVO: EXHORTAR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que garantice y dé prioridad a cada una de las víctimas directas e indirectas de este proceso, para acceder a los planes y subsidios de vivienda rural y urbana, desarrollados por el Gobierno a nivel Nacional, Departamental y Municipal.

NOVENO: EXHORTAR a la Defensoría del Pueblo, para que a través de sus regionales brinde asesoría jurídica a aquellas víctimas que no hayan definido y no tengan claridad sobre la titularidad de bienes que mantienen en posesión, con el propósito de acompañar sus acciones y procedimientos, acorde con el marco legal nacional.

DÉCIMO: EXHORTAR a las Secretarías de Educación y Gobierno de los municipios de las zonas del Sur de Bolívar, Santander, N. Santander, Magdalena Medio, Boyacá y Cundinamarca, para que implementen un componente académico en los niveles de educación secundaria, en donde se enseñe la importancia de los derechos humanos en relación con la incidencia del conflicto armado, en especial, con aquella ocasionada por parte del Bloque Central Bolívar, lo que no excluye otros actores armados.

DÉCIMO PRIMERO: EXHORTAR al Servicio Nacional de Aprendizaje para que a través de la Seccional más cercana al domicilio de la víctima indirecta Omar Jair

Remolina Robles (Hecho 73, victima directa Fany Robles, Gabriel y Robinson Remolina), vincule al perjudicado, en un curso relacionado con técnica automotriz, tal como se consideró. En caso de que la oferta institucional no cuente con dicho curso, uno afín con los intereses del beneficiario.

DÉCIMO SEGUNDO: EXHORTAR al Ministerio de Salud y de la Protección Social, para que, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Municipalidad en donde se encuentre el domicilio del afectado, así como con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se brinde atención médica integral a Elkin Mauricio Remolina Robles (Hecho 73), acorde con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

DÉCIMO TERCERO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación para que a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con sede en el municipio de domicilio de la víctima, practique cotejo de ADN al menor Johan Nicolás Vera Ortiz respecto de los despojos mortales de Robinson Remolina Robles (Hecho 73), para que en el caso de determinarse el parentesco, se proceda a la inscripción de los respectivos en el registro civil de nacimiento de aquel; este proceso deberá contar con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF de la Regional donde resida el menor con su madre Yuli Angélica Vera Ortiz, con miras a garantizar derechos de filiación.

DÉCIMO CUARTO: EXHORTAR al Ministerio de Educación Nacional para que en coordinación con el ICETEX y con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, fomente a través de líneas de crédito, ya sean reembolsables o condonables, el acceso a la educación superior para las víctimas aquí reconocidas, que reuniendo los requisitos exigidos, quieran adelantar estudios técnicos, tecnológicos o profesionales.

DÉCIMO QUINTO: EXHORTAR al Ministerio de Educación Nacional para que gestione a través de las distintas entidades educativas del Estado, una beca con el fin de que las víctimas indirectas Sneyder Alexander Suárez y Yeison Donato Suárez (hecho 50, víctima directa Donato Suárez Sánchez) y Leidy Mayerli Remolina Robles (hecho 73, víctima directa Fanny Robles, Gabriel y Robinson Remolina), una vez cumplidos los requisitos mínimos para ser beneficiados, puedan iniciar sus estudios superiores en un centro académico cercano del lugar de su domicilio, tal como se consideró.

DÉCIMO SEXTO: EXHORTAR al Ministerio de Defensa, para que a través de la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional, solucione la situación militar de las víctimas directas e indirectas del presente proceso que lo requieran, sin necesidad de prestar el servicio militar, y sin generar cobro alguno.

DÉCIMO SÈPTIMO: EXHORTAR al Ministerio de Defensa, para que a través de la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional, solucione la situación militar de la víctima indirecta Jhon Anderson Remolina Soto (hecho 73), sin necesidad de prestar el servicio militar, y sin generar cobro alguno atendiendo a su especial condición.

DÉCIMO OCTAVO: EXHORTAR al postulado RODRIGO PÈREZ ALZATE para que continúe participando en los diferentes actos de resarcimiento y re dignificación con víctimas, no obstante goce en la actualidad de su derecho a la libertad, tal como se consideró.

DÉCIMO NOVENO: EXHORTAR al desmovilizado RODRIGO PÉREZ ALZATE para que continúe contribuyendo veraz y efectivamente con la localización de restos de personas desaparecidas como consecuencia de su actuar, acorde con lo descrito en la parte motiva.

VIGÉSIMO: RODRIGO PÉREZ ALZATE *-a pesar de gozar de su derecho a la libertad-*, deberá asumir el compromiso de verificar los demás hechos que en el futuro sean formulados por la Fiscalía General de la Nación, así como de revelar públicamente la verdad completa, en la medida que esa actuación no provoque más daño o amenace a la seguridad y los intereses de las víctimas, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudarla o impedir que se produzcan nuevas violaciones a los derechos humanos.

VIGÉSIMO PRIMERO: EXHORTAR a la Agencia Colombiana para la Reintegración - ACR -, para que garantice y haga extensiva toda su oferta de programas para hacer eficaz la reincorporación en sociedad del ya condenado RODRIGO PÉREZ ALZATE.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EXHORTAR a la Agencia Colombiana para la Reintegración, para que de manera mancomunada con el Ministerio de Salud y de la Protección Social, presten atención especializada en salud a los postulados, en lo que corresponde a atención psicológica y médica, con el fin de identificar traumas y secuelas psicológicas que posiblemente padezcan como consecuencia de su permanencia en los grupo armados ilegales a los que pertenecieron.

VIGÉSIMO TERCERO: EXHORTAR al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que a través de las entidades delegadas en el departamento de Bolívar, se investigue si existieron impactos ambientales por la utilización de las cuencas hidrográficas de la región como consecuencia del traslado de hidrocarburos por transporte fluvial a manos del Bloque Sur de Bolívar, en especial, en lo que corresponde a los corregimientos de los municipio de Simití, San Pablo y Santa Rosa del Sur, y si ello incide en las constantes inundaciones que actualmente sufren las comunidades, con el propósito que desde las entidades del nivel central, se adopten las medidas ambientales necesarias.

VIGÉSIMO CUARTO: EXHORTAR a la Unidad para la Atención y reparación Integral a las Víctimas, para que, con el fin de fortalecer los lazos societales de las organizaciones campesinas de los departamentos de Bolívar, Antioquia, Santander, N. Santander, Boyacá y Cundinamarca, diseñe un plan de reparación colectiva mediante el cual se restablezca y canalice la participación de las poblaciones con las autoridades locales, en pro del desarrollo de sus entornos, como se consideró.

VIGÉSIMO QUINTO: EXHORTAR a la Universidad Cooperativa y al Instituto Universitario para la Paz, ambos con sede en Barrancabermeja, para que con el apoyo del Centro Nacional de Memoria Histórica y las entidades territoriales del departamento de Santander, se fomente a través de semilleros de investigación estudios académicos que puedan generar hallazgos y mecanismos para el fomento y recuperación de la memoria, con aportes dirigidos a la reconciliación, a tono con lo descrito en la parte motiva de esta decisión.

VIGÉSIMO SEXTO: En concordancia con la anterior medida, se **EXHORTA** a los referidos centros educativos, para que promuevan un evento académico en la ciudad de Barrancabermeja, en el cual se resalte el significado de la actividad sindical y la legitimidad de la defensa de los derechos de los trabajadores, tal como se consideró.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EXHORTAR a la Gobernación de Bolívar, Santander, N. Santander, Antioquia, Boyacá y Cundinamarca, para que de manera concertada con las distintas entidades del sector público y privado, los sindicatos y las organizaciones sociales y comunitarias, elabore e implemente una política pública de generación de empleo en condiciones dignas para los habitantes de la región, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

VEGÉSIMO OCTAVO: EXHORTAR al Ministerio de Defensa para que en articulación con las citadas Gobernaciones y las alcaldías municipales de los mismos, en el marco

de cumplimiento de los principios rectores del desplazamiento (28, 29 y 30) diseñen, implementen y ejecuten medidas y programas orientados a asegurar las condiciones y los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o el reasentamiento voluntario en otra parte del país.

VIGÉSIMO NOVENO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación para que con base en la información entregada por el postulados de conformidad con los compromisos adquiridos en el marco de la ley 975 de 2005, continúe de manera priorizada con las investigaciones para la ubicación de fosas en donde puedan encontrarse restos inhumados de las víctimas del Bloque Sur de Bolívar del Bloque Central Bolívar, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

TRIGÉSIMO: EXHORTAR a los Ministerios de Minas y Energía y de Agricultura y Desarrollo Rural para que en articulación con la Gobernación de los departamentos de Bolívar, Santander, N. Santander, Antioquia, Boyacá y Cundinamarca y a las alcaldías municipales de los mismos, diseñen y pongan en marcha una política pública que apoye las cadenas y sectores productivos de la economía de las regiones y la organización empresarial, puntualmente en lo que corresponde al sector minero y de hidrocarburos, así como lo atinente al sector agrícola y ganadero, identificando estrategias que articulen el contexto comercial de los departamentos.

TRIGÉSIMO PRIMERO: EXHORTAR a la Gobernación de los departamentos de Bolívar, Santander, N. Santander, Antioquia, Boyacá y Cundinamarca y a las alcaldías municipales de los mismos, para que con el acompañamiento de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH, implementen medidas de reparación simbólica en favor de las víctimas del Bloque Sur de Bolívar en los municipios Simití, San Pablo, Puerto Berrio, Yarumal y así como en la ciudad de Barrancabermeja, con el fin de prevenir la repetición de hechos lesivos contra la población civil, previa consulta con las víctimas,

así como con las organizaciones de víctimas, organizaciones sociales, étnico territoriales y defensoras de derechos humanos, entre otros.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: EXHORTAR a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersona del Gobierno Nacional, para que, de no existir, implemente un programa de desminado para la región del Sur de Bolívar, en el que también se integren esquemas preventivos con los pobladores de los municipios afectados, como se expuso en la parte motiva de esta decisión.

TRIGÈSIMO TERCERO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para que, una vez ejecutoriada la presente decisión, en el término de 2 meses rindan informe ante el Juzgado de Ejecución de Sentencias del Territorio Nacional de las Salas de Justicia y Paz, que contenga el estado actualizado de las investigaciones tanto penales como disciplinarias adelantadas, como consecuencia de las compulsa de copias ordenadas en sentencia emitida el 30 de agosto de 2013, contra RODRIGO PÉREZ ALZATE.

TRIGÉSIMO CUARTO: EXHORTAR a la Defensoría del Pueblo para que en futuras ocasiones al momento de formular, soportar y presentar las pretensiones de las víctimas, requiera debida diligencia a sus comisionados, al momento de adjuntar soportes probatorios con documentación carente de convicción, acorde con lo expuesto en el literal D del apartado "*Aspectos Finales*".

TRIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, para que una vez terminada la lectura de la sentencia, proceda a remitir copia de la presente decisión al Centro Nacional de Memoria Histórica, acorde con lo descrito en el artículo 34 de la ley 1592 de 2012.

Contra la presente decisión procede el recurso de apelación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ
Magistrada

ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada
Con aclaración de voto

EDUARDO CASTELLANOS ROSO
Magistrado